Pág.

81-84

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 423

SAN SALVADOR, MARTES 18 DE JUNIO DE 2019

NUMERO 112

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

5-34

ORGAI	VO F	IECI	ITIVO
UKGAI	VU E	J = U	JIIVU

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 90.- se nombra como Viceministro de Justicia, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, al señor Osiris Luna Meza.

Acuerdos Nos. 81 y 82.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Para el Desarrollo de la Ciudad de San Salvador", "Vida Mejor El Salvador" y "Capacitando para Emprender tus Sueños" y Decretos Ejecutivos Nos. 9, 34 y 35, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

Reforma a los estatutos de la Fundación Salvadoreña de Síndrome Down, Paraíso Down El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 42, aprobándola......

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Salvadoreña para la Investigación, Educación y Promoción en Salud", "María Madre de Misericordia", "Nacional de Productores Ecológicos de El Salvador", "Emprendedores y Artistas El Principito" y "Asociación Mejor Futuro SV" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 72, 169, 185, 189, y 197, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.......

Estatutos de la Iglesia Evangélica La Vid Verdadera de la Ciudad de Coatepeque y Acuerdo Ejecutivo No. 184, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 659.- Se autoriza a la sociedad Cognizant El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de su centro de servicios.

Acuerdos Nos. 738 y 774.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a dos sociedades.. 105-110

Acuerdo No. 791.- Se concede a la sociedad Prontobpo SV, Sociedad Anónima de Capital Variable, los beneficios que establece el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales, para que preste los servicios de centro internacional de llamadas....

111

104

Aceptación de Herencia 168-191

Sentencia de Nacionalidad...... 201-202

Herencia Yacente

GENERAL DE ELECTRICIDAD Y

TELECOMUNICACIONES

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Título de Dominio.....

Renovación de Marcas....

DIRECCIÓN GENERAL DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

Resolución S/No Se modifica la resolución S/N de fecha	
eintitrés de abril de dos mil diecinueve	30

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 90.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, como Viceministro de Justicia, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a OSIRIS LUNA MEZA,

El señor Luna Meza, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

ACUERDO No. 81.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

Presidente de la República

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 18 al 26 de junio de 2019, al señor Viceministro de Economía, Miguel Ángel Corleto Urey, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 18 de junio del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, María Luisa Hayem Breve y tratándose del día 26 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, durante el período antes mencionado, a fin de atender asuntos de índole particular.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día catorce del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 82.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Cultura, con carácter ad-honórem, del 27 de junio al 2 de julio de 2019, al señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Mario Edgardo Durán Gavidia, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 27 de junio del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Suecy Beverley Callejas Estrada y tratándose del día 2 de julio del presente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el citado Ministerio.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día catorce del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO TREINTA Y TRES. LIBRO PRIMERO. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete. Ante mí, MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, se otorga el presente instrumento que contiene la CONSTI-TUCION DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR. Comparecen el señor NAYIB AR-MANDO BUKELE ORTEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres nueve tres uno nueve- cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatrodos cuatro cero siete ocho uno- uno cero tres- nueve; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad CORPORACIÓN PARA EL DESARRO-LLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, que puede abreviarse CORPO-RACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, S.E.M., sociedad salvadoreña del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cero cero cuatro nueve nueve- uno cero seis- uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación de credencial de elección de Junta Directiva emitida el día veinte de agosto de dos mil quince, por el Arquitecto Raúl Antonio Juárez Cestoni, en su calidad de Director Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veinte de julio de dos mil quince, en la cual en su punto DOS, se eligió la Nueva Junta Directiva de la sociedad en la cual el compareciente resultó electo como Director Presidente, por un período de TRES años a partir de su elección, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio bajo el número CIN-CUENTA Y DOS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SETEN-TA Y CUATRO el día uno de septiembre de dos mil quince. b) La certificación de punto número SEIS del acta número veinte, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada este mismo día, se aprobó

por unanimidad, el texto de los estatutos de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, y designó al compareciente para que, como representante legal de la sociedad, compareciese ante notario para otorgar y firmar la presente escritura. Y en el carácter en que comparece ME DICE: I) CONSTITUCION DE LA "FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR". Que se ha convenido y en efecto se constituye una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará "FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR", II) Que ha aprobado íntegramente los Estatutos que regirán a la fundación los cuales constan de TREINTA Y SEIS Artículos que son los siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Contribuir al desarrollo de la Ciudad de San Salvador, mediante la organización, promoción, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de desarrollo; b) Elaborar estudios, trabajos de investigación y planes experimentales con el objeto de impulsar el desarrollo de la Ciudad de San Salvador; c)Evaluar los resultados que se tengan de las distintas acciones desarrolladas, con el objeto de mejorarlas y atender adecuadamente las necesidades de la comunidad; d) Facilitar asesoría técnica, conforme a sus posibilidades, a actividades de estudio e investigaciones que ejecuten otras instituciones u organismos nacionales; y cualquier objetivo lícito no contemplado en la numeración anterior. CAPITULO III. MIEMBRO FUNDADOR. Artículo cinco.- La Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador, Sociedad por Economía Mixta, que puede abreviarse Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador S.E.M., será el único MIEMBRO FUNDADOR, quien ha aportado el fondo inicial con el cual se ha constituido la Fundación. La entidad Fundadora podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva de la Fundación, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Asamblea General Ordinaria. Artículo seis.- Son derechos del miembro fundador: a) Ser la voz de la Asamblea General; b) Designar los cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo siete.- Son deberes del miembro Fundador: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; mediante los designados de cada una de las tres series de acciones, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPI-TULO IV. DEL PATRIMONIO. Artículo ocho.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) La cantidad inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que en concepto de aporte inicial le transfiere la Entidad Fundadora en este acto, mediante cheque serie "CTE" número cero cero uno cuatro dos siete dos, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de la Fundación, b) Donaciones, fideicomisos, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; así como los productos obtenidos de la venta de bienes y servicios que la fundación ofrezca para alcanzar sus objetivos, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo nueve.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Fundación conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y las limitaciones que las que más adelante se detallan. CAPI-

TULO V. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo diez.- El gobierno y administración de la Fundación será ejercido por los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITU-LO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada, únicamente por el miembro fundador, es decir la Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador, Sociedad por Economía Mixta que puede abreviarse Corporación para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador S.E.M., cuyas resoluciones serán válidas y obligatorias para la Fundación. Artículo doce.- Las sesiones de Asamblea General podrán ser: a) Ordinarias; o, b) Extraordinarias. La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria por lo menos una vez al año, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria. La sesión Ordinaria de Asamblea General deberá realizarse dentro de los primeros cuatro meses de cada año. La sesión de Asamblea General Extraordinaria se realizará en cualquier tiempo, en el lugar, día y hora señalados en la respectiva convocatoria. Artículo trece.- La convocatoria a sesión Ordinaria y/o Extraordinaria de Asamblea General será hecha en primera instancia por el Secretario de la Junta Directiva, a falta de esta por cualquier miembro de la Junta Directiva, a falta de cualquiera de estos, por el último Auditor Externo nombrado, y a falta de unos u otros, por el Juez de lo Civil y Mercantil del domicilio de la Fundación. Dichas convocatorias procederán ya sea por acuerdo de la Junta Directiva o bien a requerimiento escrito de al menos dos accionistas pertenecientes a diferentes series de acciones del miembro fundador; convocatoria que deberá realizarse en los diez días hábiles siguientes del requerimiento realizado por el accionista, dicha convocatoria se publicará en forma alterna por tres veces en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional, con quince días corridos de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la respectiva asamblea, no contándose para computar este tiempo el día de la última publicación, ni el día de la celebración de la sesión de Asamblea General. Toda convocatoria a sesión Extraordinaria de Asamblea General, expresará en forma sucinta, pero claramente anunciado, el objeto de la sesión. Toda resolución tomada en resolución Extraordinaria de Asamblea General, cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria, será nula y no tendrá ningún valor. Artículo catorce.- Para la legal comparecencia en la Asamblea General ya sea ordinaria o ex-

traordinaria el miembro fundador, es decir la Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador, deberá de ser representada por al menos dos miembros de cada una de su serie de acciones; es decir dos miembros de la serie de acciones "A", dos miembros de la serie de acciones "B" y dos miembros de la serie de acciones "C". Las decisiones en sesión Ordinaria serán tomadas por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros asistentes a la referida la Asamblea General. Para tomar decisión en sesión extraordinaria se requerirá de las tres cuartas partes de los asistentes a la sesión. Artículo quince.-Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación; b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva de la misma; d) Autorizar a la Junta Directiva para la suscripción de cualesquiera convenios o contratos de cooperación ya sea técnica, financiera o de cualquier otra naturaleza; e) Autorizar o denegar la suscripción o contratación de todo tipo de mutuos, préstamos o contratos y en general cualesquiera obligaciones, superiores a la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; f) Autorizar cualesquiera erogaciones de fondos de la Fundación que excedan la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; g) Autorizar o denegar la aceptación de donaciones, cesiones o cualquier acto jurídico que implique la obtención de fondos para la Fundación superiores a la cantidad de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, específicamente en cuanto a la interpretación y alcance de los estatutos mismos para procedimientos y actuaciones de la Fundación que no estén contemplados puntualmente en los mismos; i) Nombrar a los auditores de la Fundación, así como al órgano de vigilancia y supervisión de la Junta Directiva de la misma. j) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos. k) Designar distinciones honorarías. Artículo dieciséis.-Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; b) Decidir sobre la compra, venta o enajenación o gravamen de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; c) Autorizar o denegar la suscripción o contratación de todo tipo de mutuos, préstamos o con-

tratos y en general cualesquiera obligaciones, superiores a la cantidad de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRI-CA; d) Autorizar o denegar la constitución de gravámenes o garantías sobre bienes de la Fundación; e) Autorizar cualesquiera erogaciones de fondos de la Fundación que excedan la cantidad de CIEN MIL DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; f) Autorizar o denegar la aceptación de donaciones, cesiones o cualquier acto jurídico que implique la obtención de fondos para la Fundación superiores a la cantidad de DOS CIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; g) Acordar la modificación de los Estatutos; h) Acordar la fusión con otras entidades; i) La disolución de la Fundación; j) El nombramiento de liquidadores; k) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos; CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo diecisiete.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por seis directores propietarios de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, primer vocal, segundo vocal y tercer vocal. Asimismo, habrá seis directores suplentes para sustituir a los anteriores, nombrados en orden de preferencia de la siguiente forma: Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente, Tercer Director Suplente, Cuarto Director Suplente, Quinto Director Suplente y Sexto Director Suplente. Cada serie de acciones del miembro fundador, es decir, la Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador S.E.M., tendrá derecho a designar dos directores propietarios y dos suplentes, pero en ningún caso podrá corresponder a una misma serie de acciones los cargos de presidente, secretario, tesorero, así como los de primer director suplente, segundo director suplente y tercer director suplente. Las vacantes de los propietarios de la Junta Directiva de cada una de las series de acciones, únicamente podrán ser llenadas por los suplentes de la misma serie de acciones correspondientemente. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Y durarán en sus funciones por un período de hasta tres años, pudiendo ser reelectos. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Cuya convocatoria corresponderá a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación. La Junta Directiva asimismo sesionará cuando sea requerido por escrito por alguno de los accionistas de la ENTIDAD FUNDADORA; sesión que deberá de llevarse a cabo en los diez días hábiles siguientes del requerimiento realizado por el accionista. Artículo diecinueve.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con al menos CUATRO de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el presidente tendrá voto calificado. En caso de faltar alguno de los propietarios, podrá sustituirlo alguno de los suplentes en el orden de preferencia establecido siempre que pertenezca a la misma serie de acciones del director propietario que está sustituyendo. Ningún Director podrá participar en las deliberaciones de asuntos que sean de interés personal y/o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en cualquier asunto en el cual tengan un conflicto de interés, ni tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos, ante lo cual deberán retirarse de la respectiva sesión dejando constancia en acta de su retiro, pudiendo reincorporarse posteriormente a la misma, una vez se haya votado sobre el asunto. En estos casos, y exclusivamente para el conocimiento y votación de esta excepción será permitido sesionar válidamente con un número menor de directores que el determinado en el inciso primero del presente artículo. Artículo veinte.- La Junta Directiva de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente de forma conjunta o separada con el Secretario, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e)

Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación que no superen los DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Autorizar juntamente con el Tesorero la aceptación de donaciones para la Fundación que no superen los CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación; c) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente de forma conjunta o separada con el Presidente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva; f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. g) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación que no superen los DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General; h) Autorizar juntamente con el Tesorero la aceptación de donaciones para la Fundación que no superen los CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente o el Secretario las erogaciones que la Fundación tenga que realizar que no superen los DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRI-CA, así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General; d) Autorizar juntamente con el Presidente o el Secretario la aceptación de donaciones para la Fundación que no superen los CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General; e) Convocar a Sesiones Ordinarias

y Extraordinarias de la Junta Directiva; Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva. c) Desempeñar cualquier otra función que le fuera encomendad por la junta directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco.- La Fundación impondrá las siguientes medidas disciplinarias y sanciones: a) Amonestación verbal. b) Amonestación escrita. c) Suspensión. d) Expulsión. CAUSALES DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo veintiséis.-Las causales de aplicación de medidas disciplinarias a los Miembros de la Junta Directiva serán: a) Amonestación Verbal: por inasistencia a las reuniones de Junta Directiva, sin justa causa comprobada. b) Amonestación escrita. i. Por inasistencia a las reuniones de Junta Directiva, por tres veces consecutivas sin justa causa comprobada. ii. Por irrespeto o incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento Interno. b) Suspensión. i. Por inasistencia a la Junta Directiva, por cuatro veces consecutivas o alternas, sin justa causa comprobada, de un número de seis convocatorias a distintas Juntas Directivas. ii. Por irrespeto o incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento Interno, por más de una vez. iii. Por dolo en su ética profesional o causas similares. iv. Deslealtad a la Fundación o a sus miembros. Es casos de suspensión, el plazo máximo a aplicarse será de un año contado a partir de la decisión. c) Expulsión. i. Por inasistencia a la Junta Directiva, por seis veces consecutivas o alternas, sin justa causa comprobada, de un número de diez convocatorias a distintas Juntas Directivas. ii. Por irrespeto o incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento Interno, por más de dos veces. iii. Por no aceptar acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General. iv. Por la pérdida de la capacidad legal; v. Por ser condenado en acción penal; mediante sentencia firme. Artículo veintisiete.- Procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias. El procedimiento podrá ser iniciado a petición de cualquier interesado ante la Junta Directiva, o de oficio por la misma Junta Directiva; al tener conocimiento de la infracción correspondiente. En caso de denuncia el procedimiento se iniciará a más tardar diez días hábiles posteriores a la respectiva denuncia. La Junta Directiva informará al Miembro, en forma escrita,

del conocimiento que ha tenido la Fundación acerca de la conducta que está siendo objeto de controversia, para que comparezca a ejercer su defensa por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de la respectiva notificación. Recibida la contestación, en caso de ser procedente, se abrirá un plazo de prueba de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución que abre a Pruebas, para que las partes puedan presentar cualquier tipo de prueba legal que fundamente su pretensión. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez, en aquellos casos que sea insuficiente para obtener las pruebas pertinentes, siempre que la ampliación se solicite al menos con tres días de anticipación a la finalización de plazo vencido el término de aportar pruebas, la Junta Directiva, después de haber recibido las pruebas y haber escuchado los alegatos, resolverá sobre la controversia en la próxima reunión, por medio del dictamen correspondiente el cual notificará verbalmente y por escrito al miembro respectivo. Artículo veintiocho.- El miembro de la Junta Directiva podrá ejercer su derecho de defensa personalmente o por medio de un representante que sea Abogado, cuando haya sido denunciado ante la Junta Directiva, ya sea por llamado expreso de la misma o a convocatoria del mismo miembro. Artículo veintinueve.- En contra de la resolución que toma la Junta Directiva, cabrá recurso de apelación ante la Asamblea General. Dicho recurso deberá interponerse por escrito ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del mismo, debiendo contener todos los alegatos de hecho y de derecho que lo fundamenten. El mismo será recibido por la Junta Directiva, y pasará a conocimiento de la Asamblea General próxima siguiente, la cual resolverá lo pertinente, notificándole al miembro de la Junta Directiva respectivo la resolución que se adopte dentro de los diez días hábiles siguientes; no teniendo más recurso en contra de la misma. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto. Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de SEIS personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIO-NES GENERALES. Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario que sea tomado el acuerdo en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma; el cual deberá ser elaborado por Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Así mismo podrá ser elaborador directamente por la Asamblea General como la autoridad máxima de la Fundación. Artículo treinta y cinco.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) De conformidad al artículo DIECISIETE de los Estatutos se ha determinado la elección de la Junta Directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera: presidente: NAYIB ARMAN-DO BUKELE ORTEZ, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Secretario: BILLY ERNESTO SOLANO AYALA, mayor de edad, Arquitecto, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Tesorero: RAUL ANTONIO JUAREZ CESTONI, mayor de edad, Arquitecto, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Primer Vocal: EDWIN PATRICIO NUÑEZ ALGUERA, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Segundo Vocal: JACOBO MOISES HASBUN LA AMA, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Tercer Vocal: JOSE ANTONIO VELASQUEZ, Mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Primer Director Suplente: MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, Mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Segundo Director Suplente: LUIS ERNESTO MIGUEL SIMAN, mayor de edad, Administrador de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Tercer Director Suplente: ANGELA LORENA

DUKE DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Cuarto Director Suplente: ANA XOCHITL MAR-CHELLI CANALES, mayor de edad, Abogada de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de Salvador. Quinto Director Suplente: FERNANDO EMILIO OSEGUEDA COSTTE, mayor de edad, Arquitecto, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Y Sexto Director Suplente: JORGE SALVADOR ARRIAZA MELENDEZ, mayor de edad, Economista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Quienes durarán en sus funciones hasta el día veinte de julio de dos mil dieciocho. Yo, el Notario autorizante, advertí al compareciente de la obligación en que está de realizar las gestiones correspondientes a efecto de obtener la personalidad jurídica de la Fundación, que se constituye por medio de este instrumento; previo conocimiento oficial de conformidad al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin de Lucro. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le fue íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: JOSE ANTONIO VELASQUEZ, San Salvador. Valen.

MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ MORALES, NOTARIO.

ANTE MÍ, del folio CINCUENTA Y SIETE vuelto al folio SESENTA Y TRES frente del LIBRO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, que vencerá el día ocho de abril del año dos mil diecisiete, y para ser entregado a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SAN SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ MORALES, NOTARIO.

NUMERO VEINTINUEVE. LIBRO ONCE. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con cinco minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho. Ante mí, LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, Notario, de este domicilio, se otorga el presente instrumento que contiene la RECTIFICACION DE LA CONSTITUCION DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR. Comparecen el señor ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO, quien es de cuarenta y dos años de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero uno siete uno siete uno nueve nueve-tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero ocho siete cinco-cero cero dos-cinco; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad CORPORA-RACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA que puede abreviarse CORPORACION PARA EL DESA-RROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, S.E.M, sociedad salvadoreña del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cero cero cuatro nueve nueve- uno cero seis- uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social e incorporándose en la misma del Texto Íntegro de la Sociedad, otorgada a las once horas del día veintisiete de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Mariana Fermina Bolaños Meardi, e inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio bajo el número. TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO, el día cinco de mayo de dos mil quince, de la cual consta que: su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los expresados, que entre sus finalidades se encuentran la de otorgar actos como el presente, que su duración es por un plazo indeterminado, que la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponden al Director Presidente. b) Certificación de credencial de elección de Junta Directiva emitida el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, por el Arquitecto Billy Ernesto Solano Ayala, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en la cual en su punto TRES, se eligió la Nueva Junta Directiva de la sociedad en la cual el compareciente resultó electo como Director Presidente, por un período de TRES años a partir de su elección y que continúa vigente, a la fecha, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio bajo el número CIENTO VEINTIOCHO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, el día uno de junio de dos mil dieciocho. c) La certificación de punto número SEIS, del acta número SETENTA Y SEIS, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, de la que consta que en Junta Directiva celebrada ese mismo día, se aprobó por unanimidad, que el Director Presidente como representante legal de la sociedad, compareciese ante notario para otorgar y firmar la presente escritura de rectificación de la constitución de la Fundación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador. Y en el carácter en

que comparece ME DICE: I) Que mediante escritura pública otorgada antes los oficios notariales del Licenciado Miguel Ernesto Hernandez Morales, a las doce horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete, se otorgó la CONSTITUCION DE LA "FUNDA-CION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SAL-VADOR". II) Que el referido testimonio de dicha escritura pública fue representado ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su correspondiente Inscripción. Que mediante resolución de las once horas del día nueve de octubre de dos mil diecisiete el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial realizó observaciones a la escritura de constitución de la Fundación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador. III) Que con el objeto de subsanar las observaciones previamente relacionadas otorga la presente rectificación de los estatutos de la Fundación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador, en los artículos de los estatutos, pertinentes de la siguiente manera: Artículo seis.- Es derecho del miembro fundador ser la voz de la Asamblea General; Artículo siete.- Son deberes del miembro Fundador: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; mediante los designados de cada una de las tres series de acciones. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Artículo once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada únicamente por el miembro fundador es decir la Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador, Sociedad por Economía Mixta que puede abreviarse Corporación para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador S.E.M.; quien deberá de ser representada en la Asamblea General por lo menos mediante dos miembros de cada una de su serie de acciones; es decir dos miembros de la serie de acciones "A" dos miembros de la serie de "B" y dos miembros de la serie de acciones "C". Las Resoluciones de la Asamblea General serán válidas y obligatorias para la Fundación. Artículo catorce.- Para la legal comparecencia en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria el miembro fundador, es decir la Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador, deberá de ser representada por al menos dos miembros de cada una de su serie de acciones; es decir dos miembros de la serie de acciones "A", dos miembros de la serie de acciones "B" y dos miembros de la serie de acciones "C". Las decisiones en sesión ordinaria serán tomadas por mayoría simple de los representantes del Miembro Fundador, asistentes a la referida la Asamblea General es decir, la mitad más uno de los representantes asistentes a la referida Asamblea General Ordinaria. Para tomar decisión en sesión Extraordinaria se requerirá de las tres cuartas partes de los representantes del Miembro Fundador asistentes a la sesión. Artículo dieciséis.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; b) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; c) Autorizar o denegar la suscripción o contratación de todo tipo de mutuos, préstamos o contratos y en general cualesquiera obligaciones, superiores a la cantidad de CIEN MIL DO- LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; d) Autorizar cualesquiera erogaciones de fondos de la Fundación que excedan la cantidad de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; e) Autorizar o denegar la aceptación de donaciones, cesiones o cualquier acto jurídico que implique la obtención de fondos para la Fundación superiores a la cantidad de DOS CIENTOS MIL DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; g) Acordar la modificación de los Estatutos; g) La disolución de la Fundación; h) El nombramiento de liquidadores; j) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos. Artículo treinta.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto. Requiriéndose para tomar decisión en la respectiva sesión Extraordinaria las tres cuartas partes de los representantes del Miembro Fundador asistentes a la sesión. Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario que sea tomado el acuerdo en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Requiriéndose para tomar decisión en la respectiva sesión Extraordinaria las tres cuartas partes de los representantes del Miembro Fundador asistentes a la sesión. IV) Que a su vez por medio de la presente escritura y de conformidad al artículo DIECISIETE de los Estatutos, se rectifica la elección de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, la cual quedará integrada de la siguiente manera PRESIDENTE: ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO, de cuarenta y dos años edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero uno siete uno nueve nueve - tres; SECRETARIO: BILLY ERNESTO SOLANO AYALA, de cincuenta y tres años de edad, Arquitecto, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco cero dos cuatro dos - seis; TESORERO: RAUL ANTONIO JUAREZ CESTONI, de cincuenta años de edad, Arquitecto de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salador, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cinco cero siete cuatro ocho - tres; PRIMER VOCAL: GLORIA MARGARITA CALDERON SOL DE OÑATE, de sesenta y dos años de edad, Diplomática, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos cuatro cuatro cinco uno - cero; SEGUNDO VOCAL: MOISES FRANCISCO ALFARO CHINCHILLA, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cero uno cero dos siete-ocho; TERCER VOCAL: GIUSEPPE ANGELUCCI SILVA, de cincuenta y dos años de edad, Arquitecto, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Zargosa, departamento de Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro seis ocho seis cero uno - cuatro; PRIMER DIRECTOR SUPLENTE: ISMAEL RODRIGUEZ BATRES, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Docu-

mento Único de Identidad número: cero uno seis ocho ocho tres dos nueve - seis: SEGUNDO DIRECTOR SUPLENTE: LUIS ERNESTO MIGUEL SIMÁN, de treinta y nueve años de edad, Administrador de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero nueve cuatro siete nueve cuatro - cinco; TERCER DIRECTOR SUPLENTE: ANGELA LORENA DUQUE DE RODRIGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres nueve nueve cuatro siete cero - cinco; CUARTO DIRECTOR SUPLENTE: MANUEL JOSE ESCALANTE ZELAYA, de treinta y tres años de edad, Arquitecto, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos uno -uno nueve cero uno- uno; QUINTODIRECTOR SUPLENTE: FERNANDO EMILIO OSEGUEDA COSTTE, de cuarenta y tres años de edad, Arquitecto, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro nueve cuatro siete uno nueve - uno; y SEXTO DIRECTOR SUPLENTE: JORGE SALVADOR ARRIAZA MELENDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Economista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete seis cero cero siete cuatro-seis. Quienes durarán en sus funciones hasta el día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno. Yo, el Notario autorizante, advertí al compareciente de la obligación en que está de realizar las gestiones correspondientes, a efecto de obtener la personalidad jurídica de la Fundación; que se rectifica por medio de este instrumento, previo al conocimiento oficial de conformidad al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le fue íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. ENMENDADO: e, f, g, h, i). Valen.

LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, ${\sf NOTARIO}.$

PASO ante mí, del folio CUARENTA Y SEIS FRENTE al folio CUARENTA Y NUEVE FRENTE del LIBRO ONCE DE MI PROTOCOLO que vence el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, y para ser entregado a FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, ${\tt NOTARIO}.$

ESTATUTOS DE LAFUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Contribuir al desarrollo de la Ciudad de San Salvador, mediante la organización, promoción, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de desarrollo;
- Elaborar estudios, trabajos de investigación y planes experimentales con el objeto de impulsar el desarrollo de la Ciudad de San Salvador;
- Evaluar los resultados que se tengan de las distintas acciones desarrolladas, con el objeto de mejorarlas y atender adecuadamente las necesidades de la comunidad;
- d) Facilitar asesoría técnica, conforme a sus posibilidades, a actividades de estudio e investigaciones que ejecuten otras instituciones u organismos nacionales; y cualquier objetivo lícito no contemplado en la numeración anterior.

CAPITULO III.

MIEMBRO FUNDADOR.

Artículo 5.- La Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador, Sociedad por Economía Mixta, que puede abreviarse Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador S.E.M., será el único MIEMBRO FUNDADOR, quien ha aportado el fondo inicial con el cual se ha constituido la Fundación.

La entidad Fundadora podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva de la Fundación, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 6.- Es derecho del miembro fundador ser la voz de la Asamblea General.

Artículo 7.- Son deberes del miembro Fundador:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; mediante los designados de cada una de las tres series de acciones.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y

CAPITULO IV.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 8.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Lacantidad inicial de UNMILDOLARES DELOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que en concepto de aporte inicial le transfiere la Entidad Fundadora en este acto, mediante cheque serie "CTE", número cero cero uno cuatro dos siete dos, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de la Fundación.
- b) Donaciones, fideicomisos, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; así como los productos obtenidos de la venta de bienes y servicios que la fundación ofrezca para alcanzar sus objetivos.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 9.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Fundación conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y las limitaciones que las que más adelante se detallan.

CAPITULO V.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 10.- El Gobierno y Administración de la Fundación será ejercido por los siguientes Órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO VI.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada únicamente por el miembro fundador, es decir la Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador, Sociedad por Economía Mixta, que puede abreviarse Corporación para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador S.E.M.; quien deberá de ser representada en la Asamblea General por lo menos mediante dos miembros de cada una de su serie de acciones; es decir dos miembros de la serie de acciones "A", dos miembros de la serie de acciones "C". Las Resoluciones de la Asamblea General serán válidas y obligatorias para la Fundación.

Artículo 12.- Las sesiones de Asamblea General podrán ser:

- a) Ordinarias, o
- b) Extraordinarias.

La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria por lo menos una vez al año, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria. La sesión Ordinaria de Asamblea General deberá realizarse dentro de los primeros cuatro meses de cada año.

La sesión de Asamblea General Extraordinaria se realizará en cualquier tiempo, en el lugar, día y hora señalados en la respectiva convocatoria.

Artículo 13.- La convocatoria a sesión Ordinaria y/o Extraordinaria de Asamblea General será hecha en primera instancia por el Secretario de la Junta Directiva, a falta de ésta por cualquier miembro de la Junta Directiva, a falta de cualquiera de éstos, por el último Auditor Externo nombrado, y a falta de unos u otros, por el Juez de lo Civil y Mercantil del domicilio de la Fundación. Dichas convocatorias procederán ya sea por acuerdo de la Junta Directiva o bien a requerimiento escrito de al menos dos accionistas pertenecientes a diferentes series de acciones del miembro fundador; convocatoria que deberá realizarse en los diez días hábiles siguientes del requerimiento realizado por el accionista.

Dicha convocatoria se publicará en forma alterna por tres veces en el Diario Oficial, y en uno de los diarios de circulación nacional, con quince días corridos de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la respectiva asamblea, no contándose para computar este tiempo el día de la última publicación, ni el día de la celebración de la sesión de Asamblea General.

Toda convocatoria a sesión Extraordinaria de Asamblea General, expresará en forma sucinta, pero claramente anunciado, el objeto de la sesión. Toda resolución tomada en resolución Extraordinaria de Asamblea General, cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria, será nula y no tendrá ningún valor.

Artículo 14.- Para la legal comparecencia en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria el miembro fundador, es decir la Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador, deberá de ser representada por al menos dos miembros de cada una de su serie de acciones; es decir dos miembros de la serie de acciones "A", dos miembros de la serie de acciones "B" y dos miembros de la serie de acciones "C".

Las decisiones en sesión Ordinaria serán tomadas por mayoría simple de los representantes de del Miembro Fundador, asistentes a la referida la Asamblea General. es decir, la mitad más uno de los representantes asistentes a la referida Asamblea General Ordinaria. Para tomar decisión en sesión Extraordinaria se requerirá de las tres cuartas partes de los representantes del Miembro Fundador asistentes a la sesión.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva de la misma;
- Autorizar a la Junta Directiva para la suscripción de cualesquiera convenios o contratos de cooperación ya sea técnica, financiera o de cualquier otra naturaleza;
- e) Autorizar o denegar la suscripción o contratación de todo tipo de mutuos, préstamos o contratos y en general cualesquiera obligaciones, superiores a la cantidad de DIEZ MIL DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;
- f) Autorizar cualesquiera erogaciones de fondos de la Fundación que excedan la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;
- g) Autorizar o denegar la aceptación de donaciones, cesiones o cualquier acto jurídico que implique la obtención de fondos para la Fundación superiores a la cantidad de CIEN MIL DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;
- b) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, específicamente en cuanto a la interpretación y alcance de los Estatutos mismos para procedimientos y actuaciones de la Fundación que no estén contemplados puntualmente en los mismos;
- i) Nombrar a los auditores de la Fundación, así como al Órgano de Vigilancia y supervisión de la Junta Directiva de la misma.
- j) Nombrar Ejecutores Especiales de sus Acuerdos.
- k) Designar distinciones honorarias.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

 a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

- b) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- c) Autorizar o denegar la suscripción o contratación de todo tipo de mutuos, préstamos o contratos y en general cualesquiera obligaciones, superiores a la cantidad de CIEN MIL DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;
- d) Autorizar cualesquiera erogaciones de fondos de la Fundación que excedan la cantidad de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:
- e) Autorizar o denegar la aceptación de donaciones, cesiones o cualquier acto jurídico que implique la obtención de fondos para la Fundación superiores a la cantidad de DOSCIEN-TOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;
- f) Acordar la modificación de los Estatutos;
- g) La disolución de la Fundación;
- h) El nombramiento de liquidadores;
- i) Nombrar Ejecutores Especiales de sus Acuerdos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por seis Directores Propietarios de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, primer Vocal, segundo Vocal y tercer Vocal.

Asimismo, habrá seis Directores Suplentes para sustituir a los anteriores, nombrados en orden de preferencia de la siguiente forma: Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente, Tercer Director Suplente, Cuarto Director Suplente, Quinto Director Suplente y Sexto Director Suplente.

Cada serie de acciones del miembro fundador es decir la Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador S.E.M., tendrá derecho a designar dos Directores Propietarios y dos Suplentes, pero en ningún caso podrá corresponder a una misma serie de acciones los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, así como los de Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente y Tercer Director Suplente.

Las vacantes de los propietarios de la Junta Directiva de cada una de las series de acciones, únicamente podrán ser llenadas por los suplentes de la misma serie de acciones correspondientemente.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Y durarán en sus funciones por un periodo de hasta tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Cuya convocatoria corresponderá a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación.

La Junta Directiva asimismo sesionará cuando sea requerido por escrito por alguno de los accionistas de la ENTIDAD FUNDADORA; sesión que deberá de llevarse a cabo en los diez días hábiles siguientes del requerimiento realizado por el accionista.

Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con al menos CUATRO de sus miembros y sus Acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto calificado.

En caso de faltar alguno de los propietarios, podrá sustituirlo alguno de los suplentes en el orden de preferencia establecido siempre que pertenezca a la misma serie de acciones del Director Propietario que está sustituyendo.

Ningún Director podrá participar en las deliberaciones de asuntos que sean de interés personal y/o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en cualquier asunto en el cual tengan un conflicto de interés, ni tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos, ante lo cual deberán retirarse de la respectiva sesión dejando constancia en acta de su retiro, pudiendo reincorporarse posteriormente a la misma, una vez se haya votado sobre el asunto. En estos casos, y exclusivamente para el conocimiento y votación de esta excepción será permitidos sesionar válidamente con un número menor de Directores que el determinado en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 20.- La Junta Directiva de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar a la fundación judicial y extrajudicialmente de forma conjunta o separada con el Secretario, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, que no superen los DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Autorizar juntamente con el Tesorero, la aceptación de donaciones para la Fundación que no superen los CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General;

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación;
- Representar a la fundación judicial y extrajudicialmente de forma conjunta o separada con el Presidente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- e) Convocar a sesíones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;
- f) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.
- g) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, que no superen los DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General;
- h) Autorizar juntamente con el Tesorero, la aceptación de donaciones para la Fundación que no superen los CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

 Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente o el Secretario las erogaciones que la Fundación tenga que realizar que no superen los DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente o el Secretario, la aceptación de donaciones para la Fundación que no superen los CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General;
- e) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.
- Desempeñar cualquier otra función que le fuera encomendad por la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 25.- La Fundación impondrá las siguientes medidas disciplinarias y sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión.

CAUSALES DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 26.- Las causales de aplicación de medidas disciplinarias a los Miembros de la Junta Directiva serán:

a) Amonestación Verbal:

Por inasistencia a las reuniones de Junta Directiva, sin justa causa comprobada.

b) Amonestación escrita.

- Por inasistencia a las reuniones de Junta Directiva, por tres veces consecutivas sin justa causa comprobada.
- Por irrespeto o incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento Interno.

b) Suspensión.

- Por inasistencia a la Junta Directiva, por cuatro veces consecutivas o alternas, sin justa causa comprobada, de un número de seis convocatorias a distintas Juntas Directivas.
- Por irrespeto o incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento Interno, por más de una vez.
- iii. Por dolo en su ética profesional o causas similares.
- iv. Deslealtad a la Fundación o a sus miembros.

Es casos de suspensión, el plazo máximo a aplicarse será de un año contado a partir de la decisión.

c) Expulsión.

- Por inasistencia a la Junta Directiva, por seis veces consecutivas o alternas, sin justa causa comprobada, de un número de diez convocatorias a distintas Juntas Directivas.
- ii. Por irrespeto o incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento Interno, por más de dos veces.
- iii. Por no aceptar Acuerdos o Resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General.
- iv. Por la pérdida de la capacidad legal.
- v. Por ser condenado en acción penal, mediante sentencia firme.

Artículo 27.- Procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias.

El procedimiento podrá ser iniciado a petición de cualquier interesado ante la Junta Directiva, o de oficio por la misma Junta Directiva, al tener conocimiento de la infracción correspondiente. En caso de denuncia el procedimiento se iniciará a más tardar diez días hábiles posteriores a la respectiva denuncia.

La Junta Directiva informará al Miembro, en forma escrita, del conocimiento que ha tenido la Fundación acerca de la conducta que está siendo objeto de controversia, para que comparezca a ejercer su defensa por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de la respectiva notificación.

Recibida la contestación, en caso de ser procedente, se abrirá un plazo de prueba de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución que abre a pruebas, para que las partes puedan presentar cualquier tipo de prueba legal que fundamente su pretensión. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez, en aquellos casos que sea insuficiente para obtener las pruebas pertinentes, siempre que la ampliación se solicite al menos con tres días de anticipación a la finalización del plazo.

Vencido el término de aportar pruebas, la Junta Directiva, después de haber recibido las pruebas y haber escuchado los alegatos, resolverá sobre la controversia en su próxima reunión, por medio del dictamen correspondiente el cual notificará verbalmente y por escrito al miembro respectivo.

Artículo 28.- El miembro de la Junta Directiva podrá ejercer su derecho de defensa personalmente o por medio de un representante que sea Abogado, cuando haya sido denunciado ante la Junta Directiva, ya sea por llamado expreso de la misma o a convocatoria del mismo miembro.

Artículo 29.- En contra de la resolución que toma la Junta Directiva, cabrá recurso de apelación ante la Asamblea General.

Dicho recurso deberá interponerse por escrito ante la Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del mismo, debiendo contener todos los alegatos de hecho y de derecho que lo fundamenten.

El mismo será recibido por la Junta Directiva, y pasará a conocimiento de la Asamblea General próxima siguiente, la cual resolverá lo pertinente, notificándole al miembro de la Junta Directiva respectivo la resolución que se adopte dentro de los diez días hábiles siguientes, no teniendo más recurso en contra de la misma.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo. 30.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto. Requiriéndose para tomar decisión en la respectiva sesión Extraordinaria las tres cuartas partes de los representantes del Miembro Fundador asistentes a la sesión.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de SEIS personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario que sea tomado el acuerdo en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Requiriéndose para tomar decisión en la respectiva sesión Extraordinaria las tres cuartas partes de los representantes del Miembro Fundador asistentes a la sesión.

Artículo 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Así mismo podrá ser elaborador directamente por la Asamblea General como la autoridad máxima de la Fundación.

Artículo 35.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0009

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que el señor ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ MORALES, y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada, a las diecisiete horas con cinco minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho, otorgada en la misma Ciudad y Departamento y ante los oficios del Notario LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiuno días del mes de enero de dos mil diecinueve. MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F006277)

NÚMERO: SEIS.-LIBRO: DOS. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho. Ante Mí: IRIS AMANDA PEREZ ALVARENGA, Notario, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, comparecen: DOLORES OVIDIO GALDAMEZ, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cinco ocho uno uno tres uno-tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno cinco-cero uno cero cuatro seis seis-cero cero uno-seis; JENNIFER CAROLINA GALDAMEZ CAR-TAGENA, dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero seis cero cinco ocho tres nueve cinco-tres, y con Número de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero cuatro cero cero-uno cero ocho-cero; JOSÉ MANUEL PAREDES SEVILLANO, de cuarenta y nueve años de edad, profesor en educación física, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis seis ocho cero cinco uno-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno cino-cero dos uno cero seis ocho-cero cero uno-cinco; todos los comparecientes son Salvadoreños por Nacimiento. Y ME DICEN: I. CONSTITUCION. Que de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, han convenido y en efecto constituyen por medio del presente instrumento una Fundación sin Fines de Lucro. II. APROBACION DE ESTATUTOS. Que se regirá conforme a las siguientes cláusulas, que a la vez constituyen sus Estatutos aprobados unánimemente. ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VIDA MEJOR EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNDAVIME". CAPITULO I. NATURALEZA, DENO-MINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN VIDA MEJOR EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "FUNDAVIME", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Contribuir al desarrollo Académico de la población salvadoreña, otorgando becas. b) Gestionar todo tipo de ayuda humanitaria con otras instituciones nacionales o extranjeras. c) Formular, Gestionar y Ejecutar proyectos o programas, de Recreación y Deporte, Arte y Cultura, para mejorar

la calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. d) Contribuir con las familias de escasos recursos económicos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de NOVECIENTOS DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores, han pagado a razón de TRESCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, cada uno en efectivo. Las aportaciones en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con dos de los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce .- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus Acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Tiene las mismas atribuciones del Presidente, en ausencia, retiro, muerte o impedimento de este. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADO-RES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con

el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticinco.- La Fundación impondrá las siguientes infracciones; leves, graves y muy graves. Serán Infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de la Fundación; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. b) Serán Infracciones Graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno. c) Serán Infracciones muy Graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Fundación. Artículo Veintiséis.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo Veintisiete.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro de la Fundación sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro de la Fundación ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivara la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintiocho.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos dos de sus miembros. Artículo Veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIO-NES GENERALES. Artículo Treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con dos de los miembros que estuvieren presentes. Artículo Treinta y uno.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y dos. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y tres- La FUNDACIÓN VIDA MEJOR EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNDAVIME", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III. PRIMEROS ACUERDOS ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros Fundadores designan por medio de este acto la Primera Junta Directiva de la Fundación que fungirá por un periodo de dos años a partir de la fecha de inscripción de los presentes Estatutos en el registro correspondiente, de la manera siguiente: PRESIDENTE: JOSÉ MANUEL PA-REDES SEVILLANO, de cuarenta y nueve años de edad, profesor en educación física, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis seis ocho cero cinco uno-siete, VICEPRESIDENTE: BLANCA HAYDEE LOPEZ DE NAVAS, de cincuenta y un años de edad, profesora, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero cuatro siete dos dos-seis, SECRETARIA: DEYSI MARGARITA AYALA, de cincuenta y tres años de edad, profesora, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro ocho seis nueve nueve tres-siete, TESORERO: OSCAR ARMANDO CARTAGENA MARTINEZ; de cincuenta y dos

años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres nueve siete uno dos cinco-cuatro, PRI-MER VOCAL: DOLORES OVIDIO GALDAMEZ, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco ocho uno uno tres uno-tres, SEGUNDO VOCAL: CARLOS ALFREDO PAREDES, de ochenta y dos años de edad, zapatero, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres nueve tres seis siete dos-uno, TERCER VOCAL: JOSE ANGEL LOPEZ GIRON, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero tres siete cero uno nueve-cero, todos son Salvadoreños por Nacimiento. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de esta escritura y de la obligación en que están de Registrar el respectivo testimonio y de sus efectos; todo de conformidad al Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido y firman conmigo. DOY FE.- Entrelíneas: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VIDA MEJOR EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNDAVIME", - de Recreación y Deporte, Arte y Cultura, - los niños, niñas, adolescentes y jóvenes -TRESCIENTOS- dos de - cuatro -, a excepción del Presidente. - dos - tres - dos de- que podrá abreviarse. Testado: las personas más vulnerables -TRESCIENTOS- del cincuenta y uno por ciento como mínimo- el cincuenta y uno por ciento- tres cuartas partes- las tres cuartas partes.-/ /"D.O.G"/ /"J.C.G-"/ /"ILEGIBLE"/ "I.Mandy.P.A"/ /RUBRICADAS.

IRIS AMANDA PEREZ ALVARENGA, ${\bf NOTARIO}.$

PASO ANTE MI, DEL FOLIO NUEVE VUELTO AL FOLIO CATORCE VUELTO DEL LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO, EL CUAL CADUCARÁ EL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN VIDA MEJOR EL SALVADOR, EXPIDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, EN LA CIUDAD DE EL CONGO, SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

IRIS AMANDA PEREZ ALVARENGA,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VIDA MEJOR EL SALVADOR, QUE PODRÁ ABREVIARSE "FUNDAVIME"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN VIDA MEJOR EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "FUNDAVIME", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4.- Los Fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Contribuir al desarrollo Académico de la población salvadoreña, otorgando becas.
- Gestionar todo tipo de ayuda humanitaria con otras instituciones nacionales o extranjeras.
- Formular, gestionar y ejecutar proyectos o programas, de Recreación y Deporte, Arte y Cultura, para mejorar la calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- d) Contribuir con las familias de escasos recursos económicos.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores, han pagado a razón de TRESCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, cada uno en efectivo. Las aportaciones en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8,- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con dos de los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los Fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

 Tiene las mismas atribuciones del Presidente, en ausencia, retiro, muerte o impedimento de éste.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 22.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 25.- La Fundación impondrá las siguientes infracciones; leves, graves y muy graves.

- a) Serán Infracciones leves:
 - a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación;
 - Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de la Fundación;
 - Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

- b) Serán Infracciones Graves:
 - a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
 - Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación;
 - Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Serán Infracciones muy Graves:
 - a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General:
 - b) Las atribuciones ilegitimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
 - c) Malversación de fondos de la Fundación.

Artículo 26.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las Infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo 27.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro de la Fundación sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro de la Fundación ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 28.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos dos de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con dos de los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La FUNDACIÓN VIDA MEJOR EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNDAVIME" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0034

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que el señor JOSE MANUEL PAREDES SEVILLANO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION VIDA MEJOR EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNDAVIME", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION VIDA MEJOR EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNDAVIME", constituída por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario IRIS AMANDA PEREZ ALVARENGA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION VIDA MEJOR EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNDAVIME".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL, San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve. ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, MI-NISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F006387)

NÚMERO CINCO. LIBRO DOS.- CONSTITUCIÓN DE FUNDA-CIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.- Ante mí, NOÉ ALEXANDER FERNÁNDEZ PERDOMO, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: CLAUDIA MARÍA LISETTE ARÉVALO DE MALDONADO, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora en Educación Media, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres tres siete dos tres - cuatro: y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno - uno cuatro cero siete siete cero - uno cero uno - cuatro; JESSICA YOLANDA HERNÁNDEZ RIVAS, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos uno tres uno cinco nueve - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero uno siete nueve - uno uno nueve - cero; JOSÉ FERNAN-DO MALDONADO BELTRÁN, de cincuenta y dos años de edad, Profesor, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve siete tres siete seis - tres; y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis - uno dos cero cinco seis cuatro - cero cero uno - uno; RAYMUNDO RAMÍREZ VÁSQUEZ, de sesenta años de edad, Contador, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno siete tres dos cuatro cuatro - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete - dos tres cero uno cinco nueve - cero cero tres - cinco; y ELVELMORE ANAYA MEJÍA, de sesenta y ocho años de edad, Militar, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero dos dos cero nueve dos siete; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno uno dos cinco cero - cero cero tres - dos; y ME DICEN: I. Que por medio del presente instrumento, los comparecientes han convenido en constituir una FUNDACIÓN con el nombre de "FUNDACIÓN CA-PACITANDO PARA EMPRENDER TUS SUEÑOS", que se regirá conforme a los Estatutos de FUNDACIÓN CAPACITANDO PARA EMPRENDER TUS SUEÑOS siguientes: Estatutos de "FUNDACIÓN CAPACITANDO PARA EMPRENDER TUS SUEÑOS". CAPÍTU-LO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la

Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDA-CIÓN CAPACITANDO PARA EMPRENDER TUS SUEÑOS, que podrá abreviarse "FUNDACETS", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio de la fundación será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales o representaciones u oficinas en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- DURACIÓN: La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. OBJETO Y MISIÓN Y FINES. ARTÍCULO CUATRO.- "MISIÓN". MISIÓN: Facilitar y Ofrecer a las nuevas generaciones los medios necesarios para fortalecer aspectos importantes como: La capacidad intelectual, económica, superación profesional, todo encaminado a desarrollar al máximo su potencial visionario, proyectivo, estratégico y de liderazgo en la sociedad, fortaleciendo los valores morales, para los hombres, mujeres, adolescentes. jóvenes, niños y niñas; para que sean agentes de cambio en su comunidad. OBJETIVOS Y FINES: Los fines de la Fundación serán: a) Desarrollar planes de capacitación, programas de educación formal y/o informal, proyectos y acciones orientadas a mejorar la capacidad intelectual en todas las personas. b) Realizar, organizar y/o programar eventos culturales, y de cualquier otra naturaleza que conlleve al apoyo y solidaridad de las personas que se encuentren en la etapa o proceso de formación educativa y profesional. c) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural y científico, juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares a la de la Fundación; y, d) Gestionar programas de obtención de becas con instituciones u organismos nacionales e internacionales para favorecer a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escasos recursos en instituciones educativas y centros de formación en todos los niveles e incluso en educación superior. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, que se relacionará más adelante; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente y organismos o instituciones de la misma índole; c) Todos los bienes muebles e inmuebles, que adquiera a cualquier Título de acuerdo con las Leyes de la República y las rentas provenientes de los mismosl; d) Los ingresos obtenidos en actividades o eventos realizados para el cumplimiento de sus fines. e) Los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio lícito no previsto en los Estatutos, siempre y cuando no contravenga lo dispues-

to en el artículo nueve inciso segundo de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. ARTÍCULO SEIS.- ADMINISTRA-CIÓN: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma, y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍ-CULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) la junta directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTÍCULO NUEVE.-DE LAS SESIONES: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de los miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, lo más pronto posible y de manera escrita con los miembros que asistan. ARTÍCULO DIEZ.- REPRESENTACIÓN: Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE.- ATRIBUCIO-NES: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCU-LO DOCE.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Para ser miembro de la Junta Directiva no será necesario ser Fundador. ARTÍCULO TRECE.- DURACIÓN: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos para un siguiente periodo. ARTÍCU-

LO CATORCE.- DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE.-QUÓRUM: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad. ARTÍCULO DIECISÉIS.- Los acuerdos que tome la Junta Directiva se asentarán en el Libro de Actas correspondiente, y se probarán con la certificación de los mismos extendida por el Secretario de la Junta Directiva, o en su defecto por el Presidente o Vice-Presidente de la misma. ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRI-BUCIONES: La Junta directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar y autorizar entre los miembros de la Fundación, los Comités o Comisiones que considere necesarios o representantes en el exterior, para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; y h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DEL PRE-SIDENTE: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado a la misma. ARTÍCULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIO-NES DEL VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de este; b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos; y c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTE.-ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Autorizará con su firma las Certificaciones y Credenciales y actuará como órgano de comunicación de esta Fundación; d) Elaborar y enviar las convocatorias para las sesiones a los miembros de la Fundación, así como archivar los acuses de recibos correspondientes; y e) Leer los documentos requeridos en el desarrollo de las sesiones. ARTÍCULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; c) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el informe del estado económico de ingresos y egresos; y d) Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Fundación. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- ATRIBUCIO-NES DE LOS VOCALES: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento o renuncia, salvo el caso del Presidente. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.- AR-TÍCULO VEINTITRÉS. - Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas naturales que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar Distinciones Honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTICINCO.-DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIEN-TOS DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTISÉIS.-SANCIONES: Los miembros que infrinjan los Estatutos de la Fundación podrán tener las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal; b) Suspensión; y c) Expulsión; d) Pérdida de la calidad de miembro. La Junta Directiva podrá aplicar las dos primeras sanciones y solamente la Asamblea Ge-

neral podrá aplicar las sanciones c) y d) mediante acuerdo tomado de los miembros de la misma. ARTÍCULO VEINTISIETE.- CAUSALES: Serán sancionadas con amonestación verbal, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpece su normal funcionamiento, tales como: a) La inasistencia injustificada de tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento la marcha normal de la Fundación; y serán sancionadas con amonestación escrita la reincidencia a la falta antes mencionada. Serán sancionadas con suspensión: a) el maltrato a los bienes muebles e inmuebles de la fundación, y b) La propuesta insistente de proyectos o acciones que se desvíen de la visión, misión y de los valores de la Fundación. La suspensión durará un mes a partir de 1a notificación de la amonestación. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Serán sancionada con expulsión, aquellas acciones que afecten seriamente la marcha normal de la Fundación, ellas son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; c) Cometer algún delito de falta de orden penal en perjuicio de la Fundación; y d) Conductas públicas comprobadas que desacrediten a la Fundación, su visión, misión y sus valores. Para el caso del literal a) se sancionará con suspensión por un mes a partir de la notificación de la amonestación; en los literales b), c) y d) se sancionará con expulsión parcial por un año si es por primera vez y expulsión definitiva por reincidencia. La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y de por muerte. ARTÍCULO VEINTINUEVE.-PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una de las faltas de las que hace mención el literal a y b del artículo veintisiete, cometida por uno de los miembros de la Fundación, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, se revisará la falta cometida y resolver lo que corresponda. ARTÍCULO TREINTA.- La Junta Directiva conocerá de las amonestaciones orales y suspensiones, para lo cual nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, resolverá sobre la procedencia de la amonestación oral o de la suspensión de treinta días. b) Expulsión: En este caso la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero será la Asamblea General quien resolverá. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez

días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a lo anteriormente dispuesto un número de tres miembros por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que éste nombre la Comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente de las comisiones que sean asignadas. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y UNO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de tres votos que represente la mayoría de sus miembros. AR-TÍCULO TREINTA Y DOS.- DE LOS LIQUIDADORES: En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de uno o varias personas, electos por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la Disolución. Los bienes que quedaren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTU-LO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- REFORMA DE ESTATUTOS: Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de tres de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La vigilancia de la Administración del Patrimonio de la Fundación estará a cargo de un Auditor nombrado por la Junta Directiva, quien además fijará el periodo de duración de sus funciones y sus emolumentos. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiese relativo a La Entidad. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- DISPOSICIONES FINALES: Todo lo relativo al orden interno de La Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- La Fundación, previo acuerdo de la Junta directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales, extranjeras e internacionales con el propósito de financiar las obras o actividades tendientes a la realización de sus fines, a excepción de lo dispuesto en al Artículo Nueve Inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y

Fundaciones sin fines de Lucro. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- LEY SUPLETORIA: La presente Fundación, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- VIGENCIA: Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. II. Me continúan manifestando los otorgantes que en este mismo acto se elige a la Junta Directiva, de conformidad con el artículo doce de los Estatutos, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Jessica Yolanda Hernández Rivas; VICE-PRESIDENTE: Claudia María Lisette Arevalo de Maldonado; SECRETARIO: Elvelmore Anaya Mejía; TESORERO: Raymundo Ramírez Vásquez; y VOCAL: José Fernando Maldonado Beltrán, todos de generales señaladas al inicio del presente instrumento y en este mismo acto los designados para la conformación de la Junta Directiva de Fundación Capacitando Para Emprender Tus Sueños aceptan sus cargos. Yo, el suscrito Notario, HAGO CONS-TAR: a) que advertí a los otorgantes de la obligación que tienen de presentar para su inscripción la presente escritura, de conformidad con el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) que me cercioré de la identidad personal de cada uno de los comparecientes; y c) que advertí a los comparecientes de los efectos del registro y las sanciones que puedan imponérseles por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que les hube íntegramente lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, la ratifican y firmamos. DOY FE.-

NOÉ ALEXANDER FERNÁNDEZ PERDOMO,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio CINCO FRENTE al folio DIEZ FRENTE, bajo el Número CINCO del Libro DOS de mi protocolo que vence el día veinticinco de enero de dos mil veinte. Y para ser entregado a la **FUNDACIÓN CAPACITANDO PARA EMPRENDER TUS SUE-**ÑOS, expido, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

NOÉ ALEXANDER FERNÁNDEZ PERDOMO,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAPACITANDO

PARA EMPRENDER TUS SUEÑOS.

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña que se denominará FUNDACIÓN CAPACITANDO PARA EMPRENDER TUS SUEÑOS, que podrá abreviarse "FUNDACETS", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTÍCULO DOS. - **DOMICILIO:** El domicilio de la fundación será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; República de El Salvador, pudiendo establecer filiales o representaciones u oficinas en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- **DURACIÓN:** La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

OBJETO, MISIÓN Y FINES.

ARTÍCULO CUATRO. - "MISIÓN". MISIÓN: Facilitary Ofrecer a las nuevas generaciones los medios necesarios para fortalecer aspectos importantes como: La capacidad intelectual, económica, superación profesional, todo encaminado a desarrollar al máximo su potencial visionario, proyectivo, estratégico y de liderazgo en la sociedad, fortaleciendo los valores morales, para los hombres, mujeres, adolescentes, jóvenes, niños y niñas; para que sean agentes de cambio en su comunidad.

OBJETIVOS Y FINES: Los fines de la Fundación serán:

- a) Desarrollar planes de capacitación, programas de educación formal y/o informal, proyectos, y acciones orientadas a mejorar la capacidad intelectual en todas las personas;
- Realizar, organizar y/o programar eventos culturales, y de cualquier otra naturaleza que conlleve al apoyo y solidaridad de las personas que se encuentren en la etapa o proceso de formación educativa y profesional;
- Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural y científico, juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares a la de la Fundación; y
- d) Gestionar programas de obtención de becas con instituciones u organismos nacionales e internacionales para favorecer a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escasos recursos en instituciones educativas y centros de formación en todos los niveles e incluso en educación superior.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO.- DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, que se relacionará más adelante;
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente y organismos o instituciones de la misma índole.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles, que adquiera a cualquier Título de acuerdo con las Leyes de la República y las rentas provenientes de los mismosl;
- d) Los ingresos obtenidos en actividades o eventos realizados para el cumplimiento de sus fines.
- e) Los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio lícito no previsto en los Estatutos, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo nueve inciso segundo de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO SEIS.- ADMINISTRACIÓN: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma, y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La junta directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO OCHO.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTÍCULO NUEVE. - **DE LAS SESIONES:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General

sesionará válidamente con la asistencia de tres de los miembros, como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, lo más pronto posible y de manera escrita, con los miembros que asistan.

ARTÍCULO DIEZ.- **REPRESENTACIÓN**: Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO ONCE.- **ATRIBUCIONES:** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DOCE.- **DELA JUNTA DIRECTIVA:** La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Para ser miembro de la Junta Directiva no será necesario ser Fundador.

ARTÍCULO TRECE.- **DURACIÓN:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos para un siguiente periodo.

ARTÍCULO CATORCE.- **DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA:** La junta directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO QUINCE.- **QUÓRUM:** El quórum necesario, para que la Junta Directiva pueda sesionar, será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el presidente decidirá con voto de calidad.

ARTÍCULO DIECISÉIS.-Los acuerdos que tome la Junta Directiva se asentarán en el Libro de Actas correspondiente, y se probarán con la certificación de los mismos extendida por el secretario de la Junta Directiva, o en su defecto por el Presidente o Vice-Presidente de la misma.

ARTÍCULO DIECISIETE.- **ATRIBUCIONES:** La Junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar y autorizar entre los miembros de la Fundación, los Comités o Comisiones que considere necesarios o representantes en el exterior, para el cumplimiento de los fines de la Fundación:
- g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; y
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DEL PRESI-DENTE:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
 y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado a la misma.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:

- a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste;
- b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos; y
- c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación:
- Autorizará con su firma las Certificaciones y Credenciales y actuará como órgano de comunicación de esta Fundación;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias para las sesiones a los miembros de la Fundación, así como archivar los acuses de recibos correspondientes; y
- Leer los documentos requeridos en el desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO VEINTIUNO. - ATRIBUCIONES DEL TESO-RERO:

- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación;
- Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el informe del estado económico de ingresos y egresos; y
- d) Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Fundación.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- ATRIBUCIONES DE LOS VO-CALES: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento o renuncia, salvo el caso del presidente.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son MIEMBROS FUNDADO-RES, todas aquellas personas naturales que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar Distinciones Honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. - **DERECHOS DE LOS MIEM- BROS FUNDADORES:**

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTICINCO. - DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- SANCIONES: Los miembros que infrinjan los Estatutos de la Fundación podrán tener las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal:
- b) Suspensión;
- c) Expulsión; y
- d) Pérdida de la calidad de miembro.

La Junta Directiva podrá aplicar las dos primeras sanciones y solamente la Asamblea General podrá aplicar las sanciones c) y d) mediante acuerdo tomado de los miembros de la misma.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- CAUSALES: Serán sancionadas con amonestación verbal, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpece su normal funcionamiento, tales como:

- a) La inasistencia injustificada de tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento la marcha normal de la Fundación.

Y serán sancionadas con amonestación escrita la reincidencia a la falta antes mencionada.

Serán sancionadas con suspensión:

- a) El maltrato a los bienes muebles e inmuebles de la fundación, y
- b) La propuesta insistente de proyectos o acciones que se desvíen de la visión, misión y de los valores de la Fundación.

La suspensión durará un mes a partir de la notificación de la amonestación.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Serán sancionadas con expulsión, aquellas acciones que afecten seriamente la marcha normal de la Fundación, ellas son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación;
- b) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- c) Cometer algún delito de falta de orden penal en perjuicio de la Fundación; y
- d) Conductas públicas comprobadas que desacrediten a la Fundación, su visión, misión y sus valores.

Para el caso del literal a) se sancionará con suspensión por un mes a partir de la notificación de la amonestación; en los literales b), c) y d) se sancionará con expulsión parcial por un año si es por primera vez y expulsión definitiva por reincidencia.

La calidad de Miembro, se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos,
 y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y
- d) Por muerte.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.-PROCEDIMIENTOS DE APLI-

CACIÓN: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una de las faltas de las que hace mención el literal a y b del artículo veintisiete, cometida por uno de los miembros de la Fundación, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, se revisará la falta cometida y resolver lo que corresponda.

ARTÍCULO TREINTA.- La Junta Directiva conocerá de las amonestaciones orales y suspensiones, para lo cual nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, resolverá sobre la procedencia de la amonestación oral o de la suspensión de treinta días. b) Expulsión: En este caso la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero será la Asamblea General quien resolverá. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a lo anteriormente dispuesto, un número de tres miembros por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que éste nombre la Comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente de las comisiones que sean asignadas.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de tres votos que represente la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DE LOS LIQUIDADORES:

En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de uno o varias personas, electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que quedaren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULOTREINTA Y TRES.-REFORMA DE ESTATUTOS:

Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de tres de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La vigilancia de la Administración del Patrimonio de la Fundación estará a cargo de un Auditor nombrado por la Junta Directiva, quien además fijará el periodo de duración de sus funciones y sus emolumentos.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- OBLIGACIÓN DE INFOR-

MAR: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiese relativo a la Entidad.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- DISPOSICIONES FINALES:

Todo lo relativo al orden interno de La Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales, extranjeras e internacionales con el propósito de financiar las obras o actividades tendientes a la realización de sus fines, a excepción de lo dispuesto en el Artículo Nueve Inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- LEY SUPLETORIA: La presente Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- VIGENCIA: Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el CLALEVA Diario Oficial.

DECRETO No. 0035

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRI-TORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Goberna-

ción y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que la señora JESSICA YOLANDA HERNANDEZ DE RAMIREZ, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN CAPACITANDO PARA EMPRENDER TUS SUEÑOS, que puede abreviarse FUNDACETS; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN CAPACITANDO PARA EMPRENDER TUS SUEÑOS, que puede abreviarse FUNDACETS, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario NOE ALEXANDER FERNANDEZ PERDOMO.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y NUEVE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN CAPACITANDO PARA EMPRENDER TUS SUEÑOS, que puede abreviarse FUNDACETS.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. C002527)

NUMERO UNO. MODIFICACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, CESAR ROLANDO GARCIA HERRERA, notario, de este domicilio, comparece la señora HESTER LU MATA FREITES, quien es de cuarenta y cinco años de edad, abogada, de nacionalidad venezolana, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su carné de residencia número tres cinco cinco cinco tres expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete y con fecha de vencimiento el día ocho de septiembre de dos mil diecinueve; y, Número de Identificación Tributaria nueve siete cuatro uno - uno ocho uno cero siete dos - uno cero uno - tres, actuando en su carácter de Ejecutora Especial de Acuerdo de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE SÍNDROME DE DOWN, PARAÍSO DOWN EL SALVADOR, que se abrevia Paraíso Down El Salvador, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro cero seis cero ocho - uno cero cinco - tres, en adelante "la Fundación", así como en su calidad de Ejecutora Especial, personería que al final relacionaré; y, en los caracteres en que actúa, ME DICE: I) ANTECEDENTE. Que mediante Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de junio de dos mil ocho, ante los oficios del notario Manuel Edgardo Acosta Oertel, se constituyó FUNDACIÓN SALVA-DOREÑA DE SÍNDROME DE DOWN, PARAÍSO DOWN EL SAL-VADOR, la cual se encuentra inscrita bajo el número TRES del Libro DIECINUEVE del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. II. ACUERDO DE MODIFICACION DE ESTATUTOS. Que según consta en la certificación de la acta de Asamblea General Extraordinaria de la Fundación, celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, que en original me presenta y que agregaré al legajo de anexos de mi protocolo, se acordó modificar los estatutos de la Fundación, en el sentido de ampliar el objeto de misma a la atención de otras discapacidades intelectuales, de aumentar el periodo de vigencia de la Junta Directiva y prever la posibilidad que la Junta Directiva no sea electa inmediatamente después de la terminación de su periodo; de permitir que personas que no sean miembros de la Fundación puedan optar a cargos directivos; de asignar en el presupuesto de la Fundación, fondos para el pago de emolumentos de los miembros de Junta Directi-

va; de permitir la delegación del voto de los Miembros; y, de ampliar las facultades de la Junta Directiva y de precisar los alcances de la representación legal del Presidente de la misma, así como ampliar sus funciones. III) EJECUTOR ESPECIAL. Que en esa misma acta, consta que se delegó a la compareciente señora Hester Lu Mata Freites, como ejecutora especial del acuerdo de modificación de los estatutos de la Fundación en los términos citados. III) MODIFICACION DE ESTA-TUTOS. Que en cumplimiento de lo anterior, OTORGA: MODIFICA-CION DE LOS ARTICULOS NÚMEROS CINCO, NUEVE, DIECIO-CHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO Y TREINTA Y CINCO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE SÍNDROME DE DOWN, Paraíso Down El Salvador, los cuales quedarán redactados y en lo sucesivo leerse así: "CAPITULO II, FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CINCO. El objetivo principal de la fundación es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad intelectual, en general; y, con síndrome de Down, en particular, en adelante, personas con discapacidad intelectual, apoyando a sus familias, promoviendo el respeto a su condición, su plena inclusión a la sociedad y la búsqueda de su independencia y autonomía. Para alcanzar sus objetivos la Fundación contemplará los siguientes fines específicos: A. En relación con la persona con discapacidad intelectual y con Síndrome de Down a.1) Promover el apoyo oportuno e idóneo en las diferentes etapas del desarrollo de la persona, tales como: aspectos médicos, habilitación, rehabilitación, estimulación oportuna y adecuada, apoyo psicosocial, educación y recreación. a.2) Promover y gestionar acciones que apoyen el desarrollo del proyecto de vida de la persona con discapacidad intelectual y con Síndrome de Down en su entorno ya sean éstas de carácter social, cultural u otras que puedan promoverlo; a.3) Generar acciones que permitan ampliar la cobertura de programas de apoyo a un mayor número de familias; a.4) Motivar la realización de actividades de integración por medio del entretenimiento y tiempo libre entre los niños, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual y con Síndrome de Down, que permita generar lazos de amistad y sentido de pertenencia a la sociedad; a.5) Promover actividades pedagógicas, vocacionales y talleres de formación laboral. B. En relación con la familia de las personas con discapacidad intelectual y con Síndrome de Down. b.1) Dar apoyo a los padres brindando información, acompañamiento, asistencia familiar, mediante acciones de bienvenida, visitas, reuniones y eventos de tipo social, didáctico y de apoyo solidario; b.2) Propiciar la creación, producción, recopilación y distribución de material informativo a través de los medios de comunicación disponibles con temas relacionados con la discapacidad intelectual, en general; y, el Síndrome de Down, en particular; b.3) Asistir a la familia para impulsar y viabilizar las oportunidades de desarrollo integral de sus hijos o familiares. C. En relación con la Sociedad. c.1) Constituir un grupo con representatividad social que haga valer los derechos de la comunidad con discapacidad intelectual, en general; y, con síndrome de Down, en particular; c.2) Gestionar para que se promulguen leyes que establezcan y garanticen las condiciones para el pleno desarrollo integral de la persona con discapacidad intelectual; y, que consecuentemente, brinden los medios de apoyo para el desarrollo de programas de salud, formación, educación, inserción laboral y recreación; c.3) Contribuir a la difusión del conocimiento sobre las discapacidades intelectuales, en general; y, con la condición del Síndrome de Down, en particular, en los medios de comunicación social para sensibilizar y educar a la Sociedad en torno a la dignificación de las discapacidades intelectuales. c.4) Buscar la orientación y cooperación de organismos nacionales y/o internacionales que tengan los mismos fines y objetivos; c.5) Promover la inclusión educativa y laboral en la sociedad como base para un buen desarrollo de la persona con discapacidad intelectual; c.6) Sensibilizar a las empresas para que integren en sus actividades laborales a personas con discapacidades intelectuales y con Síndrome de Down, de acuerdo a sus capacidades". "CAPITULO IV. FACULTADES. ARTICULO NUEVE. Para cumplir su objetivo, la Fundación podrá: a) Adquirir los bienes y servicios necesarios para el logro práctico de sus objetivos y utilizar todos los medios de estudio, investigación, difusión y publicidad adecuados para alcanzar la realización de los anteriores propósitos; b) Adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles, a fin de lograr los objetivos de la Fundación, lo cual deberá ser aprobado en Asamblea General; c) Obtener los recursos económicos para lograr los fines de la Fundación, incluyendo los provenientes de brindar servicios de apoyo al desarrollo, estimulación temprana, educativos, talleres y otros que coadyuven en la integración y superación de la persona con discapacidad intelectual y con síndrome de Down; d) Establecer redes de comunicación entre la Fundación y la Sociedad, mediante herramientas tecnológicas como Internet y el correo electrónico, que permitan compartir y divulgar la información obtenida; e)

Establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales, de orden público y privado, que le permitan incidir en el respeto a los derechos de las personas con discapacidad intelectual, en general; y, con síndrome de Down en específico; y, f) En general, la Fundación podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos con las limitaciones previstas en estos Estatutos y en la ley". "CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICU-LO DIECIOCHO. La Junta Directiva estará compuesta por nueve miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. El Presidente de la Junta Directiva, podrá ser reelecto una sola vez, pero podrá ocupar cualquier otro cargo directivo en el siguiente periodo. Después podrá optar nuevamente al cargo de Presidente, si fuere el caso. En el caso que vencido el periodo para el cual fue electa la Junta Directiva no se hubiere procedido a una nueva elección, ésta continuará en funciones por un periodo de seis meses adicionales". "ARTICULO DIECINUEVE. Para ser miembro de la Junta Directiva no se necesita tener la calidad de miembro. Sin embargo, las personas que no ostenten tales calidades, deberán haber dado muestras de cooperación para con la Fundación y con las personas con discapacidad intelectual o tener vocación o interés en ello. Una persona que no es miembro, para optar al cargo de Presidente deberá haber ejercido previamente un cargo directivo dentro de la Junta Directiva en cualquier periodo. Los miembros de la Junta Directiva podrán recibir viáticos, así como un emolumento para cubrir gastos de viaje, de combustible, de comunicaciones, de representación y cualquier otro que por la consideración del cargo aplique y cuando así se requieran, debiendo éstos quedar aprobados en el presupuesto anual de la Fundación. En caso de no haberse considerado en dicho presupuesto, deberán ser autorizados por la Junta Directiva". "ARTICULO VEINTE. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se observarán las siguientes normas: a) Las elecciones se harán mediante votación verbal o escrita, si así lo dispone la Asamblea; b) Cada Miembro tendrá derecho a un voto; c) El voto es personal. No obstante, en el caso que un Miembro no pudiere asistir a la Asamblea y desee estar representado, puede delegar su representación mediante escrito simple en otro miembro de la Fundación". "ARTICULO VEIN-TITRES. La Junta Directiva tendrá amplias facultades para cumplir con el propósito de la Fundación y en ejercicio de la misma podrá llevar a

cabo todas las acciones que considere necesarias para lograr los objetivos generales propuestos en los Estatutos y en especial, las siguientes: a) Elaborar el presupuesto anual para aprobación de la Asamblea General; b) Dirigir la Fundación y velar por el cumplimiento de sus objetivos y finalidades; c) Formular planes, programas o proyectos a ejecutar para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; d) Organizar comités especiales de selección y evaluación de proyectos, éstos tendrán la función de coordinar y poner en marcha diferentes proyectos que la Fundación acuerde, tales como: congresos, seminarios, etc. e) Diseñar e implementar los programas de recolección de fondos que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; f) Solicitar la incorporación a otros organismos o entidades nacionales e internacionales con objetivos equivalentes o complementarios a los de la Fundación, y designar un representante para ellos; g) Crear los empleos o puestos de trabajo que considere necesarios para el buen desempeño de la Fundación; h) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para la celebración de cualquier acto, operación o contrato cuyo valor supere los diez Salarios mínimos vigentes; i) Elaborar la memoria anual de labores y someterla al conocimiento de la Asamblea General en sesión ordinaria; j) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios que reflejen su gestión; k) Ejecutar el presupuesto aprobado por la asamblea general; l) Contratar a los asesores, consultores o firmas necesarias para la inclusión, mejora y desarrollo a nivel nacional e internacional de la fundación cuando lo considere conveniente y por el plazo que estime oportuno; m) Nombrar al Representante de Relaciones de Políticas Nacionales e Internacionales, que debe tener un perfil de experiencia nacional como internacional afín a los proyectos que desarrolla la Fundación, con el objetivo de darle seguimiento a estos proyectos y alianzas y mantener la presencia y el buen nombre de la Fundación en todas las actividades de interés y que puedan beneficiarla. Dicho cargo durará en sus funciones dos años y deberá reportar al Presidente de la Junta Directiva. Podrá ser llamado a participar en las reuniones de Junta con voz, pero no con voto; y, n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General". "ARTICULO VEINTI-CUATRO. El Presidente de la Junta Directiva ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación y tendrá las siguientes funciones: a) Presidir las sesiones y deliberaciones de la Asamblea General de Miembros; b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; c) Autorizar con su firma las actas

de la Asamblea General o de la Junta Directiva; d) Hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Dirigir, coordinar y controlar al personal tanto interno como externo, de la Fundación en la ejecución de sus funciones; f) Organizar el trabajo de la Junta Directiva y proponer el plan general de actividades que deban realizar durante el año, con las prioridades que estime conveniente; g) Elaborar el proyecto de presupuesto anual para ser presentado a la Junta Directiva; h) Administrar el patrimonio de la Fundación de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos; i) Representar a la Fundación ante organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos, o privados, nacionales o internacionales, o delegar su representación cuando así sea aprobado por la Junta Directiva; j) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año; k) Presentar una memoria anual de labores de su gestión a la Asamblea General de Miembros; 1) Suscribir como representante Legal de la Fundación los actos y contratos que para el cumplimiento de sus objetivos deben expedirse o celebrarse; m) Diseñar e implementar las gestiones y a su vez ejecutar las acciones que sean necesarias para obtener recursos para la Fundación; n) Firmar junto con el Tesorero, los documentos por medio de los cuales la Fundación adquiera obligaciones económicas; o) Delegar en otros miembros de la Junta Directiva algunas de sus funciones, previa autorización de la misma; p) Cualquier otra que le señale la Asamblea General". "CAPITULO IX. COMITES FUNCIO-NALES. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: La Fundación podrá organizar los comités funcionales o de apoyo que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Los Comités a manera ejemplificativa más no taxativa, serán al menos los siguientes: i) Comité de Comunicaciones, Relaciones Públicas y Gestiones: representará y vinculará a la Fundación con los medios de comunicación, creará canales de comunicación a través de diferentes plataformas tecnológicas; y, gestionará ante otras instituciones privadas y públicas, alianzas que beneficien a las personas con discapacidades intelectuales y con Síndrome de Down; ii) Comité de Salud: apoyará a las familias de las personas con discapacidades intelectuales y con Síndrome de Down, guiándoles en cuanto a los cuidados de salud, así como gestionar ayuda médico hospitalaria en diferentes instituciones y profesionales de la Salud, cuando así se requiera. Asimismo, promoverá ante instituciones del sistema de salud público y privado, las directrices de atención de los recién nacidos con discapacidades, intelectuales y con Síndrome de Down, así como las relacionadas con sus evaluaciones y seguimientos posteriores a su nacimiento. iii) Comité de Educación: apoyará a las familias de las personas con discapacidades especiales y con Síndrome de Down, instruyendo mediante actividades que guíen la formación educativa, así como apoyar la incidencia en el entorno, con el fin de lograr la inclusión educativa de personas con discapacidad intelectual en general y con síndrome de Down en específico; y, iv) Comité de Familia; apoyará a las familias de las personas con discapacidades intelectuales y con Síndrome de Down, visitándolas y orientándolas según sus necesidades, en especial, a las familias de los recién nacidos. Los Comités estarán conformados por al menos un miembro de la Junta Directiva o un miembro fundador, quien deberá velar por el cumplimiento de los planes de trabajo y presupuestos establecidos. Todos los comités durarán en funciones un año, pudiendo ser reelegibles siempre y cuando hayan cumplido a cabalidad con los objetivos trazados, lo que comprobarán mediante reportes a la Junta Directiva. Asimismo, deberán presentar al final de cada cierre fiscal y para aprobación de la Junta Directiva un informe a detalle de todos los proyectos ejecutados". Y yo el suscrito notario, DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada Hester Lu Mata Freites, por haber tenido a la vista, la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Fundación Salvadoreña de Síndrome de Down, Paraíso Down El Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de junio de dos mil ocho, ante los oficios del notario Manuel Edgardo Acosta Oertel, de la que entre otras cosas consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Fundación son los expresados; que el plazo de la Fundación es por tiempo indefinido; y, que la representación de la Fundación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien durará en sus funciones dos años. Dicha escritura se encuentra inscrita al número TRES del Libro DIECINUEVE del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) Certificación de la Asamblea General de la Fundación Salvadoreña de Síndrome de Down, Paraíso Down El Salvador, que se abrevia Paraíso Down El Salvador, celebrada a las diecinueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho. en la cual se procedió a la elección de la Junta Directiva para un período de dos años contados a partir del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho hasta el dieciocho de febrero de dos mil veinte, en la que

resultó electa como Presidente la señora Hester Lu Mata Freites; y, c) Certificación de Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Fundación Salvadoreña de Síndrome de Down, Paraíso Down El Salvador, celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho; con el quórum necesario para modificar los estatutos, en la que se acordó modificar los artículos cinco, nueve, dieciocho diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro y treinta y cinco de los Estatutos de la Fundación Salvadoreña de Síndrome de Down, Paraíso Down El Salvador; y, por el otro, se designó a la señora Hester Lu Mata Freites, como ejecutora especial de dicho acuerdo a los efectos de comparecer ante notario a otorgar la respectiva escritura de modificación de los estatutos de la Fundación, por lo que la compareciente se encuentra facultada para el otorgamiento del presente acto. ASIMISMO, advertí que este instrumento debe ser registrado, los efectos y sanciones respectivas. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hube integramente en un solo acto ininterrumpido, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y para constancia firmamos. DOY FE. Enmendados: Ejecutora - Especial- de - Acuerdo- de - dos- mil - dieciocho - con - el - quórum - necesario - para modificar -los - estatutos - en - la - que - se - acordó - modificar - los - artículo - cinco - nueve - dieciocho- presente -acto - y - leído.-Valen.-Bajo líneas: Así mismo advertí que este instrumento debe ser registrado, los efectos y sanciones respectivas.-Valen.-

CESAR ROLANDO GARCIA HERRERA,

NOTARIO.

PASO ante mí del folio UNO FRENTE al folio CUATRO VUELTO del LIBRO CATORCE de mi Protocolo, que vence el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve; y, para ser entregado a la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE SÍNDROME DE DOWN, PARAÍSO DOWN EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

CESAR ROLANDO GARCIA HERRERA,

NOTARIO.

NUMERO CINCO.- LIBRO CATORCE.- RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, CESAR ROLANDO GARCIA HERRERA, notario, de este domicilio, comparece la señora HESTER LU MATA FREITES, quien es de cuarenta y seis años de edad, abogada, de nacionalidad venezolana, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su carné de residencia número tres cinco cinco cinco tres expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete y con fecha de vencimiento el día ocho de septiembre de dos mil diecinueve; y, Número de Identificación Tributaria nueve siete cuatro uno - uno ocho uno cero siete dos -uno cero uno -tres, actuando en su carácter de Ejecutora Especial de Acuerdo de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE SÍNDROME DE DOWN, PARAÍSO DOWN EL SALVADOR, que se abrevia Paraíso Down El Salvador, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro cero seis cero ocho - uno cero cinco - tres, inscrita bajo el número TRES del Libro DIECINUEVE del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en adelante "la Fundación", personería que al final relacionaré; y, en el carácter en que actúa, ME DICE: I) ANTECEDENTES. Que mediante Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, en mis oficios notariales, se otorgó Escritura Pública de Modificación de los Estatutos de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE SÍNDROME DE DOWN, PARAÍSO DOWN EL SALVADOR, la cual fue presentada oportunamente al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y agregada al expediente número CERO CERO DOS TRES - F - DOS MIL OCHO. II) Que mediante resolución de fecha veintiocho de enero del presente año, emitida por la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, expresa que ha recibido observaciones emitidas por el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, por lo que en lo que respecta al ARTICULO CINCO. LITERAL c.2, su representada deberá dar cumplimiento a la opinión proveniente del Consejo Nacional de Atención Integral a la persona con Discapacidad. III) RECTIFICACION. Que con el propósito de dar cumplimiento a la opinión proveniente del Consejo Nacional de Atención Integral a la persona con Discapacidad y por así requerirlo el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la compareciente, viene a rectificar la escritura relacionada en el romano I) del presente instrumento en lo que respecta al literal c.2, artículo cinco, capítulo II. FINES U OBJETIVOS, el cual quedará redactado en la siguiente forma: "c.2 Colaborar en cuanto sea posible para incidir en las consultas sobre legislación en materia de discapacidad que tenga por finalidad establecer y garantizar las condiciones para el pleno desarrollo integral de las personas con discapacidad, aportando en lo pertinente sobre la discapacidad intelectual; y que consecuentemente, brinde los medios de apoyo para el desarrollo de programas de salud, formación, educación, inserción laboral, recreación, entre otros;". IV) La compareciente manifiesta que la escritura pública de modificación de los estatutos de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE SÍNDROME DE DOWN, PARAÍSO DOWN EL SALVADOR queda rectificada en los términos antes expresados y que ratifica en todas sus partes las demás cláusulas de la Escritura Pública relacionada en el romano I de este instrumento, que no se rectifican por

medio de la presente. Asimismo, advertí que este instrumento debe ser registrado, los efectos y sanciones respectivas. Y yo el suscrito notario, DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada Hester Lu Mata Freites, por haber tenido a la vista, la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Fundación Salvadoreña de Síndrome de Down, Paraíso Down El Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de junio de dos mil ocho, ante los oficios del notario Manuel Edgardo Acosta Oertel, de la que entre otras cosas consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Fundación son los expresados; que el plazo de la Fundación es por tiempo indefinido; y, que la representación de la Fundación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien durará en sus funciones dos años. Dicha escritura se encuentra inscrita al número TRES del Libro DIECINUEVE del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) Certificación de la Asamblea General de la Fundación Salvadoreña de Síndrome de Down, Paraíso Down El Salvador, que se abrevia Paraíso Down El Salvador, celebrada a las diecinueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, en la cual se procedió a la elección de la Junta Directiva para un período de dos años contados a partir del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho hasta el dieciocho de febrero de dos mil veinte, en la que resultó electa como Presidente la señora Hester Lu Mata Freites; y, c) Certificación de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Fundación Salvadoreña de Síndrome de Down, Paraíso Down El Salvador, celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, con el quórum necesario para modificar los estatutos en los que se acordó modificar los artículos cinco, nueve, diecíocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro y treinta y cinco de los Estatutos de la Fundación Salvadoreña de Síndrome de Down, Paraíso Down El Salvador; y, por el otro, se designó a la señora Hester Lu Mata Freites, como ejecutora especial de dicho acuerdo a los efectos de comparecer ante notario a otorgar la respectiva escritura de modificación de los estatutos de la Fundación, por lo que la compareciente se encuentra facultada para el otorgamiento del presente acto. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

CESAR ROLANDO GARCIA HERRERA, NOTARIO.

PASO ante mí del folio OCHO VUELTO al folio NUEVE VUELTO del LIBRO CATORCE de mí Protocolo, que vence el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve; y, para ser entregado a la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE SÍNDROME DE DOWN, PARAÍSO DOWN EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

CESAR ROLANDO GARCIA HERRERA, NOTARIO.

REFORMA DE ESTATUTOS

FUNDACION SALVADOREÑA DE SINDROME DE DOWN,

PARAISO DOWN

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

ARTICULO CINCO. El objetivo principal de la fundación es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad intelectual, en general; y, con síndrome de Down, en particular, en adelante, personas con discapacidad intelectual, apoyando a sus familias, promoviendo el respeto a su condición, su plena inclusión a la sociedad y la búsqueda de su independencia y autonomía. Para alcanzar sus objetivos la Fundación contemplará los siguientes fines específicos: A. En relación con la persona con discapacidad intelectual y con Síndrome de Down a.1) Promover el apoyo oportuno e idóneo en las diferentes etapas del desarrollo de la persona, tales como: aspectos médicos, habilitación, rehabilitación, estimulación oportuna y adecuada, apoyo psicosocial, educación y recreación. a.2) Promover y gestionar acciones que apoyen el desarrollo del proyecto de vida de la persona con discapacidad intelectual y con Síndrome de Down en su entorno ya sean estas de carácter social, cultural u otras que puedan promoverlo; a.3) Generar acciones que permitan ampliar la cobertura de programas de apoyo a un mayor número de familias; a.4) Motivar la realización de actividades de integración por medio del entretenimiento y tiempo libre entre los niños, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual y con Síndrome de Down, que permita generar lazos de amistad y sentido de pertenencia a la sociedad; a.5) Promover actividades pedagógicas, vocacionales y talleres de formación laboral. B. En relación con la familia de las personas con discapacidad intelectual y con Síndrome de Down. b.1) Dar apoyo a los padres brindando información, acompañamiento, asistencia familiar, mediante acciones de bienvenida, visitas, reuniones y eventos de tipo social, didáctico y de apoyo solidario; b.2) Propiciar la creación, producción, recopilación y distribución de material informativo a través de los medios de comunicación disponibles con temas relacionados con la discapacidad intelectual, en general; y, el Síndrome de Down, en particular; b.3) Asistir a la familia para impulsar y viabilizar las oportunidades de desarrollo integral de sus hijos o familiares. C. En relación con la Sociedad. c.1) Constituir un grupo con representatividad social que haga valer los derechos de la comunidad con discapacidad intelectual, en general; y, con síndrome de Down, en particular; c.2) Colaborar en cuanto sea posible para incidir en las consultas sobre legislación en materia de discapacidad que tenga por finalidad establecer y garantizar las condiciones para el pleno desarrollo integral de las personas con discapacidad, aportando en lo pertinente sobre la discapacidad intelectual; y que consecuentemente, brinde los medios de apoyo para el desarrollo de programas de salud, formación, educación, inserción laboral, recreación, entre otros; c.3) Contribuir a la difusión del conocimiento sobre las discapacidades intelectuales, en general; y, con la condición del Síndrome de Down, en particular,

en los medios de comunicación social para sensibilizar y educar a la Sociedad en torno a la dignificación de las discapacidades intelectuales. c.4) Buscar la orientación y cooperación de organismos nacionales y/o internacionales que tengan los mismos fines y objetivos; c.5) Promover la inclusión educativa y laboral en la sociedad como base para un buen desarrollo de la persona con discapacidad intelectual; c.6) Sensibilizar a las empresas para que integren en sus actividades laborales a personas con discapacidades intelectuales y con Síndrome de Down, de acuerdo a sus capacidades.

CAPITULO IV.

ARTICULO NUEVE. Para cumplir su objetivo, la Fundación podrá: a) Adquirir los bienes y servicios necesarios para el logro practico de sus objetivos y utilizar todos los medios de estudio, investigación, difusión y publicidad adecuados para alcanzar la realización de los anteriores propósitos; b) Adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles, a fin de lograr los objetivos de la Fundación, lo cual deberá ser aprobado en Asamblea General; c) Obtener los recursos económicos para lograr los fines de la Fundación, incluyendo los provenientes de brindar servicios de apoyo al desarrollo, estimulación temprana, educativos, talleres y otros que coadyuven en la integración y superación de la persona con discapacidad intelectual y con síndrome de Down; d) Establecer redes de comunicación entre la Fundación y la Sociedad, mediante herramientas tecnológicas como Internet y el correo electrónico, que permitan compartir y divulgar la información obtenida; e) Establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales, de orden público y privado, que le permitan incidir en el respeto a los derechos de las personas con discapacidad intelectual, en general; y, con síndrome de Down en específico; y, f) En general, la Fundación podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos con las limitaciones previstas en estos Estatutos y en la ley.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DIECIOCHO. La Junta Directiva estará compuesta por nueve miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos.

El Presidente de la Junta Directiva, podrá ser reelecto una sola vez, pero podrá ocupar cualquier otro cargo directivo en el siguiente periodo. Después podrá optar nuevamente al cargo de Presidente, si fuere el caso.

En el caso que vencido el periodo para el cual fue electa la Junta Directiva no se hubiere procedido a una nueva elección, ésta continuará en funciones por un periodo de seis meses adicionales.

ARTICULO DIECINUEVE. Para ser miembro de la Junta Directiva no se necesita tener la calidad de miembro. Sin embargo, las personas que no ostenten tales calidades, deberán haber dado muestras de cooperación para con la Fundación y con las personas con discapacidad intelectual o tener vocación o interés en ello. Una persona que no es miembro, para optar al cargo de Presidente deberá haber ejercido previamente un cargo directivo dentro de la Junta Directiva en cualquier periodo.

Los miembros de la Junta Directiva podrán recibir viáticos, así como un emolumento para cubrir gastos de viaje, de combustible, de comunicaciones, de representación y cualquier otro que por la consideración del cargo aplique y cuando así se requieran, debiendo éstos quedar aprobados en el presupuesto anual de la Fundación. En caso de no haberse considerado en dicho presupuesto, deberán ser autorizados por la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTE. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se observarán las siguientes normas: a) Las elecciones se harán mediante votación verbal o escrita, si así lo dispone la Asamblea; b) Cada Miembro tendrá derecho a un voto; c) El voto es personal. No obstante, en el caso que un Miembro no pudiere asistir a la Asamblea y desee estar representado, puede delegar su representación mediante escrito simple en otro miembro de la Fundación.

ARTICULO VEINTITRES. La Junta Directiva tendrá amplias facultades para cumplir con el propósito de la Fundación y en ejercicio de la misma podrá llevar a cabo todas las acciones que considere necesarias para lograr los objetivos generales propuestos en los Estatutos y en especial, las siguientes: a) Elaborar el presupuesto anual para aprobación de la Asamblea General; b) Dirigir la Fundación y velar por el cumplimiento de sus objetivos y finalidades; c) Formular planes, programas o proyectos a ejecutar para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; d) Organizar comités especiales de selección y evaluación de proyectos, estos tendrán la función de coordinar y poner en marcha diferentes proyectos que la Fundación acuerde, tales como: congresos, seminarios, etc. e) Diseñar e implementar los programas de recolección de fondos que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; f) Solicitar la incorporación a otros organismos o entidades nacionales e internacionales con objetivos equivalentes o complementarios a los de la Fundación, y designar un representante para ellos; g) Crear los empleos o puestos de trabajo que considere necesarios para el buen desempeño de la Fundación; h) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para la celebración de cualquier acto, operación o contrato cuyo valor supere los diez salarios mínimos vigentes; i) Elaborar la memoria anual de labores y someterla al conocimiento de la Asamblea General en sesión ordinaria; j) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios que reflejen su gestión; k) Ejecutar el presupuesto aprobado por la asamblea general; 1) Contratar a los asesores, consultores o firmas necesarias para la inclusión, mejora y desarrollo a nivel nacional e internacional de la fundación cuando lo considere conveniente y por el plazo que estime oportuno;

m) Nombrar al Representante de Relaciones de Políticas Nacionales o Internacionales, que debe tener un perfil de experiencia nacional como internacional afín a los proyectos que desarrolla la Fundación, con el objetivo de darle seguimiento a estos proyectos y alianzas y mantener la presencia y el buen nombre de la Fundación en todas las actividades de interés y que puedan beneficiarla. Dicho cargo durará en sus funciones dos años y deberá reportar al Presidente de la Junta Directiva. Podrá ser llamado a participar en las reuniones de Junta con voz, pero no con voto; y, n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO VEINTICUATRO. El Presidente de la Junta Directiva ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación y tendrá las siguientes funciones: a) Presidir las sesiones y deliberaciones de la Asamblea General de Miembros; b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; c) Autorizar con su firma las actas de la Asamblea General o de la Junta Directiva; d) Hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Dirigir, coordinar y controlar al personal tanto interno como externo, de la Fundación en la ejecución de sus funciones; f) Organizar el trabajo de la Junta Directiva y proponer el plan general de actividades que deban realizar durante el año, con las prioridades que estime conveniente; g) Elaborar el proyecto de presupuesto anual para ser presentado a la Junta Directiva; h) Administrar el patrimonio de la Fundación de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos; 1) Representar a la Fundación ante organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos, o privados, nacionales o internacionales, o delegar su representación cuando así sea aprobado por la Junta Directiva; j) Someter a la aprobación de la Junta Directiva los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año; k) Presentar una memoria anual de labores de su gestión a la Asamblea General de Miembros; 1) Suscribir como representante Legal de la Fundación los actos y contratos que para el cumplimiento de sus objetivos deben expedirse o celebrarse; m) Diseñar e implementar las gestiones y a su vez ejecutar las acciones que sean necesarias para obtener recursos para la Fundación; n) Firmar junto con el Tesorero, los documentos por medio de los cuales la Fundación adquiera obligaciones económicas; o) Delegar en otros miembros de la Junta Directiva algunas de sus funciones, previa autorización de la misma; p) Cualquier otra que le señale la Asamblea General.

CAPITULO IX.

COMITES FUNCIONALES.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. La Fundación podrá organizar los comités funcionales o de apoyo que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Los Comités a manera ejemplificativa mas no taxativa, serán al menos los siguientes: i) Comité de Comunicaciones, Relaciones Públicas y Gestiones: representará y vinculará a la Fundación con los medios de comunicación, creará canales de comunicación a través de diferentes plataformas tecnológicas; y, gestionará

ante otras instituciones privadas y públicas, alianzas que beneficien a las personas con discapacidades intelectuales y con Síndrome de Down; ii) Comité de Salud: apoyará a las familias de las personas con discapacidades intelectuales y con Síndrome de Down, guiándoles en cuanto a los cuidados de salud, así como gestionar ayuda médico hospitalaria en diferentes instituciones y profesionales de la Salud, cuando así se requiera. Asimismo, promoverá ante instituciones del sistema de salud público y privado, las directrices de atención de los recién nacidos con discapacidades intelectuales y con Síndrome de Down, así como las relacionadas con sus evaluaciones y seguimientos posteriores a su nacimiento. iii) Comité de Educación: apoyará a las familias de las personas con discapacidades especiales y con Síndrome de Down, instruyendo mediante actividades que guíen la formación educativa, así como apoyar la incidencia en el entorno, con el fin de lograr la inclusión educativa de personas con discapacidad intelectual en general y con síndrome de Down en específico; y, iv) Comité de Familia: apoyará a las familias de las personas con discapacidades intelectuales y con Síndrome de Down, visitándolas y orientándolas según sus necesidades, en especial, a las familias de los recién nacidos.

Los Comités estarán conformados por al menos un miembro de la Junta Directiva o un miembro fundador, quien deberá velar por el cumplimiento de los planes de trabajo y presupuestos establecidos.

Todos los comités durarán en funciones un año, pudiendo ser reelegibles siempre y cuando hayan cumplido a cabalidad con los objetivos trazados, lo que comprobarán mediante reportes a la Junta Directiva. Asimismo, deberán presentar al final de cada cierre fiscal y para aprobación de la Junta Directiva un informe a detalle de todos los proyectos ejecutados.

DECRETO No. 0042

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que por Decreto Ejecutivo número 111, emitido en el Ramo de Gobernación (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 13 de octubre de 2008 y publicados en el Diario Oficial número 212, Tomo 381 de fecha 11 de noviembre de

- 2008, fueron aprobados los estatutos vigentes de la Entidad denominada FUNDACION SALVADOREÑA DE SINDRO-ME DOWN, PARAISO DOWN EL SALVADOR, que se abrevia "PARAISO DOWN EL SALVADOR".
- IV) Que la Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION SALVADOREÑA DE SINDROME DOWN, PARAISO DOWNEL SALVADOR, que se abrevia "PARAISO DOWN EL SALVADOR", ha solicitado la reforma a los artículos 5, 9, 18, 19, 20, 23, 24 y 35, acordada la presente reforma el día 19 de febrero de 2018, y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 17 de octubre de 2018, ante los oficios del Notario, CESAR ROLANDO GARCIA HERRERA, y con posterior Escritura Pública de Rectificación de Reforma de Estatutos celebrada, a las doce horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, otorgada en la misma Ciudad y Departamento y ante los oficios del mismo Notario.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales: DECRETA:

Art. 1.- Deróganse los artículos 5, 9, 18, 19, 20, 23, 24 y 35 vigentes de FUNDACION SALVADOREÑA DE SINDROME DOWN, PARAI-SO DOWN EL SALVADOR, que se abrevia "PARAISO DOWN EL SALVADOR", aprobados en Decreto Ejecutivo número 111, emitido en el Ramo de Gobernación (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 13 de octubre de 2008 y publicados en el Diario Oficial número 212, Tomo 381 de fecha 11 de noviembre de 2008.

Art. 2.- Apruébense la reforma a los artículos 5, 9, 18, 19, 20, 23, 24 y 35 de la FUNDACION SALVADOREÑA DE SINDROME DOWN, PARAISO DOWN EL SALVADOR, que se abrevia "PARAISO DOWN EL SALVADOR", acordada la presente reforma el día 19 de febrero de 2018, y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 17 de octubre de 2018, ante los oficios del Notario, CESAR ROLANDO GARCIA HERRERA, y con posterior Escritura Pública de Rectificación de Reforma de Estatutos celebrada, a las doce horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, otorgada en la misma Ciudad y Departamento y ante los oficios del mismo Notario, por no contener nada contrario a las leyes del país, y a lo dispuesto en los Arts. 65 y 97 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquese la referida reforma de los estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Inrídica

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DE-SARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F006247)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO VEINTICINCO. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSE MARIO PAZ SAMAYOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: MARIO MELENDEZ MONTANO, quien es de cuarenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cero tres uno ocho nueve- seis con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno siete cero cuatro siete ocho-uno cero uno-cero; WILLIAM ADONAY SOSA DIAZ, quien es de cuarenta y un años de edad Doctor en Medicina, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cero nueve tres uno dos- cero con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatrocero tres cero dos siete siete- uno cero nueve- ocho; NICOLE CARO-LINA CASTANEDA DE MELENDEZ, quien es de treinta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro seis tres cuatro seis siete- tres con Número de Identificación Tributaria: nueve tres seis tres-uno cuatro cero dos ocho tres-uno cero uno-nueve; RAQUEL NOEMI ELIAS DE SOSA, quien es de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno tres uno dos nueve nueve- cinco con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos-cero cuatro cero cinco ocho ocho-uno cero dos- tres; JOSUE SAMUEL HERNÁNDEZ, quien es de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cero siete nueve cuatro tres dos-cuatro con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos-cero uno uno dos siete uno-uno cero uno- ocho; SUSANA MARGARITA ZELAYA DE VILLALOBOS, quien es de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho seis ocho dos nueve ocho-tres con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno uno cero uno ocho ocho- uno cinco dos-cinco y MARIO ERNESTO ORELLANA SERMEÑO, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número: cero uno dos cinco nueve nueve siete seiscuatro con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres cero uno dos seis nueve-uno cero cinco-siete y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin

Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION SALVADOREÑA PARA LA INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD", que podrá abreviarse "ASIEPROSALUD". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuates se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD. CAPÍTULO I: NATURALEZA, DENO-MINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad y departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD", que podrá abreviarse "ASIEPROSALUD", como una entidad de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Asociación será el de la ciudad y departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República o fuera de él. ARTICULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover y fomentar el desarrollo del conocimiento científico en el profesional médico y disciplinas afines a la salud, mediante la introducción de tecnologías, generación de nuevos conocimientos y prácticas clínicas; b) Desarrollar programas de educación y formación continua e investigación en salud dirigido al gremio médico y a todo otro tipo de profesiones afines, similares o conexas de la salud, en colaboración o coordinación con instituciones de educación superior debidamente acreditadas, tanto a nivel nacional como internacional, para constituirse como un referente social en la mejora continua de la calidad científica y profesional de los gremios; c) Fomentar y ejecutar programas de promoción de la salud y prevención de las enfermedades más prevalentes, dirigidos a la población en general, tomando en cuenta la participación social de las comunidades, empresas o entidades privadas o públicas, instituciones gubernamentales o no gubernamentales o cualquier otro ente jurídico, ya sea nacional o extranjero; d) Facilitar el intercambio de conocimiento, tecnología y buenas prácticas clínicas entre la asociación y las instituciones, entidades o autoridades de salud, públicas y privadas, nacionales y/o internacionales; e) Realizar investigaciones descriptivas y/o experimentales para el desarrollo de nuevos conocimientos en materia de salud, tales como: tecnología, medicamentos y prácticas innovadoras; f) Promover y ejecutar intervenciones en salud en poblaciones específicas en colaboración o coordinación con organizaciones, instituciones, entidades o personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras para evitar, reducir o minimizar el desarrollo de enfermedades que pudieran relacionarse con el trabajo; g) Difundir información de las actividades y proyectos de la Asociación a través de diferentes medios de comunicación, en caso sea necesario o requerido y h) Desarrollar toda clase de actividades, ya sea en materia de salud, materias similares, afines o conexas a la salud o en cualquier otra materia que se encaminen al desarrollo científico y profesional del gremio de profesionales en la salud, así como también que se encaminen al bienestar de la población o comunidades que la asociación trabajará, ya sea de manera independiente o en coordinación o colaboración con otras organizaciones, instituciones, entidades o personas naturales o jurídicas, sean éstas de índole pública o privada, nacional o internacional. Para lo anterior se deberá cumplir con las disposiciones del Código de Salud y demás Leyes en materia de salud. CAPITULO III: DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, entidades u organizaciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. d) Todos los ingresos, fondos o recursos adquiridos lícitamente por la asociación para la consecución de sus fines. ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. ARTICULO SIETE. El patrimonio de la asociación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio íntegro se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la asociación. Podrá así mismo la asociación, previo acuerdo de la Asamblea General, adquirir obligaciones para obtener fondos para la consecución de sus fines, pero no podrá ser fiador o caucionera o avalista de obligaciones. El ejercicio económico de la Asociación comenzará el día primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO OCHO. El Gobierno y la Administración de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y activos. ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. ARTICULO ONCE. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en la que se requiere mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto de los miembros fundadores y activos por mayoría de votos presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DOCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado o la voz de su representado,

según corresponda. ARTICULO TRECE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir, modificar y/o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación, los que serán ejecutados por la Junta Directiva; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, así como los informes económicos o financieros de la Asociación, presentados por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, ventas o enajenación de los bienes muebles e inmuebles o activos pertenecientes a la Asociación; g) Conocer en la próxima sesión de las Alianzas, convenios, acuerdos, pactos, contratos, obligaciones o documentos legales de todo tipo que con otras instituciones, entes, organizaciones, entidades, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, la Junta Directiva hubiere aprobado y formalizado para la consecución de los fines de la asociación; h) Imponer, previo el procedimiento disciplinario y cuando corresponda, las sanciones a cualquier falta disciplinaria a cualquier miembro de la Asamblea General, Junta Directiva o cualquier personal que forme parte de la Asociación; i) Autorizar o aprobar, cuando lo considere oportuno o pertinente, los respectivos contratos o convenios con cualquiera de los Directivos de la Asociación; j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén comprendidos en los presentes estatutos. ARTICULO CATORCE. Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria deberán ser hechas por escrito dirigidas al respectivo asociado expresando lugar, fecha, día y hora de ésta, pudiéndose entregar personalmente, por medio de correo electrónico o en la dirección postal que al efecto el asociado tuviere registrado en la Asociación, con lo cual quedará legalmente convocado. Entre la convocatoria y el día señalado para tal Asamblea, tendrá que mediar como mínimo quince días corridos. En caso la totalidad de los miembros que conforman la Asamblea General se encontraren presentes, se podrá llevar a cabo la respectiva sesión de Asamblea General sin necesidad de convocatoria previa. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO QUINCE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Tres Vocales. La Junta Directiva administrará el patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. Podrán ser directivos personas que sean o no sean miembros fundadores o activos de la Asociación. ARTÍ-CULO DIECISEIS. Los miembros de Junta Directiva, serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de que, por cualquier circunstancia, transcurriere el período para el cual fueron electos los miembros de la Junta Directiva, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo lo que no excederá de un año. Los miembros de la Junta Di-

rectiva podrán devengar en el ejercicio de su cargo los emolumentos que le fije la Asamblea General. La calidad de miembro de la Junta Directiva será compatible con cualquier otro cargo o empleo en la Asociación, excepto el de Auditor Externo. ARTÍCULO DIECISIETE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIECIO-CHO. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECINUEVE. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la adecuada administración de los bienes y del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación; d) Preparar los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación para someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, así como velar por su ejecución y rendir los informes necesarios a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la asociación las comisiones o comités que considere necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea General; h) Analizar, aprobar, autorizar o desaprobar y formalizar, en su caso, cualquier alianza, convenio, acuerdo, pacto, contrato, obligaciones o documentos legales de todo tipo con otras instituciones, entes, organizaciones, entidades, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras e informar a la Asamblea General en la próxima sesión; i) Obtener fondos mediante donaciones o subvenciones provenientes de organizaciones, instituciones, entidades o personas naturales o jurídicas, sean éstas de índole pública o privada, nacional o internacional, para subsidiar o financiar todas o parte de las actividades, fines u objetivos de la Asociación e informar a la Asamblea General en la próxima sesión; y j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Es entendido que los Directivos de la Asociación podrán contratar o convenir con la Asociación siempre que sea autorizado previamente por la Asamblea General el respectivo contrato o convenio. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos, reglamento interno y demás reglamentos de la Asociación; c) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar los poderes, previa autorización de la Junta Directiva; d) Suscribir la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General acordada por la Junta Directiva y a sesiones de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;

g) Suscribir, firmar, emitir y/o formalizar cualquier alianza, convenio, acuerdo, pacto, contrato, obligaciones o documentos legales de todo tipo con otras instituciones, entes, organizaciones, entidades, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que la Junta Directiva hubiere aprobado o autorizado. ARTÍCULO VEINTIU-NO. Son atribuciones del Vice-Presidente de la Junta Directiva de la Asociación: a) Ejercer la función de Presidente de la asociación, de forma total o parcial, en los casos de: muerte, ausencia, excusa, enfermedad, impedimento o cualquier situación o circunstancia que lo amerite. En cualquiera de los casos antes mencionados, el Vice-Presidente ejercerá las funciones y atribuciones conferidas al Presidente, según el artículo inmediato anterior; b) Ejercer las atribuciones que le confieran los reglamentos de la Asociación. ARTÍCULO VEINTIDOS. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación: a) Llevar los libros en las que asentará las actas y acuerdos tomados en las Sesiones de Asamblea General y/o Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación, así como de los documentos pertinentes a las actividades de la asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren necesarias o que fueren solicitadas, por quien tuviere un interés legítimo, a la Asociación o las que por ley se tiene que hacer o emitir; d) Hacer, preparar y enviar las convocatorias formuladas y/o suscritas por el Presidente a los miembros para las respectivas sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva; e) Ser el encargado de comunicación de la Asociación; y f) Ejercer la función y atribuciones del Presidente y/o del Vice-Presidente de la Asociación en caso de ausencia simultánea de ambos directores. ARTI-CULO VEINTITRES. Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva de la Asociación: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución bancaria que, para tal efecto, la Junta Directiva hubiere acordado, decidido o seleccionado; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; y, d) Dar cuenta de los fondos de la Asociación las veces que le fueren solicitado por la Junta Directiva, así como por la Asamblea General. ARTICULO VEINTICUATRO. Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva de la Asociación: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente; y c) Formar parte de las comisiones o comités que se formaren, para cumplir con los Fines y Objetivos de la Asociación. CAPITULO VII: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIA-CIÓN. ARTICULO VEINTICINCO. Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTISEIS. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADO-RES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación, que cumplan con los requisitos de membresía o afiliación que estipule el reglamento interno de la Asociación y que estén al día con las cuotas de la membresía o afiliación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados como tal por la Asamblea General. También, lo serán las personas que por sus cualidades morales, intelectuales, científicas o por sus servicios meritorios a la Asociación se hagan merecedores de esta distinción a propuesta de cualquier miembro fundador y aprobado tal calidad honorífica por la Asamblea General. ARTICULO VEINTISIE-TE. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, así como tener voz y voto en las deliberaciones de las referidas sesiones; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Proponer para su aprobación a la Asamblea General el nombramiento de un Miembro Honorario; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Formar parte de los comités o comisiones a los que sea designado por la Asociación y cumplir con las tareas correspondientes; f) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; y g) Los demás que les señalen los Estatutos, Reglamento Interno y demás Reglamentos de la Asociación. ARTICULO VEINTIOCHO. Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Contar con voz en la sesiones de Asamblea General; b) Formar parte de los comités o comisiones a los que sea designado por la Asociación y cumplir con las tareas correspondientes; y, c) Podrán servir de cuerpo consultivo en las materias que la Asociación lo requiera acorde al conocimiento especializado con el que cuenten. ARTICU-LO VEINTINUEVE. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General relativo a la membresía o afiliación; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos, Reglamento Interno y demás Reglamentos de la Asociación. ARTICULO TREINTA. Son deberes de los miembros Honorarios: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, en caso fueren convocados al efecto; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos, Reglamento Interno y demás Reglamentos de la Asociación. ARTICULO TREINTA Y UNO. La calidad de miembro Fundador o Activo es compatible con la calidad de miembro Honorario; por tanto, el miembro puede ostentar ambas calidades, ejerciendo los derechos y cumpliendo con deberes que contemplan

estos estatutos, según corresponda a la calidad que ejerza en el momento oportuno que actúe. ARTICULO TREINTA Y DOS. La calidad de Miembro Fundador o Activo y de Miembro Honorario se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas que, a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción; y, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII: TIPOS DE FALTAS Y CAUSALES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y/O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y AL PERSONAL, PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Son Tipos de Faltas y Causales las siguientes: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y/o Asamblea General, o sus labores en el caso del personal de acuerdo a lo definido en el respectivo reglamento; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación o de cualquier miembro del personal, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y/o de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros como resultado de su desempeño o actividad dentro de la asociación; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo o de miembro o de algún cargo como parte del personal de la Asociación, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación, d) Cualquier acto cometido por el asociado o miembro o personal que, a juicio de la Asamblea General, amerite su expulsión. Medidas Disciplinarias. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal. La reiteración de este tipo de faltas se comunicará a la Asamblea General para su expulsión si fuere miembro y/o para su remoción en caso forme parte de la Junta Directiva o del personal de la Asociación, previa aplicación del procedimiento que a continuación se describe. Para las faltas graves y muy graves se sancionará con la expulsión definitiva del miembro y/o directivo o del personal de la asociación, previa aplicación del procedimiento que a continuación se describe. Procedimiento de Aplicación. En los casos de faltas, ningún miembro, director o personal de la Asociación puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un representante o defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, sancionándose al asociado verbal o por escrito con las medidas disciplinarias antes mencionadas según corresponda, si fuere procedente. No obstante la resolución adoptada por la Junta Directiva, el asociado, director o personal podrá recurrir de la misma dentro del plazo de veinticuatro horas posterior a ser notificado, interponiendo recurso de revocatoria ante la Junta Directiva presentando sus argumentos, pruebas o evidencias que lo sustente, con base en lo cual la Junta Directiva en la próxima sesión deberá resolver lo procedente. Si el miembro, directivo o personal no estuviere de acuerdo con esta última resolución, podrá recurrir de la misma dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación, interponiendo recurso de apelación para ante la Asamblea General, por medio del representante legal de la Asociación, presentando sus argumentos y la Asamblea General con vista de los autos o diligencias que se le presentare de lo resuelto por la Junta Directiva, dicha Asamblea resolverá la procedente en la sesión próxima sesión que al efecto se convoque; lo resuelto por la Asamblea General quedará firme y no será impugnable. De las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva con base en el procedimiento aquí contemplado y que quedaren firmes se harán del conocimiento de la Asamblea General para los efectos de que ésta imponga las sanciones aquí indicadas, todo de conformidad a lo estipulado en Artículo trece literal h) de estos estatutos. CAPITULO IX: AUDITORÍA EXTERNA. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. La vigilancia de la Asociación estará confiada a un Auditor Externo nombrado por la Asamblea General, la que al momento de elegirlo será por un año, período durante el cual ejercerá sus funciones. El Auditor Externo tendrá las facultades y obligaciones que establece la ley. CAPITULO X: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CINCO. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente, por lo menos, tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y SEIS. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta o Comisión de Liquidación compuesta hasta por un máximo de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO XI: REFORMA DE ESTATUTOS. ARTI-CULO TREINTA Y SIETE. Para modificar, reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros fundadores y activos presentes y reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con el voto favorable de la mayoría de los miembros fundadores y activos que estuvieren presentes. La modificación de los estatutos se realizará por medio de escritura pública que se inscribirá de conformidad a los términos establecidos por la ley respectiva. CAPITULO XII: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y OCHO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Todo lo relativo al orden

interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Cualquier otro tipo de reglamento o normatividad que la Asociación requiera para aspectos de carácter operativo, administrativo, ejecutivo u otros relacionados con el día a día de las actividades de la misma, deberá ser elaborado y aprobado por la Junta Directiva y hacerlo del conocimiento de la Asamblea General en la correspondiente siguiente sesión. ARTÍCULO CUARENTA. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: MARIO MELENDEZ MONTANO; Vicepresidente: WILLIAM ADONAY SOSA DIAZ; Secretario: NICO-LE CAROLINA CASTANEDA DE MELENDEZ; Tesorero: RAQUEL NOEMI ELIAS DE SOSA; Vocales: Primer Vocal: JOSUÉ SAMUEL HERNÁNDEZ; Segundo Vocal: SUSANA MARGARITA ZELAYA DE VILLALOBOS y Tercer Vocal: MARIO ERNESTO ORELLANA SERMEÑO. Todos los miembros directivos electos son de las generales expresadas al inicio de esta escritura, a quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre Lineas: Doctor en Medicina-Doctora en Medicina,- Vale. Más entre líneas: SALVADO-REÑA-SALVADOREÑA-Vale. Enmendado: tomando-Vale. Entre Líneas: lo-que-no-excederá-de-un-año-Vale. Más Entrelineas: Para lo anterior se deberá cumplir con las disposiciones del Código de Salud y demás Leyes en materia de salud.- Vale.-

JOSE MARIO PAZ SAMAYOA, NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO SESENTA FRENTE AL FOLIO SESENTA Y CINCO VUELTO DEL LIBRO NUEVE DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD que podrá abreviarse ASIEPROSALUD, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

JOSE MARIO PAZ SAMAYOA, NOTARIO. ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD

CAPÍTULO I:

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO. Créase en la ciudad y departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD", que podrá abreviarse "ASIEPROSALUD", como una entidad de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Asociación será el de la ciudad y departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República o fuera de él.

ARTICULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II:

FINES U OBJETIVOS.

ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover y fomentar el desarrollo del conocimiento científico en el profesional médico y disciplinas afines a la salud, mediante la introducción de tecnologías, generación de nuevos conocimientos y prácticas clínicas;
- b) Desarrollar programas de educación y formación continua e investigación en salud dirigido al gremio médico y atodo otro tipo de profesiones afines, similares o conexas de la salud, en colaboración o coordinación con instituciones de educación superior debidamente acreditadas, tanto a nivel nacional como internacional, para constituirse como un referente social en la mejora continua de la calidad científica y profesional de los gremios;
- c) Fomentar y ejecutar programas de promoción de la salud y prevención de las enfermedades más prevalentes, dirigidos a la población en general, tomando en cuenta la participación social de las comunidades, empresas o entidades privadas o públicas, instituciones gubernamentales o no gubernamentales o cualquier otro ente jurídico, ya sea nacional o extranjero;
- d) Facilitar el intercambio de conocimiento, tecnología y buenas prácticas clínicas entre la asociación y las instituciones, entidades o autoridades de salud, públicas y privadas, nacionales y/o internacionales;
- Realizar investigaciones descriptivas y/o experimentales para el desarrollo de nuevos conocimientos en materia de salud, tales como: tecnología, medicamentos y prácticas innovadoras;
- f) Promover y ejecutar intervenciones en salud en poblaciones específicas en colaboración o coordinación con organizaciones, instituciones, entidades o personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras para evitar, reducir o minimizar el desarrollo de enfermedades que pudieran relacionarse con el trabajo;
- g) Difundir información de las actividades y proyectos de la Asociación a través de diferentes medios de comunicación, en caso sea necesario o requerido y

h) Desarrollar toda clase de actividades, ya sea en materia de salud, materias similares, afines o conexas a la salud o en cualquier otra materia que se encaminen al desarrollo científico y profesional del gremio de profesionales en la salud, así como también que se encaminen al bienestar de la población o comunidades que la asociación trabajará, ya sea de manera independiente o en coordinación o colaboración con otras organizaciones, instituciones, entidades o personas naturales o jurídicas, sean éstas de índole pública o privada, nacional o internacional.

Para lo anterior se deberá cumplir con las disposiciones del Código de Salud y demás Leyes en materia de salud.

CAPITULO III: DEL PATRIMONIO.

ARTICULO CINCO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, entidades u organizaciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.
- d) Todos los ingresos, fondos o recursos adquiridos lícitamente por la asociación para la consecución de sus fines.

ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General

ARTICULO SIETE. El patrimonio de la asociación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio íntegro se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la asociación. Podrá así mismo la asociación, previo acuerdo de la Asamblea General, adquirir obligaciones para obtener fondos para la consecución de sus fines, pero no podrá ser fiador o caucionera o avalista de obligaciones. El ejercicio económico de la Asociación comenzará el día primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO IV:

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO OCHO. El Gobierno y la Administración de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V:

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y activos.

ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

ARTICULO ONCE. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en la que se requiere mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto de los miembros fundadores y activos por mayoría de votos presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO DOCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado o la voz de su representado, según corresponda.

ARTICULO TRECE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir, modificar y/o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación, los que serán ejecutados por la Junta Directiva:
- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, así como los informes económicos o financieros de la Asociación, presentados por la Junta Directiva;
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, ventas o enajenación de los bienes muebles e inmuebles o activos pertenecientes a la Asociación;
- g) Conocer en la próxima sesión de las Alianzas, convenios, acuerdos, pactos, contratos, obligaciones o documentos legales de todo tipo que con otras instituciones, entes, organizaciones, entidades, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, la Junta Directiva hubiere aprobado y formalizado para la consecución de los fines de la asociación;
- Imponer, previo el procedimiento disciplinario y cuando corresponda, las sanciones a cualquier falta disciplinaria a cualquier miembro de la Asamblea General, Junta Directiva o cualquier personal que forme parte de la Asociación;
- Autorizar o aprobar, cuando lo considere oportuno o pertinente, los respectivos contratos o convenios con cualquiera de los Directivos de la Asociación;
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén comprendidos en los presentes estatutos.

ARTICULO CATORCE. Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria deberán ser hechas por escrito dirigidas al respectivo asociado expresando lugar, fecha, día y hora de ésta, pudiéndose entregar personalmente, por medio de correo electrónico o en la dirección postal que al efecto el asociado tuviere registrado en la Asociación, con lo cual quedará legalmente convocado. Entre la convocatoria y el día señalado para tal Asamblea, tendrá que mediar como mínimo quince días corridos. En caso la totalidad de los miembros que conforman la Asamblea General se encontraren presentes, se podrá llevar a cabo la respectiva sesión de Asamblea General sin necesidad de convocatoria previa.

CAPITULO VI:

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO QUINCE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Tres Vocales. La Junta Directiva administrará el patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. Podrán ser directivos personas que sean o no sean miembros fundadores o activos de la Asociación.

ARTÍCULO DIECISEIS. Los miembros de Junta Directiva, serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de que, por cualquier circunstancia, transcurriere el período para el cual fueron electos los miembros de la Junta Directiva, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo lo que no excederá de un año. Los miembros de la Junta Directiva podrán devengar en el ejercicio de su cargo los emolumentos que le fije la Asamblea General. La calidad de miembro de la Junta Directiva será compatible con cualquier otro cargo o empleo en la Asociación, excepto el de Auditor Externo.

ARTÍCULO DIECISIETE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO DIECIOCHO. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECINUEVE. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- Velar por la adecuada administración de los bienes y del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Preparar los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación para someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, así como velar por su ejecución y rendir los informes necesarios a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la asociación las comisiones o comités que considere necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea General:
- Analizar, aprobar, autorizar o desaprobar y formalizar, en su
 caso, cualquier alianza, convenio, acuerdo, pacto, contrato,
 obligaciones o documentos legales de todo tipo con otras instituciones, entes, organizaciones, entidades, personas naturales
 o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras e
 informar a la Asamblea General en la próxima sesión;
- i) Obtener fondos mediante donaciones o subvenciones provenientes de organizaciones, instituciones, entidades o personas naturales o jurídicas, sean éstas de índole pública o privada, nacional o internacional, para subsidiar o financiar todas o parte de las actividades, fines u objetivos de la Asociación e informar a la Asamblea General en la próxima sesión; y

j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Es entendido que los Directivos de la Asociación podrán contratar o convenir con la Asociación siempre que sea autorizado previamente por la Asamblea General el respectivo contrato o convenio.

ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos, reglamento interno y demás reglamentos de la Asociación;
- Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar los poderes, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Suscribir la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General acordada por la Junta Directiva y a sesiones de la Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Suscribir, firmar, emitir y/o formalizar cualquier alianza, convenio, acuerdo, pacto, contrato, obligaciones o documentos legales de todo tipo con otras instituciones, entes, organizaciones, entidades, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que la Junta Directiva hubiere aprobado o autorizado.

ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Vice-Presidente de la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Ejercer la función de Presidente de la asociación, de forma total o parcial, en los casos de: muerte, ausencia, excusa, enfermedad, impedimento o cualquier situación o circunstancia que lo amerite. En cualquiera de los casos antes mencionados, el Vice-Presidente ejercerá las funciones y atribuciones conferidas al Presidente, según el artículo inmediato anterior;
- Ejercer las atribuciones que le confieran los reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTIDOS. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Llevar los libros en las que asentará las actas y acuerdos tomados en las Sesiones de Asamblea General y/o Junta Directiva:
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación, así como de los documentos pertinentes a las actividades de la asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren necesarias o que fueren solicitadas, por quien tuviere un interés legítimo, a la Asociación o las que por ley se tiene que hacer o emitir;
- d) Hacer, preparar y enviar las convocatorias formuladas y/o suscritas por el Presidente a los miembros para las respectivas sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva;

- e) Ser el encargado de comunicación de la Asociación; y
- Ejercer la función y atribuciones del Presidente y/o del Vice-Presidente de la Asociación en caso de ausencia simultánea de ambos directores.

ARTICULO VEINTITRES. Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución bancaria que, para tal efecto, la Junta Directiva hubiere acordado, decidido o seleccionado;
- Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; y,
- d) Dar cuenta de los fondos de la Asociación las veces que le fueren solicitado por la Junta Directiva, así como por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTICUATRO. Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente; y
- Formar parte de las comisiones o comités que se formaren, para cumplir con los Fines y Objetivos de la Asociación.

CAPITULO VII:

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO VEINTICINCO. Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTISEIS. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y,
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación, que cumplan con los requisitos de membresía o afiliación que estipule el reglamento interno de la Asociación y que estén al día con las cuotas de la membresía o afiliación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados como tal por la Asamblea General. También, lo serán las personas que por sus cualidades morales, intelectuales, científicas o por sus servicios meritorios a la Asociación se hagan merecedores de esta distinción a propuesta de cualquier miembro fundador y aprobado tal calidad honorífica por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTISIETE. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, así como tener voz y voto en las deliberaciones de las referidas sesiones:
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;
- Proponer para su aprobación a la Asamblea General el nombramiento de un Miembro Honorario;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- Formar parte de los comités o comisiones a los que sea designado por la Asociación y cumplir con las tareas correspondientes;
- f) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; y
- g) Los demás que les señalen los Estatutos, Reglamento Interno y demás Reglamentos de la Asociación.

ARTICULO VEINTIOCHO. Son derechos de los Miembros Honorarios:

- a) Contar con voz en la sesiones de Asamblea General;
- Formar parte de los comités o comisiones a los que sea designado por la Asociación y cumplir con las tareas correspondientes; y,
- Podrán servir de cuerpo consultivo en las materias que la Asociación lo requiera acorde al conocimiento especializado con el que cuenten.

ARTICULO VEINTINUEVE. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General relativo a la membresía o afiliación;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos, Reglamento Interno y demás Reglamentos de la Asociación.

ARTICULO TREINTA. Son deberes de los miembros Honorarios:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, en caso fueren convocados al efecto;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y

 d) Los demás que les señalen los Estatutos, Reglamento Interno y demás Reglamentos de la Asociación.

ARTICULO TREINTA Y UNO. La calidad de miembro Fundador o Activo es compatible con la calidad de miembro Honorario; por tanto, el miembro puede ostentar ambas calidades, ejerciendo los derechos y cumpliendo con deberes que contemplan estos estatutos, según corresponda a la calidad que ejerza en el momento oportuno que actúe.

ARTICULO TREINTA Y DOS. La calidad de Miembro Fundadoro Activo y de Miembro Honorario se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas que, a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción; y,
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII:

TIPOS DE FALTAS Y CAUSALES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y/O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y AL PERSONAL, PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Son Tipos de Faltas y Causales las siguientes:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y/o Asamblea General, o sus labores en el caso del personal de acuerdo a lo definido en el respectivo reglamento;
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación o de cualquier miembro del personal,
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y/o de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros como resultado de su desempeño o actividad dentro de la asociación:
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo o de miembro o de algún cargo como parte del personal de la Asociación,
- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación,

d) Cualquier acto cometido por el asociado o miembro o personal que, a juicio de la Asamblea General, amerite su expulsión.

Medidas Disciplinarias. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal. La reiteración de este tipo de faltas se comunicará a la Asamblea General para su expulsión si fuere miembro y/o para su remoción en caso forme parte de la Junta Directiva o del personal de la Asociación, previa aplicación del procedimiento que a continuación se describe. Para las faltas graves y muy graves se sancionará con la expulsión definitiva del miembro y/o directivo o del personal de la asociación, previa aplicación del procedimiento que a continuación se describe.

Procedimiento de Aplicación. En los casos de faltas, ningún miembro, director o personal de la Asociación puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un representante o defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, sancionándose al asociado verbal o por escrito con las medidas disciplinarias antes mencionadas según corresponda, si fuere procedente. No obstante la resolución adoptada por la Junta Directiva, el asociado, director o personal podrá recurrir de la misma dentro del plazo de veinticuatro horas posterior a ser notificado, interponiendo recurso de revocatoria ante la Junta Directiva presentando sus argumentos, pruebas o evidencias que lo sustente, con base en lo cual la Junta Directiva en la próxima sesión deberá resolver lo procedente. Si el miembro, directivo o personal no estuviere de acuerdo con ésta última resolución, podrá recurrir de la misma dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación, interponiendo recurso de apelación para ante la Asamblea General, por medio del representante legal de la Asociación, presentando sus argumentos y la Asamblea General con vista de los autos o diligencias que se le presentare de lo resuelto por la Junta Directiva, dicha Asamblea resolverá la procedente en la sesión próxima sesión que al efecto se convoque; lo resuelto por la Asamblea General quedará firme y no será impugnable. De las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva con base en el procedimiento aquí contemplado y que quedaren firmes se harán del conocimiento de la Asamblea General para los efectos de que ésta imponga las sanciones aquí indicadas, todo de conformidad a lo estipulado en Artículo trece literal h) de estos estatutos.

CAPITULO IX: AUDITORÍA EXTERNA.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. La vigilancia de la Asociación estará confiada a un Auditor Externo nombrado por la Asamblea General, la que al momento de elegirlo será por un año, período durante el cual ejercerá sus funciones. El Auditor Externo tendrá las facultades y obligaciones que establece la ley.

CAPITULO X:

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente, por lo menos, tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta o Comisión de Liquidación compuesta hasta por un máximo de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren

después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI:

REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. Para modificar, reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros fundadores y activos presentes y reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con el voto favorable de la mayoría de los miembros fundadores y activos que estuvieren presentes. La modificación de los estatutos se realizará por medio de escritura pública que se inscribirá de conformidad a los términos establecidos por la ley respectiva.

CAPITULO XII:

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULOTREINTA Y NUEVE. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Cualquier otro tipo de reglamento o normatividad que la Asociación requiera para aspectos de carácter operativo, administrativo, ejecutivo u otros relacionados con el día a día de las actividades de la misma, deberá ser elaborado y aprobado por la Junta Directiva y hacerlo del conocimiento de la Asamblea General en la correspondiente siguiente sesión.

ARTÍCULO CUARENTA. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0072

San Salvador, 21 de febrero de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SALVA-DOREÑA PARA LA INVESTIGACION, EDUCACION Y PROMO-CION EN SALUD, y que se abrevia "ASIEPROSALUD", compuestos de CUARENTA Y UN Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario JOSE MARIO PAZ SAMAYOA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNA-CIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F006278)

NUMERO SEIS. En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, LAURA GUADALUPE ARCHILA ABREGO, Notario, de este domicilio, comparecen las señoras ANNE ROBERT BENETEAU de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad Francesa, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Carné de Residencia, con número de identificación migratorio seis uno cinco dos tres, con fecha de expedición el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho y fecha de vencimiento el día siete de febrero de dos mil veinte; y número de identificación tributaria nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco - trescientos un mil doscientos setenta y seis - ciento uno - siete; MARIE JEANNE ODILE GENEVIEVE PLOUCHART, de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad Francesa, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a quien por este acto conozco e identifico por medio de su Pasaporte Francés número uno cuatro DL ocho nueve ocho cinco cuatro, con fecha de expedición el día doce de diciembre de dos mil catorce y fecha de vencimiento el once de diciembre de dos mil veinticuatro; CATHERINE JOSIANE NEBRA, de cincuenta años de edad, de nacionalidad Francesa, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Carné de Residencia, con número de identificación migratorio cinco tres tres siete siete, con fecha de expedición el veintidós de febrero de dos mil dieciocho y fecha de vencimiento el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho; con número de identificación tributaria nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco - doscientos cuarenta y uno mil doscientos sesenta y siete - ciento uno dos - nueve; DIANA ISABEL NARBALLO, de treinta y cuatro años de edad, de nacionalidad Argentina, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a quien por este acto conozco e identifico por medio de su Carné de Residencia, con número de identificación migratorio uno cero uno dos siete cero tres, con fecha de expedición el trece de julio de dos mil dieciocho y fecha de vencimiento el catorce de abril de dos mil diecinueve; y AGNES MARIE HELENE PREVOST, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad francesa, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a quien por este acto conozco e identifico por medio de su Carné de Residencia, con número de identificación migratorio cuatro cuatro tres uno dos, con fecha de expedicióin el nueve de enero de dos mil dieciocho y fecha de vencimiento el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; las comparecientes manifiestan hablar, leer, escribir y entender el idioma castellano; Y ME DICEN: I) Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN "MARÍA MADRE DE MI-SERICORDIA" que podrá abreviarse ASOCIACIÓN "MISERICOR-DIA"; II)Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "MARÍA MADRE DE MISERICORDIA" QUE

PODRÁ ABREVIARSE ASOCIACIÓN "MISERICORDIA" CAPI-TULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN "MARÍA MADRE DE MISERICORDIA", que podrá abreviarse ASOCIACIÓN "MISERICORDIA", como una Entidad religiosa, apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar una cultura de compasión: Trabajar en la prevención y la educación de niños, niñas y adolescentes, procurar asistencia espiritual y moral de quienes lo soliciten en parroquias, estructuras escolares; b) Apoyar a las personas que resulten afectadas o dañadas por causas climáticas; c) Asistir espiritualmente y materialmente a los enfermos y a toda persona necesitada; contribuir al bienestar de las familias desamparadas sin distinción alguna, aportando el apoyo afectivo y espiritual en su desarrollo humano; d) Brindar el apoyo necesario para el mantenimiento y desarrollo de la casa de retiro María Madre de Misericordia, ubicada en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en especial a los edificios de acogida y alojamientos de personas o grupos de personas; e) La asociación buscará los medios y realizará las actividades necesarias que permitan el cumplimiento de sus fines. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el mes siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos por períodos iguales. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será TRES de sus Miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Imponer las sanciones contempladas en el Artículo veintisiete de los presentes Estatutos. g) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación y nombrar sus respectivos coordinadores. h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. j) Resolver todos los asuntos que no sean Competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta

Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del presidente en caso de ausencia, impedimento, excusa o cualquier otra causa siempre que no sea definitiva. b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos de los miembros de la Asociación, así como el Libro de Registro de los mismos. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco del Sistema Financiero del país que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente, ya que lo sustituye el Vicepresidente; en caso de ausencia o impedimento. CAPI-TULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidos. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, y jurídicas, sin distinción de raza e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva con acuerdo y aprobación de esta. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN. Artículo veintiséis. La Asociación impondrá las siguientes infracciones: a) Realizar actos encaminados a impedir la celebración de la Asamblea General; b) Ejecutar actos sin autorización de la Junta Directiva o la Asamblea General; c) Malversar los Fondos de la Asociación; d) Utilizar los bienes de la Asociación para fines personales. Artículo veintisiete. Las sanciones que se aplicarán son las siguientes: Las infracciones serán sancionadas con suspensión temporal de un año cuando se corneta por primera vez y se sancionará con expulsión cuando haya reincidencia. Artículo veintiocho. Será competencia de la Junta Directiva la imposición de sanciones. El secretario de la Junta Directiva notificará al asociado sobre los hechos constitutivos de la infracción, con el objeto que ejerza su derecho de defensa. La resolución será tomada con los votos de la mitad más uno de los miembros que conforman la Junta Directiva, debiendo motivar la sanción adoptada si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintinueve. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale o a cualquier persona jurídica. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y uno. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros presentes en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea

General. Artículo treinta y cuatro. La ASOCIACIÓN "MARÍA MADRE DE MISERICORDIA", que podrá abreviarse ASOCIACIÓN "MISE-RICORDIA", se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDA-CIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: PRESIDENTE: ANNE ROBERT BENETEAU; VICE-PRESIDENTE: MARIE JEANNE ODILE GENEVIEVE PLOUCHART; SECRETA-RIO: DIANA ISABEL NARBALLO; TESORERO: CATHERINE JOSIANE NEBRA; VOCAL: AGNES MARIE HELENE PREVOST. Dicha Junta Directiva, ejercerá sus funciones por un período de TRES AÑOS, contado a partir de la fecha de inscripción de los presentes Estatutos; me manifiestan las otorgantes que aceptan el cargo que se les hizo en el nombramiento, y elección de la directiva antes mencionada. Yo la suscrita Notario, advertí a las otorgantes de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura, para su debida inscripción de conformidad al Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que les hube integramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican sus contenido y firmamos.- DOY FE. Entre Líneas, las comparecientes manifiestan hablar, leer, escribir y entender el idioma castellano; adolecentes; a excepción del Presidente, ya que lo sustituye el Vicepresidente, Valen. Enmendado, niñas y; TRES, Valen.

LAURA GUADALUPE ARCHILA ABREGO, ${\tt NOTARIO}.$

PASO ANTE MI del folio doce frente al folio quince vuelto del Libro CINCO DE MI PROTOCOLO que vence el día dos de octubre de dos mil diecinueve; extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dieciocho; para ser entregado a la ASOCIACIÓN MARÍA MADRE DE MISERICORDIA que puede abreviarse ASOCIACIÓN MISERICORDIA.

LAURA GUADALUPE ARCHILA ABREGO,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

"MARÍA MADRE DE MISERICORDIA"

QUE PODRÁ ABREVIARSE

ASOCIACIÓN "MISERICORDIA"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN "MARÍA MADRE DE MISERICORDIA", que podrá abreviarse ASOCIACIÓN "MISERICORDIA", como una Entidad religiosa, apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fomentaruna cultura de compasión: Trabajar en la prevención y la educación de niños, niñas y adolecentes; procurar asistencia espiritual y moral de quienes lo soliciten en parroquias, estructuras escolares;
- Apoyar a las personas que resulten afectadas o dañadas por causas climáticas;
- c) Asistir espiritualmente y materialmente a los enfermos y a toda persona necesitada; contribuir al bienestar de las familias desamparadas sin distinción alguna, aportando el apoyo afectivo y espiritual en su desarrollo humano;
- d) Brindar el apoyo necesario para el mantenimiento y desarrollo de la casa de retiro María Madre de Misericordia, ubicada en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en especial a los edificios de acogida y alojamientos de personas o grupos de personas;
- La asociación buscara los medios y realizara las actividades necesarias que permitan el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis, El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el mes siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos por períodos iguales.

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será TRES de sus Miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Imponer las sanciones contempladas en el Artículo veintisiete de los presentes Estatutos.
- g) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación y nombrar sus respectivos coordinadores.
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente:

- Ejercer las funciones y atribuciones del presidente en caso de ausencia, impedimento, excusa o cualquier otra causa siempre que no sea definitiva.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos de los miembros de la Asociación, así como el Libro de Registro de los mismos.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco del Sistema Financiero del país que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, ya que lo sustituye el Vicepresidente; en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, y jurídicas, sin distinción de raza e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva con acuerdo y aprobación de esta.

Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo veintiséis. La Asociación impondrá las siguientes infracciones:

- a) Realizar actos encaminados a impedir la celebración de la Asamblea General;
- Ejecutar actos sin autorización de la Junta Directiva o la Asamblea General;
- c) Malversar los Fondos de la Asociación;
- d) Utilizar los bienes de la Asociación para fines personales.

Artículo veintisiete. Las sanciones que se aplicarán son las siguientes:

Las infracciones serán sancionadas con suspensión temporal de un año cuando se cometa por primera vez y se sancionará con expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo veintiocho. Será competencia de la Junta Directiva la imposición de sanciones. El secretario de la Junta Directiva notificará al asociado sobre los hechos constitutivos de la infracción, con el objeto que ejerza su derecho de defensa. La resolución será tomada con los votos de la mitad más uno de los miembros que conforman la Junta Directiva, debiendo motivar la sanción adoptada si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo veintinueve. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale o a cualquier persona jurídica.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo treinta y uno. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros presentes en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y dos. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cuatro. La ASOCIACIÓN "MARÍA MADRE DE MISERICORDIA", que podrá abreviarse ASOCIACIÓN "MISERICORDIA", se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0169

San Salvador, 06 de mayo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION "MARIA MADRE DE MISERICORDIA", que se podrá abreviar "ASOCIACION MISERICORDIA", compuestos de TREINTA Y CINCO artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario LAURA GUADALUPE ARCHILA ABREGO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F006273/F006274)

NÚMERO CINCUENTA Y DOS - LIBRO QUINCE - En la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.- Ante mí, MARIA PETRO-NA PINEDA DE MENA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores FRANCISCO CRUZ AREVALO, de setenta y dos años de edad, albañil, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero tres cero cuatro dos ocho-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno cero-cero tres uno dos cuatro cinco-cero cero uno-cuatro; quien actúa en su calidad de Presidente de Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento, Comercialización y Producción Agroindustrial de Café San Pedro Puxtla, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACACPAS, DE R.L.," del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero uno uno cero-dos ocho cero uno uno cinco-uno cero uno-cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes Documentos: a) Acta de Constitución de la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento, Comercialización y Producción Agroindustrial de Café San Pedro Puxtla de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACACPAS, DE R.L.," otorgada en la jurisdicción de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día veintiocho de enero del año dos mil quince; inscrita bajo el número TRES, de folio treinta y seis frente a folio cuarenta y ocho frente del libro DECIMO OCTAVO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Aprovisionamiento que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, de fecha quince de abril del año dos mil quince; b) Certificación de Elección de Asamblea General, celebrada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho, en la cual se acordó elegir al señor FRANCISCO CRUZ AREVALO, como Presidente de Consejo Administrativo, certificación que ha sido expedida por el señor Dimas Mauricio Vanegas Cáceres, en su calidad de Presidente del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo y por el Licenciado Misael Edgardo Díaz, en su calidad de Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; c) Certificación de acta número CINCUENTA de sesión de carácter extraordinario de Consejo de Administración, de las catorce horas treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil dieciocho, en dicha certificación consta en su punto número CUARTO el acuerdo de integrar a la Asociación Nacional de Productores Ecológicos de El Salvador, en calidad de miembro fundador para que participe en la creación de la Asociación antes mencionada; EVER SIGIFREDO VALLES ANDRADE, de veintidós años de edad, jornalero, del domicilio de Comasagua, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cuatro cero siete tres tres-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero cuatro-dos cinco cero tres nueve dos-uno cero uno-siete; JOSE ALEXANDER LUE HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete cinco tres

tres seis cero-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho-dos siete cero seis ocho siete-uno cero uno-cero; ENA DEL CARMEN SANTOS, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a quien hoy conozco y además la identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno dos seis dos dos seis uno-cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero uno-uno cinco cero seis siete cinco-uno cero seis-nueve; SILAS CORNELIO TRIGUE-ROS CONCE, de cuarenta años de edad, agricultor, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno ocho nueve uno tres siete uno-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cuatro-uno ocho cero nueve siete ocho-uno cero unocero; MARIO ALFONSO JIMENEZ PEREZ, de sesenta años de edad, albañil, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero tres tres tres uno uno tres cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho-cero ocho uno uno cinco ocho-uno cero uno-seis; y AQUILINO PEREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete seis ocho uno cuatro trescinco, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho-uno tres cero nueve seis cuatro-uno cero uno-cero; y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro, que se denominará ASOCIACION NACIONAL DE PRO-DUCTORES ECOLOGICOS DE EL SALVADOR, que se puede abreviar ANPECOES. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse ANPECOES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMI-NACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. - Créase en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE EL SALVA-DOR, que podrá abreviarse ANPECOES, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACION". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETOS. ARTÍCULO CUAR-TO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover una producción ecológica en El Salvador; b) Apoyar la producción de alimentos saludables de origen animal y vegetal desde la visión y principios de la agroecología; c) Contribuir a la adaptación de la producción de alimentos al cambio climático; d) Contribuir a posicionar los productos ecológicos en los mercados locales y nacionales; e) Promover un consumo responsable; f) Promover y administrar el sistema participativo de garantía de la producción agroecológica. CAPITULO III. DEL PA-TRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. - El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que

aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIER-NO DE LA ASOCIACION. ARTÍCULO SIETE.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO. - La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. AR-TÍCULO DIEZ.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. ARTÍCULO ONCE. - Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- ARTÍCULO DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de las labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍ-CULO TRECE.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. ARTÍCULO CATORCE .- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de TRES años, pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO QUINCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIECISEIS.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. ARTÍ-CULO DIECISIETE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración del planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea

General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar Juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de Documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros paras las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. ARTÍCULO VEINTIUNO.-Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione: b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTIDOS.- Son atribuciones de las Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEM-BROS. ARTÍCULO VEINTITRES.- Podrán ser miembros, toda persona jurídica legalmente constituida en El Salvador y toda persona mayor de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideológica política, Que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUN-DADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCU-LO VEINTISEIS.- Son deberes de los Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Tipos de infracciones.-Las infracciones se clasifican en: leves y graves. ARTÍCULO VEIN-TIOCHO.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta de estos Estatutos. ARTÍCULO VEINTINUE-VE.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. ARTÍCULO TREINTA.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera; b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación; c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación; d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: Para la imposición de la sanción, será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado, sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto de que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla; en caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusa y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción; impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Solo podrá

disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCU-LO TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTA-TUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta o Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍ-CULO TREINTA Y SIETE.- LA ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse ANPECOES, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Ever Sigifredo Valles Andrade, Vicepresidente: Ena del Carmen Santos, Secretario: José Alexander Lúe Hernández, Tesorero: Francisco Cruz Arévalo, Vocal uno: Silas Cornelio Trigueros Conce; Vocal dos: Mario Alfonso Jiménez Pérez. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito Notario, les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. - ENMENDADO: treinta - VALE.-

MARIA PETRONA PINEDA DE MENA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio OCHENTA Y CINCO FRENTE a folio NOVENTA VUELTO del Libro QUINCE DE MI PROTOCOLO, que vence el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, para ser entregado a LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE EL SALVADOR que puede abreviarse ANPECOES, extiendo, firmo y sello el presente testimonio de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARIA PETRONA PINEDA DE MENA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse ANPECOES.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse ANPECOES, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACION".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover una producción ecológica en El Salvador.
- Apoyar la producción de alimentos saludables de origen animal y vegetal desde la visión y principios de la agroecología.
- c) Contribuir a la adaptación de la producción de alimentos al cambio climático.
- d) Contribuir a posicionar los productos ecológicos en los mercados locales y nacionales.
- e) Promover un consumo responsable.
- f) Promover y administrar el sistema participativo de garantía de la producción agroecológica.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

64 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de las labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros paras las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero:

 a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.

- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 22.- Son atribuciones de las Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva
- Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación, y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 23.- Podrán ser miembros, toda persona jurídica legalmente constituida en El Salvador y toda persona mayor de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideológica política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación

Artículo 26.- Son deberes de los Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 27.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 28.- **MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta de estos Estatutos.

Artículo 29.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 30.-Son infracciones graves:

- Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 31.- Procedimiento de Aplicación: Para la imposición de la sanción, será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea GeneraL.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

Artículo 32.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La ASOCIACION NACIONAL DE PRODUC-TORES ECOLÓGICOS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse ANPECOES, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0185

San Salvador, 16 de mayo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS del ASOCIACIÓN NACIO-NAL DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE EL SALVADOR, que se abrevia ANPECOES, compuestos de TREINTA Y OCHO ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día ocho de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notaria MARÍA PETRONA PINEDA DE MENA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. C002577)

NÚMERO ONCE. LIBRO TERCERO. CONSTITUCIÓN DE ASO-CIACIÓN.- En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas de día nueve de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, ADRIANA BEATRIZ MORÁN BONILLA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, comparecen los señores ROBERTO MAURICIO GÓMEZ, quien es de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete dos nueve siete uno uno- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete- cero seis cero cuatro ocho siete- uno cero tres- cuatro; DIEGO ENRIQUE RODRÍGUEZ CAMPOS, quien es de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho cero tres tres cinco-seis, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- uno tres cero seis ocho dos- uno cero dos- nueve; BLANCA TRINIDAD ALFARO GARCÍA, quien es de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete uno siete uno cinco siete- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno uno cero ocho nueve dos- uno cinco cero - seis; JESÚS ALCIDES PEÑÁ LÓPEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero uno seis nueve dos ochocero, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero- dos cinco cero nueve seis seis- uno cero uno- cero; CARLOS WILLIAM VALDEZ ARÉVALO, quien es de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero uno siete cuatro cuatro- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco uno uno siete ocho- uno uno dos- cinco; BEATRIZ ELIZABETH ORTIZ NAVARRO, quien es de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno dos cinco

ocho dos- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- dos dos uno uno ocho cuatro- uno cero uno- cero; MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES DE HERNÁNDEZ, quien es de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis dos tres uno dos seis- uno, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- cero dos cero ocho siete seis- uno cero dos- cero; IDA-LIA JAZMÍN HERNÁNDEZ TORRES, quien es de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco uno ocho seis cero seis- tres, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero nueve cero cuatro nueve siete-uno cero siete-uno; JONATHAN JOSUÉ ORTIZ NAVARRO, quien es de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho ocho dos cero ocho uno-seis, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco- dos seis cero uno ocho ocho- uno cero uno- ocho; ALBA BEATRIZ MOLINA DE CERÓN, quien es de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero nueve cero siete nueve uno- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero dos cero cinco ocho nueve- uno tres siete- dos; JUAN CARLOS GARCÍA URBINA, quien es de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro uno seis tres uno- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- dos cero uno cero seis ochouno cero uno- nueve; JOSÉ SALVADOR HERNÁNDEZ MEJÍA, quien es de cuarenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho cuatro cuatro uno seis- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres cero cinco siete uno-uno uno siete- tres; MARÍA YANIRA FIGUEROA LÓPEZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro nueve dos tres uno- dos, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno tres- uno cero cero ocho siete tres- uno cero dos-siete; ADRIANA ELISA GUADRÓN HERNÁNDEZ, quien es de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho cinco cinco cero dos- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- cero cinco cero siete ocho tres- uno cero uno- ocho; DAVID ERNESTO MÓNICO GONZÁLEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco tres ocho cero tres- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres cero cero ocho siete nueve- uno uno tres- seis; JUAN NICOLÁS AMAYA PERAZA, quien es de treinta años de edad, payaso, del domicilio de San Salvador, departamento de Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres cero uno siete cinco- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro uno dos ocho- uno dos cuatro- siete; MILTON CÉSAR DÍAZ AGUILAR, quien es de cuarenta y tres años de edad, técnico en contaduría, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve nueve cuatro uno seis - seis, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- uno cinco cero dos siete seis- uno cero uno- ocho; SANTIAGO ELIEZER ALVARADO ROMERO, quien es de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero siete ocho cuatro ocho - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero seis nueve cuatro - uno dos cinco - tres; JOSÉ ALFREDO SANTAMARÍA MARROQUIN, quien es de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro cinco cuatro seis siete - cuatro, con Nú-

mero de Identificación Tributaria cero siete cero nueve - cero dos cero cuatro cinco seis - cero cero uno - uno; MARÍA ROSELIA GÓMEZ PÉREZ, quien es de cincuenta y cinco años de edad, trabajadora social, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco seis ocho seis cero- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cinco cero seis seis tres- uno cero tres- uno; y JOSUÉ ADONAY DELGADO HERRERA, quien es de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cero uno ocho siete dos - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero cuatro nueve tres - uno uno siete - cinco, y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines sin Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y ARTISTAS EL PRINCIPITO, que podrá abreviarse "ASEAP". SE-GUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRENDEDORES Y ARTISTAS EL PRINCI-PITO. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICI-LIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, la ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDO-RES Y ARTISTAS EL PRINCIPITO, que podrá abreviarse "ASEAP", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Generar un ambiente de cultura, esparcimiento y diversión para el público asistente al planetario El Principito, ubicado en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; b) Motivar el emprendimiento personal, intelectual y desarrollo familiar de cada uno de los miembros de la Asociación, ejecutando proyectos que se presenten ante la Asamblea General; c) Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la Asociación, en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma; d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan

en los términos establecido en el plan de trabajo y los presentes estatutos; e) Promover la realización de talleres de capacitación a los miembros de la Asociación, en los ámbitos que se estimen convenientes; f) Gestionar recursos a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de los proyectos establecidos. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros han pagado, a razón de DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno en este acto. b) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General y, b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, exceptos en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;

d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros ; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero, tres vocales. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de UN año pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones : a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación: b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo la clase de poderes que deba otorgar: d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesoro las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formen para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintitrés. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; serán MIEMBROS HONORA-RIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los miem-

bros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos, Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintisiete.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en leves y graves. Artículo veintiocho.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta de estos Estatutos. Artículo veintinueve.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación o en cualquier evento que esta realice. Artículo treinta.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y uno.-Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por los Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participa-

ción y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles improrrogables al supuesto infractor y a petición de esté, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, esta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de ley o por resolución tomada por la Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. RE-FORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENE-RALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y

siete.- La ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y ARTISTAS EL PRINCIPITO, que podrá abreviarse "ASEAP", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: ROBERTO MAURICIO GÓMEZ; Vicepresidente: CARLOS WILLIAM VALDEZ ARÉVALO; Secretario: BEATRIZ ELIZABETH ORTIZ NAVARRO; Tesorero: ADRIANA ELISA GUADRÓN HERNÁNDEZ; Vocales: i) MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES DE HERNÁNDEZ; ii) JUAN NICOLÁS AMAYA PERAZA, iii) JOSÉ SALVADOR HERNÁNDEZ MEJÍA. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: Todo-DIS-POSICIONES-ARTISTAS-valen.

ADRIANA BEATRIZ MORÁN BONILLA, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio TREINTA Y CINCO FRENTE al folio CUARENTA Y DOS VUELTO del LIBRO TERCERO DE MI PROTO-COLO, que vence el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y ARTISTAS EL PRINCIPITO, que puede abreviarse ASEAP, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día nueve de marzo de dos mil diecinueve

ADRIANA BEATRIZ MORÁN BONILLA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y ARTISTAS EL PRINCIPITO

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, la ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y ARTISTAS EL PRINCIPITO, que podrá abreviarse "ASEAP", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Generar un ambiente de cultura, esparcimiento y diversión para el público asistente al planetario El Principito, ubicado en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad;
- b) Motivar el emprendimiento personal, intelectual y desarrollo familiar de cada uno de los miembros de la Asociación, ejecutando proyectos que se presenten ante la Asamblea General;
- c) Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la Asociación, en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
- d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecido en el plan de trabajo y los presentes estatutos;
- e) Promover la realización de talleres de capacitación a los miembros de la Asociación, en los ámbitos que se estimen convenientes;
- f) Gestionar recursos a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de los proyectos establecidos.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

 un aporte inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros han pagado, a razón de DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno en este acto.

- Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General y,
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, exceptos en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

 a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva:

- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros:
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo trece. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales

Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de UN año pudiendo ser reelectos.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesoro las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Formar parte de las comisiones que se formen para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo veintitrés. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos:
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos, Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo veintisiete.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en leves y graves.

Artículo veintiocho.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta literales a) y b) de estos Estatutos.

Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales (c), (d) y (e) del artículo treinta de estos Estatutos.

Artículo veintinueve.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación o en cualquier evento que esta realice.

Artículo treinta.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y uno.- Procedimiento de Aplicación.

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por los Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, esta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada solo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de ley o por resolución tomada por la Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y cinco.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y siete.- La ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDO-RES Y ARTISTAS EL PRINCIPITO, que podrá abreviarse "ASEAP", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y ocho.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0189.

San Salvador, 20 de mayo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y ARTISTAS EL PRINCIPITO y que se abrevia "ASEAP", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diecinueve horas del día nueve de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario ADRIANA BEATRIZ MORAN BONILLA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUER-DA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F006185)

NUMERO VEINTITRÉS. LIBRO SIETE. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí. BILLY ALEXIS ESCOBAR SANCHEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: LUIS ASDRUBAL OVANDO MEDRANO, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero, del domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve tres cinco dos nueve seis-uno, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ochocero seis cero cuatro seis cuatro-cero cero uno-dos; RONALD ARQUI-MEDES CAMPOS QUINTANILLA, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de Documento Único de identidad número cero tres nueve cinco cero seis tres cero-cero, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero dos cero tres ocho uno-uno cero nueve-seis: y RO-NALD ENRIQUE MELÉNDEZ GUTIERREZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno uno cinco dos ocho cinco-cero, y con Número de Identilicación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero uno nueve cinco-uno dos uno-cuatro: y ME DICEN: PRIMERO. Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIA-CIÓN MEJOR FUTURO SV". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociacrón los cuales se transcriben a continuación ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MEJOR FUTURO SV. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN MEJOR FUTURO SV, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociacion será de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: 1) Impulsar y promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y adultos de los sectores más desfavorecidos mediante la educación popular en idiomas diferentes al español con enfasis en idioma inglés, así como también la formación técnica de personas para el trabajo. 2) Sensibilizar a las personas e instituciones respecto a los problemas de la desigualdad en el sistema educativo para la enseñanza de idiomas diferentes al español y procurar el compromiso de las mismas por la construcción de un mejor sistema de la enseñanza en idiomas distintos al español, así como la formación técnica en diversas áreas. Artículo cinco: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá: 1) Promover, crear y mantener dentro de sus posibilidades, en cualquier lugar del territorio nacional. el funcionamiento de centros de educación formal y no formal, recreación, formación técnica y la promoción social comunitaria con el propósito de enseñar idiomas distintos al español, con énfasis en el idioma inglés, así como tambien proporcionar formación técnica. 2) Gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo integral 3) Elaborar y divulgar documentos didácticos- Pedagógicos propios o de terceros. 4) Realizar campañas nacionales e internacionales para la realización de sus objetivos. 5) Promover y realizar actividades productivas y comerciales, conforme a las leyes vigentes, necesarias, con el fin de obtener fondos que permitan financiar los proyectos y programas. 6) Desarrollar relaciones de cooperación mutua con instancias públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, dedicadas a fines similares o que puedan facilitar la realización de sus objetivos. 7) Desarrollar programas de Educación en idiomas distintos al español con énfasis en el idioma inglés en los diferentes niveles (Inicial, Intermedio y Avanzado). 8) Desarrollar programas de Educación no formal por medio de Formación para el trabajo, acciones educativas orientadas a liderazgo, organización y uso positivo de tiempo libre en

niños. niñas y adolescentes. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo seis.- El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros: b) Donaciones. herencias, legados. contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo siete.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo ocho.- El gobierno de la Asociación sera ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva, CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo nueve.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo diez.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como minimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistán excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la junta Directiva b) Aprobar reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva: e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra. venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUN-TA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier Circunstancia transcurriere el periodo para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección; los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesion de su cargo. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, en todo caso el Presidente de la misma tendrá voto de calidad, es decir que en caso de empate, su voto decidirá. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva: e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno.-Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación: Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación. sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General: b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación: y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinaria de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes a) Por violacion a estos Estatutos. Reglamento interno. acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. CA-PITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Se establecen como causales las siguientes: a) La inasistencia a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria. b) Las acciones o actos que pongan en riesgo el funcionamiento de la Asociación, así como su credibilidad y existencia; c) Utilizar el nombre de la Asociación para beneficios particulares; y d) Incumplir cualquier de las obligaciones señaladas en los presentes estatutos. Artículo veintisiete.-Será la Junta Directiva el ente encargado de imponer la sanción correspondiente al miembro que haya cometido la falta, consistente en expulsión, ateniéndose al procedimiento siguiente: a) El procedimiento se abrirá a petición de cualquier miembro, que deberán justificar su solicitud por escrito: b) Iniciado el procedimiento se dará audiencia al miembro investigado y se fijará un periodo para la presentación de pruebas de descargo. acorde a la gravedad de la falta y a la situación del investigado, y c) Recibida la prueba tanto de cargo como de descargo la

Junta Directiva revaluación de la misma, procederá a interponer y notificar la sanción correspondiente al miembro. Artículo veintiocho.- Contra la resolución de expulsión. se admitirá un recurso de apelación ante la comisión disciplinaria nombrada por la Asamblea General, para estos fines, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma. Admitido dicho recurso, abrira a pruebas por ocho días hábiles la sustanciación del recurso. Una vez transcurrido el término, la comisión resolverá dentro de los tres días siguientes y dará cuenta a la Asamblea General, para que ésta notifique su resolución final al apelante. CAPI-TULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintinueve.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta,- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de dos personas. electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTA-TUTOS. Artículo treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Artículo treinta y cuatro.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. por los presentes Estatutos. Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: LUIS AS-DRUBAL OVANDO MEDRANO, Secretario: RONALD ENRIQUE MELÉNDEZ GUTIERREZ, Tesorero: RONALD ARQUÍMEDES CAMPOS QUINTANILLA. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: consistente en expulsión. Vale. RUBRICADAS. "R. Enrique. M" "W.H.M" "J.A.T."

BILLY ALEXIS ESCOBAR SANCHEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio número CUARENTA Y CUATRO VUELTO al folio número CUARENTA Y SIETE FRENTE de mi LIBRO SEPTI-MO DE PROTOCOLO, que llevo en el presente año, que vence el día diez de octubre de dos mil diecinueve. Expido, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve, para ser entregado a la ASOCIACIÓN MEJOR FUTURO SV.-

 $\label{eq:billy} \mbox{BILLY ALEXIS ESCOBAR SANCHEZ,} \\ \mbox{NOTARIO.}$

ESTATUTOS ASOCIACION MEJOR FUTURO SV

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION MEJOR FUTURO SV, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".
- Art. 2. El domicilio de la Asociación será de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3. La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

- Art. 4. Los fines u objetivos de la Asociación serán:
- Impulsar y promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y adultos de los sectores más desfavorecidos mediante la educación popular en idiomas diferentes al español, con énfasis en idioma inglés, así como también la formación técnica de personas para el trabajo.
- 2) Sensibilizar a las personas e instituciones respecto a los problemas de la desigualdad en el sistema educativo para la enseñanza de idiomas diferentes al español y procurar el compromiso de las mismas por la construcción de un mejor sistema de la enseñanza en idiomas distintos al español, así como la formación técnica en diversas áreas.
- Art. 5. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá:
 - Promover, crear y mantener dentro de sus posibilidades, en cualquier lugar del territorio nacional, el funcionamiento de centros de educación formal y no formal, recreación, formación técnica y la promoción social comunitaria, con el propósito de enseñar idiomas distintos al español, con énfasis en el idioma inglés, así como también proporcionar formación técnica.
 - 2) Gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo integral.
 - Elaborar y divulgar documentos didácticos- Pedagógicos propios o de terceros.
 - Realizar campañas nacionales e internacionales para la realización de sus objetivos.
 - 5) Promover y realizar actividades productivas y comerciales, conforme a las leyes vigentes, necesarias, con el fin de obtener fondos que permitan financiar los proyectos y programas.
 - 6) Desarrollar relaciones de cooperación mutua con instancias públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales dedicadas a fines similares o que puedan facilitar la realización de sus objetivos.
 - Desarrollar programas de Educación en idiomas distintos al español con énfasis en el idioma inglés en los diferentes niveles (Inicial, Intermedio y Avanzado).
 - 8) Desarrollar programas de Educación no formal por medio de Formación para el trabajo, acciones educativas orientadas a liderazgo, organización y uso positivo de tiempo libre en niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

- Art. 6. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Las cuotas que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la lev.
- Art. 7. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

- Art. 8. El gobierno de la Asociación será ejercido por:
- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 9. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.
- Art. 11. Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.
 - Art. 12. Son atribuciones de la Asamblea General:
 - a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
 - Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
 - Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
 - d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
 - e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros:
 - f) Decidir sobre la compra venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
 - g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 13. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero.
- Art. 14. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.
- Art. 15. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 16. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, en todo caso el Presidente de la misma tendrá voto de calidad, es decir que en caso de empate, su voto decidirá
 - Art. 17. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
 - c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
 - f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación,
 - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
 - h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; e
 - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
 - Art. 18. Son atribuciones del Presidente de la Asociación:
 - a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
 - Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
 - Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
 - d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva:

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19. Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación:
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Lleyar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Art. 21. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

- Art. 22. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 23. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 24. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:
- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 26. Se establecen como Causales las siguientes:

- a) La inasistencia a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;
- b) Las acciones o actos que pongan en riesgo el funcionamiento de la Asociación, así como su credibilidad y existencia;
- Utilizar el nombre de la Asociación para beneficios particulares; y
- d) Incumplir cualquier de las obligaciones señaladas en los presentes estatutos.
- Art. 27. Será la Junta Directiva el ente encargado de imponer la sanción correspondiente al miembro que haya cometido la falta, consistente en expulsión, ateniéndose al procedimiento siguiente:
 - a) El procedimiento se abrirá a petición de cualquier miembro, que deberán justificar su solicitud por escrito;
 - Iniciado el procedimiento se dará audiencia al miembro investigado y se fijará un periodo para la presentación de pruebas de descargo, acorde a la gravedad de la falta y a la situación del investigado; y
 - Recibida la prueba tanto de cargo como de descargo, la Junta Directiva revaluación de la misma, procederá a interponer y notificar la sanción correspondiente al miembro.

Art. 28. Contra la resolución de expulsión, se admitirá un recurso de apelación ante la comisión disciplinaria nombrada por la Asamblea General, para estos fines, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma. Admitido dicho recurso, abrirá a pruebas por ocho días hábiles la sustanciación del recurso. Una vez transcurrido el término, la comisión resolverá dentro de los tres días siguientes y dará cuenta a la Asamblea General, para que ésta notifique su resolución final al apelante.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 29. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 30. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 31. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 32. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 33. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 35. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0197

San Salvador, 21 de mayo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION MEJOR FUTUROSV", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario BILLY ALEXIS ESCOBAR SANCHEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- LA MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F006053)

El Infrascrito Secretario de la "Iglesia Evangélica La Vid Verdadera, de la Ciudad de Coatepeque", CERTIFICA: Que a folios uno, dos y tres, del libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""ACTA NUMERO UNO. en la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, a las ocho horas, del día once de marzo de dos mil diecinueve. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia El Cipres, Lote Número Seis, de la Ciudad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana; Los abajo firmantes: Alejandro Salvador Hernández Espinoza, de sesenta y dos años de edad, casado, Agrícultor en Pequeño, de este domicilio, originario de la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, nació el día seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y ocho mil doscientos veintidós guión tres; Miguel Antonio Rivas Reyes, de cincuenta y ocho años de edad, casado, empleado, de este domicilio, originario de esta ciudad, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, nació el día diez de junio de mil novecientos sesenta, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veintiocho mil seiscientos veintiocho guión cuatro; José Raúl Peraza Pascacio, de setenta y tres años de edad, casado, Mandador, de este domicilio, originario de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, nació el día cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos dieciocho mil novecientos veinticuatro guión seis; Roberto Munguía Jacobo, de sesenta y cuatro años de edad, casado Jornalero, de este domicilio, originario de la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, nació el día uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y uno guión cero; Agustín Moisés Guerrero, de setenta y ocho años de edad, casado, Comerciante, de este domicilio, originario de esta ciudad, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, nació el día veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos ochenta mil doscientos setenta y uno guión uno; José Martín Chavarría García, de treinta y cuatro años de edad, soltero, Empleado, de este domicilio, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, nació el día tres de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco guión ocho; Blanca Adriana Rivas Romero, de ochenta y siete años de edad, soltera, Doméstica, de este domicilio, originaria de esta ciudad, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, nació el día veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y uno, con Documento Unico de Identidad número cero un millón setecientos veintidós mil doscientos cincuenta y cuatro guión cero; Berta Lidia Martínez de Funes, de treinta y siete años de edad, casada, Oficios Domésticos de este domicilio, originaria de esta ciudad, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, nació el día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y nueve guión uno; José Efraín Henríquez, conocido por José Efraín Henríquez Morán, de sesenta y cinco años de edad, soltero, empleado, de este domicilio, originario de esta ciudad, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, nació el día dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta y tres guión tres; Blanca del Carmen Rivas Marroquín, de veintinueve años de edad, soltera, Estudiante, de este domicilio, originaria de esta ciudad, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, nació el día veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones

noventa y ocho mil quinientos treinta y nueve guión siete; Ana Leticia Elizabeth Marroquín de Rivas, de cuarenta y siete años de edad, casada, Empleada, de este domicilio, originaria de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, nació el día diez de octubre de mil novecientos setenta y uno, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos sesenta y cinco mil dieciséis guión cinco; Berta Rivas de Hernández, de sesenta y un años de edad, casada, Oficios Domésticos, de este domicilio, originaria de esta ciudad, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, nació el día trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos guión dos; Emilio Escobar, de ochenta y cuatro años de edad, casado, Sastre, del domicilio de la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, originario de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, nació el día ocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil trescientos cuarenta y seis guión ocho; Yrma Leticia López de Raymundo, de setenta y cuatro años de edad, casada, Empleada, de este domicilio, originaria de esta ciudad, departamento de Santa Ana, nació el día diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cincuenta y tres mil novecientos noventa y siete guión seis; Adelaida del Carmen Castillo, de setenta y ocho años de edad, soltera, Oficios Domésticos, de este domicilio, originaria de Ozatlán, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, nació el día ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis guión cero; Ángela Chávez, de setenta y nueve años de edad, soltera, Oficios Domésticos, de este domicilio, originaria de esta ciudad, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, nació el día cuatro de enero de mil novecientos cuarenta, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis guión dos; Miguel Ángel Rivas Marroquín, de veintisiete años de edad, soltero, Sin Profesión, de este domicilio, originario de esta ciudad, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, nació el día trece de marzo de mil novecientos noventa y uno, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y siete guión seis; Marleni del Carmen Rivas de Ticas, de cuarenta y dos años de edad, casada, Oficios Domésticos, de este domicilio, originaria de esta ciudad, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres millones noventa y un mil trescientos cincuenta y uno guión ocho; María del Carmen Romero, de setenta años de edad, soltera, Doméstica, de este domicilio, originaria de esta ciudad, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos ochenta y seis mil quinientos ocho - siete; Cristina Elizabeth Ávila Calderón, de treinta y dos años de edad, soltera Ama de Casa, de este domicilio, originaria de esta ciudad, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, nació el día uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y cinco guión cuatro; Juan Eduviges Retana Peralta, de cuarenta y un años de edad, soltero, Jornalero, de este domicilio, de esta ciudad, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, nació el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y nueve guión tres; Flor Idalia Franco Calderón, de veintiséis años de edad, soltera, Oficios Domésticos, de este domicilio, originaria de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, nació el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y dos, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos setenta y siete mil trescientos sesenta y nueve guión uno; Erika Marisol Gil Urquilla, de veintidós años de edad, soltera, Ama de Casa, de este domicilio, originaria de la ciudad y departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, nació el día tres de agosto de mil novecientos noventa y seis, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos diecinueve guión uno; Jorge Alberto Orellana Calderón, de veintiocho años de edad, soltero, empleado, del domicilio de la Ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, nació el día uno de marzo de mil novecientos noventa y uno, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil ciento noventa guión ocho: Carmen Melgar Viuda de Aguilar, de setenta años de edad, viuda, Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, originaria de la ciudad de Tonaca tepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, nació el día nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, con Documento Único de Identidad número cero un millón once mil ciento cuarenta guión cinco. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo con el nombre de Iglesia Evangélica La Vid Verdadera, de la Ciudad de Coatepeque. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA LA VID VERDADERA, DE LA CIUDAD DE COATEPEQUE

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: Iglesia Evangélica La Vid Verdadera, de la Ciudad de Coatepque y que podrá abreviarse IEVVCC, una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Difundir la predicación del evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, apoyándose en los principios establecidos en las sagradas Escrituras.
- Enseñar a los creyentes buenas costumbres y modales basadas en la palabra del Señor.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma Un presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribucionnes:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la iglesia.
- Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia.
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar, juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la iglesia.
- f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documento y registros de los miembros de la Iglesia y Libros en que consten las actuaciones de la misma y demás enseres de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

 a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal afecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros diez días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva; una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Iglesia.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Articulo 31.- La Iglesia Evangélica La Vid Verdadera, de la Ciudad de Coatepeque, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su Publicación en el Diario Oficial.

TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes, queda integrada de la siguiente manera: Alejandro Salvador Hernández Espinoza, Presidente; Miguel Antonio Rivas Reyes, Secretario, José Raúl Peraza Pascacio, Tesorero; Roberto Munguía Jacobo; Primer Vocal; José Martín Cavaría García, Segundo Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente, la cual firmamos todos los comparecientes, a excepción de los señores Blanca Adriana Rivas Romero, Ángela Chávez, María del Carmen Romero, Juan Eduviges Retana Peralta, y Carmen Melgar Viuda de Aguilar, quienes dejan como constancia la impresión digital del pulgar de su mano derecha, haciendo a ruego de todos y en una sola firma el señor Alejandro Salvador Hernández Espinoza, de generales ya relacionadas.//// M.///APARECE. UNA. HUELLA.DIGITAL.///BERTA.LIDIA. MARTINEZ. /////J.E.H. ////BLANCA. RIVAS. MARROQUIN./// A.E.MARROQUIN.////BERTA. RIVAS. DE. HERNANDEZ.///// EMILIO. ESCOBAR.//// ////YRMA.RAYMUNDO./////ADELAIDA. DEL. CARMEN. CASTILLLO. /////APARECE.UNA.HUELLA. DIGITAL.////M.R.M. ///M. DEL. CARMEN. RIVAS////APARECE. UNA. HUELLA. DIGITAL.///C.E.A.C.////APARECE. UNA. HUELLA. DIGITAL.///// I LEG IBLE//// E. M. G. ///J.A.O.C.///APARECE.UNA-HUELLA, ILEGIBLE.////.-RUBRICADAS.-ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, a los once días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

MIGUEL ANTONIO RIVAS REYES, SECRETARIO.

ACUERDO No. 0184

San Salvador, 15 de mayo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGÉLICA LA VID VERDADERA DE LA CIUDAD DE COATEPEQUE, que se abrevia IEVVCC, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día once de marzo de dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- LA MINISTRA DE GOBERNA-CION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F005875)

NUMERO SEIS. LIBRO SEGUNDO.- En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil diecisiete. Ante mí, MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparece el Arquitecto RAUL ANTONIO JUAREZ CESTONI, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco cero siete cuatro ocho - tres; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE EL SALVADOR el cual puede abreviarse CADES, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero dos seis uno - cero uno cinco - cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Publicación del Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISÉIS del tomo TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, correspondiente al día viernes tres de diciembre de dos mil cuatro, en la cual consta los estatutos vigentes del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra la de otorgar actos como el presente, y b) Certificación de la Asamblea General Ordinaria extendida en San Salvador, Departamento de San Salvador, en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, por la Arquitecto MARIA ELEONORA SOL DE DOMINGUEZ, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva, de la cual consta que en la Sesión de la Asamblea General Ordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de La San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día siete de abril de dos mil dieciséis, se acordó por unanimidad nombrar a el compareciente como Director Presidente y Representante Legal de la Asociación, inscrita en el Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de entidades, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, al número VEINTIUNO del Libro SE-SENTA Y DOS, el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis. c) Certificación de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria extendida en San Salvador, Departamento de San Salvador, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, por la Arquitecto MARIA ELEONORA SOL DE DOMINGUEZ, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva, de la cual consta que en la Sesión de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de La San Salvador, a las dieciocho horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se acordó por unanimidad designar al Director Presidente y Representante Legal, Arquitecto RAUL ANTONIO JUAREZ CESTONI, para que comparezca ante Notario a otorgar la correspondiente Escritura Pública de Reforma de Estatutos, y en tal carácter, ME DICE: I) Que en sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, celebrada a las dieciocho horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, habiendo sido convocada la misma con el único punto extraordinario de reformar los estatutos del Colegio de Arquitectos de El

Salvador, luego de haber analizado el anteproyecto de nuevos estatutos, se aprobó con el voto favorable unánime de los miembros presentes, realizar la reforma total de los estatus del Colegio de Arquitectos de El Salvador. II) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en dicha Asamblea General se designó al Director Presidente y Representante Legal, para que compareciera ante Notario a otorgar la presente Escritura Pública de Reforma de Estatutos, quedando redactados, los mismos, de la siguiente manera: "ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURA-LEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO .- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número mil ciento ochenta y tres, de fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y tres, del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior, publicado en el Diario Oficial, número ciento setenta, Tomo doscientos cuarenta, de trece de septiembre de mil novecientos setenta y tres, se concedió la personalidad jurídica al "Colegio de Arquitectos de El Salvador" el cual podrá abreviarse "CADES", siendo una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se le denominará "El Colegio". ARTICULO DOS.- El domicilio del Colegio, es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, sus actividades podrá desarrollarlas en todo el territorio de la República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en los departamentos del país y representaciones en el extranjero. AR-TICULO TRES.- El Colegio se constituye por tiempo indefinido. CA-PITULO II. FINES. ARTICULO CUATRO.- El Colegio tendrá los siguientes fines: a) Defender, promover y proteger la profesión de la Arquitectura. b) Defender y proteger los derechos e intereses profesionales de sus miembros. c) Promover el desarrollo de las actividades en el campo de la arquitectura velando por la eficiencia, técnica y honestidad en el ejercicio de las mismas y en beneficio de la colectividad. d) Propugnar por la superación integral de los colegiados y vigilar su conducta profesional. e) Participar por todos los medios en la solución de los problemas de Arquitectura y de Urbanismo que atañe a la colectividad. f) Auxiliar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la profesión, resolver las consultas y rendir los informes que le soliciten las entidades o funcionarios oficiales en materia de su competencia. g) Colaborar en la superación de los planes de estudio de los Centros de Enseñanza Universitaria en la carrera de Arquitectura. h) Fortalecer el espíritu de unión entre los colegiados, así como el respeto mutuo. i) Organizar, patrocinar y participar en congresos, seminarios, conferencias y otras actividades que tengan relación con la profesión. j) Promover el acercamiento con instituciones similares de otros países. k) Promover las condiciones educativas, sociales, económicas, técnicas, artísticas y legales necesarias para la evolución de la arquitectura y profesiones afines que integran el colegio y cooperar con las instituciones estatales y privadas en todo aquello que implique mejorar el desarrollo del país. 1) Recibir, administrar y ejecutar fondos de Organismos Internacionales, No Gubernamentales y Organismos de Cooperación, siendo garante del debido uso y destino. m) Ser una institución privada que lleve un historial propio del ejercicio, desarrollo y evolución de la arquitectura en El Salvador.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- EI patrimonio del Colegio estará constituido por: a) La cuota que por derecho de ingreso señale la Asamblea General. b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General. c) Los ingresos por donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. d) El producto de las multas que se impongan a los colegios de acuerdo con el Reglamento Interno del Colegio. e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de éstos y de conformidad a las leyes de la República. f) Los demás ingresos que se obtengan por actividades lícitas. ARTICULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de conformidad con los Estatutos, el Reglamento Interno y las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO SIETE.- Integran el Colegio de Arquitectos de El Salvador: a) Los Arquitectos Salvadoreños graduados en Universidades de El Salvador o en Universidades extranjeras Acreditadas. b) Los Arquitectos extranjeros graduados en las Universidades de El Salvador. c) Estudiantes de la carrera de arquitectura, y carreras afines. d) Profesionales de carreras afines a la arquitectura, que su carrera sea acreditada por una universidad legalmente inscrita en El Salvador. ARTICULO OCHO.- El Colegio estará conformado por las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores. b) Activos. c) Asociados. d) Honorarios. e) Extraordinarios. f) Miembros del Capítulo Estudiantil. Son miembros Fundadores los que suscribieron el Acta de Fundación del Colegio. Los miembros Activos son aquellos Arquitectos profesionales, autorizados para el ejercicio de la profesión en El Salvador, que, habiéndose incorporado al colegio, pagan las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijen la Asamblea General. Se considerará como miembro Asociados a los Arquitectos graduados, que aún no estén autorizados para el ejercicio de la profesión en El Salvador; quienes posterior a dicha autorización podrán pasar a ser parte de los miembros activos. Serán miembros Honorarios, las personas naturales o jurídicas que la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, declare como tales en atención a servicios relevantes y honoríficos prestados al Colegio, éstos podrán estar exentos del pago de cuotas. Los miembros Extraordinarios estarán compuestos por los profesionales de las carreras afines a la arquitectura. Serán miembros del Capítulo Estudiantil los estudiantes de la carrera de arquitectura, en cualesquiera Universidades de El Salvador, legalmente autorizadas y los estudiantes de las carreras afines a la arquitectura. Las carreras afines a la arquitectura serán definidas en el Reglamento Interno del Colegio, y conforme a las mismas se determinará la incorporación de miembros Extraordinario y Miembros del Capítulo Estudiantil. ARTICULO NUEVE.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Gozar de los beneficios de asistencia que estos Estatutos establecen, así como de los demás derechos que señale el Reglamento Interno, siempre y cuando no sean de carácter económico. b) Intervenir personalmente o hacerse representar en las sesiones de Asamblea General, emitir su voto y presentar iniciativas encaminadas al desarrollo de los fines del Colegio. c) Optar a cargos en la Junta Directiva, en la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional o en el Tribunal de Honor del Colegio, de acuerdo a lo establecido por el

reglamento Interno del Colegio. d) Participar en todas las actividades del Colegio, sean nacionales o internacionales relacionadas con la profesión. e) Solicitar certificados y constancias que extienda el Colegio. f) Manifestar en su correspondencia y en su propaganda su calidad de colegiado. ARTICULO DIEZ .- Son derechos de los miembros Asociados. a) Asistir a las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto para la toma de decisiones, y presentar iniciativas encaminadas al desarrollo de los fines del Colegio. b) Gozar de los beneficios que señale el Reglamento Interno; c) Participar en todas las actividades del Colegio, sean nacionales o internacionales relacionadas con la profesión. d) Manifestar en su correspondencia y en su propaganda su calidad de colegiado Honorario o Extraordinaria según corresponda; pudiendo solicitar los certificados y constancias de parte del colegio que acrediten dicha calidad. ARTICULO ONCE.- Son derechos de los miembros Honorarios y Extraordinarios: a) Gozar de los beneficios que señale el Reglamento Interno; b) Participar en todas las actividades del Colegio, sean nacionales o internacionales relacionadas con la profesión. c) Manifestar en su correspondencia y en su propaganda su calidad de colegiado Honorario o Extraordinaria según corresponda; pudiendo solicitar los certificados y constancias de parte del colegio que acrediten dicha calidad. ARTICULO DOCE .- Son derechos de los miembros del Capítulo Estudiantil: a) Optar para el programa de pasantías, becas e intercambios de estudiantes y participar activamente en las comisiones, eventos y Proyectos. b) Participar en todas las actividades del Colegio, sean nacionales o internacionales relacionadas con la profesión. c) Al finalizar sus estudios superiores pasar a ser miembros Asociados y activos correspondientemente. d) Manifestar en su correspondencia y en su propaganda su calidad su pertenencia al Capítulo Estudiantil; pudiendo solicitar los certificados y constancias de parte del colegio que acrediten dicha calidad. ARTICULO TRECE.- Son deberes de todos los miembros: a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, Juntas Directivas, Comisiones Especiales, comités o cualesquiera otros grupos del colegio a los que por su calidad de miembro hubiesen sido convocados y les corresponda asistir. b) Desempeñar los cargos, comisiones, atribuciones o adjudicaciones que se les asignen, comprometiéndose a cumplir ante la Junta Directiva del Colegio. c) Pagar con puntualidad y sin requerimiento las cuotas que se acuerden. Al miembro que no cumpla con este deber se le aplicarán las sanciones que señale el Reglamento Interno, perdiendo su derecho al voto en las sesiones. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y las disposiciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Abstenerse de tratar en el seno del Colegio, asuntos ajenos a la índole de éste y especialmente los de orden partidarista o religioso. ARTICULO CATORCE.- Se perderá la calidad de miembro del Colegio de Arquitectos en los casos siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por expulsión recomendada por la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional y realizada por la Asamblea General, requiriéndose las dos terceras partes de votos de los asistentes, en votación secreta. c) Por renuncia o fallecimiento del colegiado. d) Por habérsele declarado culpable en tribunal competente por

cualquier delito. e) Por falta de pago de las cuotas durante un año consecutivo. Todo colegiado que deje de pertenecer al Colegio, pierde los derechos que tenga en el mismo. CAPITULO V. DEL GOBIERNO DEL COLEGIO. ARTICULO QUINCE.- El Gobierno del Colegio, será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CA-PITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO DIECI-SÉIS.- La Asamblea General debidamente convocada, será la autoridad máxima del Colegio y estará integrada por todos los miembros fundadores y activos con derecho a voto. Cada Miembro tendrá derecho a voz y a un solo voto. ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de Asamblea General podrán ser: a) Ordinarias; o, b) Extraordinarias. Las resoluciones de las sesiones, debidamente convocadas y constituidas, obligarán a todos los Miembros, aunque hayan votado en contra o no hayan asistido a la respectiva sesión. Instalada legalmente la Asamblea General, los acuerdos serán válidos, aún y cuando el quórum se disminuyere en el transcurso de la misma. La Asamblea General sesionará Ordinariamente por lo menos dos veces al año, la primera en el mes de febrero y la segunda en el mes de agosto, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria hecha por la Junta Directiva. La sesión de Asamblea General Extraordinaria se realizará en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o cuando por escrito y con expresión de objeto y motivo lo pidan, veinticinco o más miembros del Colegio con derecho a voto señalando en la convocatoria, el punto o puntos que deban tratarse. ARTICULO DIECIOCHO.- La convocatoria a sesión Ordinaria y/o Extraordinaria de Asamblea General será hecha en primera instancia por la Junta Directiva, a falta de ésta, por el último Auditor Externo nombrado, y a falta de uno u otro, por el Juez de lo Civil y Mercantil del domicilio del colegio, mediante un solo aviso, que contendrá lo siguiente: a) Nombre de la entidad; b) Expresión que se trata de una convocatoria de Asamblea General de Miembros; c) Indicación de si es ordinaria o extraordinaria, así como la agenda a ser tratada; d) Lugar, fecha y hora de la de la primera convocatoria, e indicación de la hora de la segunda convocatoria, la cual deberá celebrarse una hora más tarde; e) Fecha y lugar del aviso. En caso de tratarse de una sesión Ordinaria dicho aviso se publicará, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el país, por lo menos con quince días corridos de anticipación a la fecha de la respectiva sesión, no contándose para computar este tiempo el día de la celebración de la sesión de Asamblea General Ordinaria. En caso de tratarse de una sesión Extraordinaria dicho aviso se publicará, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el país, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la respectiva sesión, no contándose para computar este tiempo el día de la celebración de la sesión de Asamblea General Extraordinaria. Toda convocatoria a sesión Extraordinaria de Asamblea General, expresará en forma sucinta, pero claramente anunciado, el objeto de la sesión. En el caso de estar presente la totalidad de los Miembros que integran la Asamblea General, podrá instalarse la misma sin necesidad de previa convocatoria. ARTICULO DIECINUE-VE.- La Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus Miembros. En caso de no haber quórum a la hora señalada, la

sesión podrá celebrarse una hora después de la primera convocatoria con el número de colegiados con derecho a voto presentes o representados; excepto en los casos en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO VEINTE.- Toda resolución de Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, se tomará con el voto de la mitad más uno de los Miembros presentes y representados en la Asamblea General. Las resoluciones tomadas en Asamblea General de conformidad a los presentes Estatutos, serán obligatorias aun para los disidentes o ausentes. ARTICULO VEINTIUNO.- La representación de un Colegiado, sólo será admisible por otro miembro del colegio, en sesión de Asamblea General y no podrá ostentarse más de una representación, la cual será por escrito, lo que le faculta a llevar voz y voto de su representando. Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacerse representar, ni podrán tener representaciones. ARTICU-LO VEINTIDOS.- Son atribuciones de la Asamblea General en sesión Ordinaria: a) Aprobar o improbar la Memoria Anual de Junta Directiva, así como el Balance General, el Cuadro de Ingresos y Egresos, y los demás informes financieros del ejercicio; b) Aprobar el presupuesto anual del Colegio, conocer y aprobar o reprobar el Programa general de Trabajo de la Junta Directiva; c) Elegir, destituir y/o sustituir a los Miembros Propietarios o Suplentes de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional y del Tribunal de Honor; d) Elegir al Auditor Externo del Colegio y asignarle su remuneración; e) Aprobar el Reglamento Interno del Colegio elaborado por la Junta Directiva; f) Resolver cualquier asunto de interés para el Colegio; g) Tratar cualquier asunto lícito que la Asamblea General determine que no esté contemplado en los presentes Estatutos, así como interpretar el alcance de los mismos; h) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias de contribución que deberán pagar los Miembros; i) Autorizar a la Junta Directiva para contratar créditos y/o adquirir obligaciones que sean mayores a veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América y menores a Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América, j) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos. ARTICULO VEINTITRES.-Son atribuciones de la Asamblea General en sesión Extraordinaria: a) La modificación de los Estatutos; b) La fusión con otras entidades; c) La disolución de el Colegio; d) El nombramiento de liquidadores; e) Autorizar a la Junta Directiva para contratar créditos y/o adquirir obligaciones que sean mayores a Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América: y f) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos. CA-PITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO VEINTI-CUATRO.- La Dirección y Administración del Colegio, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará constituida de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres directores propietarios y tres directores suplentes. La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros. ARTICULO VEINTICINCO.-Para ser Miembro de la Junta Directiva del Colegio es necesario ser persona natural y ostentar la calidad de Miembro Fundador, o Activo. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos en el mes de febrero y durarán en sus funciones por períodos de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período de elección de los Directivos, sin que se hubiese efectuado nueva elección, los Miembros que estuvieren fungiendo como tales continuarán en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos los que se elijan, y los poderes otorgados por estos mantendrán su vigencia. ARTICULO VEINTISEIS.- En casos de ausencias temporales, se proveerá a las vacantes de la manera siguiente: Primer Director suple al Presidente, Segundo Director Suple al Secretario y Tercer Director suple del Tesorero; los directores suplentes suplen sin orden de preferencia a cualquiera de los directores propietarios. No será necesaria la inscripción de estos llamamientos temporales, bastando únicamente que se deje constancia de ello en el libro de actas correspondiente. No obstante, lo anterior; si la ausencia del respectivo director fuere mayor de seis meses ininterrumpidos, se deberá elegir a un nuevo integrante de la Junta Directiva inscribiendo su nombramiento. ARTICULO VEINTI-SIETE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de la mitad más uno de directores a la respectiva sesión, salvo que por causas legales o de fuerza mayor no se pueda sesionar con dicha cantidad, en cuyo caso se sesionará con el número de directores que fuere posible. Ningún Director podrá participar en las deliberaciones de asuntos que sean de interés personal y/o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en cualquier asunto en el cual tengan un conflicto de interés, ni tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos, ante lo cual deberán retirarse de la respectiva sesión dejando constancia en acta de su retiro, pudiendo reincorporarse posteriormente a la misma, una vez se haya votado sobre el asunto. En casos urgentes, se podrá sesionar válidamente por videoconferencia cuando alguno de los Directores no se encuentre presente, pero en dicho caso, será responsabilidad del Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. ARTICULO VEINTIOCHO.- Para tomar resoluciones se requerirá el acuerdo de la mitad más uno de los votos de los Directores presentes en la respectiva sesión. En caso de empate, la persona que ocupe el cargo de Presidente, decidirá con voto de calidad. ARTICULO VEINTINUEVE.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines del Colegio; b) Administrar el patrimonio del Colegio; c) Dirigir y administrar el Colegio en forma eficaz y eficiente; d) Definir la organización interna del Colegio y elaborar su reglamento interno para su funcionamiento y someterlo a la Asamblea General; e) Preparar el Programa general de trabajo, el proyecto de Presupuesto anual y someterlos a la consideración y aprobación de la Asamblea General; f) Nombrar y remover al personal administrativo del Colegio y establecer sus funciones y remuneraciones, así como conocer de sus licencias de sus faltas y aplicarles las sanciones respectivas; g) Autorizar al Presidente o Directores del Colegio, para la celebración de contratos que se relacionen con las finalidades del Colegio; así como contratar créditos

y/o adquirir obligaciones que no excedan de Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América. h) Reglamentar el uso de las firmas; i) Elaborar para cada ejercicio fiscal la Memoria Anual, el balance general, el cuadro de ingresos y egresos, y los demás informes financieros; j) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a los Miembros del Colegio; k) Conocer y resolver sobre la renuncia de Miembros de la Junta Directiva y de Funcionarios del Colegio; 1) Aplicar las sanciones que conforme a los estatutos y el Reglamento Interno acuerde la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional; m) Delegar en el Director Ejecutivo o Gerente cualquiera de sus atribuciones; n) Designar distinciones honorarias; o) Acordar la creación de Comités Especiales y designar a sus miembros, que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines del Colegio, o para el estudio de problemas específicos; p) Recomendar a la Asamblea General las cuotas de contribución de las diversas clases de Miembros; q) Decidir sobre la compra, venta, donación, hipoteca y/o en general cualquier enajenación de los bienes inmuebles de el Colegio; r) Conocer y resolver sobre las solicitudes de nuevo ingreso al Colegio en las calidades de miembros, Activos, Asociados, Honorarios, Extraordinarios y Miembros del Capítulo Estudiantil; s) Conocer y resolver sobre las modificaciones de las calidades de los miembros del Colegio; t) Dirigir por medio de una Comisión Especial, las publicaciones que se hagan en nombre del Colegio; u) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; v) Cualquier otra atribución que le designe la Asamblea General. ARTICULO TREINTA.- El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente del Colegio, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno del Colegio. c) Previo acuerdo específico de la Junta Directiva otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, poderes generales o especiales; enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, valores o derechos del colegio; adquirir bienes muebles e inmuebles; conferir o revocar poderes de administración. d) Convocar a sesiones de Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer el colegio de acuerdo al reglamento Interno. f) Presentar la memoria de labores del Colegio a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Decidir las votaciones en caso de empate, mediante voto de calidad. ARTICULO TREINTA Y UNO.-Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los colegiados. c) Extender todas las certificaciones y credenciales que fueran solicitadas al Colegio. d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Servir de órgano de comunicación del Colegio. f) Administrar la correspondencia en general. g) Administrar el archivo y biblioteca del Colegio. Poniendo especial interés en el intercambio con otras instituciones similares, procurando fomentar el canje de revistas, tesis y obras técnicas para que formen parte de la biblioteca del Colegio. h) Dar curso a las solicitudes de ingresos y a las renuncias de los miembros y en general

a cualquier asunto relativo a las actividades del Colegio. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Corresponde al Tesorero: a) Gestionar, administrar y custodiar los fondos del Colegio. b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad necesarios y conservar debidamente ordenados los comprobantes de ingresos y egresos. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que el Colegio tenga que realizar. d) Elaborar los programas financieros a desarrollar y los presupuestos correspondientes. e) Ordenar los cobros y verificar los pagos autorizados. f) Informar a la Asamblea General de la situación Económica del Colegio, y a la Junta Directiva una vez al mes. g) Elaborar el proyecto del Presupuesto y someterlo a la consideración de la Junta Directiva. ARTI-CULO TREINTA Y TRES .- Corresponde a los Directores: a) Colaborar directamente con todos los miembros de Junta Directiva, cumpliendo con las comisiones que les sean encomendadas por la Junta Directiva del Colegio. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de muerte, ausencia o impedimento, dichas sustituciones se realizarán de la siguiente manera: Primer Director suple al Presidente, Segundo Director Suple al Secretario y Tercer Director suple del Tesorero de la Junta Directiva. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Corresponde a los directores suplentes: suplir a cualquiera de los TRES propietarios directores de la Junta Directiva y realizar sus respectivas funciones. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa del Colegio a un Director Ejecutivo o a uno o varios Gerentes, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o a la Presidencia, y este Director Ejecutivo o Gerente será responsable ante la Junta Directiva y el Colegio, debiendo rendir cuenta de las gestiones realizadas cuando así se le requiera. Los Poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. ARTICU-LO TREINTA Y SEIS.- Se elegirá una Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional, que estará formado por cuatro miembros del Colegio electos en Asamblea General, en sesión ordinaria, los cuales deberán de ser miembros fundadores o activos y tener más de diez años en el ejercicio de la profesión. Su periodo de labores será de dos años, y este Tribunal resolverá sobre los procesos sancionatorios a los miembros del colegio, determinando la medida o sanción a ser impuesta; haciendo del conocimiento del tribunal de honor, la resolución del procedimiento para la imposición de la medida o sanción respectiva. Para cualquier resolución de acciones disciplinarias, la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional deberá seguir el debido proceso, respetando el derecho de Audiencia de los miembros del Colegio. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Se elegirá un Tribunal de Honor, que estará formado por tres miembros del Colegio electos en Asamblea General, en sesión ordinaria, los cuales deberán de ser miembros fundadores o activos y tener más de diez años en el ejercicio de la profesión. Su período de labores será de dos años, y este Tribunal impondrá a los Colegiados, las medidas disciplinarias

respectivas, determinadas por la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional, en el proceso sancionatorio correspondiente. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- El Colegio impondrá las siguientes medidas disciplinarias y sanciones: a) Amonestación verbal. b) Amonestación escrita. c) Suspensión. d) Expulsión. ARTICULO TREINTA Y NUE-VE.-Las causales de aplicación de medidas disciplinarias a los Miembros serán: a) Amonestación Verbal. i. Por inasistencia a una Asamblea General sin justa causa comprobada. ii. Por inasistencia a las reuniones de Junta Directiva, si es que el Miembro es parte de ésta, sin justa causa comprobada. b) Amonestación Escrita. i. Por inasistencia a la Asamblea General por dos veces consecutivas, sin justa causa comprobada. ii. Por inasistencia a las reuniones de Junta Directiva, si es que el Miembro es parte de ésta, por tres veces consecutivas sin justa causa comprobada. iii. Por irrespeto o incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento Interno. c) Suspensión. i. Por inasistencia a la Asamblea General por tres veces consecutivas o alternas, sin justa causa comprobada, de un número de cinco convocatorias a distintas Asambleas Generales. ii. Por inasistencia a la Junta Directiva, si es que el Miembro es parte de ésta, por cuatro veces consecutivas o alternas, sin justa causa comprobada, de un número de seis convocatorias a distintas Juntas Directivas. iii. Por irrespeto o incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento Interno, por más de un vez. iv. Por dolo en su ética profesional o causas similares. v. Deslealtad a el Colegio o a sus miembros. vi. Por ser iniciarse en su contra proceso penal, que a juicio de la Asamblea General requiera una suspensión provisional de los derechos del respectivo Miembro. Es casos de suspensión, el plazo máximo a aplicarse será de un año contado a partir de la decisión, salvo que sea por causa de un proceso penal, en cuyo caso durará lo que dure el respectivo proceso hasta lograrse una resolución firme. d) Expulsión. i. Por inasistencia a la Asamblea General por seis veces consecutivas y doce alternas, sin justa causa comprobada, de convocatorias a distintas Asambleas Generales. ii. Por inasistencia a la Junta Directiva, si es que el Miembro es parte de ésta, por seis veces consecutivas o alternas, sin justa causa comprobada, de un número de diez convocatorias a distintas Juntas Directivas. iii. Por irrespeto o incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento Interno, por más de dos veces. iv. Por no aceptar acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General. v. Por la pérdida de la capacidad legal. vi. Por ser condenado en acción penal, mediante sentencia firme. ARTICULO CUARENTA.- El procedimiento podrá ser iniciado a petición de cualquier interesado ante la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional, o de oficio por la misma Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional, al tener conocimiento de la infracción correspondiente. La Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional informará al Miembro, en forma escrita, del conocimiento que ha tenido el Colegio acerca de la conducta que está siendo objeto de controversia, para que comparezca a ejercer su defensa dentro del plazo de cinco días hábiles la cual ejercerá por escrito. Recibida la contestación, en caso de ser procedente, se abrirá un plazo de prueba de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución que abre a pruebas, para que las partes puedan presentar cualquier tipo de prueba legal que fundamente su pretensión. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez, en aquellos casos que sea insuficiente para obtener las pruebas pertinentes, siempre que la ampliación se solicite al menos con tres días de anticipación a la finalización del plazo. Vencido el término de aportar pruebas, la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional, después de haber recibido las pruebas, resolverá sobré la controversia en su próxima reunión, por medio del dictamen correspondiente el cual notificará verbalmente y por escrito al miembro respectivo. Se permitirá a las partes expresar alegatos finales de forma oral en dicha reunión. Cuando se trate de un procedimiento en contra de algún o algunos Miembros de la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional, su tramitación será llevada a cabo por los restantes Miembros de la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional que no sean objeto del respectivo procedimiento, aunque la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional quede reducida a un número menor y si esto no fuere posible, el procedimiento se promoverá ante la Junta Directiva. En uno y otro caso, se procederá conforme a lo estipulado en el presente artículo, formando expediente con los escritos y pruebas aportadas y convocando inmediatamente a Asamblea General y a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes de vencido el término de pruebas o de agotado el plazo para contestar la denuncia, para que sea la respectiva Asamblea General la que decida sobre la controversia suscitada, ante quien las partes también podrán expresar sus alegatos finales de forma oral. AR-TICULO CUARENTA Y UNO.- El miembro podrá ejercer su derecho de defensa personalmente o por medio de un representante que sea Abogado, cuando haya sido denunciado ante la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional, ya sea por llamado expreso de la misma o a convocatoria del mismo miembro. ARTICULO CUARENTA Y DOS.- En contra de la resolución que toma la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional, cabrá recurso de apelación ante la Asamblea General. Dicho recurso deberá interponerse por escrito ante la Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del mismo, debiendo contener todos los alegatos de hecho y de derecho que lo fundamenten. El mismo será recibido por la Junta Directiva, y pasará a conocimiento de la Asamblea General próxima siguiente, la cual resolverá lo pertinente, notificándole al miembro respectivo la resolución que se adopte dentro de los diez días hábiles siguientes. No cabrá recurso en contra de aquellas resoluciones dictadas por la Asamblea General ya sea en primera instancia, o en apelación. CAPITULO IX. DE LA DISO-LUCION. ARTICULO CUARENTA Y TRES.- El Colegio podrá ser disuelto por disposición de la Ley o voluntariamente por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá de ser convocada para ese efecto y cuya resolución requerirá de un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de los miembros presentes y representados. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- En caso de acordarse la disolución del Colegio se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco liquidadores, que serán personas naturales electas por la misma Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Una vez hecha la liquidación el remanente del

patrimonio, si lo hubiere, se destinará las Escuela o Facultad de Arquitectura de la Universidad de El Salvador, y en caso de no existir la misma, a cualesquiera otras facultades de arquitectura, según determine la misma Asamblea General que acordó la Disolución. CAPITULO X. REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos, sólo podrán ser reformados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese objeto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y representados. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENE-RALES. ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- La Junta Directiva, tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los agremiados y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, certificación correspondiente del acta de elección de la misma y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere al Colegio. ARTICULO CUA-RENTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno del Colegio, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- El Colegio de Arquitectos de El Salvador, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO CUA-RENTA Y NUEVE.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." Yo, el Notario autorizante, advertí al compareciente de la obligación en que está de realizar las gestiones correspondientes que establece el artículo noventa y uno de Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que le hube todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifestó su conformidad, ratificó su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: HERNANDEZ. VAle.

MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ MORALES, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio DIEZ frente al folio DIECISIETE vuelto del LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO, que vencerá el día veinte de julio del año dos mil dieciocho, y para ser entregado a EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:miguel_ernesto} \mbox{Miguel ernesto Hernandez Morales}, \\ \mbox{Notario}.$

NUMERO SEIS. LIBRO ONCE. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, Ante mí, LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COL-TRINARI, Notario de este domicilio, comparece el Arquitecto RAUL ANTONIO JUAREZ CESTONI, quien es de cincuenta años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco cero siete cuatro ocho - tres, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE EL SAL-VADOR, el cual puede abreviarse CADES, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero dos seis uno - cero uno cinco - cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Publicación del Diario Oficial número DOS-CIENTOS VEINTISEIS del tomo TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, correspondiente al día viernes tres de diciembre de dos mil cuatro, en el cual consta la Escritura Pública otorgada a las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dos, ante los oficios del notario, JESUS OSWALDO CORDOVA RIVERA, y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las diecisiete horas del día ocho de octubre de dos mil cuatro, antes los oficios de la Notario, SILVIA ANABEL MORALES DE MARTINEZ, inscritas al número trece del Libro cincuenta del Registro de Asociaciones Nacionales, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en la cual constan los estatutos vigentes del COLEGIO DE ARQUI-TECTOS DE EL SALVADOR, siendo que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado y que entre sus finalidades se encuentra la de otorgar actos como el presente, y, b) Certificación de la Asamblea General Ordinaria extendida en San Salvador, Departamento de San Salvador, en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, por la Arquitecto MA-RIA ELEONORA SOL DE DOMINGUEZ, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva, de la cual consta que en la Sesión de la Asamblea General Ordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de La San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día siete de abril de dos mil dieciséis, se acordó por unanimidad nombrar a el compareciente como Presidente y Representante Legal de la Asociación, inscrita en el Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de entidades, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, al número VEIN-TIUNO del Libro SESENTA Y DOS, el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis. c) Certificación de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria extendida en San Salvador, Departamento de San Salvador, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, por la Arquitecto MARIA ELEONORA SOL DE DOMINGUEZ, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva, de la cual consta que en la Sesión de la

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de La San Salvador, a las dieciocho horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se acordó por unanimidad designar al Presidente y Representante Legal, Arquitecto RAUL ANTONIO JUAREZ CESTONI para que comparezca ante Notario a otorgar la correspondiente Escritura Pública de Reforma de Estatutos, y en tal carácter, ME DICE: I) Que en sesión de Asamblea General Ordinaria y extraordinaria, celebrada a las dieciocho horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, habiendo sido convocada la misma con el único punto extraordinario de reformar los estatutos del Colegio de Arquitectos de El Salvador, luego de haber analizado el anteproyecto de nuevos estatutos, se aprobó con el voto favorable unánime de los miembros presentes, realizar la reforma total de los Estatus del Colegio de Arquitectos de El Salvador. II) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en dicha Asamblea General se designó al Presidente y Representante Legal, para que compareciera ante Notario a otorgar la Reforma de Estatutos del Colegio de Arquitectos de El Salvador. III) Que mediante escritura pública otorgada antes los oficios notariales del Licenciado Miguel Ernesto Hernández Morales, a las dieciséis horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil diecisiete, se otorgó la Escritura Pública de Reforma de Estatutos del Colegio de Arquitectos de El Salvador. IV) Que posteriormente el referido testimonio de dicha escritura pública fue presentado ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su correspondiente Inscripción. Que luego de eso mediante resolución de las catorce horas del día once de octubre de dos mil diecisiete, el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial realizó observaciones a la antes relacionada Escritura Pública de Reforma de Estatutos del Colegio de Arquitectos de El Salvador. V) Que con el objeto de subsanar las observaciones previamente relacionadas otorga la presente escritura de rectificación de la Reforma de Estatutos del Colegio de Arquitectos de El Salvador, en los artículos de los estatutos pertinentes de la siguiente manera: ARTICULO UNO.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos cuatro, de fecha veintitrés de octubre de dos mil cuatro, del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior publicado en el Diario Oficial, número doscientos veintiséis, Tomo trescientos sesenta y cinco, el día tres de diciembre de dos mil cuatro, mediante la cual se Aprobó en todas sus partes los nuevos Estatutos del "Colegio de Arquitectos de El Salvador" y derogó los Estatutos del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, aprobados por Acuerdo Ejecutivo mil ciento ochenta y tres emitido en este Ramo con fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta, Tomo dos cuarenta de fecha trece de septiembre de mil novecientos setenta y tres; manteniendo su denominación como COLEGIO DE ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, el cual podrá abreviarse "CADES" manteniéndose como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se le denominará "El Colegio". ARTICULO DOS.- El domicilio del Colegio, es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, sus actividades podrá desarrollarlas en todo el territorio de la República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en los departamentos del país y representaciones en el extranjero. ARTICULO TRES.- El Colegio se constituyó por tiempo indefinido. ARTICULO. NUEVE.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Gozar de los beneficios de asistencia que estos Estatutos establecen, siempre y cuando no sean de carácter económico. b) Intervenir personalmente o hacerse representar en las sesiones de Asamblea General, emitir su voto y presentar iniciativas encaminadas al desarrollo de los fines del Colegio. c) Optar a cargos en la Junta Directiva, en la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional o en el Tribunal de Honor del Colegio, de acuerdo a lo establecido por el reglamento Interno del Colegio. d) Participar en todas las actividades del Colegio, sean nacionales o internacionales relacionadas con la profesión. e) Solicitar certificados y constancias que extienda el Colegio. f) Manifestar en su correspondencia y en su propaganda su calidad de colegiado. ARTICULO. DIEZ.- Son derechos de los miembros Asociados. a) Asistir a las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto para la toma de decisiones, y presentar iniciativas encaminadas al desarrollo de los fines del Colegio. b) Participar en todas las actividades del Colegio, sean nacionales o internacionales relacionadas con la profesión. c) Manifestar en su correspondencia y en su propaganda su calidad de colegiado Honorario o Extraordinaria según corresponda; pudiendo solicitar los certificados y constancias de parte del colegio que acrediten dicha calidad. ARTICULO. ONCE.- Son derechos de los miembros Honorarios y Extraordinarios: a) Participar en todas las actividades del Colegio, sean nacionales o internacionales relacionadas con la profesión. b) Manifestar en su correspondencia y en su propaganda su calidad de colegiado Honorario o Extraordinaria según corresponda; pudiendo solicitar los certificados y constancias de parte del colegio que acrediten dicha calidad. ARTICULO. TRECE.- Son deberes de todos los miembros: a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, Juntas Directivas, Comisiones Especiales, comités o cualesquiera otros grupos del colegio a los que por su calidad de miembro hubiesen sido convocados y les corresponda asistir. b) Desempeñar los cargos, comisiones, atribuciones o adjudicaciones que se les se les asigne, comprometiendose a cumplir ante la Junta Directiva del Colegio. c) Pagar con puntualidad y sin requerimiento las cuotas que se acuerden. Al miembro que no cumpla con este deber se le aplicarán las sanciones que correspondan, perdiendo su derecho al voto en las sesiones. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y las disposiciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Abstenerse de tratar en el seno del Colegio, asuntos ajenos a la índole de éste y especialmente los de

orden partidarista o religioso. ARTICULO VEINTIDOS.- Son atribuciones de la Asamblea General en sesión Ordinaria: a) Aprobar o improbar la Memoria Anual de Junta Directiva, así como el Balance General, el Cuadro de Ingresos y Egresos y los demás informes financieros del ejercicio; b) Aprobar el presupuesto anual del Colegio, conocer y aprobar o reprobar el Programa general de Trabajo de la Junta Directiva; c) Elegir, destituir y/o sustituir a los Miembros Propietarios o Suplentes de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional y del Tribunal de Honor; d) Elegir al Auditor Externo del Colegio y asignarle su remuneración; e) Aprobar el Reglamento Interno del Colegio elaborado por la Junta Directiva; f) Resolver cualquier asunto de interés para el Colegio; g) Tratar cualquier asunto lícito que la Asamblea General determine que no esté contemplado en los presentes Estatutos, así como interpretar el alcance de los mismos; h) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias de contribución que deberán pagar los Miembros; i) Autorizar a la Junta Directiva para contratar créditos y/o adquirir obligaciones que sean Mayores a veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América y menores a cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América, siempre que no contravenga lo señalado en el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; j) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos. ARTICULO VEINTITRES.-Son atribuciones de la Asamblea General en sesión Extraordinaria: a) La modificación de los Estatutos; b) La disolución de el Colegio; c) El nombramiento de liquidadores; d) Autorizar a la Junta Directiva para contratar créditos y/o adquirir obligaciones que sean mayores a cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América siempre que no contravenga lo señalado en el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; y, e) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos; ARTICULO VEINTICINCO.- Para ser Miembro de la Junta Directiva del Colegio es necesario ser persona natural y ostentar la calidad de Miembro Fundador, o Activo. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos en el mes de febrero y durarán en sus funciones por períodos de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el periodo de elección de los Directivos, sin que se hubiese efectuado nueva elección, los Miembros que estuvieren fungiendo como tales continuarán en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos los que se elijan, y los poderes otorgados por estos mantendrán su vigencia. Sera obligación de la Asamblea General del Colegio de Arquitectos de El Salvador, el elegir nueva Junta Directiva dentro del plazo de seis meses de haber vencido el nombramiento de la Junta Directiva anterior. ARTICULO VEINTISIETE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de al menos cinco directores a la respectiva sesión, salvo que por causas legales o de fuerza mayor no se pueda sesionar con dicha cantidad, en cuyo caso se sesionará con el número de directores que fuere posible.

Ningún Director podrá participar en las deliberaciones de asuntos que sean de interés personal y/o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en cualquier asunto en el cual tengan un conflicto de interés, ni tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos, ante lo cual deberán retirarse de la respectiva sesión dejando constancia en acta de su retiro, pudiendo reincorporarse posteriormente a la misma, una vez se haya votado sobre el asunto. En casos urgentes, se podrá sesionar válidamente por videoconferencia cuando alguno de los Directores no se encuentre presente, pero en dicho caso, será responsabilidad del Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. ARTI-CULO VEINTIOCHO.-Para tomar resoluciones se requerirá de cuatro votos de los Miembros de la Junta Directiva. En caso de empate, la persona que ocupe el cargo de Presidente, decidirá con voto de calidad. ARTICULO VEINTINUEVE.-Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines del Colegio; b) Administrar el patrimonio del Colegio; c) Dirigir y administrar el Colegio en forma eficaz y eficiente: d) Definir la organización interna del Colegio y elaborar su reglamento interno para su funcionamiento y someterlo a la Asamblea General; e) Preparar el Programa general de trabajo, el proyecto de Presupuesto anual y someterlos a la consideración y aprobación de la Asamblea General; f) Nombrar y remover al personal administrativo del Colegio y establecer sus funciones y remuneraciones, así como conocer de sus licencias de sus faltas y aplicarles las sanciones respectivas; g) Autorizar al Presidente o Directores del Colegio, para la celebración de contratos que se relacionen con las finalidades del colegio; así como contratar créditos y/o adquirir obligaciones que no excedan de veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América siempre que no contravenga lo señalado en el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; h) Reglamentar el uso de las firmas; i) Elaborar para cada ejercicio fiscal la Memoria Anual, el balance general, el cuadro de ingresos y egresos, y los demás informes financieros; j) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a los Miembros del Colegio; k) Conocer y resolver sobre la renuncia de Miembros de la Junta Directiva y de Funcionarios del Colegio; 1) Aplicar las sanciones que conforme a los estatutos correspondan; m) Designar distinciones honorarias; n) Acordar la creación de Comités Especiales y designar a sus miembros, que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines del Colegio, o para el estudio de problemas específicos; o) Recomendar a la Asamblea General las cuotas de contribución de las diversas clases de Miembros; p) Decidir sobre la compra, venta, donación, y/o en general cualquier enajenación o constitución de derechos reales sobres los bienes inmuebles de el Colegio; q) Conocer y resolver sobre las solicitudes de nuevo ingreso al Colegio en las calidades de miembros, Activos, Asociados, Honorarios, Extraordinarios y Miembros del Capítulo Estudiantil; r) Conocer y resolver sobre las modificaciones de las calidades de los miembros del Colegio, s) Dirigir por medio de una Comisión Especial, las publicaciones que se hagan en nombre del Colegio; t) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea

General; u) Cualquier otra atribución que le designe la Asamblea General. ARTICULO TREINTA.- El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente del Colegio, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno del Colegio. c) Previo acuerdo específico de la Junta Directiva otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, poderes generales o especiales; enajenar y/o constituir todo tipo de derechos reales sobre bienes inmuebles, muebles, valores o derechos del colegio; adquirir bienes muebles e inmuebles; conferir o revocar poderes de administración. d) Convocar a sesiones de Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer el colegio de acuerdo al reglamento Interno. f) Presentar la memoria de labores del Colegio a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Decidir las votaciones en caso de empate, mediante voto de calidad. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la realización de tareas específicas a una o varias personas, sin que esta delegación limite las facultades que son propias de la Junta Directiva o a la Presidencia, y de la Junta General; pero estas personas serán responsables ante la Junta Directiva y el Colegio, debiendo rendir cuenta de las gestiones realizadas cuando así se le requiera. Los Poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones. ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- La Junta Directiva, tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los agremiados y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, certificación correspondiente del acta de elección de la misma y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere al Colegio. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que le hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifestó su conformidad, ratificó su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRELINEAS: cuatro. VALE.-

LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, NOTARIO

Paso ante mí, del folio OCHO VUELTO al folio DOCE VUELTO del LIBRO ONCE DE MI PROTOCOLO que vence el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, y para ser entregado al COLEGIO DE ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, ${\tt NOTARIO}.$

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS

DE EL SALVADOR.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO 1.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos cuatro, de fecha veintitrés de octubre de dos mil cuatro, del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior, publicado en el Diario Oficial, número doscientos veintiséis, Tomo trescientos sesenta y cinco, el día tres de diciembre de dos mil cuatro, mediante la cual se Aprobó en todas sus partes los nuevos Estatutos del "Colegio de Arquitectos de El Salvador" y derogó los Estatutos del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, aprobados por Acuerdo Ejecutivo mil ciento ochenta y tres emitido en este Ramo con fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta, Tomo dos cuarenta de fecha trece de septiembre de mil novecientos setenta y tres; manteniendo su denominación como COLEGIO DE ARQUITECTOS DE EL SALVADOR el cual podrá abreviarse "CADES", manteniéndose como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se le denominará "El Colegio"

ARTICULO 2.- El domicilio del Colegio, es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, sus actividades podrá desarrollarlas en todo el territorio de la República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en los departamentos del país y representaciones en el extranjero.

ARTICULO 3.- El Colegio se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

ARTICULO 4.- El Colegio tendrá los siguientes fines:

- a) Defender, promover y proteger la profesión de la Arquitectura.
- b) Defender y proteger los derechos e intereses profesionales de sus miembros.
- c) Promover el desarrollo de las actividades en el campo de la arquitectura velando por la eficiencia, técnica y honestidad en el ejercicio de las mismas y en beneficio de la colectividad.
- d) Propugnar por la superación integral de los colegiados y vigilar su conducta profesional.
- e) Participar por todos los medios en la solución de los problemas de Arquitectura y de Urbanismo que atañe a la colectividad.
- f) Auxiliar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la profesión, resolver las consultas y rendir los informes que le soliciten las entidades o funcionarios oficiales en materia de su competencia.
- g) Colaborar en la superación de los planes de estudio de los Centros de Enseñanza Universitaria en la carrera de Arquitectura.

- Fortalecer el espíritu de unión entre los colegiados, así como el respeto mutuo.
- i) Organizar, patrocinar y participar en congresos, seminarios, conferencias y otras actividades que tengan relación con la profesión.
- j) Promover el acercamiento con instituciones similares de otros países.
- k) Promover las condiciones educativas, sociales, económicas, técnicas, artísticas y legales necesarias para la evolución de la arquitectura y profesiones afines que integran el colegio y cooperar con las instituciones estatales y privadas en todo aquello que implique mejorar el desarrollo del país.
- Recibir, administrar y ejecutar fondos de Organismos internacionales, No Gubernamentales y organismos de Cooperación, siendo garante del debido uso y destino.
- m) Ser una institución privada que lleve un historial propio del ejercicio, desarrollo y evolución de la arquitectura en El Salvador.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO 5.- El patrimonio del Colegio estará constituido por:

- a) La cuota que por derecho de ingreso señale la Asamblea General.
- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General.
- c) Los ingresos por donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- d) El producto de las multas que se impongan a los colegios de acuerdo con el Reglamento Interno del Colegio.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de éstos y de conformidad a las leyes de la República.
- f) Los demás ingresos que se obtengan por actividades lícitas.

ARTICULO 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de conformidad con los Estatutos, el Reglamento Interno y las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 7.- Integran el Colegio de Arquitectos de El Salvador:

 a) Los Arquitectos Salvadoreños graduados en Universidades de El Salvador o en Universidades extranjeras Acreditadas.

- b) Los Arquitectos extranjeros graduados en las Universidades de El Salvador.
- c) Estudiantes de la carrera de arquitectura, y carreras afines.
- d) Profesionales de carreras afines a la arquitectura, que su carrera sea acreditada por una universidad legalmente inscrita en El Salvador.

ARTICULO 8.- El Colegio estará conformado por las siguientes categorías de miembros:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- Asociados.
- d) Honorarios.
- e) Extraordinarios.
- f) Miembros del Capitulo Estudiantil.

Son miembros Fundadores los que suscribieron el Acta de Fundación del Colegio.

Los miembros Activos son aquellos Arquitectos profesionales, autorizados para el ejercicio de la profesión en El Salvador, que, habiéndose incorporado al colegio, pagan las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijen la Asamblea General.

Se considerará como miembro Asociados a los Arquitectos graduados, que aún no estén autorizados para el ejercicio de la profesión en El Salvador; quienes posterior a dicha autorización podrán pasar a ser parte de los miembros activos.

Serán miembros Honorarios, las personas naturales o jurídicas que la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, declare como tales en atención a servicios relevantes y honoríficos prestados al Colegio, éstos podrán estar exentos del pago de cuotas.

Los miembros Extraordinarios estarán compuestos por los profesionales de las carreras afines a la arquitectura.

Serán miembros del Capítulo Estudiantil los estudiantes de la carrera de arquitectura, en cualesquiera Universidades de El Salvador, legalmente autorizadas y los estudiantes de las carreras afines a la arquitectura.

Las carreras afines a la arquitectura serán definidas en el Reglamento Interno del Colegio, y conforme a las mismas se determinará la incorporación de miembros Extraordinario y Miembros del Capitulo Estudiantil ARTICULO. 9.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- Gozar de los beneficios de asistencia que estos Estatutos establecen, siempre y cuando no sean de carácter económico.
- Intervenir personalmente o hacerse representar en las sesiones de Asamblea General, emitir su voto y presentar iniciativas encaminadas al desarrollo de los fines del Colegio.
- c) Optar a cargos en la Junta Directiva, en la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional o en el Tribunal de Honor del Colegio, de acuerdo a lo establecido por el reglamento Interno del Colegio.
- d) Participar en todas las actividades del Colegio, sean nacionales o internacionales relacionadas con la profesión.
- e) Solicitar certificados y constancias que extienda el Colegio.
- f) Manifestar en su correspondencia y en su propaganda su calidad de colegiado

ARTICULO. 10.- Son derechos de los miembros Asociados.

- Asistir a las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto para la toma de decisiones, y presentar iniciativas encaminadas al desarrollo de los fines del Colegio.
- Participar en todas las actividades del Colegio, sean nacionales o internacionales relacionadas con la profesión.
- c) Manifestar en su correspondencia y en su propaganda su calidad de colegiado Honorario o Extraordinaria según corresponda; pudiendo solicitar los certificados y constancias de parte del colegio que acrediten dicha calidad

ARTICULO. 11.- Son derechos de los miembros Honorarios y Extraordinarios:

- a) Participar en todas las actividades del Colegio, sean nacionales o internacionales relacionadas con la profesión.
- Manifestar en su correspondencia y en su propaganda su calidad de colegiado Honorario o Extraordinaria según corresponda; pudiendo solicitar los certificados y constancias de parte del colegio que acrediten dicha calidad

ARTICULO. 12.- Son derechos de los miembros del Capitulo Estudiantil:

- a) Optar para el programa de pasantías, becas e intercambios de estudiantes y participar activamente en las comisiones, eventos y Proyectos.
- Participar en todas las actividades del Colegio, sean nacionales o internacionales relacionadas con la profesión.
- Al finalizar sus estudios superiores pasar a ser miembros Asociados y activos correspondientemente.
- d) Manifestar en su correspondencia y en su propaganda su calidad su pertenencia al Capitulo Estudiantil; pudiendo solicitar los certificados y constancias de parte del colegio que acrediten dicha calidad.

ARTICULO. 13.- Son deberes de todos los miembros:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, Juntas Directivas, Comisiones Especiales, comités o cualesquiera otros grupos del colegio a los que por su calidad de miembro hubiesen sido convocados y les corresponda asistir.
- Desempeñar los cargos, comisiones, atribuciones o adjudicaciones que se les asignen, comprometiéndose a cumplir ante la Junta Directiva del Colegio.
- c) Pagar con puntualidad y sin requerimiento las cuotas que se acuerden. Al miembro que no cumpla con este deber se le aplicarán las sanciones que correspondan, perdiendo su derecho al voto en las sesiones.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y las disposiciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Abstenerse de tratar en el seno del Colegio, asuntos ajenos a la índole de éste y especialmente los de orden partidarista o religioso

ARTICULO 14.- Se perderá la calidad de miembro del Colegio de Arquitectos en los casos siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por expulsión recomendada por la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional y realizada por la Asamblea General, requiriéndose las dos terceras partes de votos de los asistentes, en votación secreta.
- c) Por renuncia o fallecimiento del colegiado.
- d) Por habérsele declarado culpable en tribunal competente por cualquier delito.
- e) Por falta de pago de las cuotas durante un año consecutivo.
 Todo colegiado que deje de pertenecer al Colegio, pierde los derechos que tenga en el mismo.

CAPITULO V.

DEL GOBIERNO DEL COLEGIO.

ARTICULO 15.- El Gobierno del Colegio, será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO VI.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 16.- La Asamblea General debidamente convocada, será la autoridad máxima del Colegio y estará integrada por todos los miembros fundadores y activos con derecho a voto. Cada Miembro tendrá derecho a voz y a un solo voto.

ARTICULO 17.- Las sesiones de Asamblea General podrán ser:

- a) Ordinarias; o,
- b) Extraordinarias.

Las resoluciones de las sesiones, debidamente convocadas y constituidas, obligarán a todos los Miembros, aunque hayan votado en contra o no hayan asistido a la respectiva sesión. Instalada legalmente la Asamblea General, los acuerdos serán válidos, aún y cuando el quórum se disminuyere en el transcurso de la misma.

La Asamblea General sesionará Ordinariamente por lo menos dos veces al año, la primera en el mes de febrero y la segunda en el mes de agosto, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria hecha por la Junta Directiva.

La sesión de Asamblea General Extraordinaria se realizará en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o cuando por escrito y con expresión de objeto y motivo lo pidan, veinticinco o más miembros del Colegio con derecho a voto señalando en la convocatoria, el punto o puntos que deban tratarse.

ARTICULO 18.- La convocatoria a sesión Ordinaria y/o Extraordinaria de Asamblea General será hecha en primera instancia por la Junta Directiva, a falta de ésta, por el último Auditor Externo nombrado, y a falta de uno u otro, por el Juez de lo Civil y Mercantil del domicilio del colegio, mediante un solo aviso, que contendrá lo siguiente:

- a) Nombre de la entidad;
- Expresión que se trata de una convocatoria de Asamblea General de Miembros;
- Indicación de si es ordinaria o extraordinaria, así como la agenda a ser tratada;
- d) Lugar, fecha y hora de la de la primera convocatoria, e indicación de la hora de la segunda convocatoria, la cual deberá celebrarse una hora más tarde;
- e) Fecha y lugar del aviso.

En caso de tratarse de una sesión Ordinaria dicho aviso se publicará, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el país, por lo menos con quince días corridos de anticipación a la fecha de la respectiva sesión, no contándose para computar este tiempo el día de la celebración de la sesión de Asamblea General Ordinaria.

En caso de tratarse de una sesión Extraordinaria dicho aviso se publicará, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el país, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la respectiva sesión, no contándose para computar este tiempo el día de la celebración de la sesión de Asamblea General Extraordinaria. Toda convocatoria a sesión Extraordinaria de Asamblea General, expresará en forma sucinta, pero claramente anunciado, el objeto de la sesión.

En el caso de estar presente la totalidad de los Miembros que integran la Asamblea General, podrá instalarse la misma sin necesidad de previa convocatoria.

ARTICULO 19.-La Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus Miembros. En caso de no haber quórum a la hora señalada, la sesión podrá celebrarse una hora después de la primera convocatoria con el número de colegiados con derecho a voto presentes o representados; excepto en los casos en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO 20.- Toda resolución de Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, se tomará con el voto de la mitad más uno de los Miembros presentes y representados en la Asamblea General.

Las resoluciones tomadas en Asamblea General de conformidad a los presentes Estatutos, serán obligatorias aun para los disidentes o ausentes.

ARTICULO 21.- La representación de un Colegiado, sólo será admisible por otro miembro del colegio, en sesión de Asamblea General y no podrá ostentarse más de una representación, la cual será por escrito, lo que le faculta a llevar voz y voto de su representando. Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacerse representar, ni podrán tener representaciones.

ARTICULO 22.- Son atribuciones de la Asamblea General en sesión Ordinaria:

- a) Aprobar o improbar la Memoria Anual de Junta Directiva, así como el Balance General, el Cuadro de Ingresos y Egresos, y los demás informes financieros del ejercicio;
- b) Aprobar el presupuesto anual del Colegio, conocer y aprobar o reprobar el Programa general de Trabajo de la Junta Directiva;
- Elegir, destituir y/o sustituir a los Miembros Propietarios o Suplentes de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional y del Tribunal de Honor;
- d) Elegir al Auditor Externo del Colegio y asignarle su remuneración;
- e) Aprobar el Reglamento Interno del Colegio elaborado por la Junta Directiva;
- f) Resolver cualquier asunto de interés para el Colegio;
- g) Tratar cualquier asunto lícito que la Asamblea General determine que no esté contemplado en los presentes Estatutos, así como interpretar el alcance de los mismos;
- Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias de contribución que deberán pagar los Miembros;

- Autorizar a la Junta Directiva para contratar créditos y/o adquirir obligaciones que sean mayores a veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América y menores a cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América, siempre que no contravenga lo señalado en el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- j) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos.

ARTICULO 23.- Son atribuciones de la Asamblea General en sesión Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos;
- b) La disolución de el Colegio;
- c) El nombramiento de liquidadores;
- d) Autorizar a la Junta Directiva para contratar créditos y/o adquirir obligaciones que sean mayores a cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América siempre que no contravenga lo señalado en el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
 y,
- e) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos

CAPITULO VII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 24.- La Dirección y Administración del Colegio, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará constituida de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres directores propietarios y tres directores suplentes.

La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 25.- Para ser Miembro de la Junta Directiva del Colegio es necesario ser persona natural y ostentar la calidad de Miembro Fundador, o Activo. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos en el mes de febrero y durarán en sus funciones por períodos de dos años pudiendo ser reelectos.

En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período de elección de los Directivos, sin que se hubiese efectuado nueva elección, los Miembros que estuvieren fungiendo como tales continuarán en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos los que se elijan, y los poderes otorgados por éstos mantendrán su vigencia. Será obligación de la Asamblea General del Colegio de Arquitectos de El Salvador el elegir nueva Junta Directiva dentro del plazo de seis meses de haber vencido el nombramiento de la Junta Directiva anterior.

ARTICULO 26.- En casos de ausencias temporales, se proveerá a las vacantes de la manera siguiente: Primer Director suple al Presidente, Segundo Director Suple al Secretario y Tercer Director suple del Tesorero; los directores suplentes suplen sin orden de preferencia a cualquiera de los directores propietarios.

No será necesaria la inscripción de estos llamamientos temporales, bastando únicamente que se deje constancia de ello en el libro de actas correspondiente. No obstante, lo anterior; si la ausencia del respectivo director fuere mayor de seis meses ininterrumpidos, se deberá elegir a un nuevo integrante de la Junta Directiva inscribiendo su nombramiento.

ARTICULO 27.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de al menos cinco directores a la respectiva sesión, salvo que por causas legales o de fuerza mayor no se pueda sesionar con dicha cantidad, en cuyo caso se sesionará con el número de directores que fuere posible.

Ningún Director podrá participar en las deliberaciones de asuntos que sean de interés personal y/o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en cualquier asunto en el cual tengan un conflicto de interés, ni tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos, ante lo cual deberán retirarse de la respectiva sesión dejando constancia en acta de su retiro, pudiendo reincorporarse posteriormente a la misma, una vez se haya votado sobre el asunto.

En casos urgentes, se podrá sesionar válidamente por videoconferencia cuando alguno de los Directores no se encuentre presente, pero en dicho caso, será responsabilidad del Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva.

ARTICULO 28.- Para tomar resoluciones se requerirá de cuatro votos de los Miembros de la Junta Directiva. En caso de empate, la persona que ocupe el cargo de Presidente, decidirá con voto de calidad

ARTICULO 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines del Colegio;
- b) Administrar el patrimonio del Colegio;
- c) Dirigir y administrar el Colegio en forma eficaz y eficiente;
- d) Definir la organización interna del Colegio y elaborar su reglamento interno para su funcionamiento y someterlo a la Asamblea General;
- e) Preparar el Programa general de trabajo, el proyecto de Presupuesto anual y someterlos a la consideración y aprobación de la Asamblea General;
- f) Nombrar y remover al personal administrativo del Colegio y establecer sus funciones y remuneraciones, así como conocer de sus licencias de sus faltas y aplicarles las sanciones respectivas;

- g) Autorizar al Presidente o Directores del Colegio, para la celebración de contratos que se relacionen con las finalidades del Colegio; así como contratar créditos y/o adquirir obligaciones que no excedan de veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América siempre que no contravenga lo señalado en el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- h) Reglamentar el uso de las firmas;
- Elaborar para cada ejercicio fiscal la Memoria Anual, el balance general, el cuadro de ingresos y egresos, y los demás informes financieros;
- j) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a los Miembros del Colegio;
- k) Conocer y resolver sobre la renuncia de Miembros de la Junta Directiva y de Funcionarios del Colegio;
- Aplicar las sanciones que conforme a los estatutos correspondan;
- m) Designar distinciones honorarias;
- n) Acordar la creación de Comités Especiales y designar a sus miembros, que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines del Colegio, o para el estudio de problemas específicos;
- Recomendar a la Asamblea General las cuotas de contribución de las diversas clases de Miembros;
- p) Decidir sobre la compra, venta, donación, y/o en general cualquier enajenación o constitución de derechos reales sobres los bienes inmuebles de el Colegio;
- q) Conocer y resolver sobre las solicitudes de nuevo ingreso al Colegio en las calidades de miembros, Activos, Asociados, Honorarios, Extraordinarios y Miembros del Capitulo Estudiantil;
- r) Conocer y resolver sobre las modificaciones de las calidades de los miembros del Colegio;
- s) Dirigir por medio de una Comisión Especial, las publicaciones que se hagan en nombre del Colegio;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- u) Cualquier otra atribución que le designe la Asamblea General.

ARTICULO 30.- El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente del Colegio, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno del Colegio.

- c) Previo acuerdo específico de la Junta Directiva otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, poderes generales o especiales; enajenar y/o constituir todo tipo de derechos reales sobre bienes inmuebles, muebles, valores o derechos del colegio; adquirir bienes muebles e inmuebles; conferir o revocar poderes de administración.
- d) Convocar a sesiones de Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer el colegio de acuerdo al reglamento Interno.
- f) Presentar la memoria de labores del Colegio a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Decidir las votaciones en caso de empate, mediante voto de calidad

ARTICULO 31.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los colegiados.
- Extender todas las certificaciones y credenciales que fueran solicitadas al Colegio.
- Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Servir de órgano de comunicación del Colegio.
- f) Administrar la correspondencia en general.
- g) Administrar el archivo y biblioteca del Colegio. Poniendo especial interés en el intercambio con otras instituciones similares, procurando fomentar el canje de revistas, tesis y obras técnicas para que formen parte de la biblioteca del Colegio.
- h) Dar curso a las solicitudes de ingresos y a las renuncias de los miembros y en general a cualquier asunto relativo a las actividades del Colegio.

ARTICULO 32.- Corresponde al Tesorero:

- a) Gestionar, administrar y custodiar los fondos del Colegio.
- Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad necesarios y conservar debidamente ordenados los comprobantes de ingresos y egresos.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que el Colegio tenga que realizar.
- Elaborar los programas financieros a desarrollar y los presupuestos correspondientes.
- e) Ordenar los cobros y verificar los pagos autorizados.
- f) Informar a la Asamblea General de la situación Económica del Colegio, y a la Junta Directiva una vez al mes.

g) Elaborar el proyecto del Presupuesto y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.

ARTICULO 33.- Corresponde a los Directores:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de Junta Directiva, cumpliendo con las comisiones que les sean encomendadas por la Junta Directiva del Colegio.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de muerte, ausencia o impedimento, dichas sustituciones se realizarán de la siguiente manera: Primer Director suple al Presidente, Segundo Director Suple al Secretario y Tercer Director suple del Tesorero de la Junta Directiva.

ARTICULO. 34. - Corresponde a los directores suplentes: suplir a cualquiera de los TRES propietarios directores de la Junta Directiva y realizar sus respectivas funciones.

ARTICULO 35.- Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la realización de tareas específicas a una o varias personas, sin que esta delegación limite las facultades que son propias de la Junta Directiva o a la Presidencia, y de la Junta General; pero estas personas serán responsables ante la Junta Directiva y el Colegio, debiendo rendir cuenta de las gestiones realizadas cuando así se le requiera. Los Poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

ARTICULO 36.- La Junta Directiva, tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los agremiados y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, certificación correspondiente del acta de elección de la misma y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere al Colegio.

ARTICULO 37.- Se elegirá un Tribunal de Honor, que estará formado por tres miembros del Colegio electos en Asamblea General, en sesión ordinaria, los cuales deberán de ser miembros fundadores o activos y tener más de diez años en el ejercicio de la profesión. Su período de labores será de dos años, y este Tribunal impondrá a los Colegiados, las medidas disciplinarias respectivas, determinadas por la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional, en el proceso sancionatorio correspondiente.

ARTICULO 38.-El Colegio impondrá las siguientes medidas disciplinarias y sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión.

ARTICULO 39.-Las causales de aplicación de medidas disciplinarias a los Miembros serán:

- a) Amonestación Verbal.
 - Por inasistencia a una Asamblea General sin justa causa comprobada.
 - Por inasistencia a las reuniones de Junta Directiva, si es que el Miembro es parte de ésta, sin justa causa comprobada.

b) Amonestación Escrita.

- Por inasistencia a la Asamblea General por dos veces consecutivas, sin justa causa comprobada.
- ii. Por inasistencia a las reuniones de Junta Directiva, si es que el Miembro es parte de ésta, por tres veces consecutivas sin justa causa comprobada.
- Por irrespeto o incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento Interno.

c) Suspensión.

- Por inasistencia a la Asamblea General por tres veces consecutivas o alternas, sin justa causa comprobada, de un número de cinco convocatorias a distintas Asambleas Generales.
- Por inasistencia a la Junta Directiva, si es que el Miembro es parte de ésta, por cuatro veces consecutivas o alternas, sin justa causa comprobada, de un número de seis convocatorias a distintas Juntas Directivas.
- iii. Por irrespeto o incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento Interno, por más de un vez.
- iv. Por dolo en su ética profesional o causas similares.
- v. Deslealtad a el Colegio o a sus miembros.
- vi. Por ser iniciarse en su contra proceso penal, que a juicio de la Asamblea General requiera una suspensión provisional de los derechos del respectivo Miembro.

Es casos de suspensión, el plazo máximo a aplicarse será de un año contado a partir de la decisión, salvo que sea por causa de un proceso penal, en cuyo caso durará lo que dure el respectivo proceso hasta lograrse una resolución firme.

d) Expulsión.

 Por inasistencia a la Asamblea General por seis veces consecutivas y doce alternas, sin justa causa comprobada, de convocatorias a distintas Asambleas Generales.

- Por inasistencia a la Junta Directiva, si es que el Miembro es parte de ésta, por seis veces consecutivas o alternas, sin justa causa comprobada, de un número de diez convocatorias a distintas Juntas Directivas.
- Por irrespeto o incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento Interno, por más de dos veces.
- Por no aceptar acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General.
- v. Por la pérdida de la capacidad legal.
- Por ser condenado en acción penal, mediante sentencia firme.

ARTICULO 40.-El procedimiento podrá ser iniciado a petición de cualquier interesado ante la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional, o de oficio por la misma Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional, al tener conocimiento de la infracción correspondiente.

La Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional informará al Miembro, en forma escrita, del conocimiento que ha tenido el Colegio acerca de la conducta que está siendo objeto de controversia, para que comparezca a ejercer su defensa dentro del plazo de cinco días hábiles la cual ejercerá por escrito.

Recibida la contestación, en caso de ser procedente, se abrirá un plazo de prueba de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución que abre a pruebas, para que las partes puedan presentar cualquier tipo de prueba legal que fundamente su pretensión. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez, en aquellos casos que sea insuficiente para obtener las pruebas pertinentes, siempre que la ampliación se solicite al menos con tres días de anticipación a la finalización del plazo.

Vencido el término de aportar pruebas, la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional, después de haber recibido las pruebas, resolverá sobre la controversia en su próxima reunión, por medio del dictamen correspondiente el cual notificará verbalmente y por escrito al miembro respectivo. Se permitirá a las partes expresar alegatos finales de forma oral en dicha reunión.

Cuando se trate de un procedimiento en contra de algún o algunos Miembros de la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional, su tramitación será llevada a cabo por los restantes Miembros de la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional que no sean objeto del respectivo procedimiento, aunque la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional quede reducida a un número menor y si esto no fuere posible, el procedimiento se promoverá ante la Junta Directiva. En uno y otro caso, se procederá conforme a lo estipulado en el presente artículo, formando expediente con los escritos y pruebas aportadas y convocando inmediatamente a Asamblea General y a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes de vencido el término de pruebas o de agotado el plazo para contestar la denuncia, para que sea la respectiva Asamblea General la que decida sobre la controversia suscitada, ante quien las partes también podrán expresar sus alegatos finales de forma oral.

ARTICULO 41.-El miembro podrá ejercer su derecho de defensa personalmente o por medio de un representante que sea Abogado, cuando haya sido denunciado ante la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional, ya sea por llamado expreso de la misma o a convocatoria del mismo miembro.

ARTICULO 42.-En contra de la resolución que toma la Junta de Vigilancia del Ejercicio Profesional, cabrá recurso de apelación ante la Asamblea General.

Dicho recurso deberá interponerse por escrito ante la Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del mismo, debiendo contener todos los alegatos de hecho y de derecho que lo fundamenten.

El mismo será recibido por la Junta Directiva, y pasará a conocimiento de la Asamblea General próxima siguiente, la cual resolverá lo pertinente, notificándole al miembro respectivo la resolución que se adopte dentro de los diez días hábiles siguientes.

No cabrá recurso en contra de aquellas resoluciones dictadas por la Asamblea General ya sea en primera instancia, o en apelación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

ARTICULO 43.- El Colegio podrá ser disuelto por disposición de la Ley o voluntariamente por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá de ser convocada para ese efecto y cuya resolución requerirá de un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de los miembros presentes y representados.

ARTICULO 44.-En caso de acordarse la disolución del Colegio se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco liquidadores, que serán personas naturales electas por la misma Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución.

Una vez hecha la liquidación el remanente del patrimonio, si lo hubiere, se destinará las Escuela o Facultad de Arquitectura de la Universidad de El Salvador, y en caso de no existir la misma, a cualesquiera otras facultades de arquitectura, según determine la misma Asamblea General que acordó la Disolución.

CAPITULO X.

REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 45.- Los presentes Estatutos, sólo podrán ser reformados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese objeto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y representados.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 46.- La Junta Directiva, tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los agremiados y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, certificación correspondiente del acta de elección de la misma y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere al Colegio.

ARTICULO 47.- Todo lo relativo al orden interno del Colegio, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 48.- El Colegio de Arquitectos de El Salvador, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 49. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0096

San Salvador, 08 de marzo de 2018.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "Colegio de Arquitectos de El Salvador", que se abrevia "CADES", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos compuestos de CUARENTA Y NUEVE Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 204, emitido en el Ramo de Gobernación (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 23 de octubre de 2004, Publicados en el Diario Oficial número 226, Tomo 365, de fecha 03 de diciembre de 2004, acordada la presente reforma el día 23 de febrero de 2017, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día 11 de agosto de 2017, ante los oficios del Notario MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ MORALES; y con posterior rectificación celebrada por Escritura Pública de Rectificación de Estatutos, celebrada a las ocho horas y cuarenta minutos del día 28 de febrero de 2018, ante los oficios del Notario LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos estatutos; c) La publicación de los nuevos estatutos en el Diario Oficial y d) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.-

(Registro No. F006275)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 439

San Salvador, 26 de marzo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por la señora SONIA GUADALUPE QUINTANILLA DE RAMÍREZ, mayor de edad, empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos seis cuatro cero cero guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco cero cinco siete cero guión uno dos dos guión nueve, quien actúa en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos seis cero cuatro cero siete guión uno cero seis guión tres, referidas a que se le autorice a su representada la construcción de la estación de servicio que se denominará "TEXACO LA GLORIA", consistente en la instalación de cinco tanques subterráneos de doble contención, de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, dos sifoneados para almacenar gasolina superior, dos sifoneados para almacenar gasolina regular y uno para almacenar aceite combustible diésel, en un inmueble ubicado en calle al Volcán, Finca Santa Rosa, contiguo a Súper Repuestos, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería jurídica con la que actúa su representante legal y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las trece horas con treinta minutos del día cinco de marzo del presente año, que corre agregado a folio noventa, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la señora SONIA GUADALUPE QUINTANILLA DE RAMÍREZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad peticionaria;
- III. Que según Acta No.2492_MV, de fecha siete de marzo del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción de la Estación de Servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados a folios setenta y uno al ochenta y uno y ochenta y ocho, y que no han iniciado la construcción de la Estación de Servicio, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y,
- IV. Que según dictamen técnico de fecha siete de marzo del presente año y que corre agregado a folio noventa y tres, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V.", la construcción de la Estación de Servicio que se denominará "TEXACO LA GLORIA", consistente en la instalación de cinco tanques subterráneos de doble contención, de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, dos sifoneados para almacenar Gasolina Superior, dos sifoneados para almacenar Gasolina Regular y uno para almacenar Aceite Combustible Diésel, en un inmueble ubicado en calle al Volcán, Finca Santa Rosa, contiguo a Súper Repuestos, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;

103

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2019.

- Iniciar la construcción de la Estación de Servicio, sesenta días después de la fecha de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los doscientos setenta días subsiguientes; y,
- Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al Artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- Una vez terminada la construcción de la Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍ-

(Registro No. F005969)	

ACUERDO No. 653

San Salvador, 29 de abril de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

diecioche Vista la solicitud y documentos presentados el día once de octubre de dos mil dieciocho, por el señor JUAN FELIPE SOLÓRZANO AYALA actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LOS CHILAMATES", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPACH, DE R.L.", del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 699, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número 146, Tomo 404, del día doce de agosto de dos mil catorce, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día treinta de agosto de dos mil dieciocho.
- II. Que por medio de la Resolución número 104 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día once de octubre de dos mil dieciocho.
- Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día doce de marzo de dos mil diecinueve, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LOS CHILAMATES", DE RESPONSABI-LIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPACH, DE R. L.", del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día once de octubre de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.

104

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ. MINISTRA DE ECONO-MÍA.

(Registro No. C002524)

ACUERDO No. 659

San Salvador, 29 de abril de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 11 de abril del presente año, suscrita por el Licenciado Ricardo Augusto Cevallos Cortez, Apoderado General Administrativo y Judicial con cláusulas especiales de la Sociedad COGNIZANT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-BLE que puede abreviarse COGNIZANT EL SALVADOR, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-050308-106-5, relativa a que se le autorice ampliar las instalaciones de su Centro de Servicios;

CONSIDERANDO:

- 1. Que a la Sociedad COGNIZANT EL SALVADOR, S. A. DE C.V., se le otorgaron los incentivos fiscales que ofrece la Ley de Servicios Internacionales para dedicarse a la actividad de Centro Internacional de Llamadas, conocído en el comercio internacional como "Call Center", para la prestación de servicios de información relacionados con venta de servicios, atención de quejas y reservaciones, a residentes en el exterior, y actualmente tiene autorizado como Centro de Servicios las instalaciones ubicadas en los niveles: 4, 5, 7, 8 y 11, de 472 mts² cada uno y en Lobby No.1 y Lobby No.2, con un área de 60 mts² cada uno, todos de la Torre A y nivel 9 de la Torre E, con un área de 811.13 mts², todos del Edificio Centro Financiero Gigante, situado en Colonia Escalón, Alameda Roosevelt y 63 Avenida Sur de esta ciudad, totalizando un área autorizada de 3,291.13 mts², según Acuerdos Nos. 467, 1046, 1067, 618, 1592, 440 y 88 de fechas 1 de junio del 2010, 12 de diciembre de 2012, 28 de octubre de 2013, 4 de junio de 2014, 11 de diciembre de 2014, 11 de marzo de 2016 y 30 de enero de 2017, publicado en los Diarios Oficiales Nos. 113, 240, 212, 180, 2, 69 y 38, Tomos Nos. 387, 397, 401, 404, 406, 411 y 414 de fechas 17 de junio de 2010, 21 de diciembre de 2012, 13 de diciembre de 2013, 30 de septiembre de 2014, 6 de enero de 2015, 15 de abril de 2016 y 23 de febrero de 2017, respectivamente;
- II. Que por motivos de expansión, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se le autorice ampliar las instalaciones de su Centro de Servicios relacionados en el considerando anterior, adicionando 796.87 mts² a las que corresponden al nivel 9 y adicionando 469.27 mts² que corresponde a las instalaciones del nivel 1, también de la Torre E del Centro Financiero Gigante para totalizar un área autorizada de 4,557.27 mts².
- III. Que con base en opinión favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y lo establecido en los artículos 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 inciso segundo de su Reglamento, así como los artículos 163 inciso segundo y 167 inciso primero y tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1. AUTORIZAR a la Sociedad COGNIZANT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COGNIZANT EL SALVADOR, S. A. DE C. V., para modificar el área de su Centro de Servicios que actualmente corresponde niveles: 4, 5, 7, 8 y 11 de 472 mts² cada uno, Lobby No.1 y No. 2 con un área de 60 mts² cada uno, todos de la Torre A y nivel 9 de la Torre E con un área de 811.13 mts², todos del Edificio Centro Financiero Gigante, situado en Colonia Escalón, Alameda Roosevelt y 63 Avenida Sur de esta ciudad, en el sentido de adicionar 796.87 mts² a las instalaciones situadas en el nivel 9 y 469.27 mts² correspondientes al nivel 1, también de la Torre E del mismo Edificio Centro Financiero Gigante, totalizando un área autorizada de 4,557.27 mts²;
- 2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 467, 1046,1067, 618, 1592, 440 y 88 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y

ACUERDO No. 738

San Salvador, 14 de Mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 8 de Abril de 2019, por el Señor JORGE ELIAS BAHAIA GUERAGOSIAN, Representante Legal de la Sociedad EXPORTADORA TEXTUFIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EXPORTADORA TEXTUFIL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-270291-101-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios, ya existente.

CONSIDERANDO:

- I, Que a la Sociedad EXPORTADORA TEXTUFIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EXPORTADORA TEXTUFIL, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la PRODUCCION Y EXPORTACION DE HILATURAS DE ALGODÓN PURO Y MEZCLAS DE ALGODÓN CON FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS, TEJIDOS A BASE DE ALGODÓN PURO Y MEZCLADO Y PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL, CONFECCIONADOS DE LOS MISMOS TEJIDOS, destinada para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo, en un área de 7,617.40 mts², correspondiente a las instalaciones ubicadas en 12 Avenida Sur, contiguo a Industrias Caribe, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, según Acuerdo No. 1387, de fecha 31 de Octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No.218, Tomo 405, de fechas 21 de noviembre de 2014;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios y Reintegro, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda y habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

 MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad EXPORTADORA TEXTUFIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EXPORTADORA TEXTUFIL, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5	
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14	
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15	
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24	
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27	
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMIÇAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38	
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40	
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43	
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46	
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49	
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63	
Excepciones:	N. Marga Sales	
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto.	6117.90.00.00	
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67	
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70	

SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMÍPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.

CAPITULO 71

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.

SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

CAPITULOS 72-83 CAPITULOS 84-85

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.

CAPITULOS 86-89 CAPITULOS 90-92

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

CAPITULO 93 CAPITULOS 94-96 CAPITULO 97

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES

- 2. Queda vigente el Acuerdo Nº 1387, relacionado en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- 4. El presente Acuerdo admite recurso de reconsideración y podrá ser interpuesto ante la Ministra de Economía en el plazo de díez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación; y
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA. OIARIO NO

(Registro No. F006061)

ACUERDO No. 774

San Salvador, 20 de Mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 9 de Abril de 2019, por la Señorita JACQUELINE LORENA CANIZALES ORANTES, Apoderada de la Sociedad INTEGRA TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INTEGRA TEXTILES, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-141106-103-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios, ya existente.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad INTEGRA TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INTEGRA TEXTILES, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en COMERCIALIZACION DE TEJIDOS, PRODUCTOS TEXTILES, MAQUINARIA, EQUIPO Y REPUESTOS CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONFECCION Y TEXTIL, destinada para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo, en un área de 566.72 mts², correspondiente a las instalaciones ubicadas en Kilómetro 26+100 carretera a Santa Ana, Complejo Industrial Intercomplex, cantón La Arenera, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 235, de fecha 17 de febrero de 2015, publicado en el diario oficial No.109, Tomo 407, de fechas 18 de junio de 2015;
 - II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios:
 - III. Que con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios y Reintegro, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y
 - Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda y habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

1. MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad Sociedad INTEGRA TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INTEGRA TEXTILES, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

detaile signiente.	
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMIÇAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
Excepciones:	
De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m². Las demás. Tela sin tejer.	5603.92.00.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.

CAPITULO 71

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.

CAPITULOS 72-83

SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

CAPITULOS 84-85

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.

CAPITULOS 86-89

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

CAPITULOS 90-92

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPITULO 93

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

CAPITULOS 94-96

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

CAPITULO 97

- 2. Quedan vigente el Acuerdo Nº 235, relacionado en el considerando n en todo aquello que no contradiga al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- 4. El presente Acuerdo admite recurso de reconsideración y podrá ser interpuesto ante la Ministra de Economía en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación; y
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO NO COMUNIQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA.

(Registro No. F006164)

ACUERDO No. 791

San Salvador, 22 de mayo de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 23 de abril de este año, suscrita por el señor Luis Fernando Molina Cassiano, Representante Legal de la Sociedad PRONTOBPO SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRONTOBPO SV, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-291118-101-1, relativa a que se le otorguen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, para prestar el servicio de Centro Internacional de Llamadas, conocido en el comercio internacional como "Call Center" o "Contact Center".

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad PRONTOBPO SV, S. A DE C. V., ha solicitado los beneficios que señala el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Centro Internacional de Llamadas conocido en el comercio internacional como "Call Center" o "Contact Center", consistente en la recepción de pedidos, atención de quejas, reservaciones, saldos de cuenta, tele mercadeo y venta de productos o servicios a clientes residentes en el exterior, y que se le califique como Centro de Servicios un área de 266.83 mt², correspondiente a las instalaciones ubicadas en el Edificio KINETIKA, nivel 7, Santa Tecla, Departamento de La Libertdad;
- II. Que en cumplimiento a la Ley de Servicios Internacionales, se solicitó opinión a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos, relacionada con las obligaciones aduaneras y tributarias de la Sociedad peticionaria y sus accionistas, y habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga el artículo 58 de dicha Ley y el artículo 24 de su Reglamento, se entiende que no tienen ninguna obligación tributaria pendiente; y,
- III. Que con base al dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, mediante la cual se considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 1, 2 letra b), 3, 5 letra c), 6, 24, 25 y 58 de la Ley de Servicios Internacionales, y 23, 24 y 25 de su Reglamento y artículo 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 16 inciso tercero, de la Ley de Procedimientos Administrativos este Ministerio

ACUERDA:

- CONCEDER a la Sociedad PRONTOBPO SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRONTOBPO SV, S. A. DE C. V, los beneficios que establece el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales, para que preste los servicios de Centro Internacional de Llamadas conocidos en el comercio internacional como "Call Center" o "Contact Center", consistente en la recepción de pedidos, atención de quejas, reservaciones, saldos de cuenta, telemercadeo y venta de productos o servicios a clientes residentes en el exterior;
- AUTORIZAR como Centro de Servicios las instalaciones de la Sociedad PRONTOBPO SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRONTOBPO SV, S. A. DE C. V., ubicada en el Edificio KINETIKA, nivel 7, ubicado en Santa Tecla, Departamento de Libertad, con un área de 266.83 mts²;
- 3. La Sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir lo que establecen los artículos 46 letra a) y 47 letras a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) de la referida Ley;
- 4. La Sociedad peticionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 6. El presente Acuerdo admite recurso de reconsideración y podrá ser interpuesto ante la Ministra de Economía en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación; y

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0330.

San Salvador, 18 de Febrero de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TENOLOGÍA en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, ANDREA LISSETH PACHECO ROMERO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, con Orientación en Diseño Gráfico, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Liceo Integral de Enseñanza Comercial, Jornada Matutina, del Municipio de Santa Catarina Pinula, del Departamento de Guatemala, República de Guatemala en el año 2017; II) Que según Resolución de fecha 23 de octubre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, con Orientación en Diseño Gráfico, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ANDREA LISSETH PACHECO ROMERO, en el Liceo Integral de Enseñanza Comercial, Jornada Matutina, del Municipio de Santa Catarina Pinula, del Departamento de Guatemala, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículos 7 y 23 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, con Orientación en Diseño Gráfico, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ANDREA LISSETH PACHECO ROMERO, en el Liceo Integral de Enseñanza Comercial, Jornada Matutina, del Municipio de Santa Catarina Pinula, del Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

(Registro No. F006276)

ACUERDO Nº 15-0436.

San Salvador, 14 de marzo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ELSY YANIRA RUGAMAS TOBAR, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA-ENFOQUE SOCIOJURÍDICO- CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 22 de noviembre de 2018, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial Nº 96, Tomo Nº 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de marzo de 2019, para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA-ENFOQUE SOCIOJURÍDICO- CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL, realizados por ELSY YANIRA RUGAMAS TOBAR, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporada a ELSY YANIRA RUGAMAS TOBAR, como MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA-ENFOQUE SOCIOJURÍDICO- CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

(Registro No. F006426)

ACUERDO No. 15-1262.

San Salvador, 23 de Julio de 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó JULIO CESAR SANGUINO SOLANO, de nacionalidad venezolana, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Educación Media General en Ciencias, extendido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y obtenido en la Unidad Educativa Colegio Agustiniano Cristo Rey, Municipio: Libertador, Estado y Zona Educativa: Miranda, República Bolivariana de Venezuela en el año 2016; II) Que según Resolución de fecha 12 de julio de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Educación Media General en Ciencias, extendido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y obtenido por JULIO CESAR SANGUINO SOLANO, en la Unidad Educativa Colegio Agustiniano Cristo Rey, Municipio: Libertador, Estado y Zona Educativa: Miranda, República Bolivariana de Venezuela. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Título de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Educación Media General en Ciencias, extendido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y obtenido por JULIO CESAR SANGUINO SOLANO, en la Unidad Educativa Colegio Agustiniano Cristo Rey, Municipio: Libertador, Estado y Zona Educativa: Miranda, República Bolivariana de Venezuela reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíqu

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F006108)

ACUERDO No. 15-0429.-

San Salvador, 12 de marzo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, e inspeccionar los centros educativos privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por el señor Chester Stanley Stemp, quien se identifica con su Carné de Residencia, Número de Identificación Migratorio 8552, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Colegio Internacional de San Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Colegio Internacional de San Salvador, S. A. de C.V., Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO INTERNACIONAL DE SAN SALVADOR, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 18 de enero de 2019, ante los oficios de la Notario Karina Massiel Amaya de Guevara; el centro educativo antes mencionado se identifica con código Nº 20475, con domicilio autorizado en Calle La Reforma, Nº 169, Colonia San Benito, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código Nº 20475, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora RUTH JORGELINA PALACIOS DE GIAMMATTEI, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 01529478-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1917616, como Profesora Docente Nivel Uno guión ciento once, en sustitución Profesor Chester Stanley Stemp, reconocido mediante Acuerdo Nº 1230 de fecha 22 de abril de 1980; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 23 de enero de 2019, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA de dicho centro educativo, a la profesora RUTH JORGELI-NA PALACIOS DE GIAMMATTEI, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 01529478-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1917616, como Profesora Docente Nivel Uno guión ciento once, en sustitución Profesor Chester Stanley Stemp. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera

114

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 23 de enero de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO INTERNACIONAL DE SAN SALVADOR, con código N° 20475, con domicilio autorizado en Calle La Reforma, N° 169, Colonia San Benito, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la profesora RUTH JORGELINA PALACIOS DE GIAMMATTEI, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 01529478-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1917616, como Profesora Docente Nivel Uno guión ciento once, en sustitución Profesor Chester Stanley Stemp, servicio solicitado por el señor Chester Stanley Stemp, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Colegio Internacional de San Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Colegio Internacional de San Salvador, S. A. de C. V., Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

(Registro No. F005910)

ACUERDO No. 15-0568.

San Salvador, 09 de abril de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, e inspeccionar los centros educativos privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó el señor Carlos Fernando Estévez Escalante, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 02169217-1, actuando en su calidad de Representante Legal de la Institución Misionera y Educacional Bautista de El Salvador (I.M.E.B.E.S.), Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "BAUTISTA", lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 06 de marzo de 2019, ante los oficios de la Notario Xenia Yosabeth Zúniga Guardado, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código Nº 20628, con domicilio autorizado en Final Avenida Cuba y Avenida El Cocal, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de directora a la profesora GABRIELA MARÍA CÓRDOVA MOSCOSO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 03811333-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0310734, como Profesora Docente Nivel Dos cero siete, en sustitución de la profesora Lilian Zoila Elizabeth Guatemala García de Chávez, ratificada mediante Acuerdo Nº 15-0998 de fecha 29 de septiembre de 2006; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 21 de marzo de 2019, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora GABRIELA MARÍA CÓRDOVA MOSCOSO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 03811333-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0310734, como Profesora Docente Nivel Dos cero siete, en sustitución de la profesora Lilian Zoila Elizabeth Guatemala García de Chávez. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 21 de marzo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "BAUTISTA" con código Nº 20628, con domicilio autorizado en Final Avenida Cuba y Avenida El Cocal, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la profesora GABRIELA MARÍA CÓRDOVA MOSCOSO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 03811333-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0310734, como Profesora Docente Nivel Dos cero siete, en sustitución de la profesora Lilian Zoila Elizabeth Guatemala García de Chávez; servicio solicitado por el señor Carlos Fernando Estévez Escalante, actuando en su calidad de Representante Legal de la Institución Misionera y Educacional Bautista de El Salvador (I.M.E.B.E.S.), Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

> > (Registro No. F006409)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 167

SAN SALVADOR, 30 DE MAYO DEL 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL: I. CONSIDERAN-DO: a) Que el Estado de El Salvador, es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Barrio La Parroquia, Avenida Octava Norte, S/N, de la Ciudad y Departamento de Usulután, utilizado por el Ministerio de la Defensa Nacional como polígono de tiro de la Sexta Brigada de Infantería; e inscrito según su antecedente a la Matrícula siete cinco uno seis siete tres siete nueve-cero cero cero cero cero del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Usulután; b) Que con el fin de armonizar el área legal consignado en la Escritura de propiedad con la física, es necesario efectuar Diligencias de Remedición de Inmuebles de dicho bien raíz, de conformidad al Art. 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; y d) Que de conformidad al Art. 193 Ordinal 5º de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde al Fiscal General de la República representar al Estado en este tipo de Diligencias, siendo procedente la intervención de ese Ministerio Público para que comparezca ante Notario, a efectuar las Diligencias de Remedición de Inmuebles del bien raíz que se detalla a continuación. II. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE SEGÚN ANTECEDENTE. Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Barrio La Parroquia, Avenida Octava Norte, S/N, de la Ciudad y Departamento de Usulután, inscrito según su antecedente a la Matrícula siete cinco uno seis siete superficial es de VEINTIUN MIL METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del punto de intersección formado por la Octava Avenida Norte y la Octava Calle Oriente, se mide una distancia de ciento treinta y cinco metros, con rumbo Norte seis grados cincuenta punto dos minutos Oeste, se llega al punto B; de este punto se mide un tramo recto de veintiún metros setenta y tres centímetros, con rumbo Norte, veintiún grados cuarenta y ocho punto nueve minutos Este, se llega al punto C; de este Punto se mide un tramo de trece metros veintisiete centímetros, con rumbo Sur, ochenta y tres grados treinta punto cinco minutos Este, se llega al punto mojón M - uno; donde se da inicio a la descripción técnica del inmueble siguiente: LINDERO OESTE: Partiendo del punto antes descrito, se mide un tramo recto de siete metros veintinueve centímetros con rumbo Norte, cincuenta grados dieciocho minutos Oeste, se llega al mojón M - dos; de este Mojón se mide un tramo recto de seis metros ochenta y seis centímetros, con rumbo Norte, veinte grados cuarenta y cinco minutos Oeste, se llega al mojón M - tres; de este mojón se mide un tramo recto de diecisiete metros treinta y seis centímetros, con rumbo Norte, veintisiete grados veintiuno punto siete minutos Este, se llega al mojón M - cuatro; de este mojón se mide un tramo de veinticuatro metros diez centímetros con rumbo Norte, ochenta y siete grados veinticinco punto cinco minutos Este, se llega al Mojón M - cinco; de este mojón se mide un tramo recto de tres metros noventa y dos centímetros con rumbo Norte, Veintitrés grados treinta y siete punto tres minutos Oeste, se llega al mojón M seis; de este mojón se mide un tramo recto de catorce metros siete centímetros con rumbo Norte, veintidós grados cuarenta y cuatro punto tres minutos Este, se llega al mojón M - siete; de este mojón se mide un tramo recto de diecinueve metros treinta y siete centímetros con rumbo Norte, veintiocho grados treinta y uno punto cuatro minutos Este, se llega al mojón M - ocho; de este mojón se mide un tramo recto de trece metros treinta y ocho centímetros, con rumbo Norte treinta y un grados tres punto uno minutos Este, se llega al mojón M - nueve; colindando por estos rumbos descritos con la Octava Avenida Norte, LINDERO NORTE: Partiendo del mojón antes descrito, se mide un tramo recto de ciento ochenta y cinco metros ochenta y tres centímetros, con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados doce punto cinco minutos Este, se llega al mojón M - diez; de este mojón se mide un tramo, recto de veintisiete metros dos centímetros con rumbo Sur, setenta y nueve grados treinta y cinco punto ocho minutos Oeste, se llega al mojón M - once; colindando por estos rumbos descritos con terrenos de la Sexta Brigada de Infantería. LINDERO ESTE: Partiendo del mojón M - once; se mide un tramo recto de ochenta y siete metros sesenta y siete centímetros, con rumbo Sur, doce grados treinta y cuatro punto seis minutos Oeste, se llega al mojón M - doce; de este mojón se mide un tramo recto de veintiún metros veintinueve centímetros con rumbo Norte, setenta y cinco grados treinta minutos Oeste se llega al mojón M - trece; de este mojón se mide un tramo recto de veintidós cuarenta centímetros, con rumbo Sur, quince grados veinticinco punto nueve minutos Oeste, se llega al mojón M - catorce; colindando por estos rumbos descritos con terrenos del Fondo Social para la Vivienda (F.S.V) y del Instituto Nacional de los Deportes (I.N.D.E.S). LINDERO SUR: Partiendo del punto antes descrito, se mide un tramo recto de ochenta y cuatro metros cincuenta y cuatro centímetros, con rumbo Norte, ochenta y seis grados cincuenta y cinco punto un minutos Oeste, se llega al mojón M - quince; de este mojón se mide un tramo recto de cuatro metros setenta y un centímetros, con rumbo Norte, cero grados cuarenta y tres punto ocho minutos Este, se llega al mojón M - dieciséis de este punto se mide un tramo de ciento trece metros ocho centímetros con rumbo Norte, ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro punto un minuto Oeste, se llega al mojón M - uno, donde se inició la presente Descripción Técnica, colindando por estos rumbos con la Décima Calle Oriente. III. ACUERDO EJECUTIVO: En virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Que de conformidad al artículo 193 ordinal 5° de la Constitución de la República, solicitar la intervención del señor Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional, comparezca ante Notario, a otorgar las Diligencias de Remedición de Inmuebles del bien raíz antes descrito. IV DILIGENCIAS NOTARIALES: Desígnese al Licenciado MDU. MAURICIO ANTONIO RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, para que ante sus oficios notariales se inicien y finalicen dichas diligencias así como protocolice la resolución final de éstas. COMUNÍQUESE.

> DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN, MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 13-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JORGE DANILO NAPOLEON MEJIA MELENDEZ.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005996)

ACUERDO No. 332-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **JEANETH ESPERANZA GUZMÁN GALDÁMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006302)

ACUERDO No. 387-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de enero de dos míl diecinueve, autorizar al Licenciado PEDRO ALEXIS RODRÍGUEZ TICAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006204)

ACUERDO No. 395-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada ANA SONIA SORIANO LÓPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 413-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada SONIA ROSIBEL ALAS ANZORA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006435)

ACUERDO No. 421-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **JOSUÉ DANIEL BARAHONA PORTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. É. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. C002530)

ACUERDO No. 422-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado SANTIAGO NEFTALI BELLOSO GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005922)

ACUERDO No. 424-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **LUIS ENRIQUE CARBAJAL AMAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

118 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

ACUERDO No. 426-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **EVER MIGDONIO CASTILLO ARGUETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006086)

ACUERDO No. 428-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada KAREN CECILIA CEREN LINARES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005933)

ACUERDO No. 431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **ELSY ESMERALDA CHICAS REYES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben,- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006358)

ACUERDO No. 432-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado IGNACIO SAÚL CHINCHILLA LIMA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 441-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada MARIA FERNANDA FIGUEROA MENENDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- DAFNE S.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006140)

ACUERDO No. 443-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **BRENDA CAROLINA FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAVID OMAR M. Z.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006081)

ACUERDO No. 447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **JUAN FRANCISCO GARCIA FUNES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005984)

ACUERDO No. 448-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada MIRIAM MARIBEL GOMEZ DE MANCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

120

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

ACUERDO No. 452-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado ECSAEL ANTONIO GUARDADO SORIANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005978)

ACUERDO No. 455-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada YOSSELIN MARLENE HERRERA JOVEL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006050)

ACUERDO No. 456-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha once de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada MARÍA ISABEL HIDALGO GÁLVEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006008)

ACUERDO No. 457-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado LUIS ALONSO JAIME QUILIZAPA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 470-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada ANA GEORGINA MORALES PINEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005998)

ACUERDO No. 472-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **CELIA ELIZABETH MURCIA JACO**, para que ejerza la profesión de ABO-GADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA,- A, E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006043

ACUERDO No. 483-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **ALAN EDGARDO RIVAS GÁLVEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006191)

ACUERDO No. 487-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada KAREN ELIZABETH RIVERA MARENCO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

ACUERDO No. 499-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **BRENDA ELIZABETH SORTO PORTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006364)

ACUERDO No. 500-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **MELANY ROSEL TORRES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA,- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005918)

ACUERDO No. 501-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada ANA LETICIA TURCIOS DE YANES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006355)

ACUERDO No. 746-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YANCI LISVETH GUERRA DE MENDOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 1 de la Constitución, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la Justicia, de la seguridad jurídica y el bien común.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N.º 808, de fecha 12 de septiembre de 1996, publicado en el Diario Oficial Nº 189, Tomo N.º 333, del día 9 de octubre del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones denominada SIGET, la cual en sus artículos 4 y 5 letras a) y b) señala que es competencia de la SIGET aplicar la Ley de Telecomunicaciones, creada por Decreto Legislativo No142, de fecha 6 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No,218 Tomo N.º337, del veintiuno de noviembre de ese mismo año.
- III. Que mediante Decreto Legislativo N.º 953, de fecha 18 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial N.º 56, Tomo N.º406, del día 23 del mismo mes y año, se aprobó la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, que tiene por objetivo establecer regulaciones penales y procesales especiales, así como medidas de índole administrativas, para la prevención, investigación, enjuiciamiento y sanción, penal del delito de extorsión. EL TITULO III, Capítulo Único "Regulación Especial en Materia de Telecomunicaciones "prohíbe a los Operadores de Redes Comerciales de Telecomunicaciones -ORC- la prestación de los servicios de tráfico de Telecomunicaciones al interior de los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, o Centros de Internamiento para Menores; y encomienda a la SIGET la normativa técnica y/o reglamento técnico al respecto.
- IV.- Que el cinco de abril de dos mil dieciséis la SIGET emitió el Reglamento Técnico de la Ley Especial contra el Delito de Extorsión, publicado en el Diario Oficial N.º62, Tomo 411, del seis de mismo mes y año, el cual establece como área de prohibición para la prestación de tráfico de telecomunicaciones, el área geográfica de cada uno de los centros, señalando que ésta comprenderá todo el terreno e instalaciones de los mismos y detalla una lista de cuáles son los Centros, entre éstos el "Centro Preventivo de Ilobasco. Ubicado en Barrio El Calvario Avenida Carlos Bonilla #14, Ex Penitenciaria de Ilobasco"; y el "Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Miguel", ubicado en Barrio San Felipe, 8º calle poniente N.º 602, y 9º avenida norte, San Miguel.
- V.- El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública ha solicitado a esta Superintendencia realizar reformas al Reglamento Técnico de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, con la finalidad de excluir de las medidas restrictivas de los servicios de telecomunicaciones al "Centro Preventivo de Ilobasco. Ubicado en Barrio El Calvario Avenida Carlos Bonilla # 14, Ex penitenciaría de Ilobasco", el cual, a partir del día diez de abril del año dos mil diecinueve, no funcionará más como Centro Penitenciario.
- VI.- De la misma forma, con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública solicitó a esta Superintendencia reformar el Reglamento Técnico de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, la finalidad de excluir de las medidas restrictivas de los servicios de telecomunicaciones al "Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Miguel", en razón que se ha modificado su denominación como "Centro Abierto para Hombres, San Miguel", ubicado en Barrio San Felipe, 8ª Calle Poniente N.º 602, y 9ª avenida norte, San Miguel; el cual, a partir del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, funcionará bajo una modalidad diferente.
- VII.- Que para una mejor implementación de las medidas y de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Técnico de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión, los espacios físicos objeto de la medida serán establecidos por la SIGET en coordinación cen el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se hace necesario atender la petición de ese Ministerio y eliminar de la lista de Centros vinculados a las restricciones de telecomunicaciones el "Centro Preventivo de Ilobasco. Ubicado en Barrio El Calvario Avenida Carlos Bonilla #14, Ex Penitenciaria Ilobasco"; y, el "Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Miguel", ahora denominado "Centro Abierto para Hombres, San Miguel", ubicado en Barrio San Felipe, 8ª calle poniente N.º 602, y 9ª avenida norte, San Miguel.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y a iniciativa del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública;

RESUELVE la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO TÉCNICO DE LA LEY ESPECIAL CONTRA EL DELITO DE EXTORSIÓN.

Artículo. 1.- Eliminar el numeral 16 del inciso 2° del artículo 7, a fin de excluir de la lista de Centro Penitenciarios identificados con "Área de prohibición" al "Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Miguel", ahora denominado "Centro Abierto para Hombres, San Miguel"; ubicado en Barrio San Felipe, 8ª calle poniente N.º 602, y 9ª Avenida Norte, San Miguel.

Artículo. 2.- Eliminar el numeral 20 del inciso 2° del artículo 7, a fin de excluir de la lista de Centro Penitenciarios identificados con "Área de prohibición" al "Centro Preventivo de Ilobasco", Ubicado en Barrio El Calvario, Avenida Carlos Bonilla #14, Ex Penitenciaria Ilobasco.

Artículo. 3.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve

INGENIERA BLANCA NOEMÍ COTO ESTRADA,

SUPERINTENDENTE GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

(Registro No. F005921)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 204, numeral 1 de la Constitución de El Salvador; Art. 7, inciso 2º de la Ley General Tributaria Municipal; Art. 3, numeral 1 y Art. 30, numeral 21 del Código Municipal; el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que reconociendo que la capacidad económica de los contribuyentes se ha visto afectada por la crisis económica, razón por la cual se encuentran en mora en el pago de tributos municipales, y que es conveniente establecer mecanismos que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias con el municipio.
- III. Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses, que son accesorios a la obligación principal.
- IV. Que la dispensa de intereses y multas por falta de pago, pretende fortalecer las economías de los contribuyentes y mejorar los ingresos del municipio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

Decreta la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS POR FALTA DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES A

FAVOR DEL MUNICIPIO DE OZATLÁN.

- Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza todo contribuyente que se encuentre en mora por falta de pago de sus tributos con esta municipalidad, será dispensado de los intereses moratorios y multas.
- Art. 2.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza deberán presentarse a la Unidad de Cuentas Corrientes, a pagar sus tributos; la vigencia de la presente ordenanza será ocho días después de su publicación en el Diario Oficial hasta el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve.
 - Art. 3.- La Administración Tributaria Municipal podrá acordar planes de pago con los contribuyentes que lo soliciten.
- Art. 4.- A los contribuyentes que se les conceda un plan de pago, al efectuar la cancelación de la cuota correspondiente, deberán pagar también el mes vigente, para evitar que caigan en mora nuevamente.
- Art. 5.- La falta de cancelación de dos cuotas establecidas en el plan de pago, hará que caduque dicho plan y consecuentemente deberá efectuarse el pago de la deuda en su totalidad, incluyendo los intereses y multas generados por la referida deuda.
 - Art. 6.- La presente Ordenanza tendrá vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, a los veintidós días de mayo de dos mil diecinueve.

JOSÉ ALEXANDER BATRES PANIAGUA, ALCALDE MUNICIPAL.

NICOLÁS ALFREDO JIMÉNEZ ORELLANA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

> JOSÉ MARIO CHÉVEZ RIVERA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

REINA ANAJOTH GARCÍA DE SORTO, QUINTA REGIDORA PROPIETARIA. DAVID YOSAEL NIETO GONZÁLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

ROBERTO ANTONIO MACHADO MARAVILLA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ELMER EMILIO CHICAS MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

YANIRA MARGARITA MARAVILLA BERMÚDEZ, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

RIGOBERTO JIMÉNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F005990)

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- 1. Que las condiciones económicas imperantes en el país y el alto costo de la vida, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de contribuyentes que tienen obligaciones a favor de la Alcaldía Municipal de Sacacoyo, situación que los ha colocado en estado de morosidad de los tributos.
- 2. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Sacacoyo, mejore su nivel de ingresos procedentes de tasas municipales, con el fin de dar con eficacia los servicios municipales y mejorar las condiciones de la población.
- 3. Que es necesario que el Gobierno Municipal inicie con esta iniciativa de promoción de la cultura de pago de los contribuyentes y disminuir el índice de morosidad existente.
- 4. Con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios, con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- 5. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de accesorios tributarios derivados de la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, por lo consiguiente es procedente conceder beneficios de esta Ordenanza.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

6. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución, Artículo 3 numerales 5 y 6, artículo 6-A, artículo 30 numeral 4 y artículo 32 y 35 del Código Municipal,

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, en uso de sus facultades que le confieren los Artículos 204, ordinales 1 y 5 de la Constitución, Artículos 3, numerales 1 y 3, y 5 del Código Municipal, y artículos 2, 5 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal:

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS, PROVENIENTES DE LAS OBLIGA-CIONES TRIBUTARIAS EN MORA DERIVADA DE LA FALTA DE PAGO DE TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS A INMUEBLES E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Objeto.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto dispensar los accesorios tributarios, en concepto de Intereses Moratorios y Multas por pagos extemporáneos, derivados de la falta de pago de tasas e impuestos municipales, en el plazo o fecha límite correspondiente, y que ubica al sujeto pasivo en situación de mora, independientemente de las causas o motivos que ocasiona la falta de pago.

Ámbito de aplicación.

Art. 2.- La presente Ordenanza será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de Sacacoyo, para aquellos sujetos pasivos poseedores de bienes inmuebles, donde se prestan los servicios de alumbrado, aseo y pavimentación, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo.

Plazo de la dispensación.

Art. 3.- Se concede un plazo de siete meses, contados a partir del día en que entre en vigencia la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos cancelen en uno o varios pagos las obligaciones tributarias derivadas de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos, así mismo los impuestos derivados de la Ley de Impuestos a la Actividad económica del Municipio de Sacacoyo, sin recargo alguno por los accesorios tributarios de multas e intereses moratorios.

Para efecto de los planes de pago pactados durante el período comprendido de la vigencia de la presente ordenanza, los contribuyentes o responsables

gozarán de un período adicional de seis meses, de tal forma que los pagos programados, no excederán la fecha límite del período antes mencionado a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Los planes de pago establecerán las cuotas sin recargos de intereses moratorios y multas por pago extemporáneo, siempre y cuando sean suscritos dentro del período de la vigencia de la presente Ordenanza.

Disposiciones Generales.

- Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Sacacoyo, se encuentren en situación de mora por falta de pago de servicios públicos municipales a inmuebles e impuestos.
 - b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
 - c) Cuando el Concejo Municipal acuerde judicializar los casos de los contribuyentes, que por situación morosa en las tasas por servicios públicos a inmuebles e impuestos, se encuentren en el proceso ejecutivo dentro de la vigencia de esta Ordenanza, se podrán amparar a los beneficios de la misma.
 - d) Los que habiendo obtenido autorización para pagar la deuda tributaria de tasas por servicios públicos e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago y lo hagan efectivo dentro del plazo establecido en la presente ordenanza.
- Art. 5.- A los contribuyentes interesados en cancelar obligaciones tributarias pendientes, y acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, deberán solicitar a la Administración Tributaria Municipal su correspondiente estado de cuentas.
- Art. 6.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza hubieren suscrito planes de pago y que les resten pagos dentro del período de vigencia de la presente ordenanza, para su cumplimiento se les aplicarán automáticamente el beneficio de este decreto.

Vigencia

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Sacacoyo, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

PEDRO LEOPOLDO MONTOYA, ALCALDE MUNICIPAL. KELLY ALEXANDER PALACIOS MUÑOZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

CELSO MARIANO GARCÍA HERNÁNDEZ, PRIMER REGIDOR.

RONAL ALEXANDER VILLALOBOS PINTO, SEGUNDO REGIDOR.

JESÚS EDILBERTO GÓMEZ, TERCER REGIDOR, ALAN MAURICIO ROMANO GARCÍA, CUARTO REGIDOR,

JOSÉ MATIAS ZEPEDA SANTOS, QUINTO REGIDOR, EDGAR NAPOLEÓN ALVARADO MENJIVAR, SEXTO REGIDOR,

MAURICIO DE JESÚS CÁCERES AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F006210)

DECRETO No. 04-2019.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CONSIDERANDO: I) Que la Ley General Tributaria Municipal y la Ley de Impuestos Municipales de Juayúa, al igual que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Juayúa, establecen multas por algunas acciones u omisiones de los contribuyentes, e intereses por morosidad en el pago de los Tributos Municipales; II) Que no obstante las facilidades para el pago de dichos tributos contenidas en la normativa antes relacionada, la mayoría de obligados al pago, dada la situación económica imperante en el país no cumplen al día con sus pagos, razón por la cual es necesario brindar otras facilidades para el pago de los tributos municipales; y III) Que a fin de poder proporcionar con mayor eficiencia y eficacia los servicios básicos municipales que demanda la población, es necesario incrementar los ingresos del Municipio mediante la dispensa del pago de multas e intereses moratorios a favor de los contribuyentes que, en un período determinado, cancelen el valor de los tributos municipales adeudados. POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Numeral 5 del Artículo 204 de la Constitución de la República, y el Numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal, decreta la siguiente: ORDENANZA TRANSITORIA REGULADORA DE LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- Art. 1.- Toda persona natural o jurídica que, encontrándose en estado de morosidad en el pago de impuestos y/o tasas por servicios prestados por el Municipio de Juayúa, pagare total o parcialmente su deuda, durante el período comprendido entre el día uno (01) de Julio y el día treinta (30) de Septiembre del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive, será dispensada del pago de multas e intereses moratorios correspondientes al período de morosidad que haya pagado. - Art. 2- La presente Ordenanza Transitoria, entrará en vigencia el día uno de Julio del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Diario Oficial, caducando sus efectos el día treinta de Septiembre del año dos mil diecínueve.- Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

PROF. EDGAR ALEXANDER SAZ AREVALO, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. EVER FRANCISCO RUIZ PEREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. LUIS FRANCISCO GRANADOS REGALADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F006291)

DECRETO No. 03

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO.

CONSIDERANDO:

- I- Que es facultad de los Municípios en el ejercicio de su autonomía, decretar ordenanzas y reglamentos locales por medio de sus Concejos, para regular y gestionar las materias de su competencia. Bajo esa lógica, el Art. 204 ordinal 1º de la Constitución de la República, establece que la autonomía del Municipio comprende crear, modificar y suprimir tasas.
- II- Que de acuerdo a lo previsto en el Art. 30 numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo la siguiente: "" Emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio.
- III- Que de conformidad con el Art. 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, establece que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, todo en virtud de las facultades otorgadas en la Constitución de la República.
- IV- Que por medio del Decreto Municipal No. 31 de fecha 18 de mayo del año 2005, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo 368 de fecha 26 de agosto del 2005, se emitió la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Ciudad Delgado. El objeto de la citada Ordenanza, es el de regular las tasas municipales a cobrarse en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.
- V- Que el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.

Por lo tanto, en uso de sus facultades constitucionales que señala el Art. 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la Republica, el Art. 30 numeral 4° del Código Municipal, y artículos 2, 5 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal, DECRETA: La siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DELGADO.

CAPITULO PRIMERO DE LAS TASAS

Art. 1. Modificar el artículo 7 numeral 4: CASA DE LA JUVENTUD "SCHAFIK JORGE HANDAL" Y OTROS INMUEBLES MUNICIPALES; numeral 5: MERCADO MUNICIPAL; numeral 11: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, literal h): ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE CIUDAD DELGADO, y numeral 12: LICENCIAS, quedando redactados de la siguiente manera:

4. CASA DE LA JUVENTUD "JOSÉ MATÍAS DELGADO"

Alquiler de local para eventos sociales (Por 8 horas) \$ 84.00

Cuando el uso de los inmuebles municipales, a excepción del contenido en el literal f), sea solicitados por un empleado Municipal, para la celebración de eventos de naturaleza familiar, tales como cumpleaños, bautizos, bodas, primera comunión, etc., para beneficio personal, o para sus hijos o conyugue; cancelara únicamente el 50% de la tasa correspondiente.

Cuando dicha solicitud fuere realizada por una institución pública o privada sin fines de lucro, el Concejo podrá declarar previo acuerdo Municipal, el beneficio social para el Municipio, en cuyo caso dicha institución cancelará la tasa de diez dólares de los Estados Unidos de América.

5. MERCADOS MUNICIPALES

Por arrendamiento de puesto de venta, local comercial y espacio utilizado en la Plaza San Oscar Arnulfo Romero y alrededores, se pagará diariamente, salvo excepciones, conforme a los valores que a continuación se detallan:

5.1 MERCADO LA PLACITA

- Sector: Comedores, Carnes, Pollos, Lácteos, Cereales, Ropa, Cosméticos, Bazares, Salas de Belleza, Medicina Popular, Especies, Plásticos, Tortillerías, Jugos, Licuados, Refrescos, Productos Varios, Piñatería, Marroquinería, Sastrería, Flores y Plantas. \$ 1.00
 - ii. Sector: Planchas, Frutas y Verduras, \$0.50
- b) Las señoras canasteras pagarán diariamente: \$0.34
- c) Locales comerciales, \$ 9.00
- Además, pagarán mensualmente en concepto de mantenimiento de áreas comunes, vigilancia y publicidad, una cuota mensual por m2. \$2.86
- e) Puestos Tipicos. \$3.00
- f) Local destinado para Molinos \$ 9.00 diarios
- g) Estacionamiento:
 - i. Diumo vehículos \$0.50 hora o fracción
 - ii. Diurno Motos \$0.34 hora o fracción
 - iii. Nocturno \$30.00 al mes

- j) Batería de Servicios Sanitarios: Sector Típicos. \$12.00 diarios
- k) Batería de Servicios Sanitarios: Sector Planchas, Frutas y Verduras.
 \$5.00 diarios
- Batería de Servicios Sanitarios: Sector Lácteos al día. \$10.00 diarios
- m) Para anunciadoras ambulantes con alto parlantes en el radio de cobertura de mercado municipal. \$5.00 diarios
- n) Alquiler de espacio en la Plaza San Oscar Arnulfo Romero, para Empresas de Telefonía. \$ 5.00 diarios/\$150.00 al mes
- Realización de Liquidaciones, Exhibiciones, Baratillos, Oferta de Servicios Funerarios y otras actividades similares de mercadería en Plaza San Oscar Arnulfo Romero. \$ 25.00 día o fracción
- ventas eventuales de electrodomésticos, muebles, vehículos automotores y motocicletas en Plaza San Oscar Arnulfo Romero. \$50.00 día o fracción.
- q) Por ventas eventuales realizadas en Plaza San Oscar Arnulfo Romero y sitos públicos, de libros y revistas. \$5.71 día o fracción

5.2 MERCADO LAS COLINAS

a) Por puesto de venta. \$0.68 al día

11. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

h) POLIDEPORTIVO SANTA ALEGRÍA Y PARQUE ACUÁTICO TEXINCAL

POLIDEPORTIVO SANTA ALEGRÍA

- i. Alquiler diumo de Cancha Sintética (Por hora). \$ 15.00
- ii. Alquiler nocturno de Cancha Sintética (Por hora). \$ 25.00
- iii. Alquiler diurno de Salón de Usos Múltiples (Por hora). \$ 15.00
- Alquiler nocturno de Salón de Usos Múltiples (Por hora). \$ 25.00
- V Alquiler mensual de Chalet. \$ 50.00

PARQUE ACUÁTICO TEXINCAL

- a) Entrada. \$1.00
- b) Derecho a Parqueo
 - i. Diario \$1.00

ii. Nocturno Mensual \$30.00

- c) Alquiler diario de Ranchón Mediano \$10.00
- d) Alquiler de Ranchón Grande para eventos sociales (Por hora). \$12.00
- e) Alquiler de anfiteatro (Por hora). \$10.00
- f) Alquiler diurno de Cancha Sintética (Por hora). \$12.00
- g) Alquiler nocturno de Cancha Sintética (Por hora), \$ 20.00
- h) Alquiler de mesa. \$1.00 por unidad al día
- Alquiler de silla. \$0.25 por unidad al día
- j) Alquiler de sombrilla. \$1.00 por unidad al día
- Alquiler de instalaciones para eventos sociales, a partir de las ocho hasta las dieciséis horas. \$25.00 por hora
- Alquiler de instalaciones para eventos sociales con uso exclusivo, a partir de las diecisiete horas hasta la medianoche. \$150.00 por evento

12.- PERMISOS Y LICENCIAS

- Para desafectación de uso de suelo para construcción de proyectos urbanísticos y obras de desarrollo se pagara por m2: \$2.00
- Para Construcción de Chalet en sitios públicos y particulares, cada uno.
 \$10.00
- Para perforación de pozos con fines industriales, previo permiso de dirección General de Salud y Anda.
 - i Para Fines Industriales. \$1,500.00
 - ii Para Fines Domésticos. \$250.00
- Para parcelaciones o lotificaciones destinadas al turismo o recreo dentro de la jurisdicción, m2. \$1.00
- Para extraer piedra, arena o tierra de causes o aluviones o bancos de tierra, previa autorización por cada Metro Cubico. \$0.50
- Para anunciadoras ambulantes con alto parlante cada una al día o fracción, para empresas formalmente establecidas fuera o dentro del municipio.\$5.00
- Licencia Anual para trabajar en el municipio por cada cuenta de postes, cabinas, armarios, o shelter, torres y antenas. \$250.00
- Licencia de producción comercialización de energía eléctrica dentro del municipio cada empresa al año.\$10,000.00
- Monoposte y Antenas:

Permiso o licencia anual para el funcionamiento de una antena en espacio público o privado. \$250.00

Permiso de Construcción Monoposte/Antena en espacio público o ii privado / por presupuesto. \$0.05 Por instalación de torres Monoposte y Antenas en espacio público o iii privado: \$1,000.00

Precalificación de lugar para la instalación de Antenas y Mono postes de vi telefonía celular en espacio público o privado. \$100.00

licencia por funcionamiento al mes de torres Monoposte y Antenas en v espacio público o privado: \$200.00

Permiso de construcción por instalación de postes de red de trasmisión m) i eléctrica, telefonía y otros/ por presupuesto. \$0.05

Instalación Postes de tendido eléctrico, telefonía, cable u otro servicio ii similar. \$22.00

iii licencia funcionamiento Postes de tendido eléctrico mensual: \$15.00

Licencia por funcionamiento de Postes de Telefonía, cable u otro servicio vi similar: \$ 5.00

Precaliticacion de lugar para la instalación de postes de tendido eléctrico, v telefonía, cable u otro similar, zona Rural o Urbana, \$30.00

n) Armarios, o shelter:

- Instalación de armarios o shelter en suelo o aéreo. \$80.00
 Permiso de permanencia al mes por cada armario o shelter en suelo o
- ii aéreo. \$25.00

Recepción de trámite de la obra en plano tamaño múltiple carta o escala iii conveniente por plano \$25.00

ři) Teléfonos Públicos

- i. Instalación de teléfonos públicos, alámbricos o inalámbricos. \$115.00
- ii Registro por primera vez cada uno teléfonos públicos. \$25.00
- iii Permiso de permanencia teléfonos públicos. \$10.00
- o) Contadores o medidores de consumo de agua potable en aceras o sitios públicos
 - por instalación, \$12.00
 - ii por funcionamiento c/u al mes. \$0.34

Esta Tasa, será pagada por la institución o empresa suministrante.

- Derecho a inscripción y traspaso de inmuebles en Catastro. \$10.00
- Multa por extemporaneidad de inscripción o traspaso, luego de 30 días de la q) fecha del documento. \$5.00 más \$0.50 por año vencido
- Derecho a inscripción y renovación anual de licencia de establecimiento.
 - i Activos Menores a \$500. \$5.00

- ii Activos mayores a \$500 hasta \$3,000.00. \$10.00
- iii Activos Mayores de \$3,000.00 hasta 30,000.00. \$25.00
- iv Activos Mayores de \$30.000,00 hasta \$100,000.00. \$30.00
- v Activos Mayores a \$100,000,00. \$25.00
- Permiso por funcionamiento al mes de ventas de bebidas alcohólicas, expendios, cantinas. \$ 100.00

CAPITULO DOS DEROGATORIAS Y VIGENCIA

Art. 2. — Queda derogado el Artículo 7 numerales 4 literal a), 5, 11 literal h); y 12 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Ciudad Delgado, publicada en el Diario Oficial Número 157, Tomo 368, de fecha viernes 26 de agosto de 2005; la Reforma al Artículo 7, numeral 12 publicado el día jueves 9 de agosto de 2007, la Reforma al Artículo 7, numeral 12 publicado el día martes 26 de octubre de 2010, la Reforma al Artículo 7, numeral 12 publicado el día viernes 8 de mayo de 2015, la Reforma al Artículo 7, numeral 12 publicado el día viernes 8 de mayo de 2015, la Reforma al Artículo 7, numeral 12 publicado el día jueves 5 de noviembre de 2015, la Reforma al Artículo 7, numeral 12 publicado el día jueves 18 de agosto de 2016, y cualquier otro Decreto Municipal o Reforma que contraríe el texto del presente decreto.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el díario oficial.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. —

Elmer Ulises Cardoza Calderón Alcalde Municipal

Rocío Jamileth Matute Avilés Secretaria Municipal

(Registro No. F008089)

DECRETO NUMERO SIETE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con los Arts. 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley Tributaria Municipal en su Arts. 77, estipula que compete a los municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la Ordenanza sobre tasa de servicio de agua potable y alcantarillado de la Asociación Municipal Descentralizada Administradora de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Julián, Departamento de Sonsonate, no especifican puntualmente la manera en que se efectuará el cálculo para los cobros.
- V. La Ordenanza publicada en el Diario Oficial No. 241, Tomo 385, de fecha 23 de diciembre del 2009, no se encuentra acorde a la realidad económica del municipio, los costos a cobrar deben estar en relación directa con los costos incurridos en la prestación de servicio, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal

DECRETA:

LA PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DESCENTRALIZADA DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Art. 1.- Modifíquese el Art. 3 de la siguiente manera:

No. 02.- SERVICIOS DE AGUA POTABLE AL MES:

De 01 a 20 metros cúbicos	\$ 0.20
De 21 a 30 metros cúbicos	\$ 0.25
De 31 a 40 metros cúbicos	\$ 0.35
De 41 metros cúbicos en adelante	\$ 0.45

En relación a los cobros de tarifas por servicio de agua potable expuestos se aplicarán los cobros de manera escalonada y por bloques de consumo. Es decir que, si el consumo de agua es de 21 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 20 metros cúbicos a \$ 0.20 ctvs. c/u y el exceso de acuerdo a la categoría siguiente y así sucesivamente a los demás bloques.

No. 4.- OTROS GRAVAMENES

- 2. A las Instituciones Educativas y Unidades de Salud, se les cobrará sin límite de consumo, al mes el metro cúbico: \$0.20
- 3. Las cantareras debidamente autorizadas, pagarán sin límite de consumo, al mes el metro cúbico: \$ 0.20

Incorpórese el numeral 10 de la siguiente manera:

- 10. Los negocios como Car-Wash y Lavanderías con máquina automáticas, pagarán sin límite de consumo, al mes el metro cúbico: \$ 0.45
 - Art. 2.- Se deja sin efecto cualquier otra regulación que exista única y exclusivamente sobre estos puntos que se reforman con el presente Decreto.
 - Art.3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

JOSÉ MANUEL ENGELHARD VEGA, ALCALDE MUNICIPAL. HUGO ALFREDO SANTILLANA RIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F006074)

DECRETO NÚMERO OCHO. -

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CONSIDERANDO:

- Que de conformidad al Artículo 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Artículo 3 del Código Municipal la Autonomía del Municipio comprende: Crear, modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales;
- Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los princípios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- Que según Decreto Municipal Número 6 de fecha 09 de agosto de 2018, publicado en Diario Oficial Número 178, Tomo 420 del 25 de septiembre de 2018, el Concejo Municipal de SAN JULIAN decretó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, y a la fecha a solicitud de los usuarios es necesario hacer algunas modificaciones

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal; **DECRETA LA SIGUIENTE:**

REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CAPITULO I

DEL OBJETO

La presente reforma a la Ordenanza de tasas por servicios municipales tiene por objeto regular de forma justa racional y adecuada acorde a la actividad económica las tarifas de las diferentes tasas que el Municipio debe cobrar a los usuarios de los servicios municipales que se les presta.

Art. 64 Se autoriza la modificación al Art. 31 De la Ordenanza de Tasas por servicios Municipales del Municipio de San Julian Departamento de Sonsonate según detalle:

Artículo 31.- Se establece las siguientes tasas por servicios que la Municipalidad de SAN JULIAN brinda a la población y que a continuación se detallan:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

01-07 MEI	RCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS	
01-07-01	Por alquiler de puestos interiores, cada uno al día	\$ 0.50
01-07-02	Puestos fijos en el interior del mercado, al día:	
	a) De cocinas o comedores	\$ 0.50
	b) De carnes	\$ 0.50
	c) De pescado y mariscos	\$ 0.50
	d) De ropa y achinería	\$ 0.50
	e) De calzado	\$ 0.50
	f) De cereales u otros artículos de primera necesidad, al detalle,	\$ 0.50
	g) De refrescos y gaseosas y artículos de marroquinería	\$ 0.50
	i) De frutas y legumbres	\$ 0.50
	j) De cualquier otra clase	\$ 0.50
01-07-03	Ventas en los alrededores del mercado y lugares públicos, tasa diaria	
	a) De cocinas o comedores	\$ 0.50
	b) De carnes	\$ 0.50
	c) De pescado y mariscos	\$ 0.50
	d) De ropa y achinería.	\$ 0.50
	e) De calzado	\$ 0.50
	f) De cereales u otros artículos de primera necesidad, Al detalle	\$ 0.50
	g) De refrescos y gaseosas sombreros y artículos de marroquinería	
	i) De frutas y legumbres	\$ 0.50
	j) De cualquier otra clase	\$ 0.50
01-07-04	Ventas transitorias, tasa diaria:	
	a) De jarcia, sombreros, ropa y art. De marroquinería	\$ 0.50
	b) De legumbres, hortalizas, frutas y golosinas	\$ 0.50
	c) De especias y achinería \$ 0.50	
	d) De carne, al detalle	\$ 0.50
	e) De pescado y mariscos	\$ 0.50
	f) De cualquier otra clase no detallada anteriormente	\$ 0.50
01-07-05	Ventas ambulantes de frutas, hortalizas y legumbres: al día o fracción.	\$ 0.25
01-07-06	Vehículos automotores dedicados a la venta de mercaderías, con	
	parlante o sin parlantes al día o fracción:	\$ 0.50
01-07-07	Servicios sanitarios, por persona	\$ 0.25

01-09	TERMINAL MUNICIPAL DE BUSES Y PUNTOS ASIGANDOS PO	RL	A
	MUNICIPALIDAD PARA TRAMSPORTE PUBLICO		
01-09-01	Alquiler de locales, cada uno al día	\$	0.50
01-10	DERECHOS POR EL USO DE SUELO Y SUB SUELO		
01-10-06	Por mantener postes que sostengan cables de telefonía en general c/u	\$	1.00
02	SERVICIOS JURIDICOS Y/O ADMINISTRATIVOS		
02-06	LICENCIAS Y PERMISOS (Que se modifican y Agregan)	1	
02-06-17	Por Mantener banners, rótulos de negocios pequeños y medianos, valla-	S	
	publicitarias, cada mes	\$	3.00
02-06-17	Por Mantener banner, rótulos de negocios grandes cada mes	\$	10.00
02-06-18	Por Instalación o mantener Clínicas Privadas cada mes	\$	30.00
02-06-18	Por Instalación o mantener Clínicas Hospitalarias Privadas cada mes	\$	50.00
02-10 TES	TIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD		
02-10-01	De predios rústicos, sin incluir el impuesto de hectárea, cada uno	. \$	50.00
02-10-02	De predios urbanos, sin incluir el impuesto por metro cuadrado,		
	cada uno	\$	60.00
02-10-03	Reposición de título de predios rústicos o urbanos, que haya extendido		
	la alcaldía, cada		
	una	\$	20.00
03	FIESTAS PATRONALES		
03- 05	Publicaciones en Programa de Fiestas Patronales		
03-05-01	Un cuarto de página interna	\$	25.00
03-05-02	media página interna	\$	50.00
03-05-03	una página interna	\$	100.00
03-05-04	Páginas enteras primera, ultima portada y contraportada c/u	\$	300.00
	A N I A N I AMERICAN AND A STATE OF THE STAT		

VIGENCIA

Artículo 65.- La presente Reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Julián, Departamento de Sonsonate, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

José Manuel Engelhard Vega

Alcalde Municipal

Hugo Alfredo Santillana Rivas Secretario Municipal

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y tres minutos del día tres de mayo del año dos mil diecinueve; SE DECLA-RO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA MENOR ARIANA NAYELI SALGUERO ORELLANA, de once años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, en calidad de hija del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR RENE SALGUERO ESCALANTE, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Soltero, Mecánico, fallecido el día uno de mayo del año dos mil dieciocho, siendo Nejapa su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de los bienes de la Sucesión; debiendo la menor ARIANA NAYELI SALGUERO ORELLANA, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora ELIDA DEL CARMEN ORELLANA RODAS.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cincuenta minutos del día tres de mayo del año dos mil diecinueve.-LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA DE FUNCIONES.- LIC, JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 404

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas seis minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve; SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA LUZ MARTINEZ DE AQUINO, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho- cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos diecinueveveintidós cero seis cincuenta y cuatro- ciento uno- cuatro; en calidad de madre del Causante; De la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HUMBERTO AQUINO MARTINEZ, quién fue de cuarenta años de edad, Estudiante, Soltero, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y tres- seis; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos

catorce- veinticuatro cero ocho setenta y seis- ciento veintidós- uno; fallecido el día tres de septiembre de dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Lev.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veinticinco minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.- LI-CDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO

Of. 1 v. No. 405

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas seis minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve; SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MERCEDES TORRES VIUDA DE RIVAS conocida por MERCEDES CORNEJO DE RIVAS, MERCEDES TORRES y MERCEDES CORNEJO BARRIOS, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos tres mil setecientos sesenta y seis- seis; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve - veinticinco cero nueve cincuenta y uno- ciento dos-cuatro, de sesenta y seis años de edad, Viuda, Jornalera, del domicilio de Nejapa; en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA BERFALIA RIVAS CORNEJO, hija del Causante; De la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR RIVAS conocido por SALVADOR RIVAS BRIZUELA, quién fue de sesenta y siete años de edad, Casado, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta-tres; con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos once- cero siete once cuarenta y ocho- ciento uno- cuatro, fallecido el día ocho de junio de dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Nejapa, su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.- LI-CDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 406

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas veinte minutos del día diez de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor Gerson Ulisses Reyes Jorge, quien fue de veinticuatro años de edad, Empleado, acompañado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil catorce, a los señores Ana Elizabeth Jorge de Reyes, en su calidad de madre sobreviviente del causante; Leonel Antonio Reyes Gutiérrez, en su calidad de padre sobreviviente del causante; Nora Alicia Corona Ascencio en su calidad de conviviente sobreviviente del causante, y finalmente la menor Nahomy Maytee Reyes Corona, representada legalmente por su madre la señora Nora Alicia Corona Ascencio en su calidad de hija sobreviviente del de Cujus.

Confiriéndole a los Herederos declarados señores Ana Elizabeth Jorge de Reyes, Leonel Antonio Reyes Gutiérrez, Nora Alicia Corona Ascencio y la menor Nahomy Maytee Reyes Corona, representada legalmente por su madre la señora Nora Alicia Corona Ascencio, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las catorce horas treinta minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve.- LIC-DA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 1 v. No. 407

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y dos minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor Alfredo Fuentes, fallecido el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, de parte de los señores Elba de Jesus Contreras de Fuentes, Blanca Estela, Georgina Elizabeth, Morena del Carmen, todos de apellidos Fuentes Contreras y el señor Edgardo Wilfredo Fuentes Anaya, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos como hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndoles a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las quince horas dos minutos del día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.-LICDA.IVONNELIZZETTEFLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DELO CIVIL DE SONSONATE.-LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 408-1

ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZ DE LO CIVIL APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día cuatro de junio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE AMILCAR AGUILLÓN MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete ocho uno seis cero cuatro - seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero ocho -cero tres cero cuatro seis ocho -uno cero uno -ocho; fallecido el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: JUAN CARLOS AGUILLÓN MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento

Único de Identidad Número: Cero cero uno uno cero ocho cuatro ocho - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero ocho -uno tres cero uno seis siete - uno cero dos- seis, y VILMA MORENA AGUILLÓN DE CALDERON, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno uno tres cuatro cuatro cuatro-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - cero ocho uno cero seis cuatro - uno uno cero -ocho; en calidad de hermanos del Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta minutos del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 409-1

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del día siete de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Esteban Villeda, quien falleció a las diecisiete horas del once de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Juayúa, Departamento de Sonsonate, de parte de las señoras Roxana Elizabeth Villeda Gómez y María de los Ángeles Villeda de Mendoza, ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las nueve horas dos minutos del día siete de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DELO CIVIL DE SONSONATE.-MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 411-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y veintitrés minutos del día cuatro de abril del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA LUCILA ACOSTA, conocida por LUCILA ACOSTA DE VARGAS y por LUCILA ACOSTA VIUDA DE VARGAS, quien fue de cien años de edad, Ama de casa, Viuda, fallecida el día siete de julio del año dos mil diecisiete, siendo Apopa, su último domicilio; de parte de la señora CATALINA VARGAS DE VASQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Apopa; en calidad de hija de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.-LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Gilberto Hernández, quien falleció a las catorce horas del día veintiséis de enero del año mil novecientos setenta y siete, en Cantón Apancoyo, Cuisnahúat, departamento de Sonsonate, a consecuencia de envenenamiento, de 33 años de edad, originario y del domicilio de Cuisnahuat, hijo de Laura Hernández, de parte de las señoras Ynés de la Cruz Hernández, Rafain Adonay Hernández, Dina Emérita Hernández y Reyna Isabel Hernández de Figueroa, hijas sobrevivientes del causante.

Se nombraron interinamente a las señoras antes referidas administradoras y representantes de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

LICENCIADO ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez Suplente de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinte de febrero de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE HERIBERTO LARA HERRERA, quien falleció día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Tecualuya, Jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de los menores MIRIAM NOEMY LARA PEÑA Y CLAUDIA GRISELDA LARA PEÑA, representadas por su madre señora ANA MIRIAM DE LOS ANGELES PEÑA MONTANO, en concepto de hijas del causante.

Nómbrase a las aceptantes, interinamente, administradoras y representes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 413-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MOISES ANTONIO RAMOS GOMEZ; ocurrida el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, en Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Huizúcar, departamento de La Libertad, quien fue de veintinueve años de edad, soltero, hijo de FLORENCIO RAMOS GIRON conocido por FLORENCIO RAMOS JIRON y MARIA VICTORIA GOMEZ DE RAMOS, siendo el causante originario de Huizúcar, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña; de parte del señor FLORENCIO RAMOS GIRON conocido por FLORENCIO RAMOS JIRON, en calidad de padre sobreviviente del causante y los menores JEISON ESAU RAMOS JERONIMO y NAHOMY BERENICE RAMOS JERONIMO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, representados por su madre XIOMARA ALICIA JERONIMO ALVARADO.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto. Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con doce minutos del día siete de febrero del año dos mil diecinueve.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 414-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZA-CIÓN Y REGISTRO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "JUVENTUD RURAL EMPRENDEDORA DE LA LIBERTAD" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACPAJURELL DE R.L"., con domicilio en el municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, obtuvo su Personalidad Jurídica el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho, y está inscrita en el libro ciento treinta y ocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE

LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 415

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALI-ZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA "FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS E INDUSTRIAS DE AHUACHAPÁN" DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "FECAINSA" DE R.L., con domicilio en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, obtuvo su Personalidad Jurídica el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve; y fue inscrita en el libro ciento cuarenta del Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos noventa y dos del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla a los siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE:

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE

LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 416

AVISO DE INCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "CACEME, de R.L.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y que goza de Personalidad Jurídica desde el dieciséis de agosto de mil setenta y dos, se encuentra INSCRITA bajo el número CINCO, folios treinta y ocho frente a folios cuarenta y nueve frente, del Libro CUARTO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Reformada bajo el número VEINTE, folios doscientos cuarenta y cuatro frente a folios doscientos cincuenta y cuatro frente del Libro TRIGÉSIMO CUARTO de Asociaciones Cooperativas de AHO-RRO Y CRÉDITO. Dicha entidad reformó integralmente sus Estatutos, incluyendo el cambio de su denominación anterior por la siguiente: "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS Y JUBILADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y MINISTERIO DE CULTURA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "CACEME, de R.L." y con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador. Tal reforma, ha sido inscrita bajo el número TREINTA, folios cuatrocientos ochenta y nueve frente a folios cuatrocientos noventa y nueve vuelto del Libro CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los veintiocho días del mes de mayo dos mil diecinueve.

MISAEL EDGARDO DIAZ, $\label{eq:cooperativas}$ JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES $\label{eq:cooperativas}$ COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 417

MUERTE PRESUNTA

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete dos dos seis uno ocho guión seis; en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la señora YESENIA DE JESÚS GUARDADO RUIZ, de treinta y cinco años de edad, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres dos seis cinco siete nueve guión cuatro; a iniciar Proceso Declarativo Común de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor LUIS ALONSO MEJÍA MEJÍA, quien a la fecha de su presunto fallecimiento era de treinta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, hijo de Marta Ofelia Mejía Guardado y Miguel Ángel Mejía Guardado, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho nueve cinco nueve cinco tres guión ocho, clasificado en este Juzgado bajo el número de referencia 41/2019, según demanda presentada en lo pertinente manifiesta: Que el señor Luis Alonso Mejía Mejía desapareció desde hace cinco años, específicamente el día diez de enero de dos mil catorce, cuando salió de su casa de habitación, en cantón Metalío, hacia su trabajo en la Alcaldía Municipal de Acajutla, que la última vez que lo vieron fue el día diez de enero del dos mil catorce a eso de las seis treinta de la mañana. Pero es el caso, a eso de las siete horas con treinta minutos el padre de otro joven que viajaba juntamente con el presunto desaparecido recibió llamada de un amigo y le manifestaron que Luis Alonso Mejía Mejía, y el hijo de este habían sido privados de libertad; que desde el momento en que desapareció no se supo nada de él, ya que la familia lo ha buscado en diferentes lugares como: la Policía Nacional Civil, Medicina Legal, Hospitales y que hasta la fecha no existe ninguna información sobre su paradero; en razón de lo anterior solicita en representación de la señora Yesenia de Jesús Guardado Ruiz, la Declaratoria de Muerte Presunta del señor Luis Alonso Mejía Mejía; en consecuencia cítese al señor LUIS ALONSO MEJÍA MEJÍA, para los efectos que señala el artículo 80 numeral 2 de Código Civil y se hace del conocimiento del público para que las personas que sepan del paradero del mencionado señor se presenten a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia, en el plazo de DIEZ DÍAS después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Acajutla, a las doce horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.- LI-CDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 418

HERENCIA YACENTE

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día tres de mayo de dos mil diecinueve, a petición de la señora EMELINDA DEL CARMEN GAITAN, por medio de la procuradora pública civil,

Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó ANTONIO ALCIDES BERRIOS ALVARENGA, quien fue de cincuenta y tres años, soltero, jornalero, originario y del domicilio del municipio de Chirilagua del departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de MARIA ISABEL ALVARENGA y JOSE ANTONIO BERRIOS, fallecido el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel. Se ha nombrado Curadora de la Herencia Yacente, a la Licenciada LOYDA RAQUEL CASTRO DE FUENTES, quien es mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01770387-1, Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217 - 310875 - 102 - 6 y Tarjeta de Abogado Número 19663; a quién se le hizo saber el nombramiento de curador, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las once horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 419-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: a la señora DORA ISABEL LOPEZ URIAS para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por su actuación como Contadora en la Procuraduría General de la República (PGR) del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-32-2018.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve.-

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNANDEZ ARIAS,

LIC. WILFREDO BONIFACIO CÓRDOVA,

JUECES DE LA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, mayor de edad, Abogada, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco uno nueve uno dos guión tres, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero ocho guión dos ocho cero siete siete cinco guión uno cero dos guión seis, actuando como apoderada general Judicial y especial de la señora MARÍA ISABEL PASASIN DE ROSA, quien es de sesenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, casada, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento de Único de Identidad Número cero cero siete tres dos cuatro uno siete guión cero; con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno seis guión cero seis cero cuatro cinco tres guión uno cero uno guión cero; solicita TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, marcado como parcela UNO TRES SEIS, mapa CERO TRES UNO SEIS U CERO SEIS, área catastral CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS, ubicado en el Barrio San Miguelito, calle dos oriente, número cuatro, manzana doce, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintiuno punto cero cuatro metros, linda con propiedad del señor Luis Alonso Crespín; AL ORIENTE; siete punto veinticinco metros con rumbo sur siete grados veinte minutos ocho segundos oeste, linda con lote de Joaquín Pasasin con servidumbre de dos punto cincuenta metros de ancho de por medio; AL SUR; veinte punto setenta metros con rumbo norte ochenta y tres grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos oeste, linda con la propiedad de la señora Rosa Hilda Aguilar de Molina: y AL PONIENTE, ocho punto veinticinco metros con rumbo norte cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este, linda con Propiedad de la señora Clara Elena Aquino Moran, Que el inmueble antes descrito lo estima en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que dicho inmueble lo adquirió por posesión material desde hace más de treinta y seis años; dicha posesión data desde mil novecientos ochenta y tres, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida hasta la fecha; ejerciendo actos tales como reparar cercos, residir en él, proveerlo de agua potable sin que persona alguna le objete al respecto, es decir se le reconoce como dueña exclusiva a la señora MARÍA ISABEL PASASIN DE ROSA, es predio dominante pues tiene servidumbre de tránsito en el rumbo oriente, no es sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, además no existe otro poseedor.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.- HÉCTOR ANTONIO ORELLANA VALLADARES, ALCALDE MUNICIPALANTE MÍ JUAN CARLOS CARCAMO QUIJANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, mayor de edad, Abogada, del domicilio Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete nueve siete ocho cincouno y Tarjeta de Abogada número veinticuatro mil seiscientos noventa y seis, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de la señora Procuradora General de la República, en representación del señor JUAN PABLO LAINEZ conocido por JUAN PABLO LAINEZ RODRIGUEZ; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JUAN PABLO LAINEZ conocido por JUAN PABLO LAINEZ RODRIGUEZ; de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en CANTÓN CUNCHIQUE, MUNICI-PIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de diez mil ciento cuarenta y tres punto setenta y siete metros cuadrados, equivalentes a un manzanas cuatro mil quinientos trece punto setenta y uno varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil quinientos cuarenta y ocho punto cero dos, ESTE quinientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y tres punto sesenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por CATORCE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cero siete minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cuarenta minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y un grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados cero

nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Sur setenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y ocho grados quince minutos doce segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte ochenta y tres grados catorce minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo diez, Sur ochenta y ocho grados once minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo once, Norte ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo doce, Norte sesenta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto treinta y siete metros; Tramo trece, Norte ochenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo catorce, Norte treinta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; colindando con MARIA ISABEL CASTRO DIAZ, con quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por SIETE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados catorce minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados veintisiete minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur veinte grados cero siete minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Sur doce grados treinta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; colindando con SANTOS PORTILLO LAINEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado

por OCHO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados trece minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cero cero minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados trece minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cero cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cero seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados veinticuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y dos grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; colindando con MARGARITO COREAS, con Calle Nacional de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados veintidós minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintidós punto doce metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados catorce minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo seis, Norte treinta y tres grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Tramo siete, Norte treinta y ocho grados veintiún minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte veintisiete grados quince minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y ocho metros; colindando con JUAN ALFARO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por DONACIÓN DE HECHO que le hizo su madre la señora LUCIA LAINEZ, en el año mil novecientos ochenta y ocho, y lo valora en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. DANIEL ER-NESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 396-2

HERENCIA YACENTE

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, a solicitud de la Licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES, quien habiendo sido facultada por la señora Procuradora General de La República actúa en calidad de defensora pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de la señora SARA MARTA GUARDADO PEÑA, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ISIDORO LOPEZ o ISIDORO MANZANO LOPEZ o ISIDORO LOPEZ MANZANO o ISIDORO PACHECO LOPEZ o ISIDORO LOPEZ PACHECO, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, en la Ciudad de San Salvador, siendo en Cantón Santa Rosa, municipio de Ciudad Arce su último domicilio, habiéndose nombrado Curador de ella, al LICENCIADO OSCAR MOLINA GARCIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilopango, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, NOTARIO, del domicilio de Colón, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente Local Tres - Ocho B, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día quince de Mayo de este año, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión intestada que a su Defunción dejara el causante ANTOLIN ESTEVAN ACEVEDO MENDOZA conocido por ANTOLIN ESTEBAN ACE-VEDO MENDOZA, ANTOLIN ESTEVAN ACEVEDO y ANTOLIN ESTEBAN ACEVEDO, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, de Santa Ana, a las cinco horas del día uno de Octubre de dos mil tres, a consecuencia de hemorragia cerebral temponoponetal derecha, con asistencia médica, a la señora MARIA MARCELINA MONTANO DE ACEVEDO, en su calidad de Esposa sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.-

Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, NOTARIO.

1 v. No. C002514

REINA MARIA ROMANO CRUZ, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Avenida General Larios, Número Veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día ocho de Diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MARIA ALVARITA FLORES DE VENTURA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Caserío Los Reyes, de Cantón Terrerito, de la jurisdicción de Anamorós, su último domicilio, Anamorós, Departamento de La Unión, falleció a las veintidós horas treinta minutos del día uno de

noviembre de dos mil dieciséis, dejara el señor ERNESTO VENTURA REYES, en su concepto de Cónyuge del causante referido; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, el día once de Diciembre del año dos mil dieciocho.

REINA MARIA ROMANO CRUZ, NOTARIO.

1 v. No. C002531

REINA MARIA ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Avenida General Larios, Número Veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día ocho de Diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores MARITZA MABEL REYES DE REYES, BLANCA ESTELA REYES DE DIAZ conocida por BLANCA ESTELA REYES HERNANDEZ, WILFREDO REYES HERNANDEZ y VICTOR MANUEL REYES HERNANDEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia Satélite de Oriente, calle Andrómeda, pasaje C-cinco, casa número diez, en el Municipio de San Miguel, San Miguel, falleció a las tres horas del día veintiséis de noviembre de dos mil catorce; siendo su último domicilio, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara la señora MARIA ILVEA ORTEZ HERNANDEZ, en su concepto de hijos de la causante referida; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, el día once de Diciembre del año dos mil dieciocho.

REINA MARIA ROMANO CRUZ,
NOTARIO

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CI-VIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas con cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS a las señoras LAURA CRISTINA CHORIEGO DE MIRANDA, con Documento Único de Identidad número 01795440-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-240973-118-0 y MARÍA GABRIELA DEL ROSARIO GAVIDIA DE LARA con Documento Único de Identidad número 01341177-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-290481-101-8, en calidad de hijas de la causante, de la herencia INTESTADA que dejó la señora MA-RÍA CRISTINA GAVIDIA, conocida por MARÍA CRISTINA GAVIDIA AGUILAR, con Documento Único de Identidad número 00066079-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-241245-004-5, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a las citadas herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas del día cinco de junio de dos mil diecinueve. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. C002540

ROSA MELIDA PONCE, NOTARIO, de este domicilio y San Sebastián, departamento de San Vicente, con Oficina Jurídica, ubicada en Calle Principal Andrés Molins, casa número catorce, del Barrio Guadalupe, de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se han declarado a los señores JOSE RAUL MORENO MEJIA y DIEGO ALEJANDRO FLORES MEJIA, en su concepto de hijos de la causante, de los bienes dejados a su defunción por la señora ANA MERCEDES MEJIA RAMOS, quien falleció en esta ciudad, a consecuencia de Choque séptico, neumonía Vasculitis sistemática, en el Hospital del Seguro Social, de esta ciudad, el día veintidós de agosto de dos mil quince; siendo Cuscatancingo su último domicilio; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de junio de dos mil diecinueve.-

LIC. ROSA MELIDA PONCE, ABOGADO Y NOTARIO. VÍCTOR HUGO MATA TOBAR, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Pasaje Bilbao número diecisiete, Reparto Monte Fresco, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de junio de dos mil diecinueve, he declarado a Rosa Emilia Ramírez conocida por Rosa Emilia Ramírez Rosas y por Rosa Emilia Ramírez Rosa, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó su padre Paulino Ramírez, muerte ocurrida en Apaneca, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, el nueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, en consecuencia en su calidad de heredera intestada e hija, se le ha conferido la administración y representación definitiva de esa sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

VÍCTOR HUGO MATA TOBAR, NOTARIO.

1 v. No. C002550

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MELÉNDEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Cuarta Calle Poniente y Veinticinco Avenida Sur, Condominio Cuscatlán, Local número trescientos veintitrés, Tercera Planta, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas y veinte minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor, JOSÉ ANTONIO BELTRÁN DURAN, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora AMADA FELIPA DURAN DE BELTRÁN, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de año dos mil dieciocho.

> CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MELÉNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. C002543 1 v. No. C002555

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor BUENAVENTURA ARGUETA CHICAS, el día uno de octubre de dos mil diecisiete en esta ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a los señores MANUEL ALCIDES ARGUETA HERNANDEZ, JOSE ADIN ARGUETA HERNANDEZ y JOEL AMILCAR HERNANDEZ ARGUETAS, y la señora DELMY XIOMARA ARGUETA BARRERA, todos en calidad de hijos del causante.-

Confiéraseles a los aceptantes declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. C002571

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JU-DICIAL, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y treinta y nueve minutos del día tres de Mayo del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Alexi Enrique Romero Díaz, al señor Jorge Edilberto Romero Díaz, de cincuenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número Cero tres millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro guión dos; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos quince guión ciento once mil ciento sesenta y siete guión ciento uno guión siete; como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Felicitas Romero viuda de Díaz, ésta por derecho propio en calidad de madre del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y ocho años de edad, originario y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán; hijo de los señores Gilberto Díaz y Felicita Romero; falleció a las once horas y cinco minutos del día veinticinco de Julio de dos mil diecisiete, en el Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro El Coyol, de la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión,

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y quince minutos del día trece de Mayo de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C002576

VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ, NOTARIO, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente y Avenida Melvin Jones, Número Tres - Once, Segunda Planta, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario pronunciada a las ocho horas del día treinta de Mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora: CELIA RODAS conocida también por CELIA RODAS HERNANDEZ, quien falleció en la ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veintiuna horas y diez minutos del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a la señora LORENA RODAS DE ANGEL, en su concepto de hija de la causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario, Santa Tecla, a los cuatro días del mes de Junio de dos mil diecinueve.

LICDA. VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. C002580

ELLICENCIADO JOSÉLEONARDO CRUZMACHADO, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Octava Calle Poniente, local número seis, Frente a la Tienda Premium Center o Ex cine Mundial, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día once de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor RENE HUMBERTO JANDRES conocido por RENE HUMBERTO JANDRES SERRANO, de setenta años de edad, Jornalero, de este domicilio; con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cero cinco ocho tres nueve dos - cinco; Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por la señora ANA ESTHER

FRANCO DE JANDRES conocida por ANA ESTHER FRANCO MOLINA, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, Doméstica, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria, y del último domicilio de esta ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora Ana Elba Franco, de Nacionalidad Salvadoreña, sucesión ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las trece horas y veinte minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, en calidad de esposo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día once de abril del año dos mil diecinueve.-

JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, NOTARIO.

1 v. No. C002582

ELLICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Octava Calle Poniente, local número seis, Frente a la Tienda Premium Center o Ex cine Mundial, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor DANIEL SANTOS FERMAN FLORES, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve ocho uno cero ocho ocho - ocho; Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por la señora ANACLETA FERMAN FUENTES, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de San Alejo, departamento de La Unión, y con último domicilio en el Cantón Anchico, departamento de San Miguel, hija de los señores Luis Ferman, y Tiburcia Fuentes, ambos de Nacionalidad Salvadoreña, sucesión ocurrida en el Cantón Anchico, departamento de San Miguel, a las cinco horas del día once de julio del año dos mil once; en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día once de abril del año dos mil diecinueve.-

JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, NOTARIO.

1 v. No. C002583

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el licenciado JAVIER DE JESÚS JUÁREZ GONZÁLEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JESÚS SANTANA JOVEL, quien fuera de setenta y ocho años de edad, carpintero, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, falleció el día veintisiete de junio del año dos mil cinco, sin haber otorgado testamento, siendo el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente DV-117-18-5, este día como HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; al señor ERIBERTO ANTONIO JOVEL ORELLANA; mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, portador del Documento Único de Identidad, número: 03644126-8 y Número de Identificación Tributaria: 1111-270459-001-7; en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Hilda Orellana de Sánchez, Rosa Elvira Jovel de Amaya, y Morena Guadalupe Orellana Jovel todas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante indicado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C002585

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de mayo del corriente año, se declaró heredero definitivo y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante JOSE ANTONIO GRANADOS, de ochenta y tres años de edad, jornalero, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y uno guión cero, hijo de María Granados, (ya fallecida) falleció a las tres horas treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil doce, en el Cantón La Peña de esta jurisdicción, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor Uzzias Martínez Chávez, quien es de cincuenta y cinco años de edad, soltero, empleado, originario de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, y con domicilio en la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos quince guión cero uno cero siete sesenta y tres guión ciento uno guión nueve, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora María Antonia Granados y Granados, de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y residente en Cantón La Peña, de la jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos cuatro guión cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos cinco veinticinco cero dos cincuenta y ocho guión ciento tres guión siete, en su concepto de hija del causante.- Confiéresele al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C002587

HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina Notarial en Colonia Miralvalle, Pasaje Zúrich Número Ciento veintinueve, San Salvador. Al Público en general.

HACE SABER: Que el del día uno de junio, de este año, se protocolizó Declaratoria de Heredera, de la herencia dejada por la señora ISIDRA TORRES VIUDA DE VENTURA, a favor de los señores: ANAMARINA TORRES DE LOPEZ, MANUEL ANTONIO AYALA, ALICIA DEL CARMEN AYALA TORRES, DORIS ELIZABETH AYALA TORRES, ANDRES TORRES, NELSON AYALA TORRES y JOSÉ MAURICIO AYALA TORRES, en sus calidades de hijos de la causante, quien falleció en el White Memorial Medical Center, del Condado de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las catorce horas, con nueve minutos, del día seis de diciembre, de dos mil quince, a consecuencia de Accidente Cardiopulmonar, con asistencia médica, a la edad de ochenta y cuatro años, Ama de casa, Viuda, siendo su origen el Municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, República de El Salvador, nacionalidad Salvadoreña y su último domicilio el Municipio de Mejicanos, de este Departamento; hija de la señora Balbina Torres y de Emérito Córdova, ambos fallecidos. En vida portó su Pasaporte Salvadoreño Vigente, número A cero uno cero ocho dos nueve ocho cuatro y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce - ciento cincuenta mil quinientos treinta y uno - cero cero uno - cinco. Confiérasele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Ciudad de San Salvador, a los uno días, del mes de junio de dos mil diecinueve.

HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, NOTARIO.

1 v. No. C002600

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en PROLONGACION CALLE ARCE, AVENIDA BANDEL POWEL, NUMERO 2119, EDIFICIO "CASIO", SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las a las doce horas del seis de Junio de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que dejó el señor RAFAEL MENDOZA CASTILLO, quien falleció en Cantón La Ceiba, Carolina, departamento de San Miguel, a las dieciséis horas dieciocho minutos, del día dieciséis de julio del año dos mil nueve, siendo su último domicilio el de Carolina departamento de San Miguel, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, Soltero, Originario de Carolina y de nacionalidad salvadoreña, por parte de la señora ROSA NELDA MENDOZA HERNANDEZ, en concepto de hija del causante y se ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

San Salvador, a las quince horas del día seis de Junio de dos mil diecinueve.-

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, NOTARIO.

151

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2019.

SALVADOR IRAHETA ROMERO, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Once Calle Oriente, número Ciento Cuarenta y Tres, Edificio Victoria, de esta Ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario provista a las diez horas del día Treinta y uno de Mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores: WILLIAM ISRAEL MELGARES AYALA y ROBERTO STANLEY MELGARES AYALA, Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día Veinticuatro de Enero del presente año (dos mil diecinueve) en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, dejó la señora ESPERANZA GRACIELA AYALA DE JIMENEZ, en concepto de Hijos sobrevivientes de la referida causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario en San Salvador, a los tres días del mes de Junio año dos mil diecinueve.-

DR. SALVADOR IRAHETA ROMERO, NOTARIO.

1 v. No. F005867

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, NOTARIO, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, se ha Declarado al señor LEONEL ERNESTO MALIA GOMEZ, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora FRANCISCA MAYE VIUDA DE SHUNICO, en su concepto de cónyuge del causante, GREGORIO ASISCLO SHUNICO ZAÑA, quien falleció a las catorce horas treinta minutos, del día veintiséis de mayo del año dos mil trece a consecuencia de CAUSA DESCONOCIDA, en el cantón de Tunamiles, del municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, habiéndosele conferido la Administración v Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a las diecisiete horas con treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil diecinueve.-

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Condominios Prados de Candelaria, edificio "C", apartamento veintidós, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador.

EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR, NOTARIO, del domicilio

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas y veinte minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora YADIRA ELIZABETH VIGIL DE MONTERROZA, en su calidad de hija sobreviviente del causante, GUADALUPE VIGIL PEREZ, quien falleció a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho; defunción ocurrida en Hospital General del Instituto del Seguro Social, siendo su último domicilio, Colonia Santa Rosa, calle "A", número dos "A". Ciudad Delgado, San Salvador, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de junio de dos mil diecinueve.

EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F005878

HEXIELL JEMIMAH JARQUIN MOLINA, NOTARIO, con oficina situada en Condominio Torremolinos, Apartamento Número Diez, Setenta y Nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en diligencias de Aceptación de Herencia de de la causante señora MORENA GUADALUPE DIAZ FUENTES DE TREMINIO, promovidas ante mis oficios notariales, se ha dictado la resolución de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, en la cual se ha resuelto que constando de la documentación presentada que han transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho en la sucesión, se declara heredero definitivo con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día uno de septiembre dos mil dieciocho, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, dejó la señora MORENA GUADALUPE

DIAZ FUENTES DE TREMINIO, al señor OSCAR ARTURO TRE-MINIO RUIZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos cincuenta mil setecientos noventa y cinco guión siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión ciento sesenta mil ochocientos cuarenta y cuatro guión cero cero tres guión siete; como cónyuge sobreviviente de la causante, y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, cinco de junio de dos mil diecinueve.

1 v. No. F005879

PORFIRIO DIAZ FUENTES, NOTARIO, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Torremolinos, Apartamento Número Diez, Setenta y Nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en diligencias de Aceptación de Herencia del causante señor ALFONSO ARTURO QUIÑONEZ CAMINOS, conocido por ARTURO ALFONSO QUIÑIONEZ CAMNINOS y por ALFONSO QUIÑONEZ CAMINOS, promovidas ante mis oficios notariales, se ha dictado la resolución de fecha cuatro de junio del corriente año, en la cual se ha resuelto que constando de la documentación presentada que han transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho en la sucesión, se declara herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día diez de enero dos mil diecinueve, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, dejó el señor ALFONSO ARTURO QUIÑONEZ CAMINOS, conocido por ARTURO ALFONSO QUIÑIO-NEZ CAMINOS y por ALFONSO QUIÑONEZ CAMINOS, a los señores ALFONSO JAVIER QUIÑONEZ PINEDA, LUCIA DEL CARMEN QUIÑONEZ PINEDA, NATALIA MARÍA QUIÑONEZ PINEDA y JUAN CARLOS QUIÑONEZ PINEDA; como hijos sobrevivientes del causante, y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, cinco de junio de dos mil diecinueve.

PORFIRIO DIAZ FUENTES, NOTARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las quince horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores EDITH ELIZABETH CÁCERES RENDEROS, conocida por EDITH ELIZABETH CÁCERES GÓMEZ, y por EDITH ELIZABETH CÁCERES SERRANO, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco cinco dos cuatro tresocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro uno cero cinco tres- cero uno tres- uno; RICARDO ANTONIO CÁCERES, conocido por RICARDO ANTONIO CÁCERES GÓ-MEZ, con Pasaporte Americano número cinco ocho seis seis dos siete cuatro cinco tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos nueve cero seis seis cero-cero cero dos- nueve; y, JORGE ALBERTO CÁCERES, conocido por JORGE ALBERTO CÁCERES GÓMEZ, con Pasaporte Americano número cinco siete seis cinco cinco tres uno cuatro cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno cero ocho cinco cinco- cero cero nueve- cinco, en su carácter de hijos sobrevivientes, respecto de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital USC Verdugo Hills, Glendale, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, dejó la de cujus señora MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ, conocida por MARÍA DEL CARMEN DE CÁCERES, CARMEN GÓMEZ, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ VIUDA DE CÁCERES, CARMEN CÁCERES SERRANO, CARMEN GÓMEZ SERRANO y por MARÍA DEL CARMEN CÁCERES. En consecuencia de lo anterior, se hace saber que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión en comento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F005893

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, NOTARIO, de este domicilio, con despacho notarial con oficina ubicada en Condominio Residencial Flor Blanca Edificio "A", Apartamento A217, ubicado en Cuarenta y Tres Avenida Sur y Calle Progreso, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de

dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora: NORMA ELIZABETH RAMIREZ PEÑA, heredera definitiva, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, dejara el señor: PASTOR RAMIREZ ORTIZ conocido por PASTOR RAMIREZ, en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria del derecho que le correspondía los señores JOSE EDUARDO RAMIREZ PEÑA, y el señor MAURICIO ERNESTO RAMIREZ PEÑA, en calidad de hijos del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil diecinueve.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, NOTARIO.

1 v. No. F005927

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GILBERTO NAPOLEON TURCIOS ZALDIVAR conocido por GILBERTO NAPOLEON TURCIOS y por GILBERTO NAPOLEON TURCIOS SALDIVAR, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, fallecido el día once de noviembre del año dos mil, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel; a la señora SARA OFELIA TURCIOS PARADA, en calidad de hija del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las quince horas treinta y cinco minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JORGE ALBERTOMARMOL MENDEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana,, de esta ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se a declarado a los señores JOSE VICENIE CARDOZA PORTILLO, MARIA BENITA CARDOZA DE ALFARO, MARIA AMANDA CARDOZA PORTILLO, y MARGARITO DE JESUS CARDOZA PORTILLO, Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de Mayo del año dos mil dieciocho, en Cantón Colima, caserío Las Brisas, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de El Paisnal, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor HECTOR ANTONIO CARDOZA, en su concepto de hijos sobrevivientes del DE CUJUS, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F005947

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas doce minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve; se ha declarado heredero definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, al señor Francisco Javier Monroy Rodríguez, en su calidad de hijo del causante señor Rony Guiovany Monroy Palacios, fallecido a las dieciocho horas del día ocho de marzo del año dos mil dos, en el Cantón Los Tablones, jurisdicción de Concepción de Ataco, su último domicilio; y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión la que ejercerá conjuntamente con conjuntamente con los señores Ana Elvira Elizabeth Vásquez Cruz de Monroy conocida por Ana Elvira Elizabeth Vásquez Aguirre de Monroy, Ana Mercedes Monroy Vásquez y Rony Giovanni Monroy Vásquez, quienes fueron declarados herederos definitivos, por resolución de folios 40 frente y vuelto, y la señorita Luz Rocío Monroy Rodríguez, quien fue declarada heredera definitiva por resolución de 81 frente y vuelto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas catorce minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.- Enmendados:Giovanni-Vásquez-Valen. Entrelíneas: Rony-Vale. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F005959

OSCAR MAURICIO TORRES SOSA, NOTARIO, de este domicilio, con Despacho Notarial, situado en Condominio Torre Activa, Apartamento Número Tres, Segundo Nivel, Boulevard de Los Héroes, San Salvador. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las catorce horas del día veinticuatro de Mayo del año dos mil diecinueve, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO los Señores MARIA INES RUIZ DE QUINTANILLA, RUBEN ALONSO QUINTANILLA RUIZ, y JAIME DARIO QUINTANILLA RUIZ, en concepto de ESPOSA E HIJOS SOBREVIVIENTES del Señor RUBEN DARIO QUINTANILLA, quien falleció a las once horas del día veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicifio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y cuatro años. A los herederos se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.-

San Salvador, treinta de Mayo del año dos mil diecinueve.-

OSCAR MAURICIO TORRES SOSA,

1 v. No. F005972

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido la licenciada Lucia Elizabeth Vásquez Torres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Gustavo Antonio Gutiérrez Valiente, quien falleció sin haber dejado testamento, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, siendo su

último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores Francisco Gerardo Antonio Gutiérrez Guzmán, Carlos Eduardo Gutiérrez Medrano y Gustavo Antonio Gutiérrez Medrano en calidad de hijos sobrevivientes; a la señora Dora Margorie Valiente de Gutiérrez, en calidad de madre sobreviviente y a la señora María Eugenia Medrano Ibarra, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F005983

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARTA DILIA VA-LLADARES, el día dieciséis de febrero de dos mil trece en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, al señor JOSÉ INÉS HERNÁNDEZ VALLADARES, en calidad de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a las señoras CRISTINA VALLADARES y MARITZA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ VALLADARES, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de hija de la causante.-

Confiérasele al aceptante declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el licenciado Óscar Armando Estrada Ardón, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de agosto del año dos mil dieciséis, dejó el causante Pablo Molina Rivas, conocido por Pablo Molina y por Juan Molina, quien fuera de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente DV-04-18-3, este día como HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; al señor Orlando Molina Rivas, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes referido.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día seis de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006003

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, NOTARIO, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Avenida Sur, número uno guión ocho, Ahuachapán. AL PUBLICO:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito notario a las diez horas del día once de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó la señora PAULA RIVAS RIVAS, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil diez en el hospital Centro Médico de la Ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el de la ciudad de Chalchuapa, de parte de REINA ISABEL RIVAS RIVAS, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Ahuachapán, doce de Abril del año dos mil dieciocho.

LIC. RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. F006004

JOSE ISAIAS MONTOYA CAMPOS, NOTARIO, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, de esta ciudad, AL PÚ-BLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas y treinta minutos del día diecinueve de marzo del dos mil diecinueve y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTA-MENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia testada que a su defunción dejó el causante señor DANIEL PINEDA, quien falleció a los ochenta y nueve años de edad de edad, a las catorce horas y cincuenta minutos del día doce de noviembre del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Insuficiencia Pulmonar Crónica, con asistencia médica, con último domicilio en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo este lugar su último domicilio, a la señora KAREN ELIZABETH MORALES HERRERA, en concepto de Heredera Testamentaria del causante, confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a las diecisiete horas del día veinte de Marzo del dos mil diecinueve.

JOSE ISAIAS MONTOYA CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. F006005

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y trece minutos de este día de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JUAN RAMON SEGOVIA GARAY, como cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían al señor MARIO ADALBERTO ARGUETA PEREZ como hijo de la misma causante señora GREGORIA ARGUETA DE SEGOVIA, en la herencia intestada que ésta dejó al fallecer a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil dieciocho, en la Colonia El Paraíso, Pasaje uno casa treinta y seis de la ciudad y Departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele al Heredero Declarado señor JUAN RAMON SEGOVIA GARAY, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006014

REINA PATRICIA ZELADA PEREZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina jurídica en Calle Alberto Masferrer 2-11, ciudad y Departamento de SONSONATE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las diez horas, del día cuatro de junio del presente año, se ha declarado a CARLOS FELIPE MADRID TORRUELLA, Heredero Definitivo con Beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ALBERTO MADRID ZUNIGA, en su concepto de HIJO del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en SONSONATE, el día cinco de junio del dos mil diecinueve.

REINA PATRICIA ZELADA PEREZ, NOTARIO.

1 v. No. F006030

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas del día tres de mayo del presente año, se ha declarado

HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA ORBELINA QUINTANILLA DE DE LA O, en concepto de Cónyuge sobreviviente del señor JOSE ORLANDO DE LA O ZELAYA, quien fue cincuenta y un años de edad, Jornalero, originario de Usulután, y del domicilio de Cantón El Ojuste, jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de HILARIA DE LA O, y DE JOSE RAUL ZELAYA, quien falleció a las quien falleció a las trece horas cincuenta minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciocho, en Cantón El Ojuste, de la jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, a causa de Enfermedad Común, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad Usulután, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas, del día veinte de mayo de dos mil diecinueve.-

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, NOTARIO.

1 v. No. F006097

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, NOTARIO, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local número cuatro frente a Centro Judicial de la ciudad de Santa Ana,

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día tres de Mayo del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABISTESTATO, con beneficio de inventario a los señores MIGUEL ANGEL ORTIZ GUTIERREZ, JULIA MARINA ORTIZ GUTIERREZ, MARIA LUZ ORTIZ GUTIERREZ, BLANCA RUBIA ORTIZ DE AGUILAR, y GUADALUPE DE JESUS ORTIZ GUTIERREZ, en la sucesión del causante ANTONIO MARIA ORTIZ MARTINEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de Metapán, Salvadoreño por Nacimiento, Originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, Viudo, hijo de los señores: Macario Ortíz y Francisca Martínez, ambos ya fallecidos, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de agosto del dos mil dieciocho; en calidad de hijos del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de Mayo del dos mil diecinueve.-

LIC. MARGARITA CONCEPCION ALBANES, NOTARIO.

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local número cuatro frente a Centro Judicial de la ciudad de Santa Ana,

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las a las diez horas del día quince de Diciembre del dos mil trece, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABISTESTATO, con beneficio de inventario a la señora CONCEPCION VILLALOBOS VIUDA DE ORTIZ conocida por CONCEPCION VILLALOBOS, en la sucesión del causante JOSE HECTOR ORTIZ VILLALOBOS, conocido por JOSE HECTOR ORTIZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio del Cantón San Isidro Lempa, de la jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, Salvadoreño por Nacimiento, Originario de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, Soltero, hijo de los señores Antonio Ortíz conocido por Juan Antonio Ortíz, y Concepción Villalobos, quien falleció a las seis horas del día veintiuno de Septiembre de dos mil nueve, en el Cantón San Isidro Lempa, de la Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, en calidad de madre del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecinueve.-

 $\label{eq:lic_margarita} \mbox{Lic. Margarita concepcion albanes,} \\ \mbox{Notario.}$

1 v. No. F006101

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 9:00 horas de este día se declararon herederas definitivas abintestato y con beneficio de inventario a las señoras Blanca Alicia Orellana Cartagena y María Magdalena de Paz Orellana de Quinteros, en su calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Aminta del Carmen Orellana de Hernández, hija del causante Alberto Orellana conocido por Alberto Orellana Mejía, quien falleció a las cinco horas con treinta y ocho minutos del día 13 de julio del año dos mil siete, en el Hospital Nacional "Jorge Mazzini Villacorta", de la ciudad de Sonsonate, a consecuencia de falla multisistemática, shock hipovolémico, de setenta años de edad, jornalero, soltero, originario de Chalatenango, del domicilio en Cantón "San Damián", polígono 31, lote 11, Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de María Orellana.

Y se les confirió a dichas aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, uno del mes de abril del año dos mil diecinueve. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F006133

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas cuarenta minutos de este día, se ha Declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario de parte de la señora SARA CASTILLO DE PADILLA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco uno cero cero cinco ocho-ocho y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-cero setenta mil trescientos cincuenta y ocho-ciento tres-cero, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MANUEL CASTILLO HERNANDEZ, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil trece, en Cantón Las Granadillas, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hermana del causante, por medio de su Apoderada Licenciada Jorgelina Aguilar de Cisneros.

En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

GLENDY AMERICA HERNANDEZ COLINDRES, NOTARIO, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en cuarta avenida norte, número quinientos diecisiete, frente a portón poniente Alcaldía de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas con cuarenta y tres minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se han declarado a los señores: BRENDA LISSBETH JUAREZ MORENO y JARED ALEXIS ZELAYA MORENO herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora JUANA ANTONIA MORENO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-

GLENDY AMERICA HERNANDEZ COLINDRES, $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F006114 1 v. No. F006135

GUILLERMO EDUARDO PACHECO DURAN, NOTARIO, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Divina Providencia, Senda Lourdes Número Dos, Colonia Toluca, arriba de Colonia Miramonte, de esta ciudad y Departamento,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día uno de junio del dos mil diecinueve, se ha declarado a LUIS EDUARDO CALLES MERINO, Heredero Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día dos de Noviembre del dos mil dieciocho, su último domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejara el señor LUIS ANTONIO CALLES, en concepto de Heredero Testamentario del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de Junio del dos mil diecinueve.-

LIC. GUILLERMO EDUARDO PACHECO DURAN, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F006136

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00630-18-CVDV-1CM1-46-18(2), se ha declarado a la señora IRIS MARGARITA PINEDA MARTÍNEZ, conocida por IRIS MARGARITA MARTÍNEZ, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y siete-uno y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos diez mil trescientos cincuenta y tres-ciento dos-cinco, en su calidad de hija sobreviviente del causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor MANUEL DE JESÚS PINEDA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y ocho años de edad, zapatero, soltero, del domicilio del Barrio Santa Lucía de esta ciudad, fallecido en este mismo domicilio a las once horas treinta minutos del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO, NOTARIO, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las once horas del día seis de junio del presente año, se ha declarado a la señora MERY CRISTALY CORADO DE TESHE, Heredera Definitiva intestada con Beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Barrio El Centro, casa número tres, municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, dejó la señora DOMINGA CRUZ VIUDA DE CORADO; en su concepto de nieta sobreviviente de la DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación definitiva intestada de la referida sucesión.-

Librado en Aguilares; departamento de San Salvador, a seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO, NOTARIO.

1 v. No. F006142

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 inciso 2°del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por el licenciado José Evenor Romero Mira, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señor Nicolás Ramírez Valladares de noventa años de edad, carpintero, de origen y domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, quien falleció el día nueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, identificadas con referencia H-216-2018-4, este día se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante al señor Juan José Rivas Granados, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía a la señora Aminta Melani Ramírez de Carranza en concepto de hija del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los treinta y uno días del mes mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006158

JOSE ISRAEL GUTIERREZ HERNANDEZ, NOTARIO, de este Domicilio, con Oficina notarial situada en Urbanización Loma Linda, Residencial Buena Vista, Calle Los Almendros, pasaje Beta 17-A, San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día seis de Junio de dos mil diecinueve, se ha

declarado al señor LUIS ALBERTO SERRANO CUBIAS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores: MARIA CLEOTILDE GALAN RAMIREZ y LUIS DANIEL RAMIREZ FONSECA, éstos en calidad de padres de quien en vida fuera la señora MIRNA DEL CARMEN RAMIREZ GALAN, Heredero Definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MIRNA DEL CARMEN RAMIREZ GALAN, quien falleció en el Hospital Nacional de la Mujer, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día siete de Noviembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de Choque Séptico Fulminante, Aborto Séptico; habiendo fallecido a la edad de veintiocho años, Soltera y originaria de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve.-

LIC. JOSE ISRAEL GUTIERREZ HERNANDEZ, ${\sf NOTARIO}.$

1 v. No. F006168

JOSE ISRAEL GUTIERREZ HERNANDEZ, NOTARIO, de este Domicilio, con Oficina notarial situada en Urbanización Loma Linda, Residencial Buena Vista, Calle Los Almendros, pasaje Beta 17-A, San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de Junio de dos mil diecinueve, se ha declarado a las señoras YANCY NATHALY HERNANDEZ MARTINEZ y LILIANA GUADALUPE HERNANDEZ MARTINEZ, en calidad de hijas. Herederas Definitivas con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora GUADALUPE CATALINA MARTINEZ CARBALLO, quien falleció las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital Divina Providencia, en el municipio de San Salvador, mismo departamento, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a causa de Glioblastoma Multiforme; habiendo fallecido a la edad cuarenta y nueve años, siendo hija de la señora Teresa de Jesús Carballo; y del señor German Martínez Asencio, ya fallecido; habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve.-

LIC. JOSE ISRAEL GUTIERREZ HERNANDEZ, NOTARIO.

Licenciada SILVIA ELIZABETH CASTILLO DE TOLENTINO, NOTARIO, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en la Cuarta Avenida Sur número tres - cuatro "A", de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas del día treinta y uno de mayo del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó su hijo, señor JOSE MIGUEL ARANA BARRERA, de parte de los señores SANTIAGO ARANA MARROQUIN, conocido por SANTIAGO ARANA ALVARADO y ANGELINA BARRERA DE ARANA, en su concepto de padre y madre del causante; y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.- El señor JOSE MIGUEL ARANA BARRERA, falleció frente a la casa número dieciséis, pasaje quince, Block veintisiete, Colonia Santa Teresa de Las Flores, de Apopa, departamento de San Salvador, el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las nueve horas del día tres de junio de dos mil diecinueve.-

LIC. SILVIA ELIZABETH CASTILLO DE TOLENTINO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F006189

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada a su defunción dejada por la causante señora BENANCIA PERALTA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, hija de Francisca Peralta; Originaria de la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de San Marcos, del mismo departamento, su último domicilio, fallecida el día catorce de junio del año de mil novecientos ochenta y ocho, al señor JOSÉ MARIO PERALTA HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo de la causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve; se ha declarado al señor OSCAR WILIAM LOPEZ LOPEZ; heredero e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante SALVADOR LOPEZ, quien falleció el día veintinueve de marzo de dos mil doce, en Barrio Guadalupe de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad, su último domicilio; por parte del señor OSCAR WILIAM LOPEZ LOPEZ, en calidad de cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a las señoras JOAQUINA LOPEZ, como madre sobreviviente del causante, MARGARITA LOPEZ DE QUINTANILLA y MARIA DEL CARMEN LOPEZ, como hermanas sobrevivientes del causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de abril de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F006239

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con cinco minutos del día dieciséis del mes de mayo del año dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL HUMBERTO FLORES RIVERA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, ganadero, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Balbino Flores y de María Angel Rivera, falleció el día dos de septiembre del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de parte de Lidia Violeta Cartagena viuda de Flores, Bessy Esmeralda Flores de Rodríguez, Angela Trinidad Flores Umaña, Alba Elizabeth Flores de Maldonado, Violeta Yaneth Flores Cartagena, Glenda Beatriz Flores Cartagena, y de los señores Balbino Antonio Flores Umaña y Manuel Humberto Flores Umaña, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos del causante.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F006252

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas diez minutos del día dos de mayo del dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante CARLOS ALBERTO LOPEZ BURGOS, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, en el Barrio Santa Rita, de esta ciudad, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora NORMA CAROLINA LOPEZ DE RODAS, de cincuenta años de edad, profesora del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cero tres dos dos tres – cero (03303223-0) y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero uno seis ocho –uno dos cero- dos (0614-080168-120-2), en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora MARGARITA HENRIQUEZ DE LOPEZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F006257

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas y treinta y un minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CANDIDO PEREZ o CANDIDO PEREZ FLORES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, jorna-

lero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció el día siete de mayo de dos mil dieciséis; a la señora JUANA FRANCISCA RAMOS DE PÉREZ en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérase a la Heredera declarada señora JUANA FRANCISCA RAMOS DE PÉREZ, en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada; consecuencia de ello, líbrese el edicto correspondiente.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las once horas y treinta y siete minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.- LI-CDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006282

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las quince horas siete minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, dietado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01370-18-CVDV-1CM1-109/18(1); se ha declarado a los señores GILBERTO ALEXANDER QUIJADA, ELIDA JASMINE WEAVER y CAROL LIZETTE QUIJADA; Herederos con beneficio de Inventario y en partes iguales, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor GILBERTO QUIJADA SANTOS, quien fue de setenta años de edad, soltero, Empleado, con último domicilio en Urbanización La Roca, callejón La Ronda, casa diecisiete guión B, de esta ciudad, quien falleció a las cinco horas diez minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad; por haberse acreditado su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión. Los herederos declarados son representados procesalmente por el Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NUE: 05664-18- CVDV-1CM1-591-1; por resolución de las a las ocho horas con diez minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve, se declaró herederos definitivos y con beneficio de inventario, a la señora Ana Silvia Villanueva Trejo, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento cinco - siete; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos ocho - ciento un mil setenta y ocho - ciento dos cero; y al menor Luis Ademir Rosa Villanueva, de once años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - Ciento once mil doscientos siete - ciento dos - nueve; solicitantes, la primera en calidad de conviviente sobreviviente del causante, y también como representante legal del menor en su calidad de hijo sobreviviente del causante, señor Luis Alonso Rosa López, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Locutor Deportivo, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos veintiséis mil setecientos cincuenta y cuatro - cinco, quien falleció a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de abril de dos mil quince, en Colonia Nuevo Belén, Avenida Will Salgado, Block Quince, Ciudad y Departamento de San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de lev.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con doce minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F006315

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, De conformidad al artículo 1165 inciso 2° del Código Civil,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas treinta y seis minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada H-223-2018-5, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIANA DEL CARMEN CHACÓN VIUDA DE GARCÍA, al niño DYLAN NAYIB GARCÍA CHACÓN, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO NOÉ GARCÍA REYES, quien fue de cuarenta de edad, empleado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido a las trece horas treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciséis, en calle principal Cantón Molineros, jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; la primera en calidad

cónyuge sobreviviente del causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores Ignacio García Henríquez, conocido por Ignasio García Henríquez y Yoselin Carolina García Chacón; y el segundo, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión; debiendo la señora MARIA-NA DEL CARMEN CHACÓN VIUDA DE GARCÍA, ejercer dicha administración también en representación del niño DYLAN NAYIB GARCÍA CHACÓN, hasta que alcance la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: de San Vicente, a las once horas cincuenta y seis minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F006316

RUBEN ARTURO DURAN ERAZO, Notario, del domicilio de Ilopango, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Número cuatro, Ilopango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída quince horas veinte minutos del día siete de Junio de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor JOSE ANTONIO HENRIQUEZ ROSALES, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con último domicilio en esa misma ciudad, el día doce de Febrero del año dos mil dos, dejó el señor, JOSE ANTONIO HENRIQUEZ AREVALO, en su concepto de hijo sobreviviente de la sucesión intestada del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al publico para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, a los siete días del mes de Junio de dos mil diecinueve.-

LIC. RUBÉN ARTURO DURÁN ERAZO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F006319

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor José Víctor Henríquez Flores, de setenta y cuatro años de edad, soltero, motorista,

del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, identificado por medio de su Documento Único de Identidad Número 01492741-8 y con Número de Identificación Tributaria 0516-280742-101-6; cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Candida Henríquez de Hernández, cónyuge sobreviviente del causante Alejandro de Jesús Hernández, quien falleció a las 08:00 horas del día 02 de febrero del año 2018, en Hospital Nacional "San Rafael", de Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de Choque Séptico + Abdomen Obstructivo, con asistencia médica, de 71 años de edad, casado, motorista, hijo de Lorenza Hernández, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente y con último domicilio en la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F006323

FRANCISCO ANDRES DIAZ ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en la Quince Calle Poniente, Edificio Federal, Local número Catorce, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las Quince horas del día cinco de Junio del año Dos Mil Diecinueve, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora LUCIA MARGARITA ANGULO DE SANTACRUZ, de la Herencia Intestada que a su Defunción dejara la señora LUCIA MARGARITA LOPEZMARTINEZ, conocida por LUCIA MARGARITA LOPEZ, quien acaeció en Casa de Habitación ubicada en Red Deer Alberta, Canadá, América del Norte, y a la fecha de su Defunción era de sesenta y nueve años de edad, de oficio, ama de casa, divorciada, con último domicilio en Red Deer Alberta, Canadá, con Documento Único de Identidad cero cero ocho seis dos tres seis ocho - dos; y en su concepto de HEREDERA UNIVERSAL INTESTADA, de la causante en su calidad de Hija Sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

En consecuencia por este medio se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de Junio de dos mil diecinueve

FRANCISCO ANDRES DIAZ ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. F006325

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día veintinueve de Mayo del año dos mil diecinueve. Se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes Intestados que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN JIRON VIUDA DE CARDOZA, conocida por MARIA DEL CARMEN JIRON, o MARIA DEL CAR-MEN GIRON; quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día trece de Septiembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de la Ciudad y departamento de Chalatenango; siendo su último domicilio Cantón Los Desamparados, de la población de San Rafael, Departamento de Chalatenango; a los señores RAFAEL ARMANDO CARDOZA GIRON; OTILIO CARDOZA GIRON; MARIA ANGELICA CARDOZA GIRON; JUANA CARDOZA GIRON; MARIA ZOILA CARDOZA DE ALVARENGA; JOSE ELIAS CARDOZA GIRON; SANDRA MARIBEL CARDOZA GIRON; JOSE DAVID CARDOZA GIRON; MARIA DE LOS ANGELES CARDOZA GIRON; JOSE ASENCIO CARDOZA GIRON; SILVIA GUADALUPE CARDOZA GIRON Y EDITH DEL CARMEN CARDOZA GIRON; en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Confiriéndoles a los herederos declarados y en el concepto antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F006326

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público,

HACESABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día viernes veinticuatro de Mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELINA LOPEZ DE LEON; quien falleció a las doce horas del día veintiuno de Septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Rosales de San Salvador; siendo esta ciudad de Dulce Nombre de María, su último domicilio; a la señora GABRIELA MARIA LEON LOPEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARIA ANGELINA LOPEZ DE LEON y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores JOSE COSME LEON LOPEZ y ROSA BENIGNA LEON DE PINEDA, cónyuge e hija sobreviviente, respectivamente, de la causante en mención.

Confiriéndole a la heredera declarada y en el concepto antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.



JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día tres de junio del dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE RODIL ALVARENGA, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, hijo de Andrea Alvarenga, siendo su último domicilio La Unión, de parte de la señora ANA JULIA ROMERO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Habrá, Estado de California, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número cuatro cinco uno cero nueve nueve cero cero cero, y tarjeta de Identificación Tributaria número 1110-260636-102-4; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F006331

VERÓNICA BEATRIZ CRUZ CORVERA, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Tercera calle Poniente, número doscientos veinticinco, una cuadra al Norte del mercado municipal, Colonia Las Brisas, Nueva Concepción, Chalatenango,

HAGASE SABER: Que se ha proveído resolución, de las nueve horas del día seis de junio del año dos mil diecinueve, en la cual se ha declarado a la señora ANA DINA MERLOS VIUDA DE CORTEZ, en calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras Sandra Dinora Cortez Merlos, Glenda Lorena Cortez

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Merlos, quienes son hijas del causante, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor MARIO ROBERTO CORTEZ LOPEZ, quien era de treinta y ocho años de edad, Casado, Albañil, que según certificación de partida de defunción, falleció a las veintiuna horas del día veintidós de diciembre del año dos mil seis, en el Barrio El Rosario, Nueva Concepción, Chalatenango y se la a conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión intestada. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día seis de junio de dos mil diecinueve.

LIC. VERÓNICA BEATRIZ CRUZ CORVERA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F006340

NELSON ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Noventa y nueve Avenida Norte, número Quinientos cuarenta, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público,

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día seis de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara la señora ALICIA GUZMAN DE URRUTIA, conocida por BERTA GUZMAN, BERTA ALICIA GUZMAN DE HERNANDEZ URRUTIA, ALICIA GUZMAN DE URRUTIA, BERTA ALICIA GUZMAN DE URRUTIA, BERTA DE URRUTIA, BERTA ALICIA DE URRUTIA, BERTA ALICIA GUZMAN DE HERNANDEZ, ALICIA GUZMAN URRUTIA, BERTA ALICIA HERNANDEZ HELENA GUZMAN y BERTA ALICIA HELENA GUZMAN HERNANDEZ, de parte de las señoras LIGIA CALINA NUÑEZ GUZMAN, conocida por LIGIA CATALINA HERNANDEZ GUZMAN, mayor de edad, Secretaria Comercial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro uno ocho dos nueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno uno cinco cero-cero uno cinco-nueve; ANA CECILIA HERNANDEZ GUZMAN, mayor de edad, Ingeniera Químico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos seis seis cuatro cinco-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero uno uno cinco cinco-cero uno cero-ocho; SONIA ELIZABETH HERNANDEZ DE REYES, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve dos ocho ocho seis-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve uno cero cinco seis-cero cero cuatro-cinco; y SISSY KARINA HERNANDEZ DE CASTILLO, mayor de edad, Licenciada en Química

y Farmacia, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho dos siete tres seis-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve cero seis siete seis-uno cero siete-cero, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante previamente relacionada; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NELSON ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ, $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F006345

ANA GISELA BOLAÑOS RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Edificio Ciento Ochenta y Seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA, promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día siete de junio del año dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor RAÚL ARMANDO RODRÍGUEZ, conocido por RAÚL ARMANDO RODRÍGUEZ SALAZAR y por RAÚL ARMANDO SALAZAR RODRÍGUEZ, quien falleció en Colonia Ciudad Credisa, Calle Olomega, Pasaje Paz, Casa Número Cuarenta y Uno del Municipio de Soyapango, del departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, del departamento de San Salvador, a los señores MARGARITA HER-NÁNDEZ DE RODRÍGUEZ, en su calidad de esposa y WILLIAM AMILCAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y GRICELDA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de hijos del causante, en consecuencia como sus únicos y universales herederos confiérasele a los Herederos Declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-

ANA GISELA BOLAÑOS RODRIGUEZ, NOTARIO.

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial situado en: Trece Calle Poniente número uno cuatro siete, Local seis, y Primera Avenida Norte, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día treinta de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurriera en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las seis horas treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete a consecuencia de Falla multisistemica, dejara el causante JOSE ALFREDO JIMENEZ ESPINOZA, quien era de sesenta y cinco años de edad a la hora de fallecer, albañil, casado, salvadoreño, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad de parte de los señores MARIA TERESA DE JESUS RECINOS DE JIMENEZ, esposa del causante y ELIZABETH JIMENEZ DE QUIJANO Y EDWIN ANTONIO JIMENEZ RECINOS en calidad de hijos del causante, y en concepto de Herederos Universales del causante, habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F006351

ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS, Notaria, de este domicilio y del de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia El Refugio, Autopista Norte y Avenida San Lorenzo, Número Ochocientos ocho, de esta ciudad,

AVISO: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil doce, pronunciada en las respectivas diligencias de aceptación de herencia se ha declarado heredera a la señora CONCEPCION DOLORES AVILES LOPEZ, en su calidad de hija y con beneficio de inventario, del señor VALENTIN AVILES SANCHEZ, fallecido en el Hospital General del ISSS de la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil diez, siendo la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio; y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, trece de mayo de dos mil diecinueve.

LICDA. ANGELA MARITZA GOMEZ ELÍAS, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F006368

Ramón Herminio Portillo Campos, Juez de Primera Instancia Suplente de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:30 de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por declarada herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a los señores Juana Palacios viuda de Valencia en su calidad de esposa sobreviviente, Rosa Linda Valencia Palacios, José Isidro Valencia Palacios, Sau Arturo Valencia Palacios, Naun Oswaldo Valencia Palacios, Aurelia Yamileth Valencia Palacios, Magno Antonio Valencia Palacios, Griselda Beatriz Valencia Palacios y Juana de La Cruz Valencia de Almeida antes Juana de la Cruz Valencia Palacios, hijos sobrevivientes del causante Isidro Arturo Magno Valencia Mejía conocido por Isidoro Arturo Magno Valencia Mejía, quien falleció

a las siete horas con quince minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho, en la Unidad de Hemodiálisis General en Colonia "Escalón" de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia renal crónica terminal, Miocardiopatía Dilatada, de 62 años de edad, originario de San Vicente, del domicilio de Colonia "Sigüenza" Calle Principal No. 40, Armenia, hijo de Arturo Magno Valencia y Juana de La Cruz Mejía.

Y se tuvo por conferida a dichos aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. RAMÓN HERMINIO PÓRTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F006380

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATOS, con beneficio de inventario, a la señora HEYSI EDELI SILVA VIUDA DE PEÑATE, y a los menores EVER GERARDO PEÑATE SILVA y MARIANA CRISTELA PEÑATE SILVA, la primera en su calidad de Cónyuge del expresado causante y los dos menores en su concepto de hijos del causante EVER ADALBERTO PEÑATE CONTRERAS, quien fue de treinta y tres años de edad, Empleado, Casado, fallecido a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veinte de diciembre de mil dieciséis, en kilómetro ochenta y uno Carretera de Santa Ana a Metapán, Cantón Chilcuyo, Texistepeque, Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la que ejercerán los referidos menores por medio de su representante legal señora HEYSI EDELI SILVA VIUDA DE PEÑATE.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y veintitrés minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006381

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha declarado a la señora PETRONILA LOPEZ DE ROSALES de cincuenta y nueve años de edad, cosmetóloga, del domicilio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad Número: 01211000-7, y Número de Identificación Tributaria: 0112-010759-101-9; HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del causante JOSE LUIS PRIETO, quien fue de ochenta y seis años de edad, nacionalidad Salvadoreña, Aserradero, originario de San Francisco Menéndez del domicilio del Barrio La Unión de Turín, casado con Serafina López, hijo de María Prieto, falleció a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil trece, en el Hospital Regional del Seguro Social del Departamento de Santa Ana, a consecuencia de insuficiencia Renal Crónica, Neumonía

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

por staphylococo, Estado Séptico; siendo el municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en su calidad de hija del causante; se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA. SECRETARIO.

1 v. No. F006413

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas de esta fecha, se ha declarado a la señora, ROSA MELIDA RENDEROS DE ALFARO de cuarenta y siete años de edad, profesora, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad Número: 02275362 - 9, y Número de Identificación Tributaria: 0112- 011071- 101-7; HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del causante JOSE JAVIER ALFARO ZEPEDA quien fue de cuarenta y ocho años de edad, obrero, hijo del señor Andrés Alfaro y Juana Zepeda, fallecido el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, Calle Principal, Cantón El Chayal, del municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de trauma cráneo facial producido por proyectil disparo con arma de fuego; siendo su último domicilio la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derecho hereditarios de la señora Juana Zepeda ahora Juana Zepeda de Alfaro, madre del Causante; se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las ocho horas y quince minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO,- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F006414

ROBERTO ANTONIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Viena, Local número Catorce- A, Primer Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las cuatro de junio del corriente año, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en El Hospital Nacional Saldaña de Los Planes de Renderos, de este departamento, a la nueve horas con cincuenta cinco minutos del día diecisiete de Octubre de dos mil once; dejó la señora RAFAELA MARROQUÍN CABRERA conocida por RAFAELA MARROQUÍN; de parte del señor CARLOS ALBERTO MARROQUÍN MÁRTIR, en su concepto de hijo del causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de Junio de dos mil diecinueve.

LIC. ROBERTO ANTONIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006418

ROBERTO ANTONIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Viena, Local número Catorce- A, Primer Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las trece horas del día cuatro de Junio del corriente año, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en El Hospital Nacional Zacamil, de Mejicanos, de este departamento, a la cuatro horas con quince minutos del día veintisiete de Febrero de dos mil dieciocho; dejó la señora MARÍA MACARIA TORRES DE ARTEAGA conocida por MARÍA MACARIA TORRES por MARÍA ISABEL TORRES y por ISABEL TORRES, de parte de los señores EDGARDO ANTONIO TORRES, y MORENA ELIZABETH CHÁVEZ TORRES, en su concepto de hijos de la causante, habiéndoseles concedido la representación y administración Definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de Junio de dos mil diecinueve.

LIC. ROBERTO ANTONIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006421

GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, número veinticuatro, San Salvador;

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora LILIAN GRACIELA GARCÍA DE ELIAS, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ZALATIEL HENRÍOUEZ GARCÍA conocido por CARLOS ZALA-THIEL HENRIQUEZ GARCIA, CARLOS HENRIQUEZ, CARLOS ZALATHIEL HENRIQUEZ y por CARLOS ENRIQUEZ; siendo su último Domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; en su concepto de madre sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la señora ROSARIO CHACÓN ALAS, cónyuge sobreviviente del causante; consecuentemente herederas intestadas del de Cujus; quien falleció el día DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006424

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, casa número Uno, contiguo al Edificio G, del Centro Urbano San Carlos, San Salvador

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día seis de Junio de dos mil diecinueve, se han declarados herederos definitivos con Beneficio de Inventario a los señores NELSON ARTURO AMAYA ALVARENGA, PABLO ALEXANDER AMAYA BONILLA, JUANA ELEONORA AMAYA ALVARENGA DE GUANDIQUE y CLAUDIA MARIBEL AMAYA ALVARENGA, en calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de Octubre del año dos mil dieciséis, dejó la señora MARIA TERESA BONILLA DE AMAYA, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Testamentaria.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006427

BORIS STANLEY CORTEZ SILVA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina profesional ubicada en Residenciales El Molino pasaje número ocho, casa treinta y uno polígono K.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día seis de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la Señora ILEANA MARITZA RAMIREZ GARCIA VIUDA DEOLIVARES, en calidad de hija; HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, dejó el Señor RICARDO HUMBERTO LANDA VERDE conocido por RICARDO HUMBERTO RAMIREZ, RICARDO HUMBERTO RAMIREZ FLORES Y POR RICARDO HUMBERTO RAMIREZ LANDA VERDE, sobreviviente del referido causante, en la sucesión intestada, ya mencionada; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la Ciudad de Santa Ana, a las nueve horas, del día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. BORIS STANLEY CORTEZ SILVA, NOTARIO.

1 v. No. F006430

AVISO DE HEREDEROS DEFINITIVOS

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas veinticinco minutos del día quince de enero del año dos mil diecinueve,

modificado mediante decreto de las diez horas veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve en las diligencias clasificadas bajo el NUE: 00442-18-CVDV-1CM1-30/18 ACUMULADO CON NUE: 00469-18-CVDV-1CM1-34-18(2), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTA-RIO a la señora EDITH ELIZABETH QUINTANA DE CENTENO, conocida por EDITH ELIZABETH QUINTANA, EDITH ELIZABETH QUINTANA CHICAS, EDITH ELIZABETH CHICAS QUINTANA Y EDITH ELIZABETH CHICAS DE CENTENO, mayor de edad, Ama de Casa, de domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos cincuenta y dos-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- doscientos mil trescientos cincuenta y dos- ciento cuatro- nueve, en su calidad de madre sobreviviente del causante, y el señor EMILIO GUSTAVO CENTENO ESPINOZA, mayor de edad, Abogado y Notario, de domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos noventa y seis mil setecientos sesenta y dos-nueve y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos treinta mil seiscientos cincuenta y tres- cero cero uno- nueve, en su calidad de padre sobreviviente del causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante GERARDO ALFONSO CENTENO QUINTANA, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta años de edad, estudiante, soltero, de este domicilio, fallecido en el domicilio de San Salvador, a las dieciséis horas cincuenta y dos minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil diecisiete; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F006439

ZOILA ELIZA SALAZAR DE TOBAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Reubicación número uno, Polígono once, Casa cuatro, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, ha sido Declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario el señor ALEXIS DE JESUS FIGUEROA CLAVEL, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Tejutla, del departamento de Chalatenango; de la Herencia intestada de la señora JUANA FRANCISCA CLAVEL CASTILLO, fallecida en Casa ubicada en Cantón Aldeíta, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas y cincuenta y ocho minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho, siendo éste su último domicilio, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CECILIA ARACELY FIGUEROA CLAVEL, en calidad de hija sobreviviente de la causante, por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, el día seis de junio de dos mil diecinueve.

ZOILA ELIZA SALAZAR DE TOBAR, NOTARIO.

ACEPTACION DE HERENCIA

BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, y con oficina establecida en Ochenta y siete Avenida Norte, Calle El Mirador, Torre Futura, Local once cero seis, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diecisiete horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor Roberto Alfredo Domínguez Hidalgo, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, salvadoreño por nacimiento, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; falleció en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día siete de septiembre de dos mil dieciséis; siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio; por parte de la señora Mónica María Domínguez Cañas; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Morena América Cañas de Domínguez y Roberto Carlos Domínguez Cañas; habiéndosele conferido a la aceptante, interinamente, la administración y representación de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina del suscrito notario, en San Salvador, treinta de mayo de dos mil diecinueve.

BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, NOTARIO.

1 v. No. C002513

PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina Notarial ubicada en once Avenida Norte número trescientos catorce, Barrio San Felipe, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída ante mis oficios el día cuatro de Junio del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA MARTA ROSALES VIUDA DE CASTRO, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel, Departamento del mismo nombre, teniendo como único y último domicilio la dirección siguiente: Calle IVU, Número trescientos ocho, Colonia Belén, San Miguel, falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día nueve de febrero del dos mil doce, a consecuencia de un Paro Cardio Respiratorio, con asistencia médica. Habiendo expresando su voluntad en testamento; por los señores MARIA GUADALUPE BARRAZA HENRIQUEZ, conocida por MARIA GUADALUPE CASTRO BARRAZA, por MARIA GUADALUPE BARRAZA, por MARIA GUADALUPE BARRAZA ROSALES, y por MARIA GUADALUPE BARRAZA CASTRO; ULISES HENRIQUEZ COLOCHO, conocido por ULISES HENRIQUEZ BARRAZA, por ULISES BARRAZA HENRIQUEZ y por GERARDO ULISES BARRAZA ROSALES; y ANA HILDA ENRIQUEZ, conocida por ANA HILDA GALLO, por ANA HILDA HENRIQUEZ COLOCHO, por ANA CRISTINA BARRAZA, por ANA HILDA HENRIQUEZ DE LIZAMA, por ANA HILDA BA-RRAZA ROSALES y por ANA CRISTINA BARRAZA COLOCHO, En su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, por medio de su

apoderado, Licenciado JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA, ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y habiéndole conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las limitantes y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de Junio de dos mil diecinueve.

PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, NOTARIO.

1 v. No. C002528

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, Edificio ex comedor Central, Local seis, Segundo nivel, Aguilares, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las catorce horas de este mismo día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO NUÑEZ CALDERON, quien fuera de noventa y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Viudo, originario y con último domicilio la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien falleció, a las diez horas treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, en Caserío Los Anzora, Jurisdicción de El Paisnal, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de Vías Biliares, sin asistencia médica, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento tres mil cuatrocientos setenta y cuatro - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero setecientos quince - cero setenta y un mil veintitrés - ciento unosiete, por parte del señor EVARISTO NUÑEZ RAMOS, de cincuenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos veintinueve mil ochocientos treinta y tres - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince - doscientos sesenta y un mil sesenta y siete - ciento cuatro - siete, en concepto de hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto corresponde a los señores LUCIA DEL CARMEN NUÑEZ RAMOS ahora de ANZORA, SALVADOR NUÑEZ RAMOS, JUAN ANTONIO NUÑEZ RAMOS, MANUEL DE JESUS NUÑEZ RAMOS, y LUCIANO APOLINAR NUÑEZ RAMOS habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado, en Aguilares, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

169

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2019.

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de Marzo del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VENTURA MAJANO SANDOVAL, conocido por VENTURA MAJANO, quien el momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, Pensionado o Jubilado, Originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta - uno y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos - ciento cuarenta mil setecientos treinta y ocho - cero cero uno-cero, siendo su último domicilio el de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido a las dieciséis horas con veinticinco minutos del dieciséis de Noviembre del año dos mil diez, en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, no formalizando Testamento alguno, aceptando Herencia con beneficio de inventario como HEREDERA INTESTADA la señora GABRIELA CORTEZ DE MAJANO, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo Empresas Mercantiles ni más Herederos.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORA-LES.- San Salvador, a los veintiún días del mes de Marzo del dos mil diecinueve.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. C002539

ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2º nivel del Edificio del Banco Azteca, ubicado entre 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 12 horas con 30 minutos del día 31 de mayo de 2019, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte del señor MARIO ENRIQUE VASQUEZ GUEVARA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante CARLOS ALBERTO VASQUEZ ORELLANA, quien falleció en San Salvador, a las 9 horas y 30 minutos del 5 de junio de 2018, a la edad de su fallecimiento era de 53 años de edad, estudiante, salvadoreño, soltero, originario de San Salvador, del domicilio de San Salvador, lugar de su último domicilio, en su calidad de padre del expresado causante; habiéndosele conferido

al aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión y con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, 5 de mayo de 2019.

ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA,

NOTARIO

1 v. No. C002544

EDGAR ABRAHAM CARPIO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, y del de Ciudad Delgado, con Oficina Notarial ubicada en BOULE-VARD Y CONDOMINIO LOS HERÓES, NIVEL 4, LOCAL "A", SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejara el señor MAURICIO REYES MARTINEZ, ocurrida en Residencial San Pedro, Polígono Treinta "A" Norte, número Trece, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día treinta de junio del año dos mil seis, de parte de la señora NOEMI CANDELARIA PEÑA VDA. DE REYES, habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario EDGAR ABRAHAM CARPIO VASQUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos, del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. EDGAR ABRAHAM CARPIO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C002552

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 9^a Av. Sur, Ed. Patricia, local 202, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 13 horas del 6 de junio 2019, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de Fidel Ángel Blanco Umaña, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante María del Carmen Umaña de Blanco, quien falleció del día

22 de septiembre 2018, en la ciudad de San Salvador, siendo Mejicanos, el lugar de su último domicilio; como hijo de la causante; habiéndole conferido al aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, 7 de junio 2019.

LIC. ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C002554

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Norte y Veintiuna Avenida Norte, Edificio Pipil, local veintiuno, Colonia Layco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FIDELINA LOPEZ DE RIVAS, ocurrida en casa de habitación ubicada en el Complejo Habitacional San José, pasaje ocho, casa ocho, Cantón Las Dispensas, San José Villanueva, La Libertad, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio producto de enfermedad de base (cáncer gástrico con metástasis generalizada), a las una horas y cincuenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, de parte del señor ALEXANDER RIVAS LOPEZ, en concepto de hijo y cesionario de los derechos que les corresponden a los señores JOSE HERIBERTO RIVAS LOPEZ, ANA IMELDA RIVAS DE VILLALTA, JENNIFER LASTENIA RIVAS LOPEZ, KARLA GABRIELA MERINO LOPEZ, ROSA KENIA RIVAS LOPEZ, y MARTIR RIVAS LOPEZ, los cinco primeros en su calidad de hijos, y el último en su calidad de esposo de la causante señora FIDELINA LOPEZ DE RIVAS, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. C002560

NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en la Novena Avenida Sur, y Primera Calle Poniente, Local número Uno, de esta ciudad y Departamento.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SECUNDINO MEJICANO SORTO, conocido por SECUNDI-NO MEJICANO y como SECUNDINO MEJICANOS, quien falleció a las seis horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de mayo del año dos mil, en el Centro Médico de Oriente, de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Schok Séptico, Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, hijo de la señora Juana Sorto y del señor José Mejicano; quien a la fecha de su defunción era de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ANA ARGELIA ROBLES VIUDA DE MEJICANO, conocida por ARGELIA ROBLES, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero doscientos diez mil doscientos sesenta y nueve - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos nueve - doscientos diez mil ciento treinta y nueve - ciento uno -seis; en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos sucesorios que le correspondían al señor RICARDO NEFTALY MEJICANO ROBLES, en su calidad de hijo del causante; habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C002568

JOSE JACOBO SORTO PERDOMO, Abogado y Notario, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en la Novena Avenida Sur, y Primera Calle Poniente, Local número Uno, de esta ciudad y Departamento.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PILAR MARTINEZ PAZ, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día veintisiete

171

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2019.

de junio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica; quien a la fecha de su defunción fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario del municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA FIDELINA QUINTANILLA DE MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos sesenta mil ciento diecinueve - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco - doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y siete - ciento tres - ocho, en calidad de esposa del causante; habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE JACOBO SORTO PERDOMO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C002569

JUDITH DEL CARMEN SAMAYOA ORELLANA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Avenida La Capilla, Pasaje Ocho, casa Número Ciento Dieciséis, Colonia San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día once de mayo del año dos mil diecinueve, ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALTAGRACIA DEL CARMEN BARRAZA, conocida por AL-TAGRACIA DEL CARMEN BARRAZA VILLACORTA, quien fuera al momento de su fallecimiento de noventa años de edad, Salvadoreña, jubilada, soltera, originaria de la ciudad, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, teniendo como último domicilio el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores CARLOS ALBERTO BARRAZA DUEÑAS, RAFAEL ALBERTO BARRAZA SANTAMARIA, JOSÉ GUILLERMO BARRAZA SANTAMARIA, VICENTE EDGARDO BARRAZA SANTAMARIA y MAURICIO ERNESTO BARRAZA SANTAMARIA, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de sobrinos de la causante, a quienes se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que, se cita a las personas que se crean con derecho en la referida herencia relacionada, para que se presenten a deducirlo a la referida Oficina Notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Judith del Carmen Samayoa Orellana, San Salvador, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

JUDITH DEL CARMEN SAMAYOA ORELLANA, $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. C002581

MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA, Notaria, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con Oficina Notarial ubicada en Primera Calle Oriente número Tres, Primera Planta, Zaragoza, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las diez horas del día tres de junio del año dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante señora JESSICA ELIZABETH CORNEJO PEREZ, sexo femenino, de treinta y ocho años de edad, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció habiendo formalizado testamento, el día dos de junio del año dos mil dieciocho, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora IRMA GLADIS PEREZ DE POCASANGRE, en su calidad de Heredera Testamentaria; habiéndose conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LICDA. MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA, NOTARIO.

1 v. No. C002584

ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, Notario, del domicilio y oficina establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho-C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las once horas cincuenta minutos del día tres de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las once horas diez minutos del día veintisiete de julio del año dos mil quince, en Caserío El Limón, Colonia Bola de Monte, Cantón Garita Palmera, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor SEBASTIAN HUMBERTO GOMEZ, quien

fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor, casado, Salvadoreño por nacimiento, originario del Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de la señora Natividad Gómez, ya fallecida; y el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de los señores ADOLFO GOMEZ, conocido por ADOLFO GOMEZ CHAMULO; JOSE WILLIAM DIAZ CHAMULO; CLAUDIA BEATRIZ GOMEZ MORALES; BLANCA MARISELA GOMEZ MORALES; y LAURA TATIANA GOMEZ DE ESCOBAR; en su concepto de Herederos Testamentarios del causante; y se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Elsa Coralia Ramírez Leiva, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas treinta minutos del día tres de junio del año dos mil diecinueve.

LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, NOTARIO.

1 v. No. C002591

ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, Notario, del domicilio y oficina establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho-C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas treinta minutos del día tres de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil diecinueve, en Caserío Bola de Monte, Cantón Garita Palmera, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, dejó la señora ISABEL DIAZ DE GOMEZ, conocida por ISABEL DIAZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, Salvadoreña por nacimiento, originaria del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, hija de los señores Laura de Jesús Alvarenga y de Sabino Díaz, ambos ya fallecidos; y el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de los señores ADOLFO GOMEZ, conocido por ADOLFO GOMEZ CHAMULO; JOSE WILLIAM DIAZ CHAMULO; CLAUDIA BEATRIZ GOMEZ MORALES; BLANCA MARISELA GOMEZ MORALES; y LAURA TATIANA GOMEZ DE ESCOBAR; en su concepto de Herederos Testamentarios de la causante; y se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Elsa Coralia Ramírez Leiva, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las trece horas treinta minutos del día tres de junio del año dos mil diecinueve.

LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, NOTARIO.

1 v. No. C002592

TITO SANCHEZ VALENCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, local siete, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en esta ciudad a las once horas del día veintinueve de abril de este año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor MAURICIO GOMEZ MO-RENO, el día diecinueve de febrero de dos mil trece, ocurrida en Apopa, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, y quien fuera de cincuenta años de edad, pintor automotriz; de parte de JOSE EDUARDO y RUTH NOEMI, ambos de apellidos GOMEZ FLORES, como hijos sobrevivientes; y MARÍA BERSABE FLORES LÓPEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a José Ángel Gómez y Ángela Moreno, conocida por Ángela Crespín de Díaz, padres del causante confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado San Salvador, a las doce horas del día seis de junio dos mil diecinueve.

DR. TITO SANCHEZ VALENCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F002619

JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: La Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte; número 147, Local Número C-4, Frente a Corte de Cuentas, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día dos de mayo de dos mil doce, que dejara el señor JOSE ANTONIO LOPEZ RIVERA, conocido por JOSE ANTONIO LOPEZ y por ANTONIO LOPEZ, de parte de los señores: EMILIO GILBERTO LOPEZ CANDELARIO y LETICIA HAYDEE LOPEZ CANDELARIO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la representación

173

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2019.

interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días, contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto a hacerlo saber

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS, $\mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F005913

JAIME VLADIMIR BAIRES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintitrés Calle Poniente entre Catorce y Dieciséis Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día cinco de abril dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS MARIO GARCIA AGUSTIN, conocido por LUIS MARIO GARCIA, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de Junio del año dos mil quince, de parte de la señora SANTOS DE JESUS LOPEZ DE GARCIA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante LUIS MARIO GARCIA AGUSTIN, conocido por LUIS MARIO GARCIA, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME VLADIMIR BAIRES FLORES. En la ciudad de Santa Ana, a las diecisiete horas, del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. JAIME VLADIMIR BAIRES FLORES, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F005944

GERMAN RAFAEL MEJIA, Abogado y Notario, del domicilio de Mercedes Umaña, con Oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, contiguo a Calle Principal que conduce a Berlín y viceversa, a veinte metros al Sur de Correos.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de Junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAUL PEREZ POR- TILLO, sexo Masculino, Jornalero, originario de Berlín, departamento de Usulután, quien falleció a las veinte horas y veinticinco minutos del día veintiséis de Diciembre del año dos mil dieciocho, a la edad de ochenta y tres años, a consecuencia de Cardiopatía isquémica, sin asistencia médica, con último domicilio en la Colonia y Pasaje Medrano, casa número trece, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador. De parte del señor MILTON CORDOVA PEREZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, confiriéndole la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LICENCIADO GERMAN RAFAEL MEJÍA, NOTARIO.

1 v. No. F005951

ANA MIRIAN RODRIGUEZ DE CRUZ, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina establecida en Avenida Guandique Número Seis, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del veintiocho de Mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSE VIDAL SANCHEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Sastre, Casado, originario de Usulután y del mismo domicilio, siendo hijo de Carlota Sánchez, ya fallecida, falleció el día diecisiete de Febrero del año dos mil diecinueve, en calle antigua a Santa Elena, Casa Tres, El Ojuste, Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica de Pedro Antonio Castillo Perdomo, de parte de la señora ELENA HERNANDEZ DE SANCHEZ; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA MIRIAN RODRIGUEZ DE CRUZ, Usulután, a las nueve horas del día veintinueve de mayo del dos mil diecinueve.

LICDA. ANA MIRIAN RODRIGUEZ DE CRUZ, ABOGADO Y NOTARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

CARMEN ELENA ESCALON CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo General Escalón, número Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Edificio Space, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día cinco de mayo de dos mil diecinueve, dejara la señora ANA MIRIAM GRACIELA ESCALON DE DOMINGUEZ, quien fuera de sesenta y dos años de edad, salvadoreña, Secretaria, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; habiendo fallecido en Colonia Escalón, final Paseo General Escalón, número B-dos, ciudad y departamento de San Salvador; a las señoras MARIA CORALIA DOMINGUEZ ESCALON, MARÍA XIMENA DOMINGUEZESCALON y MARIA JOSE DOMINGUEZESCALON; la primera actuando en su carácter personal y también actuando como Apoderada General Judicial de las segundas, habiéndoseles conferido a las señoras MARIA CORALIA DOMINGUEZ ESCALON, MARÍA XIMENA DOMINGUEZ ESCALON y MARIA JOSE DOMINGUEZ ESCALON, la administración y representación interina de la referida sucesión.

Por lo que cito a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a mi oficina en el término legal.

En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil dieciocho.

CARMEN ELENA ESCALON CALDERON
NOTARIO

1 v. No. F00598

NOEL MANRIQUE REYES MELENDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante SANTOS DERAS ARITA, conocida por SANTOS DERAS VIUDA DE REGALADO, por ROSA SANTOS DERAS y por SANTOS DERAS, fallecida a la edad de sesenta y siete años, el día veintisiete de agosto de dos mil quince, a las cuatro horas, en el Barrio El Tránsito, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores IRMA YOBANY REGALADO PORTILLO, WILFREDO REGALADO DERAS, WALTER ALEXANDER REGALADO DERAS y YESSENIA ELISSETH REGALADO DERAS, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos

los que se crean con igual derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario situada en: Colonia Las Arboledas, Final Calle Los Abetos, casa número Dos, Soyapango, a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

NOEL MANRIQUE REYES MELENDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006001

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número cinco, Local II, de la Ciudad de Jucuapa, Usulután. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de el suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara ALFREDO CHINCHILLA, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de JOSEFA CHINCHILLA, sobreviviente pero manifiesta el compareciente que es de paradero ignorado, quien falleció a las veinte horas del día veintitrés de abril del año dos mil trece, en casa de habitación en Barrio La Cruz, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de CAUSA NO DETERMINADA, sin asistencia médica, siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de CRISTOBAL DE JESUS BERRIOS CRESPO, de sesenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos veintinueve mil doscientos veintisiete- tres; y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco- ciento noventa y un mil ciento cincuenta y uno- ciento uno- seis; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARIA DOLORES JURADO CHICHILLA, HECTOR ANTONIO CHINCHILLA JURADO; y JOSE ALFREDO JURADO CHINCHILLA, estos últimos hijos del causante; habiéndose dado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ.- En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las ocho horas del día de quince de mayo dos mil diecinueve.

LIC. JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, ${\tt NOTARIO}.$

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número cinco, Local II, de la Ciudad de Jucuapa, Usulután. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de el suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara BENJASMIN DE JESUS CHAVEZ GONZALEZ, conocido por BENJAMIN DE JESUS CHAVEZ, BEN-JAMIN CHAVEZ GONZALEZ, y BENJAMIN CHAVEZ, de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, salvadoreño, originaria de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Adán González, y de Catalina Chávez, ambos ya fallecidos; quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de enero dos mil dieciocho, en casa de habitación Cantón Ojo de Agua, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel; a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica; de parte de ARCILA DIAZ CHAVEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta- tres; y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco- ciento treinta y un mil ciento setenta- ciento uno- cero; en calidad hija y de Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MARIA DE JESUS DIAZ VIUDA DE CHAVEZ y RAFAEL CHAVEZ DIAZ, esposa e hijo del causante; habiéndose dado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ. En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día de quince de mayo dos mil diecinueve.

LIC. JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F006016

SONIA LISETH RETANA ERAZO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Urbanización San Miguelito, Quinta Avenida Sur, polígono J, número trece, Santa Ana, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovida ante mis Oficios Notariales, por resolución proveída el día cuatro de junio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de la señora NADJA SAMANDRA GUZMAN LEMUS, en su calidad de Hija sobreviviente de la causante y además cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ALVARO ALFONSO BARILLAS LEMUS, hijo sobreviviente de la causante, quien es representada en las

presentes Diligencias por FRANCISCO ERNESTO PEREZ CERNA, de la Herencia Intestada de la causante BERTA LIDIA LEMUS, conocida por BERTA LIDIA LEMUS LEMUS, quien falleció en Michigan Medicine, Ann Arbor, Washtenaw, Estados Unidos de América; a las dieciocho horas y veintiocho minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho; siendo su último domicilio el de esta ciudad, a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que la suscrita Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día cinco de junio de dos mil diecinueve.

LICDA. SONIA LISETH RETANA ERAZO, NOTARIO.

1 v. No. F006021

MAX ESMELING MAGAÑA PADILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Calle Poniente y Sexta Avenida Sur, edificio Escuela de Manejo ECOSAN, segunda planta, local número uno, frente a SERTRACEN, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio San Miguelito, departamento de Santa Ana, el día doce del mes de octubre de dos mil cuatro, siendo éste su último domicilio, dejó la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE HENRIQUEZ, por parte de las señoritas NELI BEATRIZ IRISARRI MARTÍNEZ y YAJAIRA YAMILETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MAX ESMELING MAGAÑA PADILLA. En la ciudad de Santa Ana, catorce horas treinta minutos del día once de mayo de dos mil diecinueve.

MAX ESMELING MAGAÑA PADILLA, NOTARIO.

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de San Salvador y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente # 3, Barrio El Calvario, de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con cuarenta y un minutos del día uno de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSÉ INÉS GÁLVEZ FIGUEROA, conocido JOSÉ INÉS GÁLVEZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de marzo de dos mil once, siendo su último domicilio en Quezaltepeque, departamento de La Libertad; de parte de las señoras MAYRA YESENIA JOVEL DE GONZÁLEZ y JACQUELINE MARLENE GÁLVEZ JOVEL; en calidad de hijas sobrevivientes del causante. Habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las siete horas con diez minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve.

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, NOTARIO.

1 v. No. F006047

En la Ciudad de San Salvador, SHARON ANDREA PONCE ACOSTA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Montecristo, Pasaje Ierena, Número mil novecientos setenta y cinco, San Jacinto, San Salvador; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las ocho horas y diez minutos, el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Saldaña, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora ZOILA AMERICA ALVAREZ DE VILLEDA, de parte de sus hijas NORMA YESENIA VILLEDA ALVAREZ, y VILMA ROSARIO VILLEDA DE SOLIS. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de Quince Días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

SHARON ANDREA PONCE ACOSTA,
NOTARIO.

1 v. No. F006094

YESSICA HERMINIA ALFARO RENDEROS, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día ocho de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora VENTURA DE LA O, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Ereguayquín, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Isabel de la O, quien falleció a las ocho horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital San Juan de Dios, de San Miguel, a consecuencia de CHOQUE CARDIACO, con asistencia médica, de parte de la señora MARIA NELLY DE LA O GONZALEZ, en su calidad de Hija y cesionaria de los bienes que le corresponden a los señores JOSE JAIME DEL CID DE LA O, y MARIA ELENA DE LA O DE MEDINA, estos en calidad de Hijos del Causante, representada en estas diligencias por su Apoderado CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, habiéndosele conferido a la aceptante INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de lo curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

YESSICA HERMINIA ALFARO RENDEROS, NOTARIO.

1 v. No. F006095

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en TRECE CALLE ORIENTE Y PASAJE SAGRERA, EDIFICIO CENTRO COMERCIAL METRO ESPAÑA, SEGUNDO NIVEL, LOCAL DOSCIENTOS CINCO. San Salvador. Al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día doce de agosto de dos mil once, dejó la señora MARIA EULOGIA MONROY LEMUS, de parte de la señora CATALINA MONROY DE FLORES, en su concepto de Hermana sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos

177

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2019.

los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de junio de dos mil diecinueve.

LIC. EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F006102

JOSE AGUSTIN LEMUS MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Veinte Calle Poniente y Cuarenta y Una Avenida Sur, block nueve, casa mil ciento veintinueve, Colonia Diez de Septiembre, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ISABEL FLORES, quien falleció a las cinco horas cuarenta minutos del día veinte de octubre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Saldaña, de parte de la señora MILAGRO DE LA CRUZ FLORES, en concepto de sobrina de la causante y cesionaria de su madre y tíos, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de abril del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE AGUSTIN LEMUS MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F006106

LICENCIADA KERLIN YANET BELLOSO MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Cinco Avenida Sur, número 1833, Colonia Flor Blanca, San Salvador, (FESPAD) San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejará el señor HECTOR SEBASTIAN

RIVERA AMAYA, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil trece, en el Hospital General del Seguro Social de este departamento, siendo la ciudad de Mejicanos de este departamento, su último domicilio, a las señoras: Blanca Ismelda Villacorta de Rivera y Yolanda Eleodina Amaya de Rivera, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda en calidad de madre sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho de la Notaria KERLIN YANET BELLOSO MARTINEZ, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LICDA. KÉRLIN YANET BELLOSO MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006124

JOSE MAURICIO CARPIO PEREZ, Notario, con Oficina particular en Pasaje Araujo No. 110-A, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón La Loma, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el día diecisiete de febrero del año dos mil diez, dejó la señora MARIA LUCIA NIETO SANCHEZ, conocida por MARIA LUCIA NIETO, por parte del señor PEDRO ANTONIO NIETO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE MAURICIO CARPIO PEREZ. San Salvador, a las nueve horas del día seis de junio del año dos mil diecinueve.

JOSE MAURICIO CARPIO PEREZ,

NOTARIO.

LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica en Primera Avenida Norte, número doce, costado Sur del Banco Agrícola, Jiquilisco, Usulután. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiuno de Mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor SILVERIO FLORES PORTILLO, quien según partida de Defunción, era de sexo masculino, de setenta y seis años de edad, Jornalero, Casado, originario de la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y siendo su último domicilio el de la Ciudad de Jiquilisco, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Margarita Flores y José del Socorro Portillo, quien falleció a las cinco horas cero minutos del día nueve de julio del año dos mil dieciocho, en casa de habitación en la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, de parte de la señora GUILLERMINA MARIA FRANCISCA IRAHETA VDA. DE FLORES, en calidad de cónyuge y como Cesionaria de los Derechos que le correspondían como hijo al señor DOUGLAS ADALBERTO FLORES IRAHETA, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta Oficina de Abogacía y Notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación a hacer efectivo su derecho.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las dieciséis horas y quince minutos del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.

LICENCIADA LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, ABÔGADÓ Y NOTARIO.

1 v. No. F006132

DAGOBERTO SANCHEZ CRUZ: Notario, de este domicilio, y del de la ciudad de Santa Tecla, con oficina ubicada en: Avenida Benjamín López, número cuatro, de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas de este día, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE MARIO MANCIA ORTIZ, conocido por JOSE MARIO MANCIA, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JAIME MANOLO PEÑA MANCIA, quien falleció a la edad de treinta y dos años, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad

de Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio, falleció en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a las cinco horas veinte minutos del día veintinueve de abril del año dos mil diez, a consecuencia de Intoxicación con Hervicida Bipiridico, con asistencia médica, hijo de José Mario Mancía, y de Lucinda Peña, quien es ya fallecida, en su calidad de PADRE del causante, confiriéndosele la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con Derechos en la referida herencia, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Suscrito Notario.- En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. DAGOBERTO SANCHEZ CRUZ,

1 v. No. F006147

BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Constitución, Condominio Satélite, Edificio "A", apartamento dos-veinte, segunda planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día tres de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día quince de febrero de dos mil diecinueve, dejó el señor MOISES JODA HARROUCH HERRARTE, conocido por MOISES HARROUCH HERRARTE, MOISES HARROUCH y por MOISES JODA HARRUCH HERRARTE, de parte de los señores MOISES ELIAM HARROUCH ANGEL e IG-NACIO ANTONIO HARROUCH ALLWOOD, en concepto de hijos y herederos testamentarios; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, ${\tt NOTARIO}.$

179

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2019.

LICENCIADO CARLOS SALVADOR ORELLANA FUNES, notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito, proveída a las quince horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor VICTOR MANUEL HERNANDEZ ORELLANA, quien falleció, a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil quince, en el Cantón San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARTA LUZ HERNANDEZ FUENTES, en su carácter de heredera intestada por ser madre del causante y como cesionaria de los derecho que le correspondían al señor MANFREDIS ORELLANA ARIAS padre del causante; actuando por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada VICTORIA GENERA HERNANDEZ DE LOVO, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado Carlos Salvador Orellana, Notario: San Miguel a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LICENCIADO CARLOS SALVADOR ORELLANA FUNES, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F006190

EVELYN YANIRA TREJO JURADO, Notario, de este domicilio, con oficinas en: Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, Número cinco mil doscientos treinta y nueve, Colonia Escalón, San Salvador; AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA DEL ROSARIO DE LAS BARCENAS VON FRANZ, conocida por MARIA DEL ROSARIO ISABEL CECILIA DE LAS BARCENAS VON FRANZ, MARIA ROSARIO DE LAS BARCENAS VON FRANZ, MARIA DEL ROSARIO DE LAS BARCENAS VON FRANZ DE MIRANDA y por MARIA DEL ROSARIO IBARCENAS VON FRANZ DE MIRANDA; ocurrido el día doce de junio de dos mil dieciocho, quien falleció en Madrid, España, por parte de las señoras GABRIELA MIRANDA DE LAS BARCENAS Y MANUELA MI-RANDA DE LAS BARCENAS, en calidad de herederas testamentarias, quienes son representadas en las presentes diligencias por medio de su Apoderado Especial Licenciado WALTER ALEXANDER LÓPEZ NA-VAS; en consecuencia, se les confiere a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de ley.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día seis de junio de dos mil diecinueve.

LIC. EVELYN YANIRA TREJO JURADO, NOTARIO.

1 v. No. F006218

DEXIMO MALDONADO MELARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Sesenta y siete Avenida Sur, Condominio y Colonia Roma, Apartamento B-Doce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída de las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Vallejo, la ciudad Solano, Estado de California de los Estados Unidos de América, el día once de septiembre de dos mil ocho, dejó el señor JULIO CESAR PINEDA LINARES CONOCIDO POR JULIO CESAR PINEDA JR, de parte del señor JULIO ALEXANDER PINEDA JR. CONOCIDO POR JULIO ALEXANDER PINEDA HARRIS, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, DEXIMO MALDONADO MELARA. En la ciudad de San Salvador a las once horas del día treinta y uno de Mayo de dos mil diecinueve.

DEXIMO MALDONADO MELARA, NOTARIO.

1 v. No. F006228

DEXIMO MALDONADO MELARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Sesenta y siete Avenida Sur, Condominio y Colonia Roma, Apartamento B-Doce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída de las once horas del día seis de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida la ciudad de San Salvador, el día Tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, dejó la señora MARIA JACOBA OVIEDO, de parte del señor VICTOR MANUEL OVIEDO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DEXIMO MALDONADO MELARA. En la ciudad de San Salvador a las quince horas del día seis de seis de dos mil diecinueve.

DEXIMO MALDONADO MELARA, NOTARIO.

1 v. No. F006230

MARTA ESTELA CAÑENFUEZ DE PALACIOS, Notario, de este domicilio, Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que ante ella y en su oficina situada en Calle doctor Nicolás Peña, Número cuarenta y uno de esta ciudad. Este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de BLANCA NOEMY MEJIA DE MELGAR, FATIMA DEL CARMENMEJIA VASQUEZ, ROSA LOURDES MEJIA DE FLORES, DAVID DE JESUS MEJIA VASQUEZ, JOSE LEONARDO MEJIA VASQUEZ, JOSE PRESENTACION MEJIA CANALES, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA CRUZ VASQUEZ DE MEJIA, falleció el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Carmen de la Jurisdicción

de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, y se han nombrado a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Zacatecoluca, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTA ESTELA CAÑENFUEZ DE PALACIOS, NOTARIO.

1 v. No. F006236

ANA MARGARITA CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en 7ª calle Poniente, entre 10ª Avenida y José Matías Delgado, de esta ciudad.

HAGO SABER: Que en las diligencias promovidas ante mis oficios notariales se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLADIS EMIRA LINARES DE SANTOS, ocurrida el día veintisiete de agosto del año dos mil diez, en el barrio Las Animas, de la ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, de parte de la señora: ANA MARIA ALTAGRACIA SANTOS DE CERRITOS, en su calidad hija sobreviviente y además CESIONARIA DE LOS DERE-CHOS HEREDITARIOS, que les correspondían a los señores CESAR AUGUSTO SANTOS LINARES y RAFAEL ERNESTO SANTOS LINARES, como hijos sobrevivientes de la mencionada causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LICDA. ANA MARGARITA CHACON.

NOTARIO.

1 v. No. F006248

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en 7ª calle Poniente, entre 10ª Avenida y José Matías Delgado, de esta ciudad.

HAGO SABER: Que en las Diligencias promovidas ante mis Oficios Notariales se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GONZALO ALFONSO CAMPOS ocurrida a las diecinueve horas cuarenta minutos del día uno de enero del año dos mil diecinueve, en su lugar de residencia Cantón Nancintepeque, calle San Luis La Planta, de esta Jurisdicción, de parte de los señores HERNAN BALTAZAR CAMPOS ROSALES e IDALIA MARISOL CAMPOS ROSALES, en su calidad hijos sobrevivientes del mencionado causante; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día seis de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA, ABOGADO Y NOTARIO

TOMASA ROXANA PEREIRA FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina situada en la Octava Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, número Trescientos nueve, Barrio San Felipe, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las once horas del día cuatro de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor BRIGIDO ARNULFO FUENTES LIZAMA, fallecido el día cuatro de Mayo de Dos Mil Dieciocho, en Colonia Bethania, Avenida Japonés, Casa número catorce, de la Ciudad de San Miguel, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA AMINTA MORENO VIUDA DE FUENTES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y Cesionaria de los derechos Hereditarios que les correspondían a WILBER ALISANDRO FUENTES MORENO, MIRNA YANETT FUENTES DE RIVERA, GLENDA LISSETTE FUENTES DE PORTILLO, COSME IVETH FUENTES DE CRUZ y RHINA ERAYDA FUENTES DE RUBIO, en concepto de hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la Herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en las Oficinas de la Notario, Licenciada TOMASA ROXANA PEREIRA FLORES, en la Ciudad de San Miguel, el día seis de Junio de Dos Mil Diecinueve.

LIC. TOMASA ROXANA PEREIRA FLORES, NOTARIO.

1 v. No. F006254

CINTHIA MONTES SALINAS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina Jurídica ubicada en Calle Los Claveles, Número cuarenta y siete, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las catorce horas del día veintinueve de abril del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día seis de noviembre del dos mil diez, dejó la señora MARINA ESTELA DURAN RUANO, de parte de la señora GLENDA DEL CARMEN TOCHEZ ANDRADE, en su calidad de nieta sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última notificación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario CINTHIA MONTES SALINAS, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas del día siete de mayo del dos mil diecinueve.

CINTHIA MONTES SALINAS, NOTARIO.

JULIO CÉSAR QUINTANILLA FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con su Oficina Profesional, ubicada en Novena Avenida Norte Número Quinientos catorce, Barrio San Felipe, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a la diez horas del día treinta de mayo del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor FERMÍN BERRIOS MIRANDA, quien fue de sesenta y un años de edad al momento de su fallecimiento, del domicilio de cantón San Pedro, Caserío El Carrizal, Jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, originario de San Carlos, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, Agricultor en Pequeño, hijo de la señora Paula Miranda y Clemente Berrios, acompañado con la señora María Álvarez Benítez, mayor de edad, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión y del domicilio de Cantón San Pedro, Caserío El Carrizal, Jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, ya fallecida. Dicho señor falleció el veintiséis de febrero de dos mil doce, a las diecinueve horas, a consecuencia de Evento cerebro Vascular Izquimio, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos veintiséis mil ciento treinta y seis - cero, con Número de Identificación Tributaria mil trescientos diecisiete-cero setenta mil setecientos cincuenta-cero cero uno-cero, de parte de los señores ANA LISSETH BERRIOS DE HERNANDEZ, VICTOR SAMUEL BERRIOS ALVAREZ, JAIME BERRIOS ALVAREZ, VICENTE BERRIOS ALVAREZ, Y FERMIN ALEXI ALVAREZ BERRIOS, en concepto HIJOS SOBREVIVIENTES y HEREDEROS TESTAMENTARIOS, del referido causante y como tal HEREDEROS TESTAMENTARIOS. Se les ha conferido a dichos aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerán con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Miguel, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. JULIO CÉSAR QUINTANILLA FLORES,

NOTARIO

1 v. No. F006361

NESTOR WILFREDO VASQUEZ MONTESINOS, Notario, con Oficina Jurídica situada en Colonia Layco, Veintiuna Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio número cinco, Apartamento número tres, de esta ciudad. - AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas veinticinco minutos del día seis de junio del año dos mil dieciocho, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el Señor MIGUEL ADALBERTO GOMEZ DURAN, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día diecisiete de Octubre de dos mil diecisiete, en esta ciudad, lugar que a la vez fue su último domicilio, de parte de la señora: IRMA YOLANDA DURAN DE GOMEZ, quien es de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, en calidad de heredera universal testamentaria del causante, habiéndoseles conferido la AD-MINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

PUBLÍQUESEEL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAÍS

Librado en la oficina del Notario NESTOR WILFREDO VASQUEZ MONTESINOS, San Salvador, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

NESTOR WILFREDO VASQUEZ MONTESINOS,

NOTARIO

1 v. No. F006371

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Amate, Caserío El Guadalupe Municipio y Departamento de San Miguel, a las una horas y treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil siete, dejó la señora ANDREA MARTÍNEZ DE RIVERA, de parte de la señora ERMELINDA DEL CARMEN RIVERA MARTÍNEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Juan Ramón Polio Quintanilla. En la ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, NOTARIO.

1 v. No. F006461

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil siete; en el Cantón Las Marías frente a Gasolinera Los Almendros Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán dejó el señor ENOC ELÍAS ZELAYA CARBALLO, de parte de la señora FEBE EUNICETH ZELAYA CARBALLO, en su calidad de Heredera Cesionaria del Derecho que le correspondía a los

señores MARÍA DAYSICARBALLO DE ZELAYA Y MIGUEL CELIN ZELAYA, en calidad de padres sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho ala referida herencia, para que se presenten a la referida o oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Juan Ramón Polio Ouintanilla. En la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, NOTARIO.

1 v. No. F006463

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día dos de septiembre del dos mil diecisiete, dejó el causante MARIO RAÚL DOMINGUEZ conocido por MARIO SORIANO DOMÍNGUEZ; de parte de la señora JULIA DEL CARMEN SORIANO DOMÍNGUEZ, en su calidad de heredera testamentaria del referido causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día catorce de Mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHAVEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C002509-1

LICENCIADA ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, Jueza Interina Juzgado Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve del día cuatro de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Narcisa Villalta Viuda de Escobar, conocida por Narcisa Villalta y por Narcisa Villalta Osorio, de parte de la señora Digna Esperanza Escobar Villalta, conocida por Sandra

Esperanza Escobar Villalta, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y siete guión uno; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos tres guión ciento sesenta mil cuatrocientos setenta y cinco guión ciento tres guión cero; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria del municipio de Corinto, Departamento de Morazán; hija de la señora Patricia Villalta; falleció a las diecinueve horas veinte minutos del día veintiocho de junio del año dos mil once, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel; siendo el municipio de Cacaopera, Morazán, lugar de su último domicilio.- Se le Confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Ya-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las doce horas y cincuenta minutos del día ocho de Abril de Dos Mil Diecinueve.- LICDA. ALICIA JEANNETTE AL VARENGA HERNANDEZ, JUEZA INTERINA JUZGADO 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002563-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día treinta de junio de dos mil diecisiete, en la Calle Principal del Cantón Las Mesas, cerca de Cooperativa El Salto, del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor GERMAN ERNESTO RIVAS PINEDA, de parte de la señora MARTA MARINA MONGE DE RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MARIA MARTINA PINEDA DE CRUZ conocida por MARTINA PINEDA, JESSICA ELIZABETH RIVAS MONGE y EDWIN ERNESTO RIVAS MONGE, la primera en calidad de madre y la segunda y tercero en calidad de hijos del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ALICIA GALAN DE AMAYA, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital o Clínica privada del Dr. Nestor Ayala Gómez, siendo su último domicilio, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de HECTOR MAURICIO GALAN, en calidad de hermano de la referida causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005919-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de mayo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor SAUL DE JESUS MOREJON, conocido por RAUL DE JESUS MOREJON y por SAUL DE JESUS MOERJON DIAZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado, Agricultor, de este origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con residencia en Cantón Planes Primeros de esta Jurisdicción, hijo de José Cipriano Morejón y de Elia de Jesús Díaz, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cuarenta y cuatro mil veintiuno guion siete, falleció a las veinte horas veinte minutos, del día veintiocho de julio de dos mil dieciocho, en el Cantón Planes Primero de esta Jurisdicción, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de la señora Rosa Cándida Sagastizado Viuda de Morejón, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, originaria del Cantón Planes Primero, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número: Cero un millón setecientos cincuenta y seis mil setecientos veintiocho - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco - trescientos mil ochocientos cincuenta y nueve - ciento uno -ocho, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.-

Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. - Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005954-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARIA DEL CARMEN GRACIAS, conocida por CARMEN GRACIAS, de 76 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01411553-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-250642-101-0; y SERGIO ANTHONY PORTILLO, mayor de edad, y demás generales desconocidas; Representado Legalmente por su Curador de Bienes Licenciada BRENDA LILLY GRACIAS PORTILLO, de 44 años de edad, Soltera, Abogado, Originaria de Yamabal, Departamento de Morazán, residente en el Cantón San Juan del Municipio de Yamabal; con Documento Único de Identidad Número 00887156-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-041174-101-5; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante SERGIO TULIO PORTILLO GRACIAS, conocido por SERGIO TULIO PORTILLO, SERGIO PORTILLO GRACIA y por SERGIO PORTILLO GRACIAS; quien fue de 43 años de edad, Empleado, Divorciado, Originario del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de Carmen Gracias y Rene Portillo, ya fallecido; con Documento Único de Identidad Número 03972291; quien falleció a las 0 horas y 2 minutos del día 23 de agosto del año 2007, Hyatisville, Estado de Meryland de los Estados Unidos de América, a consecuencia de " Paro Cardiaco "; con asistencia médica; siendo el Cantón San Juan de la Cruz del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio en este País; la primera en concepto de madre del causante y el segundo en concepto de hijo del referido causante; quien es Representado por la Curadora de Bienes Licenciada BRENDA LILLY GRACIAS PORTILLO.

Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas diez minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005957-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas este día se ha declarado Heredero Ab-intestato con Beneficio de Inventario de la causante señora CONCEPCION AMAYA HERNANDEZ, conocida por CONCEPCION AMAYA, quien falleció a las veinte horas y tres minutos del día catorce de julio del año dos mil quince, en casa de habitación, Colonia San Antonio Santos, jurisdicción de Tecapán, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, de parte del señor SANTOS REYNALDO AMAYA MEJIA; en calidad de hijo de la causante.-

Confiriéndosele al aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005967-1

GLÁDIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor FRANCISCO ROMAN CAMPOS FLORES, conocido por FRANCISCO ROMAN CAMPOS, quien falleció a las seis horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio, Cantón San Juan, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de parte de la señora MARIA CANDELARIA MARTINEZ VIUDA DE CAMPOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores NEFTALINA ANABETIS CAMPOS MARTINEZ; ELVA DEL CARMEN CAMPOS

MARTINEZ; JUANA HERMINIA CAMPOS MARTINEZ; DELFINA ELIZABETH CAMPOS MARTINEZ, hoy DELFINA ELIZABETH CAMPOS DE LANDAVERDE; LILIAN DEL ROSARIO CAMPOS MARTINEZ; YOLANDA DEL TRANSITO CAMPOS MARTINEZ; FLORA CANDELARIA CAMPOS MARTINEZ, hoy FLORA CANDELARIA CAMPOS DE MOYERS; MARIA INES CAMPOS DE CRUZ; EDITH DE JESUS CAMPOS DE MEJIA; ELMIS ISOLINA CAMPOS MARTINEZ, SERGIO JAVIER CAMPOS MARTINEZ; Y CONCEPCION DE MARIA CAMPOS MARTINEZ, en calidad de hijos del causante.-

Confiriéndosele a la aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diccinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005980-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas catorce minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EVARISTO REYES, quien falleció a las cinco de la mañana del día veintidós de enero de mil novecientos ochenta, en el lugar conocido como El Peñón, del Cantón Cara Sucia, de la jurisdicción de San Francisco Menéndez, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, de parte del señor PEDRO REYES MORALES, como hijo del causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas dieciséis minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de once horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor LUIS ALBERTO MÉNDEZ, el día veintinueve de noviembre de dos mil doce, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores FRANCISCA DEL CARMEN MÉNDEZ CASTELLÓN, JOSÉ CRISTÓBAL CASTELLÓN MÉNDEZ Y PEDRO ANTONIO MÉNDEZ CASTELLÓN, todos en su calidad de Hijos sobreviviente del causante.

Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de Abril de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F006010-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, LA SUSCRITA JUEZA

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveía a las doce horas con cinco minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredera Interina a la señora ROSA ELBA MANCIA LANDAVERDE, quien viene a promover la herencia Intestada, en calidad de hija sobreviviente en la Sucesión de la Causante MARIA ANDREA MANCIA RODRIGUEZ, quien era de la edad de ochenta y dos años, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Tejutla, Chalatenango, hija de Gonzalo Mancia y Tomasa Rodríguez, falleció a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho en el Hospital Paravida, San Salvador, quien tenía su Documento Único de Identidad Personal Número 00910620-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0433-010936-001-1.

Confiérase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día quince de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS FLORES, conocida por TERESA FLORES, quien falleció el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón El Copinol de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de MARIA MARGARITA FLORES GONZALEZ, en calidad de hija de la referida causante.

Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de mayo de dos mil diecinueve,-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006046-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Evelyn del Rosario Cabrera Cáceres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Osmedo Lemus Mancía, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Rafaela Margarita Barillas, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho que correspondía a la señora Dina Angélica Lemus Barillas, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos del día tres de Junio de dos mil diecinueve.- Se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las cuatro horas y cuarenta minutos del día veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Derrumbado, de la Jurisdicción de la Ciudad de Lislique, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante señor JUAN FRANCISCO FLORES ÁLVAREZ, conocido por JUAN FRANCISCO FLORES, de parte del señor NELSON FLORES GRANADOS, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de Junio de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006087-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de nueve horas del día tres de junio del año dos mil diecinueve, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ABRAHAM VASQUEZ AGUILAR, quien fue de cuarenta y seis años de edad, falleció a las dieciocho horas del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en Carretera Panamericana, Kilómetro ciento cincuenta y cuatro frente al Centro Escolar Huiscoyol, de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de El Sauce, lugar de su último domicilio, de parte de ROSA DEYDALIA RUBIO DE VASQUEZ, NESTOR STIVEN VASQUEZ RUBIO, DANY ABRAHAM VASQUEZ RUBIO y MARIA SUSANA VASQUEZ HERNÁNDEZ, conocida por MARIA SUSANA VASQUEZ ARIA MAURICIA RUIZ, la primera en calidad de cónyuge, el segundo

y tercero en calidad de hijos y la cuarta en calidad de madre del causante antes mencionado de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006088-1

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en funciones, de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y seis, dejó el causante JOSE ROSA ALVARADO, quien poseyó su Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-040922-001-5 siendo su último domicilio el municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de parte del señor CARLOS ALVARADO ALVARADO con Número de Documento Único de Identidad: 01991677-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-140955-001-4 quien comparece en su calidad de hijo sobrevivientes del causante; a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada JENNY ODETTE AMAYA MONTOYA.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.- LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez Suplente de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate,

HACE SABER: Que a las 09:40 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por Braublia Ernestina Escobar Aguilar, c/p Ernestina Escobar Aguilar y Ernestina Escobar, quien falleció el día 30 de noviembre de 2017, en Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, San Salvador, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, a la edad de 68 años de edad, salvadoreña, soltera, empleada, hija de Celestino Aguilar y Carmen Escobar, siendo su último domicilio la ciudad de Armenia, Sonsonate, de parte de los señores David Antonio Escobar Espinoza y Janeth Ernestina Escobar de Ramírez, hijos sobrevivientes de la causante.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los treinta de enero del año dos mil diecinueve.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006134-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARIA LAURA GOMEZ DE MELGAR, conocida por MARIA LAURA GÓMEZ SÁNCHEZ y JOSE ISAAC MELGAR ARDON, de la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el señor JOSE ISAAC MELGAR SIBRIAN, quien falleció el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico ISSS, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta minutos del treinta de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006144-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA
LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER QUE: DILIGENCIA JUDICIAL NO CONTEN-CIOSA DE FINALIZACIÓN Y CESACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR Y POSTERIOR DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO", iniciadas por el Licenciado José Miguel Ramírez Valladares, en su calidad de representante procesal de la señora Felicita Mendoza Pérez, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 477-19-CVPA-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas once minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora FELICITA MENDOZA PÉREZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número: 01138479-2; con Número de Identificación Tributaria: 0201-080553-101-3, en su calidad de hija sobreviviente del causante EUGENIO MENDOZA GODOY, quien fue de 84 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario del Porvenir del domicilio de Candelaria de la Frontera, Soltero, quien fue hijo de Juan Godoy y de Josefina Mendoza, quien falleció el día 16 de junio de 2009, en el Cantón Monte Verde, Candelaria de la Frontera, siendo éste su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y un minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas cuarenta del día tres de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CRUZ GAITAN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, Agricultor, Salvadoreña, Originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hijo de los señores Victoriano Cortez y Simona Beltrán q (ambos fallecidos); quien falleció el día catorce de Septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; siendo su último domicilio en la Ciudad de Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte del señor JULIO CESAR GAITAN ORTIZ, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro dos tres nueve cero guion siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno dos guion tres cero uno dos cuatro cuatro guion uno cero uno guion siete; en calidad de hijo del causante, Art. 988 N° 1 del C.C; Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006208-1

VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las doce horas del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil trece, dejó el señor RICARDO ALFARO, de parte de la señora ESTELA MONGE PEREZ DE ALFARO en su concepto de HEREDERA por su calidad de cónyuge del causante, Y ADEMÁS POR SER CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de la señora ANA FABIOLA ALFARO DE PEREIRA y del señor MARIO EDGARDO ALFARO MONGE, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a mi Oficina Profesional, situada en Calle Francisco Campos, número 166, Colonia Escalón, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE. San Salvador, a las ocho horas del día diez de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, NOTARIO.

3 v. alt. No. F006232-1

VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de agosto del año dos mil diez, dejó el señor RICARDO ARNOLDO ALFARO MONGE, de parte de la señora ANA FABIOLA ALFARO DE PEREIRA y del señor MARIO EDGARDO ALFARO MONGE en su condición de HEREDE-ROS por su calidad de hijos del señor Ricardo Alfaro, ya fallecido, quien fuera padre del causante, y en su concepto de CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de la señora ESTELA MONGE PEREZ DE ALFARO, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a mi Oficina Profesional, situada en Calle Francisco Campos, número 166, Colonia Escalón, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente

Librado en la oficina de la Notario, VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE. San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día diez de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. VIOLETA GUADALUPE DONADO PICHE, NOTARIO.

3 v. alt. No. F006235-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas nueve minutos del día diecinueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta minutos del día doce de mayo de dos mil seis, en el cantón San Julián, de esta jurisdicción, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Ernesto Escobar conocido por Ernesto Escobar Guerrero, de parte de la señora Cristina Escobar Peralta, en su calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Leonardo Escobar Peralta, Rafael Ángel Escobar Peralta y Reina Isabel Escobar Peralta, en calidad de hijos del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas veinte minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F006279-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis, dejó el causante señor RODOLFO AREVALO, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero

cero doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y tres guion ocho, quien fue de noventa años de edad, Perito Agrónomo, casado, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio en Colonia Oscar Osorio, Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Santos Arévalo, ya fallecida, de parte de los señores NELLY RUTH AREVALO GARCIA, MARIA MAGDALENA AREVALO GARCIA, SONIA ELIZABETH AREVALO DE MURCIA, JEHU ISRAEL AREVALO GARCIA, la primera, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y dos guion cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion veinticinco uno tres cincuenta y cuatro guion cero catorce guion seis, la segunda, de cincuenta y siete años de edad, enfermera, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con número de pasaporte "A" siete cero uno cuatro siete tres cuatro dos, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos guion doscientos treinta mil novecientos cincuenta y nueve guion cero cero uno guion dos, la tercera, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos sesenta y ocho mil treinta y cinco guion cero y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos cincuenta mil trescientos cincuenta y cuatro guion cero trece guion cuatro y el último, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero ochenta mil quinientos ochenta y siete guion cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guion ciento once mil doscientos sesenta y uno guion ciento uno guion seis, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006305-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de agosto de dos mil diez, dejó la causante señora ANGELA ARDON RODRIGUEZ DE CASTRO o ANGELA ARDON RODRIGUEZ, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero ciento cuarenta y ocho mil quinientos nueve guion uno; quien fue de cincuenta años de edad, doméstica, casada, originaria de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Barrio San José, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hija de los señores Teófilo Rodríguez y María Eduarda Ardon, de parte del señor CARLOS ANTONIO RIVERA ARDON, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cero cinco nueve uno seis guion siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos guion uno cero cero ocho siete ocho guion uno cero uno guion cinco, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora MARIA EDUARDA ARDON GONZALEZ, quien tiene calidad de hija de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MO-RAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006320-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO RODAS MUÑOZ, quien falleció el día veinte de junio de dos mil seis, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de DINORA ESTER RODAS y FRANCISCO JAVIER RODAS VENTURA, en calidad de hijos del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006343-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

"HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintiuno de mayo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ROSA VALEN-CIA DE PALACIOS, conocida por ROSA MARIA VALENCIA, y por MARIA ROSA VALENCIA, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y seis años, casada, ama de casa, originaria de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, siendo la Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora REYNA ISABEL PALACIOS DE ALFARO, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0514-191169-101-0 y Documento Único de Identidad Número 00243453-0, en su calidad de hija de la referida causante. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006344-1

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil diecinueve. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, E.J.M.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006362-1

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinticinco minutos del día veinte de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUCIO DIAZ RIVERA, quien falleció el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en un cultivo de maíz en Hacienda Nahualapa, Cantón El Pedregal, de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora CONCEPCION LAINEZ, en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores REINA ISABEL LAINEZ DIAZ, IRMA DEL CARMEN LAINEZ DE RIVERA, RAUL LAINEZ DIAZ, JOSE MANUEL LAINEZ DIAZ, y MARIA ELENA LAINEZ DE MARTINEZ, como hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006346-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de abril del dos mil diecinueve, y resolución de rectificación pronunciada a las once horas y siete minutos del día siete de junio de dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA y con beneficio de inventario, de parte de los señores RAFAELA GARCIAGUIRRE DE VALENCIA conocida por RAFAELA GARCIAGUIRRE, RAFAELA GARCIAGUIRRE GONZALEZ, y RAFAELA GARCIAGUIRRES, LAURA MARINA GARCIAGUIRRE DE PORTILLO, conocida socialmente por LAURA MARINA GARCIAGUIRRE GONZALEZ, y LAURAMARINA GARCIAGUIRREZ GONZALEZ, SALVADOR DE JESUS GARCIAGUIRREZ GONZALEZ, tributariamente como SAL-VADOR DE JESUS GARCIAGUIRRE GONZALEZ, socialmente conocido por SALVADOR DE JESUS GARCIAGUIRRES GONZALEZ, y SONIA MARGARITA GARCIAGUIRRE GONZALEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor; JORGE AOGUS-TO GARCIAGUIRRE, o JORGE AOGUSTO GARCIAGUIRRES conocido por JORGE AOGUSTO GARCIAGUIRRES, y por JORGE ADGUSTO GARCIAGUIRRE, y ADGUSTO GARCIAGUIRRE; de setenta años de edad, a la fecha del fallecimiento trece de septiembre de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Saldaña de San Salvador; su último domicilio; en calidad de hermanos del referido causante.

SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE FRANCISCO GARCIAGUIRRE GONZALEZ, quién fue de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de San Jorge, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Ana Julia Garciaguirre y José Francisco González, falleció a las veintitrés horas con cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en El Barrio Concepción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores: RAFAELA GARCIAGUIRRE DE VALENCIA conocida por RAFAELA GARCIAGUIRRE, RAFAELA GARCIAGUIRRE GONZALEZ y por RAFAELA GARCIAGUIRRES, de sesenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil veintitrés guion cero, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco guion cero dos cero tres cinco dos guion uno cero uno guion uno, LAURA MARINA GARCIAGUIRRE DE PORTILLO conocida por LAURA MARINA GARCIAGUIRREZ GONZALEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve nueve uno ocho guion tres, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco guion uno cuatro cero cinco cinco cuatro guion cero cero uno guion nueve y SALVADOR DE JESUS GARCIAGUIRREZ GONZALEZ conocido por SALVADOR DE JE-SUS GARCIAGUIRRES GONZALEZ, de sesenta y dos años de edad, Profesor, del domicilio de la Ciudad de Chinameca, con su Documento Único de Identidad número cero uno cero siete ocho cinco cero tres guion cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco guion uno cuatro cero dos cinco seis guion cero cero dos guion cero, todos en su concepto de hermanos sobrevivientes del causante. Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006363-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 01050-19-CVDV-1CM1-87- 04;

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARÍA DEL CARMEN JIMENEZ GUEVARA, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, secretaria, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de JULIO CESAR JIMENEZ GOMEZ y JUANA GENO-VEVA GUEVARA, fallecida el día siete de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora CARMEN ELENA CANIZALEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04156312-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-160889-102-6, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día catorce de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006442-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de septiembre de dos mil diez, dejó la causante señora BER-NARDINA SANDOVAL ALVARADO conocida por BERNARDINA SANDOVAL, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve guion ocho; quien fue de sesenta y siete años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón El Tránsito, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hija de los señores Francisco Sandoval y de Isabel Alvarado, ambos ya fallecidos, de parte de la señora JUDEA BRICEYDA ESTEVEZ CAMPOS, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Cantón El Tránsito, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres tres nueve cuatro nueve cuatro dos guion nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guion ciento treinta mil ciento ochenta y dos guion ciento uno guion cinco, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores SANDRA CECILIA SANDOVAL, MARITZA ELIZABETH SANDOVAL CAMPOS, MAYRA ARELI SANDOVAL DE MONGE, YONI WALTER SANDOVAL CAMPOS, WILIAN EDGARDO SANDOVAL CAM-POS, y NORMA DINORA SANDOVAL DE LOPEZ quienes tienen la calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: BLANCA ES-TELA BURUCA DE MARTINEZ, de 47 años de edad, Costurera, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01816667-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1213-150971-102-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante DIONISIO MIRANDA SALMERON, quien fue de 30 años de edad, Soltero, Jornalero, Originario y del domicilio de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Benvenuto Octavio Miranda, y Transito Salmerón, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 17 horas del día 20 de Febrero del año 1971, en el Cantón Los Laureles del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; a consecuencia de "Una lesión producida con arma de fuego;, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionaria de los Derecho Hereditarios que les correspondían a los señores RIGOBERTO BURUCA MIRANDA y DELMI CECILIA RIVERA MIRANDA, hijos del referido causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10 DE 1a INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006457-1

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ DOMINGO MARTINEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, SALVADOR MARTÍNEZ, quien fuera de setenta y siete años de edad, sobrero, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco dos siete siete ocho-uno; y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos-cero cinco cero uno cuatro uno-uno cero uno-cinco, ocurrida en El Hospital Guadalupano, de esta Ciudad de Cojutepeque, sin haber otorgado testamento alguno, siendo esta ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio.

Este día, en el expediente con referencia HI-34-19-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA EMMA MARTÍNEZ CASTELLANOS conocida por ROSA EMMA CASTELLANOS MARTÍNEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad cero tres uno cero uno nueve siete tres-uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos-uno tres cero ocho tres seis-uno cero dos-tres; en su calidad de hermana del antes referido causante.

Confiriéndosele a la persona ante referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con siete minutos del día tres de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor JOSÉ MAURICIO FLORES, quien falleciere a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil uno, en el Cantón La Hachadura, de la Jurisdicción del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con tres minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002595-1

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta mínutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor SANTIAGO SORTO RAMOS, el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón El Sitio, del Municipio de Puerto El Triunfo, del departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado curador especial de la HERENCIA YACENTE al Licenciado JULIO CESAR BARAHONA ALVAYERO, mayor de edad, con Número de carnet de abogado veintisiete mil ciento ochenta y uno y con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho tres seis tres nueve seis - uno; con residencia en esta ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de primera instancia: Jiquilisco a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F006017-1

TITULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTINO ORTEGA FUENTES, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número CERO CERO CERO SIETE DOS TRES DOS SIETE - SEIS, con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO OCHO - CERO OCHO UNO DOS CINCO NUEVE

- UNO CERO UNO -NUEVE, y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio San Antonio, s/n, de esta población, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, mide treinta y tres punto cuarenta y ocho metros, en seis tramos: Tramo uno, mide doce punto cero cero metros, Tramo dos, mide tres punto ochenta y cinco metros, Tramo tres, mide tres punto cero ocho metros, Tramo cuatro, mide siete punto cero cero metros, Tramo cinco, mide uno punto noventa metros, Tramo seis, mide cinco punto sesenta y cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CRISTINO ORTEGA FUENTES, divididos por cerco de alambre propio, llegando asi al vértice noreste; LINDERO ORIENTE, mide ocho punto veintidós metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de RAFAEL ANTONIO RO-DRÍGUEZ, llegando así al vértice sureste, LINDERO SUR, mide treinta punto ochenta y dos metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ, dividido por cerco de alambre propio, llegando así al vértice suroeste, LINDERO PONIENTE, mide catorce punto sesenta y cuatro metros, colindando en este tramo con inmueble que antes fue de Juan Felipe León, hoy de Luis León, dividido por cerco de alambre propio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, según datos catastrales actualmente se aclara que dicho inmueble es dominante pero no sirviente y no está en proindivisión alguna, lo valora por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió el titulante por compra hecha a Rafael Antonio Rodríguez, según Escritura Pública de compraventa número cincuenta y nueve otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Juan Carlos Menjívar López, en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho. Es dominante no sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve.

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL DE JESUS CHACON CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006327-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO TEXA-CUANGOS, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado la señora SANTOS PEREZ SANCHEZ, de setenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio en Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad Número: CERO CERO SEIS TRES SIETE CUATRO UNO OCHO - CERO, y con Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS UNO CINCO - CERO CUATRO CERO CINCO CUATRO TRES - UNO CERO UNO - CERO. Solicitando se le extienda título de propiedad en base en la Ley de Títulos de Predios Urbanos y sus reformas, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Carmen, Calle Alfredo Espino y pasaje uno, lote sin número Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, y según datos registrales carece de antecedente inscrito, identificado según la Certificación de la Denominación Catastral de fecha once de enero del dos mil diecinueve, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Registro con

referencia CERO SEIS DOS CERO UNO OCHO CERO UNO OCHO CERO UNO SEIS: corresponde a la parcela SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS, Mapa; CERO SEISCIENTOS QUINCE U CERO CINCO, y con un área superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUN-TO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los colindantes siguientes: AL NORTE: NICOLAS PEREZ NUNFIO, MARIA DE LOS ANGELES MARROQUIN RAMIREZ; MIRIAM AYDEE VASQUEZ DEMARROQUIN y MIRIAM A Y DEERAMIREZ DE MARROQUIN. AL ORIENTE: NICOLAS PEREZ NUNFIO, ALFREDO ALONZO SANCHEZ, FRANCISCO TORRES. AL SUR: ALFREDO ALONZO SANCHEZ y FRANCISCO TORES; Y AL PONIENTE: MARÍA ZENON MARTÍNEZ con Calle de por medio, FERNANDO ALONSO SANCHEZ, con Calle de por medio, JULIO ENRIQUE LOPEZ, RA-FAEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ y FRANCISCO TORRES. Todos los colindantes son del domicilio de Santiago Texacuangos. El inmueble soporta una servidumbre de paso por el lado norte la cual no está inscrita, no tiene carga ni derecho real, no está en proindivisión con ninguna persona que reclame mejor derecho, la posesión la ha ejercido en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y notoria a la fecha tiene treinta años consecutivos de poseerlo, el inmueble está valorado en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Msc. ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.

TEC. EMERSON ESAÚ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008038-

TITULO SUPLETORIO

MARIA ELENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Avenida Central Norte, Barrio El Centro, Edificio Ex Comedor Central, local número seis, segundo nivel, costado norte de parque central de Aguilares, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora SILVIA YANIRA PARADA DE NAVAS, de sesenta años de edad, De Oficios Domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y siete- nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dieciocho - cero cincuenta mil quinientos cincuenta y nueve - ciento uno-uno, solicitando, TITU-LO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, ubicado en Cantón La Fuente, Caserío El Zacamil, municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS, siendo

sus medidas, rumbos y colindancias las siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y ocho metros; Tramos dos, Sur sesenta y ocho grados treinta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y seis metros; Tramos tres, Sur sesenta y cuatro grados veintidós minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; colindando en el primer tramo con terreno de Bernardo Elías Rodríguez con servidumbre de por medio y en segundo tramo colinda con terreno de Filemón Antonio Fabián Martínez, calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramos dos, sur treinta y ocho grados cero cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero siete metros; colindando con terrenos de Salvador de Jesús Flores Lemus y José Oscar Anzora, calle vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, sur sesenta y ocho grados cero nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veinte metros; tramo tres, sur setenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos oeste con una distancia de doce punto cero cero metros; colindando en estos tramos con terrenos de Juan Carlos Cornejo Henríquez, María Marlem del Carmen Rodriguez de Miranda y Bolwin Beckenwaguer Cornejo Henríquez. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados veintiocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintiún punto trece metros; tramos dos, norte treinta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos oeste con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y cuatro metros; colindando en el primer tramo con Reyna Raquel Díaz Lemus de Elías y en el segundo tramo colinda con Reyna Raquel Díaz Lemus de Elías, con servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor: Jorge Armando Flores Callejas, quien a su vez lo compró a Marta Belinda Avelar Cortez, conocida como Marta Belinda Avelar Cortez Rivera, Marta Belinda Cortez Avelar y por Marta Belinda Avelar Cortez Rivera de Fabián; quien a su vez lo compra María Benilda Callejas de Flores, y ésta lo adquiere por compra realizada al señor Néstor Flores Galdámez, quien a su vez lo adquirió de la señora Marcelina Elías de Rodríguez. Por lo que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los setenta y cinco años.- El inmueble, lo valúa en VEINTITRÉS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina de la suscrita Notario. Aguilares, departamento de San Salvador a los un días del mes de junio del dos mil diecinueve.

LICDA. MARIA ELENA ACOSTA FUENTES, NOTARIO.

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, Notaria, de este domicilio

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en Avenida Fajardo y Primera Calle Poniente, Local doce del Barrio San José, Chalatenango, se ha presentado la Señora EMMA DEL CARMEN HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos tres seis tres tres ocho cero - seis, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero cuatro - uno seis uno uno seis tres - uno cero uno - siete, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rural, situado en el Caserío San Francisco o Conejo, Cantón San Francisco, Jurisdicción de Citalá del departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. De la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos, el primero de dos punto sesenta y cuatro metros, tramo dos de diecinueve punto cero metros y colinda con Ángel Vásquez, con cerco de malla ciclón propio del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo de tres punto setenta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad de María Florinda Romero de Portillo y Abilio Antonio Reyes Rivera, Calle Pública de por medio; LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos, el primero de tres punto setenta y cuatro metros, tramo dos de tres punto treinta y siete metros, tramo tres de tres punto veinte metros, tramo cuatro de cinco punto veintiocho metros y tramo cinco de trece punto setenta y seis metros, colinda con Abilio Antonio Reyes Rivera y Alcaldía Municipal de Citalá, Calle Pública de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo de diecinueve punto setenta y tres metros y colinda con Zoila Landaverde, con cerco de malla ciclón propio de por medio, llegando así donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, y le da el valor de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; me manifiesta, que dicho inmueble lo adquirió por posesión material que ejerce en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinte años.

Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina de la suscrita Notaria. Chalatenango, seis de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, NOTARIA.

1 v. No. C002562

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en la primera Calle Oriente, Número cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel.

HACESABER: Que se ha presentado el señor: JOSÉ GUILLERMO VÁSQUEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Guanaste Jurisdicción de Ciudad Barrios, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MANZANAS Y MEDIA, que mide y linda: AL SUR: Con Mártir Gutiérrez, Julia Sosa y Alberto Pérez, cerco de alambre propio; AL PONIENTE: Con Miguel García, quebrada El Flor de por medio;

AL NORTE: Con Dora Hernández, mojones de piedra e izote de por medio y ORIENTE: Con Aminta Escobar, calle nacional de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por compra privada que le hizo a JUAN ENRIQUE CAMPOS HERNÁNDEZ, el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, y que la Posesión Material que ejerce aunada a la de su anterior poseedor es por más de diez años hasta la fecha actual y que la ha ejercido en forma quieta, pacífica y sin interrupción y sin reconocer dominio ajeno, los colindantes son del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, seis de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, NOTARIO.

1 v. No. C002573

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en la primera Calle Oriente, Número cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor: REINALDO PAZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, ubicado en el "Botijón", Cantón Sirigual Jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la capacidad de CATORCE HECTÁREAS, que mide y linda AL ORIENTE: Linda con terrenos de Pedro Membreño; AL NORTE: Linda con Mariano Andrade y Antolín Fuentes, quebrada seca de por medio; AL PONIENTE: Con Cesareo Portillo y Francisco de la O, camino de por medio; y AL SUR: Linda con Balbino Lovo, Juan Membreño y Zenón Membreño. El terreno antes descrito lo adquirió por compra de posesión que le hizo a los señores ANTONIO PARADA PORTILLO y BENJAMÍN PARADA, el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, ante mis propios oficios de Notario, y que la Posesión Material que ejerce aunada a la de su anterior poseedor es por más de diez años hasta la fecha actual y que la ha ejercido en forma quieta, pacífica y sin interrupción y sin reconocer dominio ajeno, los colindantes son del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, seis de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. C002575

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se han presentado las señoras MARIA

MARTINA ARIAS CHAVEZ, quien es de sesenta y tres años de edad, de Oficios del Hogar, del domicilio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos uno tres tres seis seis-dos, y DORA ESTHELA MEJIA DE ARIAS, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno tres dos nueve uno cinco ochonueve, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad, situado en Cantón San Pedro Loma Alta, Jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: NORTE, En diez metros, colindando con los señores José Oscar Arias y Víctor Manuel Gabriel, calle vecinal de por medio; AL ORIENTE, En diecinueve punto quince metros, colindando con José Andrés López, AL SUR, En once punto diez metros, colinda con el señor José Andrés López; y AL PONIENTE, En veinticinco punto ochenta y cinco metros, colinda con José Hilario Arias. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente, y esta en Proindivisión únicamente con las solicitantes relacionadas al inicio de este edicto y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio de las solicitantes. Lo estiman en la cantidad de UN MIL DÓLARES.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C00259'

JENNY MARISOL ROMERO ALAS, Notaria, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Residencial Altavista, Polígono 66, Senda 66-E, Casa 92, San Martín, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JOSE FRANCO MARTINEZ, de setenta años de edad, agricultor, del domicilio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cinco cuatro dos cuatro cero - siete; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero tres - dos dos cero ocho cuatro ocho - uno cero uno - cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de su propiedad el cual es de naturaleza rústica, situado en el punto denominado La Loma, Jurisdicción del municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de treinta y cinco áreas aproximadamente, que linda: AL NORTE, con ELISA MARTINEZ VIUDA DE GONZALEZ; AL ORIENTE, con CRISTOBAL ROMERO MARTINEZ; AL SUR, con CRISTOBAL ROMERO MARTINEZ; y AL PONIENTE, con MARIA MARTINEZ, JESUS ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ Y ELDA GONZALEZ MARTINEZ .- Todos los colindantes son del domicilio de Azacualpa, departamento de Chalatenango.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra a la señora SOLEDAD ROMERO DE FRANCO, quien fuera de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Azacualpa, departamento de Chalatenango; y quien a la fecha ya falleció, el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA Y NUEVE AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de MIL DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Lev.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. JENNY MARISOL ROMERO ALAS, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F005907

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE PATRICIO MOLINA SOLORZANO actuado en nombre propio y en calidad de apoderado General Judicial con Cláusula especial de la señora TERESA DEL CARMEN MOLINA DE MORALES, ambos de generales conocidas, MANIFESTANDO: Que él y su hermana son dueños y actuales poseedores en proindiviso y en partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento para cada uno de ellos de buena fe, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el caserío San José, de la Jurisdicción del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial según levantamiento topográfico realizado de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colinda con Guadalupe Salinas. LINDERO ORIENTE: colinda con Antonio Rivas y calle vecinal. LINDERO SUR, colinda con Francisco Pascasio y José Artiga. LINDERO PONIENTE, colinda con José Artiaga, Marta Escobar y Julio Artiaga.- El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, no están en proindivisión con otra persona más aparte de ellos y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y que son poseedores de dicho inmueble desde hace más de treinta años sin que persona alguna haya interpuesto oposición Judicial ni extra Judicial, derecho que amparan con testimonio de escritura pública de posesión material número treinta y cinco otorgada a las diez horas del día nueve de enero de dos mil dieciséis ante los oficios notariales de la licenciada Cristina Morena Pocasangre de Gonzales, del cual solicitan TITULO SUPLETORIO. Que el inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en el despacho notarial situado en cuarta Calle Oriente y final sexta Avenida Sur, segundo nivel Local nueve Barrio San Antonio ciudad y departamento de Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango a los seis días del mes junio del año dos mil diecinueve.

LIC. RONALD ARTURO GUILLEN MALDONADO, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F006212

Marta Estela Cañenguez de Palacios, Notario, con oficina en Calle Dr. Nicolás Peña, Número 43 de Zacatecoluca, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO PEREZ ESCALANTE, solicitando que tramite a su favor, título supletorio de una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Los Platanares de la Jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de

La Paz, de la capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS, SETENTA Y SIETE DECÍMETROS, NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS TODOS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: NORTE, mide dieciséis metros setenta y dos centímetros, y linda con Edwin Antonio Rodríguez Nieto; ORIENTE, ocho metros treinta y seis centímetros, linda con Edwin Antonio Rodríguez Nieto, calle de por medio; SUR, mide dieciséis metros setenta y dos centímetros, y linda con José Fernando Gómez Monterroso; y PONIENTE, mide ocho metros treinta y seis centímetros, y linda con José Leopoldo Hernández Granadeño. Dice el solicitante que dicho terreno lo adquirió por compra que de él hizo a ANGEL ANTONIO MENDEZ JOVEL. Zacatecoluca, diecisiete de abril de dos mil diecinueve.

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS, NOTARIO.

1 v. No. F006238

JOSÉ ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica"Ubicada en Tercera Avenida Sur Casa Número diecisiete Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor VICTOR ARMANDO MARTINEZ AMAYA, de cuarenta y seis años de edad, Técnico Agropecuario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica "Situado en el Cantón Los Arenales, hoy San Pedro Arenales, de la Jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS SE-TENTA Y CUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias especiales siguientes, LINDERO NORTE: colindando con Miguel Ángel Guillen cerca de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: colindando con Luz Rodríguez, muro y cerca de alambre en parte de por medio; LINDERO SUR: colindando con María Etelvina Aparicio, Rosa María Machado, pared de bloques de cemento y muro de fundación de por medio; LINDERO PONIENTE: colindando con Dina Yaneth Machado, muro de piedras y calle principal de por medio. En esta propiedad existe construida dos casas techos de tejas y lámina zinc alum con todos los servicios básicos; valorado hoy dicho terreno en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Durante el tiempo que ha poseído el inmueble antes descrito, ha ejercido sobre él, actos de verdadero dueño y señor, pues lo ha cercado y reparado sus cercas, ha edificando sobre el, etc. todo esto sin que ninguna persona le haya disputado su posesión, y reconociéndolo como tal todos sus deudos, amigos y vecinos de su domicilio, aclarando con esto que no existe ningún otro poseedor proindiviso.- Que el solicitante adquirió la posesión del inmueble por medio de su padre señor: MANUEL DE JESUS MARTINEZ FUNEZ quien anteriormente se lo había comprado al señor JOSÉ VIRGILIO GUILLEN, tal como consta en copia certificada de documento privado realizado en la ciudad de Chinameca, a las una horas del día diecisiete de enero de mil novecientos setenta, la cual agrego a las diligencias, de los cuales ninguno de los anteriores poseedores se propuso a inscribirlo en el Registro de la Propiedad correspondiente. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna.- Que desde que lo adquirió el inmueble goza de una posesión quieta, pacífica pública y sin interrupción, ejerciendo actos de verdadero dueño, como lo es limpiarlo cercarlo, reparar sus cercas y sembrarlo de árboles frutales, que unida su posesión a la de los anteriores propietarios es por más de cuarenta años.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los tres días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

JOSÉ ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006281

JOSÉ ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica"Ubicada en Tercera Avenida Sur Casa Número diecisiete Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora ROSA MIRIAN AVALOS DE VILLALOBOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de "Un terreno rústico, situado en el Cantón Los Zelaya, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: colindando con terreno propiedad de Benjamín Díaz, calle y cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: colindando con terreno propiedad de Fidel Ángel Larin, cerco fijo de alambre de por medio. LINDERO SUR: colindando con terreno propiedad de Raúl Granados, cerco fijo de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: colindando con terreno propiedad de los señores Pedro Coreas y Remigia González, cerco fijo de alambre de por medio. Durante el tiempo que ha poseído el inmueble antes descrito, ha ejercido sobre él, actos de verdadero dueño y señor, pues lo ha cercado y reparado sus cercas, ha edificando sobre el, etc. todo esto sin que ninguna persona le haya disputado su posesión, y reconociéndolo como tal todos sus deudos, amigos y vecinos de su domicilio, aclarando con esto que no existe ningún otro poseedor proindiviso. Que la solicitante adquirió la posesión del inmueble por medio de compraventa de Posesión que le hizo al señor: FIDEL ANGEL LARIN ARIAS, en la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, a las doce horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado JOSÉ ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ, según consta en la respectiva Escritura de Compraventa la cual me presenta a las presentes diligencias para que se agregue, quien anteriormente adquirió la posesión del señor EUSEBIO QUINTANILLA. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Que desde que lo adquirió el inmueble goza de una posesión quieta, pacífica, pública y sin interrupción, ejerciendo actos de verdadero dueño, como lo es limpiarlo cercarlo, reparar sus cercas y sembrarlo de árboles frutales, que unida su posesión a la anterior propietaria es por más de diez años.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

JOSÉ ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ, NOTARIO.

JORGE ALBERTO MOLINA VELÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad y Oficina en diecinueve calle poniente, edificio Mossi Portillo, Trescientos Veinticinco, Segunda Planta, local número Uno, San Salvador;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado JOSÉ ELMER LÓPEZ ABREGO, en nombre y representación del señor JOSÉ DAVID LÓPEZ ABREGO, solicitando a nombre de su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón El Ocotal, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de ciento cuarenta y cuatro punto cincuenta y dos metros cuadrados; y linda: NORTE, Juan Antonio Abrego; AL ORIENTE, con Juan Antonia Abrego; AL SUR, con Víctor López Salazar; AL PONIENTE, con Víctor López Salazar. No es sirviente ni dominante, lo valúa en CINCO MIL DÓLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes. San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve.

> JORGE ALBERTO MOLINA VELÁSQUEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F006321

JORGE ALBERTO MOLINA VELÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Oficina en diecinueve calle poniente, Edificio Mossi Portillo, Trescientos Veinticinco, Segunda Planta, local número Uno, San Salvador;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, en nombre y representación del señor JUAN ANTONIO ABREGO GONZÁLEZ, solicitando a nombre de su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en lugar conocido como Plan Grande, Cantón El Ocotal, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de dos mil novecientos nueve punto cuarenta y nueve metros cuadrados; y linda: NORTE, Felicito Guevara y Álvaro Guevara; AL ORIENTE, con Corina Guevara de Santa María; AL SUR, con María Maclovia Guevara; AL PONIENTE, con Resto del Inmueble. No es sirviente ni dominante, lo valúa en CINCO MIL DÓLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve.

> JORGE ALBERTO MOLINA VELÁSQUEZ, NOTARIO

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en San Martín, de este departamento, al público,

HACE SABER: Que se ha presentado doña FIDELIA ÁLVA-REZ VIUDA DE MARTÍNEZ, de setenta y tres años, domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, con Documento Único Número cero uno tres cinco dos nueve cinco siete- seis, con NIT trece cero nueve- treinta y uno cero siete cuarenta y cinco- ciento uno-cero; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO a su favor, de un terreno rústico, situado en Cantón La Loma, Sin Número, Caserío Pasunteo, Cuscatlán, de la extensión de UN MIL DOSCIENTOS PUNTO QUI-NIENTOS CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Partiendo del esquinero Nor poniente del terreno general entre terreno de Teodoro Nieto, servidumbre de por medio, el terreno de Juan Antonio Campos Rivera, y el terreno general de Fidelia Álvarez viuda de Martínez, a inscribir, posee tres tramos rectos, primer tramo mojón número uno al dos, mide cinco punto quinientos treinta metros, rumbo sur, treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos punto noventa y seis segundos este, segundo tramo, del mojón número dos al tres mide cero punto seiscientos ochenta metros, rumbo norte, treinta y seis grados catorce minutos cuarenta y cuatro punto setenta y un segundos este; colindan con Juan Antonio Campos Rivera, en los dos tramos anteriores; tercer tramo, del mojón tres al cuatro mide treinta y cuatro punto seiscientos cincuenta metros, rumbo sur, treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos veintiocho punto veintisiete segundos este, linda con Jesús Campos Menjivar; AL ORIENTE: del mojón cuatro al cinco, mide treinta punto cien metros, rumbo sur, cuarenta y nueve grados quince minutos, cuarenta y dos punto treinta y siete segundos oeste, linda con Lidia Guadalupe Pineda Ayala: AL SUR: del mojón cinco al seis, mide veintiocho punto novecientos setenta metros, rumbo norte, cincuenta y tres grados cincuenta minutos, diecisiete punto doce segundos Oeste, linda con Ángel Martínez Aguirre. Este terreno goza de servidumbre de tránsito de dos metros de ancho por treinta metros de largo de oriente a poniente, hasta salir a la calle nacional que conduce a San Pedro Perulapán; AL PONIENTE: posee tres tramos, primer tramo, del mojón seis al siete mide seis punto cero cero cero metros, rumbo norte, cincuenta grados dieciséis minutos, catorce punto cincuenta y nueve segundos este, segundo tramo del mojón siete al ocho, mide veintiuno punto trescientos cuarenta metros, rumbo norte, diecinueve grados veintiún minutos cincuenta punto ochenta segundos este, tercer tramo del mojón ocho al uno, mide trece punto cuatrocientos veintinueve metros, rumbo norte, cuarenta y cuatro grados un minutos veinte punto treinta y tres segundos este, linda con Teodoro Nieto. Lo posee sin proindivisión y lo obtuvo por posesión material. No es predio dominante ni sirviente. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley y si alguien con interés desea alegar igual o mejor derecho deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de

Librado en mi Oficina Profesional, a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F006322 1 v. No. F006367

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VITELIA GRANADOS VILLALTA, en su calidad de apoderado general Judicial del señor JOSE ALFREDO MARQUEZ GONZALEZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio actual del Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: cuatro nueve uno tres cuatro ocho siete cinco dos, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento cinco - dos cientos veinte mil novecientos sesenta y ocho - ciento dos - tres, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en cantón La Palmera, jurisdicción de El Triunfo, departamento de Usulután, que según documento de compraventa se describen de la siguiente manera: De una capacidad superficial según Ficha Catastral de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo sureste ochenta y siete grados dieciocho minutos treinta y tres segundos y con distancia de veintisiete punto setenta y seis metros, y el segundo tramo con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos y distancia de seis punto ochenta metros, colindando con José Tomas Mejía, carretera Panamericana de por medio, LINDERO ORIENTE, línea quebrada de por medio formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo sureste dos grados cero tres minutos veintiséis segundos y distancia de cincuenta y tres punto veinticinco metros, el segundo tramo con rumbo sureste dos grados cero tres minutos veinte segundos y distancia de quince punto treinta y nueve metros, el tercer tramo con rumbo suroeste un grado treinta y cuatro minutos diecisiete segundos y distancia de diecisiete punto catorce metros y el cuarto tramo con rumbo sureste cero grados trece minutos y cero cinco segundos y distancia cuarenta y cinco punto noventa y ocho metros, colindando con Dina Gladis Márquez de Hernández, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos trece segundos y distancia de veintitrés punto treinta y tres metros, colindando con Humberto Martínez, camino vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo noroeste dos grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos y distancia de cuarenta y siete punto setenta y cinco, el segundo tramo con rumbo noreste dos grados diecinueve minutos treinta y seis segundos y distancia de treinta punto setenta y nueve metros, el tercer tramo con rumbo noroeste cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos y distancia se siete punto sesenta y siete metros y el cuarto tramo con rumbo noroeste doce grados once minutos cero cinco segundos y distancia de cuarenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros. Se valúa el terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VITELIA GRANADOS VILLALTA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ADAN SANTOS, de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete tres ocho tres cero - dos; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis -cero cincuenta y un mil cuarenta y cinco - ciento uno - cuatro; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de cuatro porciones de terreno de naturaleza rústica, incultos, situados todos en Cantón La Tronconada, Jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután, que está dividido en cuatro porciones porque los divide una calle de acceso por lo que se describen así: PRIMERO: De la capacidad superficial TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUA-DRADOS.- Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; NORTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste ochenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta segundos y distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y seis metros, colindando con Moris Mauricio Paniagua Perdomo y Adán Santos, cerco de alambre y servidumbre de acceso de por medio; ORIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos y distancia de veintiuno punto trece metros, colindando con Concepción Paniagua De Santos, mojones de por medio; SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste setenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta segundos y distancia de veintinueve punto cuarenta y dos metros, colindando con Rosa Galileo Paniagua Martínez, cerco de alambre de por medio; PONIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste diez grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos y distancia de tres punto treinta y seis metros; llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con servidumbre de acceso, cerco de alambre de por medio.- SEGUNDO: De la capacidad superficial de: NOVECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRA-DOS.- Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; NORTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste sesenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos y distancia de cuarenta y dos punto setenta y seis metros, colindando con Moris Mauricio Paniagua Perdomo, cerco de alambre de por medio; ORIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos y distancia de diecinueve punto veinticinco metros, colindando con Concepción Paniagua de Santos, cerco de alambre de por medio; SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados veintinueve minutos veintidós segundos y distancia de treinta y cinco punto dieciséis metros, colindando con Adán Santos, cerco de alambre y servidumbre de acceso de por medio; PONIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste quince grados quince minutos cero cinco segundos y distancia de treinta y tres punto sesenta y nueve metros.- llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con, Moris Mauricio Paniagua Perdomo, cerco de alambre de por medio.- TERCERO: De la capacidad superficial de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS

CUADRADOS.- Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; NORTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noreste ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros, el segundo tramo con rumbo noreste ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos catorce segundos y distancia de veintiocho punto veintiocho metros y el tercer tramo con rumbo sureste setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos y distancia de cuarenta y nueve punto dieciséis metros, colindando con Adán Santos, mojones de por medio; ORIENTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo suroeste catorce grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos y distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y tres metros, el segundo tramo con rumbo suroeste veintinueve grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos y distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros y el tercer tramo con rumbo suroeste dieciocho grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos y distancia de treinta y tres punto ochenta y siete metros, colindando con Rene Froilán Rodríguez, quebrada de invierno de por medio; SUR, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noroeste sesenta y dos grados cero nueve minutos once segundos y distancia de setenta y seis punto sesenta y seis metros, el segundo tramo con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos y distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros y el tercer tramo con rumbo noroeste cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos y distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros, colindando con Concepción Paniagua de Santos, cerco de alambre de por medio; PONIENTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noroeste nueve grados once minutos treinta y siete segundos y distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros y el segundo tramo con rumbo noreste cuarenta y seis grados cincuenta y cinco minutos quince segundos y distancia de cincuenta y seis punto sesenta metros.- Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con Concepción Paniagua de Santos, mojones de por medio.- El inmueble descrito goza de servidumbre de tránsito de tres metros de ancho, que atraviesa de poniente a oriente el inmueble propiedad de la señora Concepción Paniagua de Santos y soporta la misma servidumbre la misma servidumbre de sur a norte para dar salida al inmueble identificado como cuarto.- CUARTO: de la capacidad superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PUNTO CERO SEIS METROS CUA-DRADOS.- Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; NORTE, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo noreste setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos y distancia de veintisiete punto veintinueve metros, el segundo tramo con rumbo sureste ochenta y dos grados veintinueve minutos diez segundos y distancia de treinta y siete punto doce metros, el tercer tramo con rumbo sureste sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de veintisiete punto cero cuatro metros y el cuarto tramo con rumbo sureste sesenta grados trece minutos cero cuatro segundos y distancia de veintidós punto cuarenta y cinco metros, colindando con Ernesto Rodríguez, quebrada de invierno de por medio; ORIENTE, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo suroeste diecisiete grados veintitrés minutos treinta segundos y distancia de once punto sesenta y seis metros, el

segundo tramo con rumbo sureste quince grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros, el tercer tramo con rumbo suroeste cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos y distancia de veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros y el cuarto tramo con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados cero ocho minutos dieciséis segundos y distancia de doce punto noventa y ocho metros, colindando con Rene Froilán Rodríguez, quebrada de invierno de por medio; SUR, línea quebrada formada por seis tramos rectos, el primero con rumbo noroeste setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos y distancia de cuarenta y nueve punto dieciséis metros, el segundo tramo con rumbo suroeste ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos catorce segundos y distancia de veintiocho punto veintiocho metros y el tercer tramo con rumbo suroeste ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros, el cuarto con rumbo noreste veintiséis grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de veintidós punto ochenta y nueve metros, el quinto tramo con rumbo noroeste cuarenta y tres grados cero tres minutos cuarenta y un segundos y distancia de veintidós punto noventa y dos metros y el sexto tramo con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos y distancia de diecinueve punto noventa metros, colindando del primer al tercer tramo con Adán Santos y del cuarto al sexto tramo con Concepción Paniagua de Santos, cerco de alambre de por medio; y, PONIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste treinta y cuatro grados cero nueve minutos treinta segundos y distancia de treinta y dos punto diez metros; llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con, Moris Mauricio Paniagua Perdomo, cerco de alambre de por medio.- El inmueble descrito goza de servidumbre de tránsito de tres metros de ancho que atraviesa el inmueble identificado como tercero y el inmueble de la señora Concepción Paniagua de Santos, hasta llegar a la calle de acceso; los inmuebles antes descritos lo valora en MIL DOSCIENTOS DÓLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno, sumando entre los cuatro inmuebles CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002534-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VITELIA GRANADOS VILLALTA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ANA DINA ROMERO RIVERA, de sesenta años de edad, doméstica, del domicilio de Ozatlán, departamento

de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco dos seis cuatro dos dos - tres; con Número de Identificación Tributaria: un mil uno - cero cincuenta mil quinientos cincuenta y cinco -ciento dos - uno; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de Un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón Las llaves, número sin nombre, Jurisdicción de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de una extensión superficial según escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de la capacidad de CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, pero en la realidad según Levantamiento Topográfico es de capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, así consta en la certificación Catastral y Levantamiento Topográfico, que se describe así: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LINDERO NORTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste ochenta grados dieciocho minutos diecinueve segundos y distancia de catorce punto treinta metros, colindando antes con Napoleón Ángel Abarca, después, Manuel Campos, hoy de Ana Dina Romero Rivera, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste tres grados diecisiete minutos veinticuatro segundos y distancia de once punto cero metros, colindando con José Antonio Juárez, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste ochenta y tres grados cero cinco minutos veintiocho segundos y distancia de once punto veinte metros, colindando con Toribio Cruz, mojones de por medio; LINDERO PONIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste trece grados dieciocho minutos once segundos y distancia de diez punto diecinueve metros.- Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando antes con Manuel Ubaldo Ramos, hoy María Antonieta Rendón De Araujo, carretera que conduce a Nueva Granada de por medio; el inmueble antes descrito lo valora en MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002536-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado el licenciado GUILLERMO ALBERTO RIVERA PEREZ, en carácter Apoderado General Judicial del señor ANDRES LIMA, solicitando obtener a favor de dicho señor TITULO SUPLETORIO, de un predio rústico, inculto, situado en el Cantón San Benito de la Jurisdicción de San Francisco Menéndez, y que tiene la descripción técnica siguiente: de una extensión superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS,

RUMBO NORTE: partiendo del vértice norponiente, se inicia con el mojón uno, con un sureste de setenta y tres grados, veintinueve minutos, cuarenta y un segundos , distancia de noventa y cinco metros punto sesenta y dos centímetros; se llega al mojón Dos del vértice nororiente, linda con inmueble propiedad de Andrés Lima, RUMBO ORIENTE: partiendo del vértice nororiente se continúa con el mojón Dos, con un suroeste de treinta y dos grados, veintiún minutos, cuarenta y cinco segundos, distancia de cincuenta y siete metros punto ochenta y siete centímetros; se llega al mojón tres, del vértice suroriente, linda con inmueble propiedad de Ofracio Gómez y Otros. RUMBO SUR: Partiendo del vértice suroriente, se continúa con el mojón Tres, con un noreste de ochenta grados, cuarenta y cinco minutos, veintidós segundos, distancia de dieciséis metros punto cincuenta y nueve centímetros; mojón Cuatro, con un noreste de setenta y seis grados, cincuenta y un minutos, cero siete segundos, distancia de diecisiete metros punto noventa y cinco centímetros; mojón Cinco, con un noreste de setenta y nueve grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y tres segundos, distancia de treinta y dos metros punto veintiún centímetros; mojón Seis, con un noreste de setenta y cinco grados, diecinueve minutos, cincuenta y tres segundos, distancia de diecinueve metros punto treinta y siete centímetros; se llega al mojón Siete, del vértice surponiente, linda con inmuebles propiedad de Julio Cesar Sandoval y con José María Sandoval, RUMBO PONIENTE: partiendo del vértice surponiente, se continúa con el mojón Siete, con un noreste de veintiún grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y cuatro segundos, distancia de sesenta y tres metros punto trece centímetros; se llega al mojón Uno del vértice norponiente, que es el inicio y cierre de la presente descripción técnica, linda con inmueble propiedad de Andrés

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las diez horas con dos minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005911-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el licenciado Marmel Enrique Araujo Guzmán, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA LUZ RIVAS HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, soltera, empleada, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, titular de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veinte guion ocho, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve guion uno nueve cero dos seis seis guion ciento dos guion tres; solicitando se le extienda a favor de su representada TÍTULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD, de un inmueble de

naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Cruz, S/N, de la Jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, de la Capacidad superficial de TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias especiales siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano: AL NORTE: Línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noreste cuarenta y nueve grados treinta y un minutos dieciocho segundos y distancia de cero punto noventa metros y el segundo tramo con rumbo noreste cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos y distancia de veinte punto noventa y tres metros, colindando en el primer tramo con acera pública y en segundo tramo con Nelson Gerardo Chávez, tapial del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste treinta y siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos y distancia de doce punto setenta y cinco metros, colindando con Israel González, tapial del colindante de por medio; LINDERO SUR: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste treinta y ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de dieciocho punto noventa y dos metros, colindando con José Antonio Lara, tapial del colindante de por medio; LINDERO PONIENTE: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noroeste cuarenta y seis grados cuarenta y siete minutos trece segundos y distancia de tres punto sesenta y seis metros, el segundo tramo con rumbo noroeste cincuenta y un grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos y distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros y el tercer tramos con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros. Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con pasaje sin nombre y Esperanza Quintanilla, Pasaje San Pedro de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por medio de venta que le hizo el señor Mauricio Arnoldo Hernández, y lo valora en la cantidad, CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.- PROF. JOSE MANUEL TURCIOS RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ELSO GLODOALDO GUZMÁN SARAVIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002588-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día quince de junio de dos mil dieciocho, promovidas por la señora YAJAYRA AUXILIADORA HERRERA PINEDA, de treinta y siete años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, soltera, empleada, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de San Sebastián de Yali, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, con carné de residente definitiva número un millón un mil quinientos cincuenta; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HE-CHOS: La señora YAJAYRA AUXILIADORA HERRERA PINEDA, en su solicitud agregada a folio sesenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora YAJAYRA AUXILIADORA HERRERA PINEDA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva el día dieciséis de octubre de dos mil doce. En el expediente administrativo de la señora YAJAYRA AUXILIADORA HERRERA PINEDA, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día veintiuno de junio de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral del municipio de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cero cero nueve, tomo cero cero sesenta y nueve, folio cero cero cero cinco, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y uno, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora YAJAYRA AUXILIADORA HERRERA PINEDA, nació el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta, en el municipio de San Sebastián de Yali, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Benjamín Herrera Zeledón y Maura Pineda Rizo, ambos de nacionalidad nicaragüense y sobrevivientes a la fecha, agregado de folios quince al diecisiete, del expediente administrativo número EXT-NIC-cero mil cien; b) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número un millón un mil quinientos cincuenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de octubre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, a folio sesenta y uno; y c) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C cero un millón seiscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y ocho, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día veinte de febrero de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, a folio sesenta. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora YAJAYRA AUXILIADORA HERRERA PINEDA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora YAJAYRA AUXILIADORA HERRERA PINEDA, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios quince al diecisiete, del expediente administrativo número EXT-NIC cero mil cien. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora YAJAYRA AUXILIADORA HERRERA PINEDA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora YAJAYRA AUXILIADORA HERRERA PINEDA, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento veinticuatro al ciento veintisiete. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora YAJAYRA AUXILIADORA HERRERA PINEDA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora YAJAYRA AUXILIADORA HERRERA PINEDA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 1 v. No. F006203

MUERTE PRESUNTA

LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, Juez uno de lo Civil del distrito Judicial de Mejicanos, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado la señora KAREN LIZETTE CORTEZ DE ORTIZ, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 00167153-7, solicitando se declare la muerte presunta del señor FRANCISCO ANTONIO ORTIZ COREA, que desde el día dieciocho de abril de dos mil trece, se ignora su paradero, no obstante que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de la última noticias que se tuvieron de su existencia, que fue a la salida de San Pedro Sula, Honduras, a las diez de la mañana del día dieciocho de abril de dos mil trece, habiendo trascurrido desde esa fecha más de cuatro años, y que de conformidad al Art. 79 y 80 N° 2 C.C., viene en concepto de esposa, a pedir la declaratoria de la muerte presunta del señor FRANCISCO ANTONIO ORTIZ COREA, y la posesión provisional de los bienes del desaparecido.

POR LO QUE SE CITA POR SEGUNDA VEZ, AL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO ORTIZ COREA, quien al momento de su desaparición era cincuenta años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 02024717-7, para que se presente a esta sede Judicial.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos a las once horas y quince minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171574 No. de Presentación: 20180273916

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de MIGUEL ANGEL CHAVARRIA VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Miguel Angel®

Consistente en: las palabras Grupo Miguel Angel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: OPERACIONES DE CONVERSIÓN DE HIERRO Y ACERO.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002511-1

No. de Expediente : 2019176612 No. de Presentación: 20190284345

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Mujer Acelera BAC Credomatic y diseño, que servirá para: IDENTICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil discinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002557-1

No. de Expediente: 2019175742 No. de Presentación: 20190282573

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ENRIQUE ARGUETA SORIANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MULTISERVICIOS AG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTISERVICIOS AG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SIAFF y diseño, que servirá para: IDEN-TIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR DIFERENTES SERVICIOS DE CONSULTORÍA CONTABLE Y FINANCIERA.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil discinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019175593 No. de Presentación: 20190282153

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de OSCAR MAURICIO MUÑOZ CERON, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras REJUES RED DE JÓVENES SAL-VADOREÑOS UNIDOS EN EL EXTERIOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES, ACTIVIDADES DESARROLLADLAS POR PERSONAS O INSTITUCIONES DESTINADOS PARA EL ENTRETENIMIENTO DE NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, RECREO, DIVERSIÓN, ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS, SERVICIOS DE PRESENTACIÓN AL PUBLICO NACIONAL O INTERNACIONAL DE ARTES O FINES CULTURALES O EDUCATIVOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS.
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006034-1

No. de Expediente: 2018170960 No. de Presentación: 20180272774

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HĂCE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULIUS DENIS SERPAS ISIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VISION TECHNOLOGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VITECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase Smart Shop y diseño, que se traduce al castellano como tienda simpática. Sobre los términos denominativos

que acompañan al signo distintivo, no se le concede exclusividad, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLE-CIMIENTO DEDICADO A VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006448-1

No. de Expediente: 2018170953 No. de Presentación: 20180272767

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULIUS DENIS SERPAS ISIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VISION TECHNOLOGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VITECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOLUTEC SOLUCIONES TECNO-LOGICAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLE-CIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2019.

No. de Expediente: 2018170959 No. de Presentación: 20180272773

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULIUS DENIS SERPAS ISIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VISION TECHNOLOGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VITECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Movil.es celulares y accesorios y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006455-1

No. de Expediente: 2018170955 No. de Presentación: 20180272769

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY ROXANA ELIZABETH PORTILLO DE SERPAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA TECNOLOGICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE - DITESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CLUB BARBER SHOP y diseño, que se traducen al idioma castellano como CLUB DE PELUQUERIA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: PELUQUERÍA Y A OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006458-1

No. de Expediente: 2019177667 No. de Presentación: 20190286656

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR OS-MARO BARILLAS MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SUPERSOL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LA VENTA DE PRODUCTOS AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. c. No. F006027-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019175162 No. de Presentación: 20190281063

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Viví Gratis

Consistente en: la expresión Viví Gratis, la marca a la que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercia, marca denominada BOLIVAR, PROYECTOS DE VIDA y diseño, inscrita al número 00236 del Libro 00152 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE SERVICIOS INMOBILIAROS RELACIONADOS A EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005928-1

No. de Expediente: 2019175161 No. de Presentación: 20190281062

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS AVITAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AVITAT one y diseño, la palabra one se traduce al idioma castellano como uno, la marca a la que hace referencia el distintivo solicitado se encuentra inscrito al número 06 del Libro 301 de marcas y se denomina AVITAT, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS RESPECTO A EDIFICIOS DE APARTAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005929-1

No. de Expediente: 2019175163 No. de Presentación: 20190281064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS AVITAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase AVITAT fit, la palabra fit se traduce al castellano como en forma, la marca a la que hace referencia el distintivo solicitado se encuentra inscrito al número 06 del Libro 301 de marcas y se denomina AVITAT, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS RESPECTO A EDIFICIOS DE APARTAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005930-1

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2019.

No. de Expediente: 2019175160 No. de Presentación: 20190281061

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS AVITAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AVITAT joy y diseño, la palabra joy se traduce al castellano como alegría. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: AVITAT, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 6 del libro 301 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS RESPECTO A EDIFICIOS DE APARTAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005932-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de la Asociación de Proveedores Agrícolas, APA.

CONVOCA: A sus Asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria a partir de las dieciséis horas del día martes 25 de junio de 2019 en las oficinas de la Asociación, ubicadas en Colonia Cumbres de Cuscatlán, Calle Xochiquetzal, Número 80, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para conocer los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1. Establecimiento de quórum.
- 2. Lectura del acta anterior.
- 3. Presentación informe de labores 2018.
- Presentación y aprobación del balance general y estado de resultados del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2018.

- 5. Informe de auditoría externa.
- Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos
- 7. Elección de nueva Junta Directiva.
- Conocer, discutir y resolver sobre las mociones que se presenten.
- Otros asuntos que estando de conformidad a las leyes y a los estatutos de la Asociación puedan ser tratados en Asamblea General Ordinaria.

Para que la Asamblea se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria se requiere de la asistencia de los dos tercios por lo menos de sus miembros, si no hubiere quórum, se celebrará la asamblea 30 minutos después con cualquiera que sea el número de miembros que estén presentes o debidamente representados y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que requiera una mayoría diferente.

San Salvador, 04 de junio de 2019.

LICDA. ANA VILMA BARTON, PRESIDENTE

ASOCIACIÓN DE PROVEEDORES AGRÍCOLAS.

1 v. No. C002518

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "MIDES, S.E.M. DE C.V."

Distinguidos(as) accionistas:

Por este medio en mi calidad de Directora Secretaria en funciones de la Junta Directiva de la Sociedad MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MIDES, S.E.M. DE C.V.", de conformidad a la facultad que me ha sido conferida, y en seguimiento del procedimiento establecido en la Sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio; y la Cláusula Vigésima y Vigésima Segunda del Pacto Social, por este medio CONVOCO a todos los accionistas, a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS a realizarse en la siguiente dirección: HOTEL SHERATON PRESIDENTE, UBICADO EN COLONIA SAN BENITO, AVENIDA DE LA REVOLUCIÓN, SAN SALVADOR; señalada para dar inicio a las 2:30 horas del día Jueves 18 de julio de dos mil diecinueve.

La Asamblea a constituirse, se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

- I. Firma y verificación de Acta de Quórum.
- Lectura y aprobación de memoria de labores de Junta Directiva del ejercicio 2018.
- III. Presentación de Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho, para su aprobación o improbación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- Nombramiento del Auditor Externo de la Compañía y fijación de sus emolumentos.
- V. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Compañía y fijación de sus emolumentos
- VI. Puntos Varios.
- VII. Cierre de la Sesión.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con al menos la asistencia de la simple mayoría de accionistas con voz y voto, y toda resolución será válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no llenarse el Quórum requerido en primera convocatoria, se podrá convocar en el acto a otra Sesión que podrá llevar a cabo con el número de socios que asistan, la cual se realizará a las 2:30 del día viernes 19 de julio de dos mil diecinueve. Si la Junta General Ordinaria de Socios se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de accionistas presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 05 de junio de 2019.

ROSA DIANA HAYDEE RAIS LOPEZ,
DIRECTORA SECRETARIA EN FUNCIONES
JUNTA DIRECTIVA DE MIDES S.E.M. DE C.Y.

3 v. alt. No. C002510-1

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada ELSY ELIZABETH GÁLVEZ SÁNCHEZ, y continuado por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉN-DEZ, en carácter de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el demandado, señor ARÍSTIDES BALMORE BORJA SANTOS, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el NÚMERO DIEZ, BLOCK DIECINUEVE DE LA URBANIZACIÓN BOSQUES DE PRUSIA, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; de una extensión superficial de CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con una área construida de veinte metros cuadrados el cual tiene las medidas, linderos y colindancias siguientes: Lote número diez, Block diecinueve, ubicado en Pasaje Cortez Blanco de la Urbanización Bosques de Prusia, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle Los Abetos y pasaje Cortez Blanco de la Urbanización Bosques de Prusia, se mide sobre el eje del Pasaje Cortez Blanco con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este, una distancia de cuarenta y tres metros ciento sesenta y seis milímetros y se llega a un punto donde con deflexión derecha de novena grados y con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dos metros cincuenta centímetros se llega al vértice Sur-Oeste del lote que mide y linda: AL PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este y distancia de tres metros trescientos treinta y tres milímetros, linda con terrenos propiedad del Hogar Escuela Berta de Albiñana, con pasaje Cortez Blanco de cinco metros de ancho de por medio. AL NORTE: Línea recta con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de catorce metros, linda con lote número once del block número diecinueve; AL ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste y distancia de tres metros trescientos treinta y tres milímetros, linda con lote número setenta y nueve del block número diecinueve; AL SUR: Línea recta con rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de catorce metros, linda con lote número nueve del block número diecinueve, llegando así al punto de inicio de la presente descripción. Todos los lotes colindantes son de la misma Urbanización Bosques de Prusia, propiedad de Bienes Raíces Bolívar, S. A. de C. V. Inscrito, a favor del señor ARÍSTIDES BALMORE BORJA SANTOS. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo la matrícula número SEIS CERO DOS DOS TRES CINCO UNO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO (60223513-00000), el inmueble se encuentra hipotecado a favor de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita a la misma Matrícula y asiento SEIS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las nueve horas con veinticinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005950-1

IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su carácter de representante procesal de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria del domicilio de San Salvador, en contra del demandado señor RICARDO ERNESTO CAMPOS VÁSQUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de esa Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número: 01409360-9; y Número de Identificación Tributaria: 0614-160670-116-5. Se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el inmueble de naturaleza rústica, ubicado en las afueras del Barrio Concepción y Santa Lucia, Lote # 2-A, Polígono "D", de esta Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, inscrito bajo matrícula número 50015454-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Sexta Sección del Centro.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas con treinta y ocho minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN DE BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL.-LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2019.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 62367 de la cuenta No. 1802-01-003470-2 extendido por nuestra institución el 28 de Diciembre de 2017 a nombre de Santos Felicita Benítez de Ortez por un monto de Veinte mil 00/100 dólares, (US \$20,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 4.75%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de junio del dos mil diecinueve.

ROCÍO ESMERALDA CASTILLO, SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. C002599-1

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONI-MA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora MIRIAN ESTHER AYALA APARICIO, de veintiún años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No.175134 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Rosario Aparicio Guzman, emitido con fecha 12 de Enero de 2011 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS,

3 v. alt. No. C002618-1

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04180193931 de Agencia San Vicente, emitido el día 21/01/1998 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.05%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 23 de mayo de 2019.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES, JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F005897-1

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 20849, cuenta número 32000037091-8, emitido el día 12 de mayo de 2016, en sus oficinas centrales, por valor original de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5.000.00), con plazo de 180 días, el cual devenga el 5.50% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO, $\label{eq:GERENTE} \text{GENERAL}.$

3 v. alt. No. F006073-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SANTA TE-CLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES NO. 61618 POR UN VALOR DE SETENTA Y CINCO DOLARES EXACTOS: EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA, CATORCE ENERO DOS MIL QUINCE, LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE. EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARALA REPOSICION DE ESTE CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SANTA TECLA, 05 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

MARIA VIRGINIA GALVEZ CHAVEZ, ENCARGADA DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006149-1

La Caja de Crédito de Berlín, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 3ra Calle Oriente, Barrio la Parroquia, Berlín. Departamento de Usulután, se ha presentado el titular del CERTIFICADO A PLAZO número 0702 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por el valor original de SIETE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES UD\$ 7,400.00 a un plazo de 1 año

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Berlín, 05 de Junio de 2019.

JOSE SAÚL FLORES GONZÁLEZ, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F006241-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "THE KAIZEN COMPANY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", QUE PUEDE ABREVIARSE "THE KAIZEN COMPANY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que al efecto lleva esta sociedad, se encuentra asentada el acta número UNO correspondiente a la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las once horas del treinta de marzo de dos mil diecinueve, en la cual, con la asistencia y el voto favorable de todos los accionistas, se tomo el acuerdo al PUNTO NÚMERO DOS, que literalmente dice:

"PUNTO DOS: ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA SO-CIEDAD Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR. Los accionistas debidamente representados y de conformidad con el Artículo ciento ochenta y siete romano IV del Código de Comercio, por unanimidad acuerdan la disolución y posterior liquidación de la sociedad "THE KAIZEN COMPANY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", por no convenir a los intereses sociales la permanencia de la sociedad. Asimismo, acuerdan un plazo de SEIS MESES para realizar la liquidación de la sociedad.

En este acto nombran como liquidador de la sociedad al señor MELVIN GIOVANNI MONTES PARADA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno tres siete uno cero seis- dos. La Secretario de la presente Junta hace constar que el liquidador nombrado ha aceptado expresamente su nombramiento."

Y siendo conforme esta certificación con su original, se extiende la presente en San Salvador, el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.-

ESTHER EVANGELINA RODRÍGUEZ RENDEROS, SECRETARIA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. C002512

EL INFRASCRITO SECRETARIO de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad: TECNOVERDE FERTIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNOVERDE FERTIL, S.A. DE C.V. la cual se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Setenta y siete del Libro Tres mil trescientos cuarenta y siete del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el folio Número Diez del Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número Ocho de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en final Avenida Principal, Colonia El Palmar, San Miguel, a las trece horas del día treinta y uno de mayo dos mil diecinueve, en la que constan los acuerdos siguientes:

PUNTO DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

PUNTO TRES: Nombramiento del auditor fiscal.

Se acuerda por unanimidad nombrar auditor fiscal a la firma de auditoría Ventura Sosa, S.A. de C.V. con inscripción número Dos mil ochenta y seis en el CVPCPA, representada por José Antonio Ventura Sosa, con inscripción número trescientos setenta y ocho en el CVPCPA, para que audite la disolución y liquidación de la sociedad TECNOVERDE FÉRTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, facultando a la administración para la definición de sus honorarios profesionales y dichos auditores aceptaron su nombramiento.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE AC-CIONISTAS: PUNTO CUATRO: Disolución y liquidación de la sociedad

Se acuerda por unanimidad la disolución y liquidación de la sociedad TECNOVERDE FÉRTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; para ello, se nombran liquidadores a Oswaldo Rigoberto Romero Guzmán con Documento Único de Identidad cero dos millones

seiscientos setenta y cuatro mil siete guion seis y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve guión ciento treinta mil ciento setenta y dos guión ciento uno guión nueve; y Ana Mercedes Menjivar Benavides, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones novecientos treinta mil quinientos sesenta guión nueve y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve guión doscientos veintiún mil doscientos noventa y tres guión ciento tres guión cuatro; ambos mayores de edad del domicilio y departamento de San Miguel. Dichos Liquidadores aceptaron su nombramiento. PUNTO CINCO: Nombramiento de notario que hará la escritura pública de disolución y liquidación de la sociedad TECNOVERDE FÉRTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; para ello, se nombra como Notario al Licenciado Cruz Alexander Flores con Documento Único de Identidad cero cero quince mil setecientos ochenta y uno guión cinco y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete guión cero sesenta y un mil setenta y ocho guión ciento tres guión siete; mayor de edad del domicilio y departamento de San Miguel; asimismo se autoriza a la administración para la definición de sus honorarios profesionales y dicho Notario acepta su nombramiento.

Es conforme su original el cual fue confrontado, San Miguel, a los cuatro días de junio de dos mil diecinueve.

LUIS CLAYTON MARTINEZ RIVERA,

SECRETARIO DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAOR-DINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F006333

EL INFRASCRITO SECRETARIO de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad: VALLE DULCE, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VALLE DULCE, S.A. DE C.V. la cual se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Setenta y cuatro del Libro Tres mil trescientos cuarenta y siete del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el folio Número Diez del Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número Ocho de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en Once Avenida Norte número trescientos catorce, San Miguel, a las trece horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo dos mil diecinueve, en la que constan los acuerdos siguientes:

PUNTO DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

PUNTO TRES: Nombramiento del auditor fiscal.

Se acuerda por unanimidad nombrar auditor fiscal a la firma de auditoría Ventura Sosa, S.A. de C.V. con inscripción número Dos mil ochenta y seis en el CVPCPA, representada por José Antonio Ventura Sosa, con inscripción número trescientos setenta y ocho en el CVPCPA, para que audite la disolución y liquidación de la sociedad VALLE DULCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, facultando a la administración para la definición de sus honorarios profesionales y dichos auditores aceptaron su nombramiento.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE AC-CIONISTAS: PUNTO CUATRO: Disolución y liquidación de la sociedad.

Se acuerda por unanimidad la disolución y liquidación de la sociedad VALLE DULCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; para ello, se nombran liquidadores a Oswaldo Rigoberto Romero Guzmán, con Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos setenta y cuatro mil siete guión seis y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve guión ciento treinta mil ciento setenta y dos guión ciento uno guión nueve; y Ana Mercedes Menjivar Benavides con Documento Único de Identidad cero cuatro millones novecientos treinta mil quinientos sesenta guión nueve y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve guión doscientos veintiún mil doscientos noventa y tres guión ciento tres guión cuatro; ambos mayores de edad del domicilio y departamento de San Miguel. Dichos Liquidadores aceptaron su nombramiento.

PUNTO CINCO: Nombramiento de notario que hará la escritura pública de disolución y liquidación de la sociedad VALLE DULCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; para ello, se nombra como Notario al Licenciado Cruz Alexander Flores con Documento Único de Identidad cero cero cero quince mil setecientos ochenta y uno guión cinco y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete guión cero sesenta y un mil setenta y ocho guión ciento tres guión siete; mayor de edad del domicilio y departamento de San Miguel; asimismo se autoriza a la administración para la definición de sus honorarios profesionales y dicho Notario acepta su nombramiento.

Es conforme su original el cual fue confrontado, San Miguel, a los cuatro días de junio de dos mil diecinueve.

LUIS CLAYTON MARTINEZ RIVERA,

SECRETARIO DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAOR-DINARIA DE ACCIONISTAS.

1v. No. F006335

EL INFRASCRITO SECRETARIO de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad: VALLE DE MARAVI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VALLE DE MARAVI, S.A. DE C.V. la cual se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Ochenta y dos del Libro Tres mil trescientos cuarenta y siete del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el folio Número Diez del Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número Ocho de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en pasaje capulín, colonia La Presita, número cuarenta, San Miguel, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo dos mil diecinueve, en la que constan los acuerdos siguientes:

PUNTO DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

PUNTO TRES: Nombramiento del auditor fiscal.

Se acuerda por unanimidad nombrar auditor fiscal a la firma de auditoría Ventura Sosa, S.A. de C.V. con inscripción número Dos mil ochenta y seis en el CVPCPA, representada por José Antonio Ventura Sosa, con inscripción número trescientos setenta y ocho en el CVPCPA, para que audite la disolución y liquidación de la sociedad VALLE DE MARAVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, facultando a la administración para la definición de sus honorarios profesionales y dichos auditores aceptaron su nombramiento.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE AC-CIONISTAS: PUNTO CUATRO: Disolución y liquidación de la sociedad.

Se acuerda por unanimidad la disolución y liquidación de la sociedad VALLE DE MARAVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; para ello, se nombran liquidadores a Oswaldo Rigoberto Romero Guzmán con Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos setenta y cuatro mil siete guión seis y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve guión ciento treinta mil ciento setenta y dos guión ciento uno guión nueve; y Ana Mercedes Menjivar Benavides, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones novecientos treinta mil quinientos sesenta guión nueve y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve guión doscientos veintiún mil doscientos noventa y tres guión ciento tres guión cuatro; ambos mayores de edad del domicilio y departamento de San Miguel. Dichos Liquidadores aceptaron su nombramiento.

PUNTO CINCO: Nombramiento de notario que hará la escritura pública de disolución y liquidación de la sociedad VALLE DE MARAVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; para ello, se nombra como Notario al Licenciado Cruz Alexander Flores, con Documento Único de Identidad cero cero cero quince mil setecientos ochenta y uno guión cinco y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete guión cero sesenta y un mil setenta y ocho guión ciento tres guión siete; mayor de edad del domicilio y departamento de San Miguel; asimismo se autoriza a la administración para la definición de sus honorarios profesionales y dicho Notario acepta su nombramiento.

Es conforme su original el cual fue confrontado, San Miguel, a los cuatro días de junio de dos mil diecinueve.

LUIS CLAYTON MARTINEZ RIVERA,

SECRETARIO DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1v. No. F006337

EL INFRASCRITO SECRETARIO de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad: NELTELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NELTELA, S.A. DE C.V. la cual se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Treinta y dos del Libro Mil Ochocientos trece del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el folio Número treinta y nueve del Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número veintiuno de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en Calle Maquilishuat, colonia ciudad jardín número mil trescientos tres, San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo dos mil diecinueve, en la que constan los acuerdos siguientes:

PUNTO DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

PUNTO TRES: Nombramiento del auditor fiscal.

Se acuerda por unanimidad nombrar auditor fiscal a la firma de auditoría Ventura Sosa, S.A. de C.V. con inscripción número Dos mil ochenta y seis en el CVPCPA, representada por José Antonio Ventura Sosa, con inscripción número trescientos setenta y ocho en el CVPCPA, para que audite la disolución y liquidación de la sociedad NELTELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, facultando a la administración para la definición de sus honorarios profesionales y dichos auditores aceptaron su nombramiento.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS: PUNTO CUATRO: Disolución y liquidación de la sociedad.

Se acuerda por unanimidad la disolución y liquidación de la sociedad NELTELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; para ello, se nombran liquidadores a Oswaldo Rigoberto Romero Guzmán con Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos setenta y cuatro mil siete guión seis y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve guión ciento treinta mil ciento setenta y dos guión ciento uno guión nueve; y Ana Mercedes Menjivar Benavides con Documento Único de Identidad cero cuatro millones novecientos treinta mil quinientos sesenta guión nueve y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve guión doscientos veintiún mil doscientos noventa y tres guión ciento tres guión cuatro; ambos mayores de edad del domicilio y departamento de San Miguel. Dichos Liquidadores aceptaron su nombramiento.

PUNTO CINCO: Nombramiento de notario que hará la escritura pública de disolución y liquidación de la sociedad NELTELA, SOCIE-DAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; para ello, se nombra como Notario al Licenciado Cruz Alexander Flores, con Documento Único de Identidad cero cero cero quince mil setecientos ochenta y uno guión cinco y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete guión cero sesenta y un mil setenta y ocho guión ciento tres guión siete; mayor de edad del domicilio y departamento de San Miguel; asimismo se autoriza a la administración para la definición de sus honorarios profesionales y dicho Notario acepta su nombramiento.

Es conforme su original el cual fue confrontado, San Miguel, a los cuatro días de junio de dos mil diecinueve.

LUIS CLAYTON MARTINEZ RIVERA,

SECRETARIO DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAOR-DINARIA DE ACCIONISTAS.

BALANCE DE LIQUIDACION

SERO'S, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION BALANCE FINAL AL 06 DE JUNIO DE 2019 En dólares de los Estados Unidos de América 0.00 0.00 PATRIMONIO ACTIVO 0.00 0.00 TOTAL PATRIMONIO TOTAL ACTIVO Liquidadora GLADYS CAROLINA MEDRANO DE MELGAR INSCRIPCION No. 1922 REPUBLICA DE EL SALVADOR Juan Gilberto Guzmán Hernández 3 v. alt. No. F006446-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

El infrascrito Administrador Interino del Condominio de Clínicas y Parqueos del Centro Médico Escalón, Certifica: Acuerdo de Asamblea General Ordinaria de Condóminos del Condominio de Clínicas y Parqueos del Centro Médico Escalón, realizada el nueve de Abril de dos mil diecinueve, Punto Único, registrado en acta número Uno, consignado en el libro de actas de Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Condóminos Condominio de Clínicas y Parqueos del Centro Médico Escalón, que para tales efectos lleva y está bajo custodio y responsabilidad del Administrador del Condominio, acuerdo que se transcribe:

"Punto Único de agenda, Nombramiento del Administrador del Condominio de Clínicas y Parqueos del Centro Médico Escalón, fijación de honorarios y determinación de facultades no previstas en el reglamento.",...,. "Acuerdo: 1- Por unanimidad se acuerda designar como Administrador del Condominio de Clínicas y Parqueos del Centro Médico Escalón a TARGET 365, S.A. DE C. V. de Grupo Multiservicios, fijando sus honorarios por Administración en \$ 781.47 mensual."

Y para efectos legales de nombramiento del Administrador, para inscripción en dependencias del Estado, representación ante esas, Municipales, Financieras, prestadores bienes y servicios, como para documentar ante notario la solicitud de libramiento de credencial, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DOCTOR JOSE MARIO VEGA ÁLVAREZ,

ADMINISTRADOR INTERINO Y REPRESENTANTE

LEGAL DE SERVINE, S.A.; DE C.V.

3 v. alt. No. F006011-1

La infrascrita Secretaria del Condominio Torre Vista Hermosa,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General que el Condominio Torre Vista Hermosa lleva; se encuentra el Acta número once, de Asamblea General Ordinaria, celebrada en Colonia Escalón, a las dieciocho horas, del día ocho, del mes de abril de dos mil diecinueve; la que fue celebrada cumpliendo el Quórum de asistencia establecido en segunda convocatoria, y contiene el ACUERDO que literalmente dice: ACUERDO número ocho. Se procedió a la elección de los nuevos miembros del Consejo de Administración para el periodo 2019-2021; el cual queda conformado de la siguiente manera:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

CARGOS DE CONSEJO ADMINISTRATIVO

Nombres com-

pletos

PRESIDENTA: Martha Elena Uribe Diaz

SECRETARIA: Delia Avila

TESORERA: Marcela Olivares de Jimenez

1° VOCAL: Luis Ernesto Paredes Osorio

2° VOCAL: Raul Garcia Prieto

ES CONFORME con su original, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los quince días, del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DELIA AVILA,

SECRETARIA

CONDOMINIO TORRES VISTA HERMOSA.

3 v. alt. No. F006025-1

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PROPIETARIOS DE TORRE MEDICA CADER,

CERTIFICA: Que en el libro de actas de la Junta Directiva de Propietarios que lleva el Condominio Torre Médica Cader, consta el acta número UNO que corresponde a la sesión Ordinaria de Junta Directiva de Propietarios celebrada en Quinta Calle Poniente entre 13 y 11 Avenida Sur de la ciudad de Santa Ana, el día treinta de enero del año dos mil diecinueve, en la cual consta el acuerdo de carácter ordinario Punto DOS que literalmente DICE:

"PUNTO DOS: Elección del Administrador del Condominio. La Asamblea de Propietarios acuerda nombrar como Administradora del condominio a la señora ANA MERCEDES LOPEZ DE RAMENTOL, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve seis seis tres nueve tres- ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- dos cuatro cero nueve seis uno- cero cero tres-seis."

Para los efectos de su publicación en el Diario Oficial, se extiende la presente en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

RODRIGO JOSÉ CADER MONTEALEGRE,

SECRETARIO.

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2018005802

No. de Presentación: 20180024560

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CELLTRION, INC., del domicilio de 23, ACADEMY-RO YEONSU-GU INCHEON 22014, (KR) COREA, de nacionalidad COREANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/KR2017/006855 denominada FORMULACIÓN FARMACĚUTICA LÍQUIDA ESTABLE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/00, A61K 39/395, A61K 47/10, A61K 47/14, A61K 47/26, A61K 9/00, A61K 9/08, y con prioridad de la solicitud COREANA No. 10-2016-0083039, de fecha treinta de junio del año dos mil trece.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA UNA FORMULACIÓN FARMACÉUTICA LÍQUIDA ESTABLE QUE CONTIENE: UN ANTICUERPO O SU FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO; UN TENSIOACTIVO; UN AZÚCAR O SU DERIVADO; Y UN TAMPÓN. LA FORMULACIÓN FARMACÉUTICA LÍQUIDA ESTABLE DE ACUERDO CON LA PRESENTE INVENCIÓN TIENE BAJA VISCOSIDAD A LA VEZ QUE CONTIENE UN CONTENIDO ELEVADO DEL ANTICUERPO, TIENE UNA ESTABILIDAD DURANTE EL ALMACENAMIENTO A LARGO PLAZO EXCELENTE BASÁNDOSE EN LA ESTABILIDAD EXCELENTE EN CONDICIONES ACELERADAS Y CONDICIONES SEVERAS, Y SE PUEDE ADMINISTRAR POR VÍA SUBCUTÁNEA.. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SANDRA DINORA RIVERA CASTELLON, de treinta y un años de edad, Abogada y Notaria del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Tarjeta de Abogada número Veinticinco mil seiscientos noventa y nueve y con Número de Identificación Tributaria Número Uno dos cero dos guion cero siete cero siete ocho siete guion uno cero uno guion dos; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSE EDGAR CHICAS FUNES, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en La Colonia Monroy, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalente a SEISCIENTOS SESENTA PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por Un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de veintiún punto cero ocho metros; colindando con la señora Graciela Adalinda Monroy Martínez, con cerco de púas de por medio; AL NORTE: partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por Un Tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Sur cincuenta y un grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto cero ocho metros; colindando con la señora Graciela Adalinda Monroy Martínez y acceso con cerco de púas de por medio, AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cincuenta grados cuarenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y tres metros; colindando con la señora Graciela Adalinda Monroy Martínez, con cerco de púas, AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Norte cuarenta y dos grados dieciocho minutos once segundos, Este con una distancia de veinte punto noventa y dos metros; colindando con la señora Graciela Adalinda Monroy Martínez, con cerco de púas de por medio, así llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Actualmente en el inmueble descrito no existe ningún tipo de construcción y el titulante lo adquirió por Compra venta de Posesión Material que le hizo a la señora GRACIELA ADALINDA MONROY DE MARTINEZ; el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- HERIS NEFTALIROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado: El Licenciado EDWIN ALBERTO HERNANDEZ PORTILLO, de treinta y nueve años de edad, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho cuatro ocho nueve nueve-nueve, carnet de Abogada número trece mil cuarenta y uno, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-diecisiete mil novecientos setenta y nueveciento nueve-cero, en calidad de Apoderado Especial de la señora ROSA ELIZABETH HERNANDEZ DE ALVAREZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, originaria y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro ocho seis uno ocho-seis, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cuatro-doscientos setenta y un mil ciento sesenta y cuatro-ciento uno-cuatro; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL de un inmueble ubicada en SUBURBIOS DE EL BARRIO LA CRUZ, municipio de CONCHAGUA, departamento de LA UNION, con una extensión superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO ONCE metros cuadrados equivalentes a ocho mil cuatrocientos veintiséis punto treinta varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de treinta y ocho punto dieciséis metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados quince minutos cero cero segundos Este y una distancia de cuarenta y cuatro punto once metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VICENTE FUENTES HERNANDEZ, con callejón de por medio y lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur dieciocho grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur veinte grados cero un minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de siete punto setenta y nueve metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur veinte grados veintitrés minutos veintiséis segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur veinte grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de once punto cuarenta y dos metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur veinte grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur cero seis grados treinta minutos quince segundos Este y una distancia de dos punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PAULA BENITEZ, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de JOSE BENITEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur sesenta grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur sesenta grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de trece punto cero ocho metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cero seis minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta y siete metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Sur cincuenta y dos grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y cinco metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero seis minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE BENITEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos oeste y una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Norte diecisiete grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y tres metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Norte dieciocho grados dieciséis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de doce punto cero uno metros; del mojón veintidós al mojón uno, con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VALENTINA HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Conchagua, a los cinco días del mes abril del año dos mil diecinueve.- LIC. JESÚS ABELINO MEDINA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN ALEXIS FERNÁNDEZ MALTEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002516-1

El infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Enma Paz Cruz Crespín, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho ocho uno siete nueve guion uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero ocho guion dos ocho cero dos siete ocho guion uno cero uno guion cero, solicitando se le extienda Título Municipal de propiedad, de un inmueble de origen ejidal de naturaleza Urbana, situada en el Barrio Candelaria, Calle La Ronda, Número S/N de esta población,

de la capacidad superficial de sesenta y uno punto sesenta y dos metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Norte: con Propiedad de Iglesia La Sangre de Jesucristo, Oriente: con Propiedad de Enma Paz Cruz Crespín, calle de por medio Sur: con Propiedad de María Luisa Fuentes, Poniente: con Propiedad de Marvin Alexander Pérez Morales, María de la Paz Ramos Méndez y José Albero Ramos Méndez; dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, todos los colindantes son de este domicilio y lo estima en la suma de Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de América.

Alcaldía Municipal: Jicalapa, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve. JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS PÉREZ PERALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005976-1

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada María Yesenia Rivas de Martínez, Abogada y Notaria, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Quedguin Ernesto Sánchez Carpio, Empleado, del domicilio de Jutiapa; solicitando a favor de su poderdante Título Municipal de un solar urbano situado en el Barrio Nuevo de esta Villa, siendo sus medidas, linderos y colindancias: De ciento cuarenta punto cuarenta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial, Lindero Norte, partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con rumbo Sur, ochenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, veintiún segundos Este, mide quince metros veintiocho centímetros, con propiedad antes de Ernesto Sánchez Carpio, hoy de Robert Luis Sánchez Carpio; Lindero Oriente, partiendo del vértice Nor-Oriente, formado por un tramo con rumbo Sur, dos grados treinta y siete minutos, treinta y ocho segundos Oeste, mide ocho metros cincuenta centímetros, con propiedad antes de Ernesto Sánchez Carpio, hoy de Jerson Arnulio Sánchez Carpio; Lindero Sur, partiendo del vértice Sur Oriente, formado por un tramo con rumbo Sur, ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, mide dieciséis metros catorce centímetros, con propiedad antes de José Héctor Peña Arce, hoy de Medardo Antonio Hernández, calle de por medio y Lindero Poniente, partiendo del vértice Sur Poniente, formado por un tramo con rumbo Norte, siete grados, treinta y ocho minutos, quince segundos Este, mide nueve metros cuarenta y seis centímetros, con propiedad antes de Secundino Salvador Muñoz, hoy de Orlando Aguilar, Avenida de por medio; se llega al vértice Nor-Poniente, que es donde se inició la presente Descripción. Con construcciones; adquirido por compra venta al señor Ernesto Sánchez Carpio, Escritura otorgada en el año dos mil nueve ante los oficios de la Licenciada Brenda Marisol Olivares Ramos. No es predio dominante ni sirviente, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; lo estima valorado en tres mil dólares, de los Estados Unidos de América y sus colindantes son de este domicilio.

Al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jutiapa, a los cinco días del mes de Junio de dos mil diecinueve.- ADRIÁN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ULISES CHÁVEZ CLARÁ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006436-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que el Licenciado Reny Francisco Cornejo Rosales, apoderado del Banco Procredit, Sociedad Anónima, hoy Banco Atlantida El Salvador, Sociedad Anónima, ha presentado demanda ejecutiva contra Félix Alberto Reyes Rodríguez y Edith Yajaira Ramírez Sigüenza. El primero mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Rosario, La Paz. La segunda, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín. Ambos de residencia ignorada, reclamándoles el pago de dinero y accesorios en el proceso clasificado con la referencia E-125-17-6.

Se verificaron las diligencias pertinentes, y no ha sido posible notificar el decreto de embargo, motivo por el cual de conformidad al art. 186 CPCM, se hace a los demandados Félix Alberto Reyes Rodríguez y Edith Yajaira Ramírez Sigüenza, la referida notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso, de circulación diaria y nacional, para que comparezcan a estar a derecho y a contestar la demanda dentro del plazo de diez días, contados desde la tercera publicación.

De no comparecer, se les nombrará un curador ad-lítem, con quien se entenderá la demanda.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, ocho de abril de dos mil diecinueve.-LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C002549

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SOYAPAN-GO-JUEZ UNO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, A la demandada MARIA JOVITA VILLAFRANCO DE SANCHEZ,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en esta sede judicial, por el Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCIA CANIZALES, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra los señores MARIA JOVITA VILLAFRANCO DE SANCHEZ, de paradero desconocido, FRANCISCA MARIBEL MARTINEZ ALAS, FRANCISCO MARTINEZ ACOSTA; ALFREDO BALTAZAR ALFONSO MUÑOZ, y el señor JUAN ANTONIO TURBIN ASCENCIO.

En virtud de que el Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCIA CANIZALES, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora MARIA JOVITA VILLAFRANCO DE SANCHEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de Edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora MARIA JOVITA VI-LLAFRANCO DE SANCHEZ, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad; 0033625-7, y Número de Identificación Tributaria: 0419-140262-101-4; a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las once horas con doce minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LOCIVIL SUPLENTE.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C002551

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A la señora ANA JACQUELINE FERMAN DE ROBLES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: 00576431-6 y Número de Identificación Tributaria: 1414-300383-103-3, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE TERCERÍA DE DOMINIO EXCLUYENTE en su contra, por el Licenciado CARLOS STANLEY REVELO SALAZAR, de generales conocidas, quien actúa en su carácter personal, proceso clasificado bajo el número de referencia 1434-18-CVPC-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a la señora ANA JACQUELINE FERMAN DE ROBLES; para que en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad lítem a efecto de representarlos en el presente proceso, si no se apersonaren.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de lev.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; once horas con veintiún minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F005894

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 08699-18-MRPE-1CM3 / E-338-18-8, promovido por la Licenciada Reina Esmeralda Tenorio Najarro, actuando como Apoderada General Judicial del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima o Banco Davivienda, Sociedad Anónima, Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima que se abrevia Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., Banco Davivienda, S.A., Banco Salvadoreño, S.A., o BANCOSAL, S.A.; contra la señora Carmen Elena García Castellón, fundamentando su pretensión en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, reclamándole la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a la señora Carmen Elena García Castellón, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02601817-8 y NIT: 0614-160766-114-0, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora Carmen Elena García Castellón, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día doce de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRE-TARIA INTERINA. La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: A la señora María Victoria Torres de Chicas, quien es mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, con Cedula de Identidad Personal número 10-5-3519; con Número de Identificación Tributaria 0716-100333-001-4,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo Ref.: PE-37-18-3, incoado por la Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, en su calidad de Representante Procesal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en contra de la señora: María Victoria Torres de Chicas, se presentó demanda, la cual fue admitida el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: fotocopia certificada por notario del Testimonio del Poder General Judicial otorgado a favor de la Licenciada Figueroa de Alas por el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, a las catorce horas del día treinta de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios del notario René Andrés Sáenz Avilés; Testimonio del Mutuo Hipotecario otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día doce de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario Francisco Rodolfo Bertrand Galindo; Testimonio del Contrato de Permuta de Créditos e Hipotecas, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de junio del año mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Carlos Alberto Amaya Velado; Publicación de El Diario de Hoy de fecha veintidós de abril del año dos mil ocho, Publicación del Diario El Mundo de fecha veintidós de abril del año dos mil ocho; certificación extendida en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho, por el señor José Armando Melgar Deleón, con el visto bueno de don Óscar Armando Pérez Merino, Contador General y Gerente General respectivamente del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero; fotocopias de NIT y tarjeta de abogado de la Licenciada Figueroa de Alas, fotocopia de NIT del demandante Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora María Victoria Torres de Chicas. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en el presente proceso, de ser necesario hasta en el proceso de Ejecución Forzosa, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SO-YAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, A LA DEMANDADA SEÑORA EVA MARIA ESTRADA SORTO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido en esta sede judicial por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora EVA MARIA ESTRADA SORTO, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora EVA MARIA ESTRADA SORTO, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora EVA MARIA ESTRADA SORTO, cuando adquirió la obligación era de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00573549-8, con número de Identificación Tributaria: 0617-080382-101-6, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueye.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005952

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE APOPA,

HACE SABER: A la señora NOEMY ESTER PANIAGUA CUELLAR, actualmente de treinta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-ciento setenta y un mil

doscientos ochenta y cuatro-ciento cinco-uno; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 309-PE-17/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco -cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en la ciudad de San Salvador Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador, departamento de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, actualmente de cincuenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos mil quinientos sesenta y cinco-cero cero tres-tres, quien puede ser localizada por medio de Telefax Número: 2221-1731; reclamándole la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado desde el día treinta de enero del año dos mil trece, en adelante; y Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de DOSCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CEN-TAVOS DE DOLAR, contadas a partir del día veintiocho de febrero del año dos mil trece, hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora NOEMY ESTER PANIAGUA CUELLAR, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOLE a la misma para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que los represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente Edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número de referencia 34(00872-18-MRPE-4CM1)-4, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con dirección en: Apartamento 33 del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de este domicilio, Institución de Crédito Autónoma, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis; en contra del señor JOSÉ ADELMO SOLÍS MEDRANO, mayor de edad, albañil, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones doscientos veintiocho mil novecientos cincuenta y tres- cinco y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos cuatro- cero dos uno dos ocho siete-ciento uno-siente. Que no se pudo notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor JOSÉ ADELMO SOLÍS MEDRANO; en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C. Pr. C .M., se notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente en el presente proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Licenciada FIGUEROA DE ALAS; 2) Copia Certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor de la Licenciada FIGUEROA DE ALAS; 3) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado el día diecinueve de octubre de dos mil diez; 4) Certificación de Control Individual del Registro de Prestamos, correspondiente al señor JOSÉ ADELMO SOLÍS MEDRANO, extendida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla, de fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete; 5) Copia simple de Número de Identificación Tributaria perteneciente a la institución demandante; y 6) Tarjeta de Abogada y Número de Identificación Tributaria perteneciente a la Licenciada FIGUEROA DE ALAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes. Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F005956

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, Apoderada General Judicial del Fondo

Social para la Vivienda, en contra del señor Tomas López De León, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, albañil y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro ocho cero siete dos-ocho. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F005958

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora KARLA MADAY TOVAR PORTAL, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón treinta y siete mil setecientos catorce -cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - trece cero cinco setenta y ocho - ciento treinta - nueve actualmente de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con referencia 311- PE-17/5, en esta sede judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco cero cero dos - seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero cuatro cero cinco cincuenta seis - cero cero cuatro - nueve; quien puede ser localizado mediante fax número 2221-3697: reclamándole la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUA-TRO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital como deuda principal; más la tasa de interés convencional devengada del seis por ciento anual sobre saldos insolutos, contada desde el treinta de enero de dos mil dieciséis, en adelante: Primas de Seguro y Vida y de Daños, por la cantidad de SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR, comprendidos en el periodo del treinta de enero de dos mil dieciséis,

al treinta y uno octubre de dos mil diecisiete; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, y un Documento de Cesión de Crédito Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora KARLA MADAY TOVAR PORTAL, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente, de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos-suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.-LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F005960

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: A la señora AXA MERARI FUENTES CORDOVA, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos treinta y un mil doscientos siete- seis; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero seis cero cuatro ochenta y seis- ciento quince- cero, actualmente de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; que en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 105-PE-17/5, promovido en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con oficina en Apartamento treinta y tres, Condominio Centro de Gobierno, situado entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de San Salvador; se dictó Sentencia Estimativa a las catorce horas siete minutos del día tres de diciembre de dos mil dieciocho, la que en su FALLO literalmente dice: """""A) CONDE-NASE a la ejecutada, señora AXA MERARI FUENTES CORDOVA, a pagarle al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, representado por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital como deuda principal; más la tasa de interés convencional devengada, del NUEVE POR CIENTO anual sobre saldos, contada desde el día treinta de noviembre de dos mil nueve, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la suma de

DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, comprendidos en el período del día treinta de diciembre de dos mil nueve, al treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete; B) Ha lugar, a la condena en Costas en contra de la parte demandada; C) Continúese con la ejecución hasta su completo pago, transacción o remate; D) Atendiendo a los Principios Constitucionales de Audiencia y Legítima Defensa, de conformidad al Artículo 169 del CPCM; NOTIFIQUESE esta SENTENCIA a la señora MARIA MAGDALENA CORDOVA DE FUENTES, conocida por MARIA MAGDALENA CORDOVA GONZALEZ DE FUENTES, como GARANTE HIPOTECARIA, a través de su Defensor Público Auxiliar, Licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN; y E) Asimismo, NOTIFIQUESE la misma a la parte demandada, señora AXA MERARI FUENTES CORDOVA, en la dirección señalada al efecto. NOTIFIQUESE. """"""; Y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora AXA MERARI FUENTES CORDOVA, SELE PREVIENE MEDIANTE EDICTO, que debe comparecer en el plazo diez días, al JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a darse por NOTIFICADA de la Sentencia Estimativa; en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, según lo estipula el Art. 75 CPCM; si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem, para que la represente, y a través de él se le notificará la referida Sentencia; así como lo demás proveído en el proceso.

Librado en el Juzgado de los Civil de Apopa, a las once horas diecinueve minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SE-CRETARIO.

1 v. No. F005961

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DÉBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPÍN, actuando en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, manifestando que ha promovido Proceso Especial Ejecutivo, contra el señor HUGO ROLANDO GIRÓN ANDRADE, según datos personales obtenidos en el mes de septiembre de dos mil seis, era de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos sesenta y tres mil trescientos seisseis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero trescientos seis- cien mil setecientos setenta y cinco- ciento uno- cero, su último domicilio conocido era el de la Ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, actualmente de domicilio desconocido, y debido a que se ignora su paradero, la Licenciada DÉBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPÍN, solicita se notifique el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor HUGO ROLANDO GIRÓN ANDRADE, conforme a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia se le previene al referido señor que

si no comparece a este Juzgado en un plazo de diez días subsiguiente a la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en el proceso.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas diez minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO.- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F006065

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA MARÍA TERESA CARRILLO RAMÍREZ, conocida por MARÍA TERESA CARRILLO DE LEMUS,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPÍN, en su calidad de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra de los demandados EDUARDO RIVAS RENDEROS y MARÍA TERESA CARRILLO RAMÍREZ, conocida por MARÍA TERESA CARRILLO DE LEMUS, se ha presentado la licenciada CHÁVEZ CRESPÍN, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la referida solicitada, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la demandada MARÍA TERESA CARRILLO RAMÍREZ, conocida por MARÍA TERESA CARRILLO DE LEMUS, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador Ad-Lítem y se continuará el proceso.

Adviértase a la demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve.-LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR-LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO.

HACE SABER: Al demandado señor ASAEL EDUARDO FUENTES MARTINEZ, portador de su Documento Único de Identidad número 01045544-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-111281-102-7; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00029-17-SOY-0CV2, promovido por la licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPÍN, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor ASAEL EDUARDO FUENTES MARTINEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrara un curador ad-lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).-LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F006067

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JAVIER ERNESTO GOCHEZ ORTEGA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03776252-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-260376-107-4, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 5176-E-17, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en CALLE RUBEN DARIO, NUMERO NOVECIENTOS UNO, ENTRE QUINCE Y DIECISIETE AVENIDA SUR, SAN SALVADOR; por medio de su representante procesal, Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, quien puede ser localizada en la siguiente dirección: AVENIDA JOSE MARTI, NUMERO DIECISIETE, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor JAVIER ERNESTO GOCHEZ ORTEGA, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señor JAVIER ERNESTO GOCHEZ ORTEGA, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día seis de julio de dos mil diecisiete y que el documento base de la acción es un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con garantía Hipotecaria, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señor JAVIER ERNESTO GOCHEZ ORTEGA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y doce minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F006068

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, la licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones su oficina ubicada en Avenida José Martí, número diecisiete, Colonia Escalón, San Salvador, y como medio técnico el telefax 2218-6512, en calidad de apoderada general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA, del domicilio de San Salvador, con dirección para notificaciones las oficinas ubicadas en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 91-E-16, contra las señoras ANA DEL CAR-MEN GALDAMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, con último domicilio conocido el de esta ciudad; y VERÓNICA YANETH PORTILLO GALDAMEZ, de treinta y seis años de edad, estudiante, con último domicilio conocido el de esta ciudad, de quienes se ignora el domicilio, paradero o residencia actual; también se desconoce si tienen procurador o representante legal que las represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA a las señoras ANA DEL CARMEN GALDAMEZ y VERÓNICA YANETH PORTILLO GALDAMEZ, y se le hace saber que tienen el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presenten a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hicieren, se procederá a nombrarles un curador ad-lítem que las represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: a) la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder general judicial con cláusula especial, otorgado por el acreedor, a favor de la expresada licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día cinco de junio de dos mil catorce; b) el testimonio de la escritura de mutuo con garantía hipotecaria otorgada en San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil uno, en la que consta que señoras ANA DEL CARMEN GALDAMEZ y VERÓNICA YANETH PORTILLO GALDAMEZ, recibieron solidariamente del BANCO AGRÍCOLA,

SOCIEDAD ANÓNIMA, la cantidad de ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CEN-TAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés del NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos; c) el documento privado autenticado de cesión de dicho crédito de fecha veintisiete de septiembre de dos mil uno, otorgado por el BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; y d) la certificación del Control Individual del Registro de Préstamos a cargo de las demandadas, expedida por el gerente general del Fondo Social Para la Vivienda, el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; que la demanda fue admitida por resolución de las diez horas y quince minutos del día quince de abril de dos mil dieciséis, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de las demandadas, y que por decreto de las quince horas y treinta minutos del día trece de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó el emplazamiento de las demandadas señoras ANA DEL CARMEN GALDAMEZ y VERÓNICA YANETH PORTILLO GALDAMEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cincuenta minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

1 v. No. F006069

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR JOSÉ ANTONIO RODAS MOTO,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil marcado con el número de referencia REF. 06690-16-MRPE-5CM2/PEM270-16-5CM2-1, promovido por la licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPÍN, mayor de edad, abogada y notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- ciento ochenta mil novecientos setenta y uno- ciento uno- cinco, y Tarjeta de Abogado número: cinco mil setecientos diecinueve, con oficina particular ubicada en: Avenida José Martí, número diecisiete, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, que se abrevia "el Fondo", con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos- seis, con dirección en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, en contra de JOSÉ ANTONIO RODAS MOTO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis trece -dieciocho cero cinco cuarenta y dos - cero cero uno uno, actualmente de domicilio y residencia desconocidos en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicho señor que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicara oportunamente lo establecido en el Art 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de Escritura pública de Mutuo con hipoteca, Cesión de Crédito hipotecario y Certificación de control individual de registro de préstamos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de diciembre dos mil dieciocho.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006072

LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado JOSE ISRAEL BARRERA DE PAZ, apoderado de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor MELVIN RENE ZOMETA ARDON, reclamándole capital, intereses y costas.

Como se ignora el domicilio del señor MELVIN RENE ZOMETA ARDON, mayor de edad, Estudiante, actualmente de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad Número 04256183-0; y con Número de Identificación Tributaria 0602-120490-102-2, en calidad de deudor, SE LE CITA Y EMPLAZA por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se nombrará un curador ad-lítem que la represente.

Dirección de la demandante: Primera Avenida Sur, Número Cuatro, Barrio San José. Zacatecoluca.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca a treinta días del mes de abril de dos mil diecinueve.-LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: Al señor Fernando Ulises Morales Ruiz, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, ahora de domicilio ignorado portador del Documento Único de Identidad número 02914334-6,

HACE SABER: Que en proceso declarativo común de Restablecimiento de Calle Pública, clasificado bajo la referencia C-33-2018-3, incoado por la Licenciada Silvia Yaneth Mercado Bonilla, en su carácter personal, en contra del señor Fernando Ulises Morales Ruiz, se presentó demanda, la cual fue admitida el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: fotocopia simple del Testimonio de Compraventa otorgado por el señor Genaro Mercado o Genaro Mercado Lazo a favor de la Licenciada Silvia Yaneth Mercado Bonilla, a las once horas del día catorce de julio del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario Ana Dolores Muñoz Flores; Certificación Literal del inmueble propiedad del demandado señor Fernando Ulises Morales Ruiz; Dictamen Pericial elaborado por el Ingeniero Civil Carlos Antonio Ayala Duran, practicado sobre el inmueble propiedad de la Licenciada Silvia Yaneth Mercado Bonilla; Certificación del Acta de Mediación Sin Acuerdo celebrado en la Procuraduría General de la República, Unidad de Mediación y Conciliación de San Vicente, a las diez horas quince minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil doce; Certificación de la Sentencia dictada en el proceso declarativo común de restablecimiento de servidumbre identificado en esta sede judicial con referencia C-3-3-2013; fotocopia simple de la Certificación del Plano de Ubicación Catastral de la matrícula M01112170, número de Catastro 46412501/3/6, del inmueble número 6, de la Lotificación Agrícola Achichilco, ISTA Hacienda Achichilco Lotificación Agrícola; y fotocopia simple del documento único de identidad, número de identificación tributaria y tarjeta de identificación de abogado de la licenciada Silvia Yaneth Mercado Bonilla; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordenó el emplazamiento al Fernando Ulises Morales Ruiz, por medio de edicto. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006076

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN:

HACE SABER: Que en el Proceso Civil Abreviado de Prescripción Extintiva de la Acción Ejecutiva, promovido por el Doctor CARLOS ALBERTO PAÑAMEÑO ORTIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, Salvadoreño, de este domicilio, como apoderado general judicial de la señora ANA MARCELINA ARIAS VIUDA DE BERMUDEZ, o ANA MARCELINMA ARIAS DE BERMUDEZ o MARCELINA ARIAS, de ochenta y dos años de edad de oficios domésticos, Salvadoreña, de este domicilio, contra el señor: FRANCISCO HERRERA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, Salvadoreño, del domicilio de esta ciudad y departamento de Usulután.-

Que el abogado PANAMEÑOR ORTIZ, en el carácter antes expresado, ha manifestado que se le ignora el paradero del demandado el señor FRANCISCO HERRERA, así como se le ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el presente proceso, y habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad a lo ordenado en el art. 186 del CPCM, pide sea emplazadas por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia emplácese al demandado el señor FRANCISCO HERRERA, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de DIEZ DIAS HABILES, art. 462 del CPCM, siguientes a la tercera publicación de este edicto a contestar la demanda; previénesele a las demandadas que de no hacerlo en el plazo concedido el proceso continuará sin la presencia de ellas.

Adviértase al demandado el señor FRANCISCO HERRERA, que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en los artículos 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el art. 69 inc. 10. del CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad a lo ordenado en el art, 75 del CPCM.

Se relaciona como documentos anexos a la demanda, el Poder General Judicial, Una fotocopia certificada de la Escritura Pública de Compraventa a favor de la señora ARIAS DE BERMUDEZ, otorgada en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante los oficios del Notario Miguel Angel Flores, una fotocopia certificada de la certificación literal de Mutuo Hipotecario, otorgada por el señor ZOILO JUAREZ, OTORGADA EN LA CIUDAD DE Usulután, a las cinco de la tarde del día once de junio de mil novecientos quince,

Librado en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a los siete días del mes de febrero del dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ. SECRETARIA.-

1 v. No. F006093

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACESABER: Que en el Proceso Ejecutivo con REF. 130-E-2017-5 promovido por el por el Licenciado JOSUE RUBEN RIVAS BAIRES

y continuado por el Licenciado WILLIAM BENJAMÍN MOSCOSO HERNÁNDEZ, ambos en calidad de Apoderado General Judicial de CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR CAMUDA-SAL. La parte actora con dirección en las oficinas de CAMUDASAL, ubicado en 7ª calle poniente, Número: 3958, Colonia Escalón, San Salvador. Proceso incoado en contra de los señores MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS, mayor de edad, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria mil doscientos seis -cero treinta mil ochocientos sesenta y uno - cero cero dos - tres; y MIGUEL ANGEL MERINO ARGUETA, mayor de edad, Abogado y Notario, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos uno ocho cuatro ocho cuatro-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero seis cero seis siete dos-uno uno dos-siete; el primero en su calidad de DEUDOR PRINCIPAL el segundo en su calidad de CODEUDOR SOLIDARIO. El documento base de la acción es un Mutuo Simple. Sin que a la fecha se haya podido ubicar al demandado MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS. Es por lo anterior que por medio del auto de las las diez horas con dos minutos del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, se ordenó notificar la demanda a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad con el Art. 186 del CPCM., por lo que se le previene al demandado MARIO ALBERTO SALAMANCA BURGOS, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios de comunicación escritos respectivos. Asimismo, se le advierte a dicha demandada que deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de La República para que sea representada gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 75 CPCM. De igual forma, y de conformidad al Art. 170 CPCM., se le previene a la demandada que deberá, en el término señalado, proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o un medio técnico para recibir notificaciones. Se advierte que una vez hechas las publicaciones respectivas del presente edicto, si dicha demandada no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con doce minutos del día seis de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA.- ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.-

1 v. No. F006109

JOSÉMIGUELLEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil registrado bajo el número de referencia 249(06332-18-MRPE-4CM1)-4, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado JOSÉ MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del señor ELÍAS ULLOA AGUILAR, mayor de edad, Técnico en Electrónica, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de

La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cuatro cuatro tres nueve cinco- uno y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos diez mil quinientos sesenta y seis- cero cero seis- uno; y conforme a lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de tal demandado, se le emplaza por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-lítem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado VALDIVIESO BERDUGO; 2) copia certificada notarialmente de testimonio de poder general judicial, otorgado el día tres de abril de dos mil diecisiete, a favor de profesional en referencia; 3) Pagaré Sin Protesto suscrito el día cinco de julio de dos mil trece; 4) Pagaré suscrito el día doce de noviembre de dos mil catorce; 5) Certificaciones de saldo adeudado extendidas el día veinte de agosto de dos mil dieciocho, por el Contador de la institución demandante Licenciado Genrry Denis Díaz Morales, con el visto bueno del gerente de la misma Licenciado Gustavo Adolfo Campos Flores; 6) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Abogado y Número de Identificación Tributaria pertenecientes al Licenciado VALDIVIESO BERDUGO; 7) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria de la institución demandante; y 8) copia certificada notarialmente de credencial de autorización del ejecutor de embargos Carlos Alberto Prieto Cuellar.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.-

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.-LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL SANSALVADOR.-LIC.RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F006113

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil bajo el número de referencia 358(09101-18-MRPE-4CM1)1, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado JOSÉ MARIO VALDIVIESO BERDUGO, con dirección en: Boulevard El Hipódromo, pasaje once, número setenta y tres, Colonia San Benito, San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de SCOTIBANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con dirección en: Edificio Scotiabank, Metrocentro segundo nivel, entre Boulevard de Los Héroes y Calle Sisimiles, San Salvador, en contra del señor RENÉ MAURICIO ÁLVAREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero siete cinco siete dos siete - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero ciento uno - ciento un mil ciento sesenta y seis -ciento dos - cero; y según lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero

del demandado señor RENÉ MAURICIO ÁLVAREZ, se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó por este medio; para que le sirva de legal emplazamiento, previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-lítem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial otorgado el día tres de abril de dos mil diecisiete; 2) Testimonio de Línea no Rotativa otorgado el día veintinueve de agosto de dos mil ocho; 3) Testimonio de Constitución de Hipoteca otorgada el día veintinueve de agosto de dos mil ocho; 4) Certificación de saldo adeudado extendida el día seis de diciembre de dos mil dieciocho; 5) Certificación de saldo adeudado extendida en fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho; 6) Copia certificada notarialmente de Tarjetas de Abogado y de Identificación Tributaria pertenecientes al Licenciado VALDIVIESO BERDUGO; 7) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria perteneciente a la sociedad SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas del día tres junio de dos mil diecinueve.- LIC. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTILDE SAN SALVADOR SUPLENTE.-LIC, RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F006115

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 86-PEM-2018, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien fue sustituida por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete - doscientos setenta mil ciento setenta y uno - ciento uno - cuatro, y con Carné de Abogado, Número siete mil noventa y siete, como apoderado general judicial con cláusula especial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CUSCATLÁN, S. A., o BCU, S. A., Institución Bancaria, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta mil seiscientos setenta y dos - cero cero uno - cinco, contra el señor JAIME ERNESTO ESCALANTE FUENTES, Mayor de Edad, Licenciado en Educación, con último domicilio conocido de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veintinueve mil setecientos seis - nueve; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos mil ciento sesenta y cinco - cero cero dos -nueve, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado

señor ESCALANTE FUENTES en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA, en base a un Pagaré sin Protesto, suscrito por el referido señor ESCALANTE FUENTES, a favor del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, el día veintitrés de Marzo del año dos mil quince.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"""La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F006123

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado Carlos Fabregat Torrents, mayor de edad, abogado, del domicilio de Zaragoza, quien ha señalado para realizarle notificaciones el medio técnico fax 2230-5160, en calidad de apoderado general judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Santa Tecla, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: EDIFICIO CITI VENEZUELA, ubicado en BOULEVARD VENEZUELA NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, CONTIGUO A TERMINAL DE OCCIDENTE, SAN SALVADOR, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 145-E-16, contra la señora VILMA LISSETTE ARAGÓN DE ELÍAS, de treinta y ocho años de edad, estudiante, con último domicilio conocido el de Antiguo Cuscatlán, de quien se ignora el domicilio, paradero o residencia actual; también se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual,

de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA a la señora VILMA LISSETTE ARAGÓN DE ELÍAS, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que la represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: a) la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder especial judicial con cláusula especial, otorgado por el acreedor, a favor del expresado Licenciado Carlos Fabregat Torrents, en la ciudad de San Salvador, a las once horas y cínco minutos del día veintidós de junio de dos mil quince; b) contrato de apertura de línea de crédito rotativo y emisión de tarjeta de crédito otorgado en Santa Tecla, el día dieciocho de enero de dos mil once, en la que consta que la señora VILMA LISSETTE ARAGÓN DE ELÍAS, recibió del BANCO CITI-BANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés corriente del VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO POR CIENTO ANUAL, y VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO POR CIENTO ANUAL por retiros en efectivo; y c)) certificación del estado de cuenta, expedida por el contador general del Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, el día catorce de marzo de dos mil dieciséis; que la demanda fue admitida por resolución de las nueve horas y quince minutos del día seis de junio de dos mil dieciséis, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de la demandada, y que por decreto de las diez horas y treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento de la demandada señora VILMA LISSETTE ARAGÓN DE ELÍAS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.-

1 v. No. F006126

JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: Al señor LUIS ADONAY GÓMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 00964183-7 y Número de Identificación Tributaria: 1013-290379-101-4, ahora de domicilio ignorado,

HACE SABER: Que en el proceso especial ejecutivo, clasificado bajo la referencia EM-33-3-2011, incoado por el Licenciado Carlos Fabregat Torrents en su calidad de Representante Procesal del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima que puede abreviarse Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. Banco Cuscatlán, S.A. o BCU, S.A., antes Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, en contra del señor LUIS ADONAY GÓMEZ, se dictó Sentencia Estimativa a las once horas diez minutos del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete la cual contiene el FALLO que dice "" POR TANTO: Fundado en las consideraciones anteriores y en lo que establecen los Arts. 1692, 1694, 1954, 1957, 2157, 2179, 2212, 2216 C. C. y Arts. 14, 15, 30, 33, 59, 67, 90, 457 al 470, 608, 618, 622 todos del Código Procesal Civil y Mercantil; a nombre de la República de El Salvador, FALLO: CONDENASE al señor LUIS ADONAY GÓMEZ, de las generales ya

expresadas, a pagar al BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., o BCU, S.A., Institución bancaria, del domicilio de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos setenta y dos-cero cero uno-cinco, representada legalmente por su Director Ejecutivo y Representante Legal señor José Eduardo Luna Roshardt, antes denominado BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que podía abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR S.A., BANCO CITI DE EL SALVA-DOR S.A., o simplemente BANCO CITI S.A., anteriormente denominada BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, que podía abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA o simplemente BANCO CUSCATLÁN, S.A., Institución Bancaría, del domicilio de Santa Tecla; I) la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, II) El interés convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos a partir del día once de noviembre del año dos mil diez hasta su completo pago, trance, adjudicación o remate; III) El interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL sobre saldos a partir del día once de noviembre del año dos mil diez, hasta su completo pago, trance, adjudicación o remate; IV) Las costas procesales de la instancia. Sígase adelante esta ejecución hasta su completo pago, transe o remate. HAGASE SABER."'; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para notificarle personalmente la Sentencia estimativa antes mencionada, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena la Notificación de la Sentencia aquí mencionada por medio de edicto al señor LUIS ADONAY GÓMEZ. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a darse por notificado de la Sentencia dictada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO.- JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F006128

RICA (\$16,600.00), más intereses y costas procesales. Promovido por la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIE-DAD ANÓNIMA, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-290135-001-1, con dirección en Pasaje Senda Florida, edificio Centro Financiero, Banco Hipotecario, San Salvador; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con dirección en Centro Comercial Flor Blanca, local 2-2, ubicado en Colonia Flor Blanca, Octava Calle Poniente, y Calle Monseñor Escrivá de Balaguer, San Salvador; en contra del demandado señor HUMBERTO RIVAS BARRERA, mayor de edad, Zapatero, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04676701-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-261059-102-8; proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, más Intereses y Costas Procesales, según resolución de las ocho horas y cuarenta y un minutos del día dieciocho de abril del dos mil dieciocho; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día treinta y uno de enero del dos mil diecinueve y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y final Calle Cuscatlán, N° 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día Siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los, artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM,. Asimismo, SE HACE SABER al señor HUMBERTO RIVAS BARRERA, que deberá comparecer por medio de su apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Un Documento Privado Autenticado de Mutuo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día treinta y uno de enero del dos mil diecinueve.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.-LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F006170

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor HUMBERTO RIVAS BARRERA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con número de Referencia: 97-PEM- 18(2) y NUE.: 02409-18-MRPE-1CM2, por la cantidad de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉ-

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO con referencia 122-16-2, se ha recibido de parte del FONDO SOCIAL PARA LA

VIVIENDA, una demanda contra la señora OLGA JEANNETTE RO-SALES VILLALTA, mayor de edad, Secretaria Comercial, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil seiscientos setenta y tres - ciento catorce-cinco; reclamándole el pago de \$ 2,934.59 más intereses de la cual él es deudora, según mutuo hipotecario otorgado el día trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, el cual corre agregado al proceso, en base al cual se ha decretado embargo de bienes.

Como se ignora el domicilio de la demandada, se le cita y emplaza por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-lítem que la represente.

Dirección del demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA y de su apoderada Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO: Calle Rubén Darío, entre 15 y 16 Avenida Sur, número 901, San Salvador.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de abril de dos mil diecinueve.-LIC.ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZDE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO. Eda. No. 97-18-2-E.

1 v. No. F006173

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo el número de referencia 53-PEC-18-8 promovido por el Fondo Social Para la Vivienda, que se abrevia "EL FONDO". A través de su mandataria Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, cuyo título ejecutivo de acción es un Mutuo con Garantía Hipotecaria, en contra del demandado señor José Rigoberto Granados Alvarenga, conocido por José Rigoberto Alvarenga Granados. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor José Rigoberto Granados Alvarenga, conocido por José Rigoberto Alvarenga Granados, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento al demandado supra citado, y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado en comento, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual del señor José Rigoberto Granados Alvarenga, conocido por José Rigoberto Alvarenga Granados, con número de identificación tributaria 1108-080167-101-8; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el tablero público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor José

Rigoberto Granados Alvarenga, conocido por José Rigoberto Alvarenga Granados, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las quince horas con veinte minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.-

1 v. No. F006175

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR ANGEL EMMANUEL GONZALEZ TORRES,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor ANGEL EMMANUEL GONZALEZ TORRES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI 04530425-3, con NIT 0614-101191-132-8, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Lítem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los cinco días del mes de abril del año de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES, SRIO.-

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor DOUGLAS MEDARDO DOMINGUEZ RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03644147-0, y Número de Identificación Tributaria 0306-101186-101-6, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 5218-E-17, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en Calle Rubén Darío, Quince y Diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, San Salvador, por medio de su representante procesal Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien puede ser localizada en Centro Comercial Flor Blanca, local dos-dos, segunda planta, entre octava calle poniente y calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer, en Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador, o por medio del telefax 2298-9265; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del documento ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor DOUGLAS MEDARDO DOMINGUEZ RAMIREZ, la cantidad de la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más intereses y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor DOUGLAS MEDARDO DOMINGUEZ RAMIREZ, quien no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado antes mencionado, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art.186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día seis de julio de dos mil diecisiete, que el documento base de la acción es un Testimonio de Mutuo con hipoteca, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene al demandado señor DOUGLAS MEDARDO DOMINGUEZ RAMIREZ, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM, advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR OSCAR ARNOLDO BURGOS ALBERTO,

HACE SABER: Que se ha ordenado la notificación del despacho de ejecución por medio de este edicto en el proceso de ejecución forzosa, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, al señor OSCAR ARNOLDO BURGOS ALBERTO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con CIP 01-07-0055724 y NIT 0607-010173-101-4, para comparezca a este Juzgado a estar a derecho, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su notificación. Notificación que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Lítem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud de ejecución forzosa incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales. Se le previene a la parte ejecutada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los quince días del mes de mayo del año de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA. SECRETARIA.

1 v. No. F006178

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR JUAN CARLOS QUEZADA, conocido por JUAN CARLOS QUEZADA QUEZADA:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido en esta sede judicial por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JUAN CARLOS QUEZADA conocido por JUAN CARLOS QUEZADA QUEZADA, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor JUAN CARLOS QUEZADA, conocido por JUAN CARLOS QUEZADA QUEZADA QUEZADA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor JUAN CARLOS QUEZADA, conocido por JUAN CARLOS QUEZADA QUEZADA, cuando adquirió la obligación era de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 00436486-2, con Número de Identificación Tributaria: 0616-011273-101-9, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 10 CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las diez horas treinta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve.-DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006179

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: Al señor Roberto Carlos Cortez Zúniga, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número 02622706-0; y Número de Identificación Tributaria 0614-150779-116-0,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado con el número EM-5-4-2017; incoado por la licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, en su carácter de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las diez horas cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil diecisiete, juntamente con los siguientes documentos: Copia certificadas de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor de la licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, certificación de escritura pública de hipoteca otorgada por el

señor Roberto Carlos Cortez Zúniga, a favor del Banco Agrícola S. A y acta de traspaso de garantía a favor del Fondo Social para la Vivienda, fotocopia simple de la tarjeta de abogado y Número de Identificación Tributaria de la licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, y fotocopia certificada de la credencial del ejecutor de embargos licenciado Carlos Wilfredo Mejía Aguilar y en auto de las nueve horas con cincuenta minutos del día once de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó librar oficios al señor Director General de Migración, al Director General de Centros Penales, y al señor Jefe del Registro Nacional de Personas Naturales, obteniendo una dirección en la cual por medio de auto de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó notificar el decreto de embargo al demandado, en la dirección proporcionada por el Registro Nacional de Personas Naturales la cual no tuvo éxito; por medio de auto de las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se libró oficios al señor director del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Dirección General de Tránsito del Viceministerio de Transporte; y contando con dos direcciones por medio de auto de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó notificar el decreto de embargo al demando, en la dirección proporcionada por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social lo cual no tuvo éxito, por medio de auto de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se ordenó notificar el decreto de embargo al demando, en la dirección proporcionada por Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda lo cual no tuvo éxito; por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la persona demandada en comento sin obtener una dirección en que en que pudiera ser emplazado y en la que se obtuvo, no se pudo localizar de manera personal al demandado referido; en auto de las diez horas cinco minutos del día veintitrés de abril dos mil diecinueve, se ordenó la notificación del decreto de embargo al mismo, lo que equivale al emplazamiento, por medio de edicto. En razón de ello el señor Roberto Carlos Cortez Zúniga, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil San Vicente, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE APOLONIO TO-BAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL,

HACE SABER: A la señora ANA ROSIBEL RAMIREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00486473-1 y Número de Identificación Tributaria 0603-040384-101-1:

Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil (Ref. 65-EC-2018/3), por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número 00705910-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-100359-008-3, quien es Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, INSTITUCION DE CREDITO, AUTÓNOMAS, DE DERECHO PUBLICO, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; quienes pueden ser ubicados al número de telefax 2223-6197; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazarla y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, el Apoderado de la parte demandante ha solicitado que se le emplace por medio de edicto; en consecuencia, se ordenó notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la señora ANA ROSIBEL RAMIREZ, concediéndosele el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Art. 462 CPCM; asimismo, se le previene que de comparecer al proceso, deberá nombrar abogado para que la represente. Art.67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistida legalmente, de conformidad al Art.75 del CPCM, además de señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art.170 del CPCM.

Se le advierte al señor ANA ROSIBEL RAMIREZ, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que la represente, Art. 186 inc. 4° CPCM. El documento anexo a la demanda es la Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, agregado de fs.9 a fs.14 el cual es el Documento Base de la Acción.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas cincuenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve.-LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F006308

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil bajo el número de referencia 111(02751-18-MRPE-4CM1)1, en el cual se ha dado la intervención de ley al licenciado BENJAMÍN BALTAZAR

BLANCO HERNÁNDEZ, con dirección en: Colonia Ávila, pasaje dos, casa número ciento once - A, San Salvador, San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con dirección en: Edificio Promerica, La Gran Vía, entre Carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, en contra de la señora MARITZA HORTENSIA HERRERA VIUDA DE CARPIO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve seis seis dos nueve cero - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero nueve uno cero seis tres - cero uno cero - dos; y según lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada señora MARITZA HORTENSIA HERRERA VIUDA DE CARPIO, se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó por este medio; para que le sirva de legal emplazamiento, previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-lítem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial otorgado el día veintiuno de junio de dos mil dieciséis; 2) Pagaré sin protesto suscrito el día veintinueve de agosto de dos mil catorce; 3) Copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria perteneciente a Banco Promerica, S. A.; 4) Copia simple de Documento Único de Identidad, y de Tarjetas de Identificación Tributaria y de Abogado, pertenecientes al licenciado BENJAMÍN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ; 5) Copia simple de credencia de autorización para ejercicio del cargo del ejecutor de embargos licenciado Ricardo Ernesto Cucalón Levy.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve.-LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.-LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F006310

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, AL SEÑOR CARLOS ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN, clasificado en este Juzgado con el NUE: 00207-18-CVPC-1CM1-05/18(C4), promovido por el Licenciado DAVID ENRIQUE RIVAS CONTRERAS, en su calidad de Apoderado General Judicial con

233

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2019.

Cláusula Especial de la señora GRACIELA SABAS DE MENDOZA, conocida por GRACIELA CASSIS DE MENDOZA, GRACE CASSIS HASBUN, GRACIELA SABAS CASSIS DE HASBUN, GRACIELA CASSIS DE HASBUN, en contra del señor CARLOS ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ y otros. Por lo que no habiendo sido posible localizarlo y habiendo agotado las diligencias de localización, de conformidad al Ad 186 CPCM, se le EMPLAZA por este medio para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe de ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM., y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en este proceso. Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186 CPCM.

Y para que al señor CARLOS ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006365

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019174401 No. de Presentación: 20190279388

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANTIAGO ROGEL ESPINO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CREATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CREATE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra create y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002507-1

No. de Expediente: 2019177609

No. de Presentación: 20190286498

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALVAREZ CAÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión M - ITeK y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019175448

No. de Presentación: 20190281876

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de APODERADO de SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V. Y SERSAPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SERSAPROSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE ESPECIES MONETARIAS Y OTROS VALORES, Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002521-1

No. de Expediente: 2018174116 No. de Presentación: 20180278642

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia:

SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SERSAPROSA ASEGURANDO EL DESTINO DE SUS VALORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, TRASLADO DE ESPECIES MONETARIAS Y OTROS VALORES, TRANSPORTE DE PAQUETERÍA, DOCUMENTOS Y ALMACENAJE DE MERCANCÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002522-1

No. de Expediente: 2019176611

No. de Presentación: 20190284344

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Mujer Acelera BAC Credomatic y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN;

FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDA-DES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C002556-1

No. de Expediente: 2019176610

No. de Presentación: 20190284343

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: la frase Mujer Acelera Bac Credomatic y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BRINDADOS POR SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, ${\it REGISTRADOR}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002558-1

No. de Expediente: 2019176608

No. de Presentación: 20190284341

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mujer Acelera BAC Credomatic y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019175144 No. de Presentación: 20190281035

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INMOBILIARIA MONTEALEGRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARIA MONTEALEGRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CASA UNO CINCO NUEVE y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACION DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINAS O MIXTO; ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINAS O MIXTO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005926-1

No. de Expediente: 2019175594 No. de Presentación: 20190282154

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de OSCAR MAURICIO MUÑOZ CERON, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión REJUES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES, ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR PERSONAS O INSTITUCIONES DESTINADOS PARA EL ENTRETENIMIENTO DE NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, RECREO, DIVERSIÓN, ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS, SERVICIOS DE PRESENTACIÓN AL PUBLICO NACIONAL O INTERNACIONAL DE ARTES O FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006038-1

No. de Expediente: 2018173210

No. de Presentación: 20180276878

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de OSCAR DAVID SANCHEZ CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión DAS TECHNOLOGIES y diseño, en donde la palabra TECHNOLOGIES, se traduce al castellano como TECNOLOGIAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE PIEZAS Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING SELECTIVO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006056-1

237

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2019.

No. de Expediente: 2019174561 No. de Presentación: 20190279693

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JOEL HERRERA CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras IGLESIA EVANGELICA YESHUA HAMASHIAJ y diseño, que se traduce al castellano como IGLESIA EVANGELICA JESUS EL MESIAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006127-1

No. de Expediente: 2019174880

No. de Presentación: 20190280429

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JOEL HERRERA CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión MINISTERIO DE ALABANZA UNCION APOSTOLICA YESHUA HAMASHIAJ y diseño, en donde la expresión YESHUA HAMASHIAJ se traduce al castellano como JESUS EL MESIAS. Sobre los términos denominativos que acompañan la marca se le concede exclusividad en su conjunto, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONCIERTOS DE MÚSICA EN VIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA. ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006130-1

No. de Expediente: 2019176016 No. de Presentación: 20190283170

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de TY Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TY

Consistente en: la palabra TY, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA POR MAYOR DE JUGUETES Y OTROS BIENES DE CONSUMO; SERVICIOS DE VENTA POR MENOR EN LÍNEA DE JUGUETES Y OTROS BIENES DE CONSUMO; SERVICIOS DE VENTA POR MENOR DE JUGUETES Y OTROS BIENES DE CONSUMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR. SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006145-1

REPOSICION DE CHEQUE

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario del Cheque de Gerencia número 484052 por US\$2,300.00 a nombre de AUTOKIA, S.A. DE C.V, solicitando la reposición de este por haber extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Cheque de Gerencia en referencia.

Santa Tecla, a los treinta días del mes de mayo de 2019.

LIC. ZULEYMA JOVEL,

GERENTE DE AGENCIA MERLIOT.

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: El día treinta de octubre de dos mil diecisiete se inició el procedimiento a solicitud de la MISIÓN CRISTIANA ELIM, quien es representada por el señor José Mario Vega Medina, que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0277-2019 de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la MISIÓN CRISTIANA ELIM, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMUNITARIO Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

Otorgar a la MISIÓN CRISTIANA ELIM, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 98.1 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura para tos municipios de Sonsonate, San Antonio del Monte, Santa Catarina Masahuat, Nahuizatco, Sonzacate, Izalco, Caluco y Nahuilingo, todos del departamento de Sonsonate, con distintivo de llamada YSRT, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación	
98.1 MHz	200 kHz	200 watts	Lotificación Concepción, Huiscoyolate, polígono 5, lote 13, Izalco	Principal	

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace		
216.700 MHz	180 kHz	25.0	Cerro El águila - Sonsonate		
234.300 MHz	180 kHz	25,0	Cerro El Faro – Cerro El Águila		

Dônde: MHz = Megahertz kHz = kilohertz W = Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

uperintendenta General de Electricidad / Telecomunicaciones

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: El día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve se inició el procedimiento a solicitud de la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., quien es representada por el licenciado Eduardo Antonio Solórzano, y que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0314-2019 de fecha seis de mayo del dos mil diecinueve, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de cuarenta y cuatro (44) pares de frecuencias, que se detallan a continuación:

SERVICIO FIJO DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA: NO EXCLUSIVA

No.	Ruta de enlace	Frecuencias Tx [MHz]	Frecuencias Rx [MHz]	Ancho de Banda (MHz)	potencia (Watt)	Polarización
1	Garita Palmera - Cerro Apaneca	7,254.00	7,408.00	28	1.0	Vertical
2	Garita Palmera - Cerro Apaneca	7,254.00	7,408.00	28	1.0	Horizontal
3	Candelaria de la frontera - El Faro	7,526.00	7,680.00	28	1.0	Vertical
4	Candelaria de la frontera - El Faro	7,526.00	7,680.00	28	1.0	Horizontal
5	Miramundo - Cerro Pacho	7,254.00	7,408.00	28	1.0	Vertical
6	Miramundo - Cerro Pacho	7,254.00	7,408.00	28	1.0	Horizontal
7	San Juan Ópico - Arenera	7,142.00	7,296.00	28	1.0	Vertical
8	San Juan Ópico - Arenera	7,142.00	7,296.00	28	1.0	Horizontal
9	Nueva Concepción - Cerro Pacho	7,254.00	7,408.00	28	1.0	Vertical
10	Nueva Concepción - Cerro Pacho	7,254.00	7,408.00	28	1.0	Horizontal
11	Costa del sol 1 - Comalapa	7,254.00	7,408.00	28	1.0	Vertical
12	Costa del sol 1 - Comalapa	7,254.00	7,408.00	28	1.0	Horizontal
13	Santa Rosa de Lima - Torrecillas	7,254.00	7,408.00	28	1.0	Vertical
14	Santa Rosa de Lima - Torrecillas	7,254.00	7,408.00	28	1.0	Horizontal
15	Playa Cangrejera - San Diego	7,198.00	7,352.00	28	1.0	Vertical
16	Lago de Coatepeque 4 - Coatepeque 2	12,961.00	13,227.00	28	1.0	Vertical
17	El Trigalito Cerro Pacho	6,660.00	7,000.00	40	1.0	Vertical
18	El Trigalito - Cerro Pacho	6,660.00	7,000.00	40	1.0	Horizontal
19	Tenancingo - Cojutepeque	7,170.00	7,324.00	28	1.0	Vertical
20	Alegría - Mercedes Umaña	7,887.00	8,170.50	28	1.0	Vertical
21	Amatecampo (La Zunganera - Comalapa	7,887.00	8,170.50	28	1.0	Vertical
22	Caluco - Sonsonate 1	7,943.00	8,226.50	28	1.0	Vertical
23	Comasagua - Zaragoza	7,887.00	8,170.50	28	1.0	Vertical
24	Guadalupe - Cerro Grande	7,943.00	8,226.50	28	1.0	Vertical
25	Huizúcar - El Chulo 2	7,887.00	8,170.50	28	1.0	Vertical
26	Jayaque 2 - Lourdes	7,971.00	8,254.50	28	1.0	Vertical
27	Las Isletas - El Pedregal	7,887.00	8,170.50	28	1.0	Vertical
28	Ozatlán - La Concordia	7,887.00	8,170.50	28	1.0	Vertical

29	Panchimalco - El Chulo 2	7,943.00	8,226.50	28	1.0	Vertical
30	Paraíso de Osorio - Cojutepeque	7,887.00	8,170.50	28	1.0	Vertical
31	Puerto Parada 2 - La Concordia	7,943.00	8,226.50	28	1.0	Vertical
32	Rosario de la Paz - Aeropuerto	7,971.00	8,254.50	28	1.0	Vertical
33	Rosario de Mora - El Chulo 2	7,971.00	8,254.50	28	1.0	Vertical
34	San Isidro izalco - Armenia	7,971.00	8,254.50	28	1.0	Vertical
35	San Lorenzo Ahuachapán - Atiquizaya	7,971.00	8,254.50	28	1.0	Vertical
36	San Pedro Puxtla - Apaneca	7,971.00	8,254.50	28	1.0	Vertical
37	San Sebastián Salitrillo 2 - Chalchuapa	7,943.00	8,226.50	28	1.0	Vertical
38	Santa Catarina Masahuat - Sonsonate	7,971.00	8,254.50	28	1.0	Vertical
39	Santa Clara 2 - Apastepeque	7,943.00	8,226.50	28	1.0	Vertical
40	Santa Clara - Apastepeque	7,887.00	8,170.50	28	1.0	Vertical
41	Tepecoyo - Arenera	7,887.00	8,170.50	28	1.0	Vertical
42	Tonala - Acajutla	7,971.00	8,254.50	28	1.0	Vertical
43	Verapaz - Cerro Grande	7,887.00	8,170.50	28	1.0	Vertical
44	Zacatecoluca 12 - Zacatecoluca	7,971.00	8,254.50	28	1.0	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz W= Watts

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Inconiera Blanca Noemi Coto Estrada

Intendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

2 v. alt. No. F005936-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019177332 No. de Presentación: 20190285845

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO JAVIER AYLAGAS BUSTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO



Consistente en: la palabra CUEROMOTOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE TAPICERÍA ELABORADAS EN CUERO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002525-1

No. de Expediente: 2019176277 No. de Presentación: 20190283654 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de EXPORTADORA PACAS MARTINEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPORT PACAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Bernardina y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CAFÉ TOSTADO, CAFÉ EN GRANO, CAFÉ MOLIDO, Y DEMÁS TIPOS DE CAFÉ, TÉ, CACAO, Y SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002586-1

No. de Expediente: 2018173858 No. de Presentación: 20180278121

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Productos Lácteos San Antonio, Sociedad Anónima que se abrevia: PROLACSA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELFORD

Consistente en: la palabra BELFORD, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DECARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUA MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019175319 No. de Presentación: 20190281504

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MAURICIO ANTONIO GRANADOS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRANADOS CRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRANDCRUZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión PRO AIRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRESORES DE AIRE ACONDICIONADO AUTOMOTRIZ, CONDENSADORES DE AIRE ACONDICIONADO AUTROMOTRIZ. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA

3 v. alt. No. C002596-1

No. de Expediente: 2019175321 No. de Presentación: 20190281506

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO GRANADOS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRANADOS CRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRANDCRUZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PRO AIRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTILADORES DE AIRE ACONDICIONADO AUTOMOTRIZ, EVAPORADORES DE AIRE ACONDICIONADO AUTOMOTRIZ. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002598-1

No. de Expediente: 2019175311 No. de Presentación: 20190281493

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO GRANADOS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRANADOS CRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRANDCRUZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PRO AIRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERANTES DE AIRE ACONDICIONADO AUTOMOTRIZ. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002601-1

No. de Expediente: 2018174250 No. de Presentación: 20180278905

CLASE: 08

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de UYUSTOOLS PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión WYYPRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002606-

No. de Expediente: 2018174249 No. de Presentación: 20180278904

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de UYUSTOOLS PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WYMET y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra WYMET y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos YOUR ELECTRIC SOLUTION que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA. $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002607-1

No. de Expediente: 2018174173 No. de Presentación: 20180278725

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de SACOS AGRO INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FRESHCROP y diseño, que se traduce al castellano como Cosecha fresca, que servirá para: AMPARAR: FILM AISLANTE; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR. Clase: 17

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002608-1

No. de Expediente: 2018172454 No. de Presentación: 20180275566

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODE-

RADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HIERRO AG y diseño. No se le concede exclusividad sobre la palabra HIERRO por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002609-1

No. de Expediente: 2018172452

No. de Presentación: 20180275563

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CLAVO DE LÁMINA AG y diseño. No se le concede exclusividad sobre las palabras CLAVO, DE, LÁMINA por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002610-1

No. de Expediente: 2018172449

No. de Presentación: 20180275560

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALAMBRE GALVANIZADO AG y diseño Se le comunica al solicitante que sobre las palabras ALAMBRE GALVANIZADO, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002611-1

No. de Expediente: 2018172448 No. de Presentación: 20180275559

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALAMBRE DE AMARRE AG y diseño Se le comunica al solicitante que sobre las palabras ALAMBRE DE AMARRE no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA.

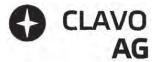
3 v. alt. No. C002612-1

No. de Expediente: 2018172451 No. de Presentación: 20180275562

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión CLAVO AG y diseño. Sobre la palabra CLAVO no se concede exclusividad, por ser de uso común para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002613-1

No. de Expediente: 2018172455 No. de Presentación: 20180275567

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MALLA ELECTROSOLDADA AG y diseño Se le comunica al solicitante que sobre las palabras MALLA ELECTROSOLDADA, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANS-PORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HIJOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002614-1

No. de Expediente: 2019175049 No. de Presentación: 20190280851

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de CALERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CALERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002615-1

No. de Expediente: 2019177511 No. de Presentación: 20190286339

CLASE: 09, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCEDES SINTIGO MENJIVAR, en su calidad de APODERA-DO de ENERSYS SOLAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERSYS SOLAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ENERSYS SOLAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD. Clase: 09. Para: AMPARAR: EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005946-1

No. de Expediente: 2019177836 No. de Presentación: 20190286972

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HARRY J PENATE SR, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFE PENATE y diseño Se le comunica al solicitante que sobre la palabra CAFE no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ PARA EXPORTACIÓN EN TODAS SUS FORMAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA

3 v. alt. No. F006119-1

No. de Expediente: 2019176314 No. de Presentación: 20190283744

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY MAR-GARITA PLATERO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra NETO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CAFÉ MOLIDO Y TOSTADO, CAFÉ TOSTADO, CAFÉ SABORIZADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006122-1

No. de Expediente: 2019174403 No. de Presentación: 20190279390

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase doña ROME y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS (CONDIMENTOS) INCLUYENDO SALSAS PARA COCINAR Y SALSAS PICANTES; FRIJOLES INCLUYENDO FRIJOLES EMPACADOS; ESPECIAS; SOPAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006143-1

No. de Expediente: 2018174047 No. de Presentación: 20180278491

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DOUBLESTAR GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KÍNBLI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; CARCASAS DE NEUMÁTICOS; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS; BANDAJES MACIZOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA UTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F006146-1

No. de Expediente: 2018173174 No. de Presentación: 20180276789

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO CESAR BARRERA GUERRERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA 503, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIALIZADORA 503, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Bonita classic Foods y diseño, que se traduce al castellano como bonita comida clásica. Sobre las palabras Classic Foods, que se traduce al castellano como comida clásica no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comer-

cio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PULPA DE FRUTA DE MARAÑÓN, JOCOTE NANCE, MORA, ZAPOTE. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS CONGELADOS, TAMAL DE ELOTE, TAMAL DE MAÍZ, RIGUAS, PUPUSAS, MIEL DE ABEJA, CHOCOLATE EN TABILLAS, DULCE DE PANELA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F006164-1

No. de Expediente: 2017165847 No. de Presentación: 20170261702 CLASE: 29, 30, 32, 33, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LIA MA-RISELA HERRERA CRESPIN, en su calidad de APODERADO de REGAL FOOD QUALITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

REGAL

Consistente en: la palabra REGAL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, ASÍ COMO VEGETALES Y OTROS PRODUCTOS COMESTIBLES HORTÍCOLAS QUE SE PREPARAN PARA EL CONSUMO O LA CONSERVACIÓN. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ, TÉ, CACAO; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PASTELES Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, MELAZA; LEVADURA, POLVO DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS. ACUÍCOLAS. HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR: GRANOS Y SEMILLAS CRUDOS Y SIN PROCESAR: FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, HIERBAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES: BULBOS, PLANTAS DE SEMILLERO Y SEMILLAS PARA PLANTAR: ANIMALES VIVOS: PRODUCTOS ALIMEN-TICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES: MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33. Para: AMPA-

RAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006369-1

No. de Expediente: 2019177411 No. de Presentación: 20190286051

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR IVAN RIVAS GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO SISECOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO SISECOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Easy Safe y diseño, que se traducen al idioma castellano como Fácil Seguro, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE: QUE PERMITE TRANSMITIR EVENTOS DE ALARMA A SISTEMA DE MONITOREO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

DARWIN CRISTÓBAL CANALES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Sociedad, Morazán, con el siguiente medio de comunicación: ieliza.1281@yahoo.es.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor, JAIME JAVIER HERNANDEZ SARAVIA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento único de Identidad número: Cero dos dos tres cuatro cinco siete cincouno, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de JOSÉ REINERIO HERNANDEZ MELGAR, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Sociedad, con Documento Único de identidad número: Cero tres uno tres ocho ocho cero siete-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos tres-cero seis cero uno seis siete-uno cero uno-dos, Personería que DOY FE, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, a las diez horas del día once de mayo del año dos mil diecisiete, ante mis Oficios Notariales, en el que se faculta otorgar al compareciente actos como el presente, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de un derecho proindiviso, del resto del derecho de tierras de naturaleza rústica, que proindivisos le pertenece en la Hacienda San José de Molina, o Valis, con reconocimiento en el paso La Lagartera y Llano del Cerro de "Los Tontos", Jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo la Extensión Superficial de dicha Hacienda de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, lindante dicha hacienda, AL NORTE Y PONIENTE, con la Haciendas San José del Peñón y San Antonio Guayoto, AL ORIENTE, con la Hacienda El Coyolar, y al SUR, con las Haciendas El Bejucal y Sitio El Sol; y los lugares o porciones poseídos linda: AL ORIENTE, con terrenos de la sucesión de Soledad Yanes y de la sucesión de Catarino Salvador; al NORTE, con terrenos de la Hacienda San José del Peñón, dividido por el camino que de Sociedad conduce al Tabanco; al PONIENTE, con terreno que fue de Juan Francisco Perla, y que hoy pertenece a sus herederos y camino que de Monte Mudo, conduce a Flamenco, de por medio; y al SUR, con terrenos de Manuel Escobar, antes de Isabel Navarro, María Máxima y Guillermina Hernández, dividido por el Cerro de Los Tontos, cuya capacidad no se expresa por no expresarlo tampoco en el antecedente respectivo desconociéndose sus actuales cotitulares y no es posible determinar el porcentaje de derecho que le corresponde al titular, el derecho objeto de interés del compareciente consistente en un inmueble de naturaleza rústica, en la Hacienda San Jose de Molina o Balis, de la jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el derecho objeto de interés de las comparecientes consistente en un inmueble de naturaleza rústica, en la Hacienda San Jose de Molina o Balis, Cantón El Peñón, de la jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el cual se delimita por el rumbo Oriente siendo el Porcentaje de derecho que le corresponde de CERO PUNTO CIENTO SETENTA Y OCHO POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, equivalente dicho porcentaje a la Extensión Superficial de DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, Con Ester Hernández; AL NORTE, Con José Emilio Flores Hernández; AL PONIENTE, Con terreno de Etelinda Perla, calle de por medio AL SUR, Con terreno de Hilda Dominga Flores de Sosa. Inmueble que se encuentra inscrito en el Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo la Matrícula: NUEVE CERO CERO SEIS OCHO NUEVE OCHO TRES-CERO CERO CERO CERO, Asiento DIECINUEVE, Propiedad del departamento de Morazán. El inmueble se encuentra libre de Gravámenes. Que el solicitante pide: a) Ser declarado separado y Excluido de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y c) Que sea reconocido como exclusivo titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la han poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindivisario por más de diez años.

Librado en la ciudad de Sociedad, a las trece horas del día cinco de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. DARWIN CRISTÓBAL CANALES FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. C002538

JOSE JACOBO SORTO PERDOMO, Abogado y Notario, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Local Uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó el señor ARCIDES DE JESUS MACHUCA MORALES, de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y nueve-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos nueve-ciento un mil ciento cincuenta y cinco-ciento cuatrodos; solicitando se delimite un inmueble de su propiedad, conforme lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; el cual es un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Valle Alegre, de la Jurisdicción de Moncagua, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS SESENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Colinda con terreno propiedad de la señora Ana Julia Morales, cerco de alambre de púa y callejón de por medio.-AL ORIENTE: Colinda con terreno propiedad de la señora Dora Nely Machuca de Guevara, cerco de alambre de púa de por medio.- AL SUR: Colinda con terreno propiedad de la señora Dora Nely Machuca de Guevara, cerco de alambre de púa de por medio.- Y AL PONIENTE: Colinda con terreno propiedad de los señores Eva Coreas y Manuel Morales, cerco de alambre de púa y calle de por medio.- Que el inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente, y no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta del solicitante.- El compareciente, me solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado.- Lo anterior se hace saber para que los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LICENCIADO JOSE JACOBO SORTO PERDOMO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C002564

NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Local Uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó el señor TULIO CABRERA PERDOMO, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero trescientos nueve mil sesenta y uno-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos nueve-doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y cuatro-ciento dos-ocho; solicitando se delimite un inmueble de su propiedad, conforme lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; situado en el Cantón El Papalón, de la Jurisdicción de Moncagua, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CINCO TAREAS, o sean VEINTIÚN AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS, equivalentes a DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: Colinda con terreno propiedad de la señora Esperanza Robles, cerco de alambre de púa de por medio.- AL NORTE: Colinda con terreno propiedad del señor José Jacobo Sorto Perdomo, cerco de alambre de púa y calle de por medio.- AL PONIENTE: Colinda con terreno propiedad del señor Antonio Vargas, cerco de alambre de púa de por medio.- Y AL SUR: Colinda con terreno propiedad del señor Tulio Cabrera Perdomo, cerco de alambre de púa de por medio.- Que el inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente, y no tiene carga, ni derecho que pertenezca a persona distinta del señor TULIO CABRERA PERDOMO.- El compareciente, me solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado.- Lo anterior se hace saber para que los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LICENCIADO NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, ${\it ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$

NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Local Uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó el señor TULIO CABRERA PERDOMO, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero trescientos nueve mil sesenta y uno-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos nueve-doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y cuatro-ciento dos-ocho; solicitando se delimite un inmueble de su propiedad, conforme lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; el cual es de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón El Papalón, ahora Cantón El Jobo, de la Jurisdicción de Moncagua, Distrito y Departamento de San Miguel, consistente en la mitad de la cuarta parte de un terreno de naturaleza rústica, inculto, de CUATRO MANZANAS o sean DOS HECTAREAS, OCHENTA AREAS, o sean VEINTIOCHO MIL METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: Colinda con terreno propiedad de la señora Esperanza Robles, cerco de alambre de púa de por medio.- AL NORTE: Colinda con terreno propiedad de los señores Antonio Vargas y Tulio Cabrera Perdomo, cerco de alambre de púa de por medio.- AL PONIENTE: Colinda con terreno propiedad de las señoras Adela Perdomo de Sorto y Angelina Perdomo, cerco de alambre y en parte calle de por medio.- Y AL SUR: Colinda con terreno propiedad de la señora Adela Perdomo de Sorto; cerco de alambre de púa de por medio.- El compareciente, me solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado.- Lo anterior se hace saber para que los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LICENCIADO NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO.}$

1 v. No. C002566

JOSE JACOBO SORTO PERDOMO, Abogado y Notario, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Local Uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó la señora MARIA ESTELA ROBLES CASTILLO, de cuarenta y cuatro años de edad, modista, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero doscientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete-dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos nueve-ciento cincuenta mil ciento setenta y cuatro-ciento dos-ocho; quien actúa y comparece en calidad Apoderada del señor JOSE PABLO

CASTRO, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos veintiún mil trescientos tres-dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecinueve-ciento cincuenta mil ciento sesenta y ocho-ciento uno-uno; solicitando se delimite un inmueble propiedad de su mandante, conforme lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; situado en el lugar conocido como "La Hacienda Santa Rosa", de la Jurisdicción y Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUARENTA Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: Con terreno propiedad de Neftalí Caballero, cerco de alambre de púa y calle nacional de por medio.- AL NORTE: Con terrenos propiedad de Albino Ramos Chavarría y de Olivia Medina de Guzmán, cerco de alambre de púa y quebrada conocida como Havillal, de por medio.- AL PONIENTE: Con terreno propiedad de la señora Olivia Medina de Guzmán, cerco de alambre de púa y quebrada denominada El Havillal, de por medio.- Y, AL SUR: Con terreno propiedad de José Balvino Márquez Nolasco, José Fredy Cabrera Cruz, María Benilda Molina de Cabrera, Ana Marcos Cabrera de Molina y Isaac Rivas Lovo, cerco de alambre de púa de por medio.- Que el inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente, y no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta del señor JOSE PABLO CASTRO.- La compareciente, me solicita, que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado.- Lo anterior se hace saber para que los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LICENCIADO JOSE JACOBO SORTO PERDOMO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C002567

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en la primera Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel, dirección de correo electrónico rmdem2631@gmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor: ISRAEL MARA-DIAGA, de generales conocidas en las presentes diligencias de Delimitación de Derecho de propiedad en inmueble en estado de Proindivisión y ME DECLARA: I) Que es titular de un derecho proindiviso inscrito a su favor, el cual se describe: II) Una porción de derecho proindiviso, equivalente a las SEIS DIECISÉIS AVAS PARTES de otro derecho equivalente a la SÉPTIMA PARTE del resto del derecho proindiviso y que es el mismo que se describió en primer término, derecho que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número VEINTITRÉS, Libro MIL SETECIENTOS VEINTISIETE, propiedad del departamento de San Miguel.- Una porción de terreno de la extensión superficial de VEINTE ÁREAS o sean OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA

METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: al ORIENTE, linda en una parte con terreno de los señores Alejandro Portillo y Ruperto González, y en otra parte con porción del inmueble mayor vendida a la señora Maribel Maradiaga, cerco de alambre propio de la porción que se vende; al NORTE, linda con terreno de la sucesión de los señores Vigil, cerco de alambre propio de la porción que se vende; al PONIEN-TE, linda con terreno del señor Juan Maradiaga, antes del señor Santos Maradiaga; y al SUR, linda con resto de terreno que queda al vendedor. Estando este terreno atravesado por un callejón de por medio, que va de Oriente a Poniente. III) Que en dicho derecho proindiviso no existe gravamen o servidumbre que afecten la porción acotada. IV) Que por las razones antes expresadas comparece ante mis oficios de Notario a que se declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión; y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Que dicho inmueble lo valora en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, seis de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. C002574

ANGEL ROLANDO GOMEZ CORDOVA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica, situada en Séptima Calle Poniente, número Cuatrocientos Siete, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada LUCIA DEL ROSARIO CRUZ HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos tres siete siete siete dos ocho-seis; con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-ciento setenta y un mil setenta-ciento cuatrocinco, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial y Especial con Cláusula Especial, de la señora MARIA AURORA CEDILLOS DE AMAYA conocida por MARIA AURORA CEDILLOS DEL CID, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco siete seis cinco cuatro nueve-cinco; con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-cien mil ochocientos treinta y siete-cero cero cinco-cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Especial con Cláusula Especial, otorgado a favor de la compareciente en esta ciudad, a las diez horas del día ocho de marzo del año dos mil dieciocho, ante mis oficios de Notario, A SOLICITAR en nombre de su representada que se le declare separada de la Proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo en el siguiente inmueble: El derecho proindiviso equivalente a una cuarta parte de su derecho que le corresponde en una octava parte en los siguientes inmuebles: PRI-MERO: la mitad de la hacienda San Lorenzo de La Trinidad, situado en Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad de toda la hacienda de TREINTA Y UNA CABALLERIAS SIETE OCTAVOS Y SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO VARAS CUADRADAS MAS UNA CABALLERIA MAS MEDIA CABA-LLERIA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VARAS CUADRADAS. SEGUNDO: Una porción de terreno de VEINTIDOS MANZANAS DE CAPACIDAD, comprendido en la mitad de la hacienda San Lorenzo de La Trinidad, de la Jurisdicción de esta ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de naturaleza rústica. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo Nor Poniente del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: Una porción de terreno de la capacidad superficial de SEIS MANZANAS o sean CUA-TRO HECTÁREAS VEINTE AREAS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: con porción del inmueble general que será vendido al señor Román Orellana Amaya, hoy de María Rubenia Orellana, cerco de alambre de por medio propio; AL NORTE: Calle de por medio con terreno de la señora Virginia Fuentes, antes, después de la sucesión, hoy de Eliseo Fuentes, Luis Fuentes y María Rubenia Orellana; AL PONIENTE: callejón de por medio con terreno de Manuel Zuniga Ochoa y Julián Rivas Vásquez, hoy de Rogelio Antonio Orellana, Julian Rivas, Francisco Rivas Guzmán y Mercedes Amaya; AL SUR: con resto de terreno que le queda al vendedor, hoy de Rogelio Antonio Orellana. Así mismo se hace constar: que en esta porción acotada, quedará establecida una servidumbre de tránsito para dar salida del resto de terreno que queda al vendedor, por la esquina Nor-Oeste, del rumbo Poniente a salir por un callejón que se encuentra por este mismo rumbo y que va a salir a la calle vecina que conduce al Cantón La Trinidad, dicha servidumbre tendrá de ancho tres metros y de largo ciento cincuenta metros. Dicho derecho proindiviso lo adquirió por medio de Traspaso por Herencia, según Certificación de la Declaratoria de Herederos, otorgada por el señor Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de esta ciudad, el día dos de octubre del dos mil Diecisiete, en los bienes que dejó el causante señor ROMULO AMAYA ORELLANA conocido por ROMULO AMAYA, en su calidad de cónyuge, y por lo tanto es dueña y actual poseedora de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, de dicho derecho proindiviso. Inscrito el derecho proindiviso en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CINCUENTA Y DOS del Libro QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO, de Propiedad de San Miguel. Valuado en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que unida a la de su antecesor o sea su cónyuge suma más de diez años, como lo establece la Ley. Lo que HACE SABER al público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintiocho de mayo del dos mil diecinueve.

ANGEL ROLANDO GOMEZ CORDOVA, ${\bf NOTARIO}.$

ANGEL ROLANDO GOMEZ CORDOVA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica, situada en Séptima Calle Poniente, número Cuatrocientos Siete, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada LUCIA DEL ROSARIO CRUZ HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos tres siete siete siete dos ocho-seis; con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-ciento setenta y un mil setenta-ciento cuatrocinco, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial y Especial con Cláusula Especial de la señora ANA DE JESUS CASTRO, de sesenta y siete años de edad, empleada, originaria y del domicilio de esta ciudad, actualmente residiendo en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis cero ocho ocho cero tres seis-tres; con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos veinte-ciento setenta mil cuatrocientos cincuenta y uno-ciento uno-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a favor de la compareciente en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las diez horas del día ocho de septiembre del dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Irma Elizabeth Quintanilla Garmendez, poder que no será agregado a las presentes diligencias por no quedar agotado con el presente otorgamiento; A SOLICITAR en nombre de su representada que se le declare separada de la Proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo, del siguiente inmueble: La octava parte en el resto de un derecho Proindiviso de media caballería de capacidad equivalente a VEINTIDOS HECTAREAS, CUARENTA AREAS, en la hacienda San Lorenzo de La Trinidad, de naturaleza rústica, Jurisdicción de esta ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, cuya extensión total es de treinta y una caballería siete octavos y dieciocho mil ciento cinco varas cuadradas. Y tiene un acotamiento especial siguiente: Un terreno rústico, situado en el Cantón La Trinidad, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la superficie de UNA MANZANA o sean SETENTA AREAS, que linda: AL ORIENTE: con terreno de la señora María de la Paz Lozano, hoy de Denis Eugenio Díaz Lozano y Evangelina Guevara de Umaña; AL NORTE y PONIENTE: con terreno del señor Feliciano Garcilazo, hoy de Alicia de Alfaro; AL SUR: Calle que conduce a Comacarán de por medio, con resto de terreno que le queda al vendedor señor Luis Alonso Fuentes Zuniga, hoy de José Agustín Lozano Moreno. Aunque su antecedente no lo expresa dentro del inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto, techo de teja, piso de tierra, de siete metros de frente por seis metros de fondo, o sea de cuarenta y dos metros cuadrados, el cual se encuentra delimitado por el rumbo Norte del inmueble general. Inscrito en el Centro Nacional de Registros, Primera Sección de Oriente, bajo el número CUATRO del Tomo UN MIL SEISCIENTOS SETENTA, de Propiedad del Departamento de San Miguel. Valuado en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veinte años, no es dominante y sirviente. Lo que HACE SABER al público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintiocho de mayo del dos mil diecinueve.

ANGEL ROLANDO GOMEZ CORDOVA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ROSA AMELIA MALTEZ VIUDA DE ESCOLERO, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00989846-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-140539-101-6; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor CIPRIA-NO ESCOLERO, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, originaria y del Domicilio de Sociedad, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Andrea Escolero, (ya fallecida); con documento único de identidad número: 01942064-9; el señor CIPRIANO ESCOLERO, falleció el día 1 de enero de 2014, en el Cantón Animas, Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, a causa de Hipertensión Arterial y Alzheimer, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002351-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo de parte del señor JUAN ANGEL FUENTES VELASQUEZ, con Documento Unico de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y tres mil trescientos doce- cinco; con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos seis-doce cero dos sesenta y uno- ciento uno- uno, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión; en calidad de hijo de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TRINIDAD VELASQUEZ SORTO conocida por TRINIDAD VELASQUEZ, con Documento Unico de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y nueve- tres; quién fue de noventa y dos años de edad, Soltera, de oficios domésticos, fallecida el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y nueve minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.- ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DELO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002357-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día dos de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora MARÍA DE JESÚS CASTILLO DE PRIVADO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, empleada, casada, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01169932-5 y número de identificación tributaria 1203-020660-001-6, hija de Pilar de los Santos Castillo Márquez y María Feliciana Canales, fallecida el día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho; de parte de los señores GIULIANA MARÍA PRIVADO CASTILLO, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 04489730-0 y número de identificación tributaria 1217-260990-108-0; SALVADOR ALEXANDER PRIVADO CASTILLO, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 03207149-3 y número de identificación tributaria 1217-150885-101-9; y JULIO PRIVADO, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 00326722-9 y número de identificación tributaria 1217-261144-001-0; los dos primeros en calidad de hijos y el tercero como cónyuge de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, señores GIULIANA MARÍA PRIVADO CASTILLO, SALVADOR ALEXANDER PRIVADO CASTILLO y JULIO PRIVADO, en las calidades antes mencionadas, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ ALFARO, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil quince, en Colonia San Antonio de la jurisdicción de Aguilares, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis siete siete seis dos uno-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos seis-dos ocho cero ocho tres siete-uno cero uno-tres, de parte del señor SANTIAGO RAMÍREZ ORELLANA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cero nueve nueve cero dos-siete y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos seis-cero ocho cero cinco seis cinco-uno cero uno-dos, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a las señoras ELENA RAMÍREZ ALFARO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cinco cinco siete cinco cuatro-cero y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos seis-dos tres cero nueve cuatro tres-uno cero uno-tres y a MARÍA CATALINA RAMÍREZ DE GUARDADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cuatro cinco cinco cinco ocho-nueve y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-uno tres cero dos cuatro siete-uno cero uno-cero, en el concepto de hermanas sobrevivientes del causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con veinticinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002401-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARÍA TERESA DIAZ DE MONGE, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Juayúa, departamento de Sonsonate, quien falleció el día dieciocho de octubre de dos mil catorce; de parte de los señores ANA MERCEDES MONGE DIAZ, MARTIN ANTONIO MONGE DIAZ y LORENA ELIZABETH MONGE DIAZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida

sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las diez horas y cuarenta y un minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002415-2

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día siete de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Ricardo Efraín Chavez, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y siete años de edad a su defunción, Motorista, casado, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, y con último domicilio en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, hijo de Josefa Chavez, fallecido en Hospital Médico Quirúrgico, Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las cinco horas cincuenta minutos del día once de junio de dos mil dieciocho; de parte de los señores Celia Estela Moran de Chavez, en calidad de Esposa Sobreviviente; José Ricardo Chavez Moran, Efraín Eduardo Chavez Moran, Carlos Roberto Chavez Moran y Ambar Fiorella Chavez de Granados, en sus calidades de hijos del Causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este "Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las nueve horas del día siete de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002416-2

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USU-LUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE LAZARO VAQUERANO conocido por LAZARO VAQUERANO, quien fue de setenta y cinco

años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Dolores Vaquerano, (Ya fallecida), con Cédula Nº 05-20-001620, quien falleció a la una horas y treinta minutos del día cuatro de octubre del dos mil, en el Centro de Salud de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, sin asistencia médica; a consecuencia de PROCESO PULMONAR INFECCIOSA; siendo su último domicilio en Cantón Las Llaves, de la Jurisdicción de Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte de la señora NORMA EDITH VILLANUEVA VAQUERANO, con Documento Único de Identidad número 00445007-9, y Número de Identificación Tributaria 1206-111267-102-6, en su calidad de hija sobreviviente del Causante JOSE LAZARO VAQUERANO conocido por LAZARO VAQUERANO; confiriéndole a la aceptante Señora NORMA EDITH VILLANUEVA VAQUERANO, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F004813-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las trece horas diez minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ LÁZARO GUEVARA, conocido por JOSÉ LÁZARO GUEVARA RAMOS, de sesenta y un años de edad, Salvadoreño, Casado, Agricultor, originario de la ciudad de Lolotique, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos doce mil seiscientos cuarenta y siete guión nueve, fallecido a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil once, en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de los señores: MARÍA DE JESÚS GARCÍA VIUDA DE GUEVARA, de sesenta y cinco años de edad, Viuda, Salvadoreña, Doméstica, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho guión cero y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión ciento cuarenta mil doscientos cincuenta y cuatro guión ciento dos guión cero, GRICELDA PAULINA GUEVARA GARCÍA, de cuarenta y un años de edad, Soltera, Salvadoreña, Estudiante, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veinte mil cuatrocientos quince guión nueve y

con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión cero veintiún mil doscientos setenta y siete guión ciento uno guión cuatro, VILMA MARISOL GUEVARA DE RAMOS, de treinta y nueve años de edad, Salvadoreña, Secretaria, Casada, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y tres mil seiscientos veintisiete guión cuatro y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión ciento ochenta mil ochocientos ochenta guión ciento tres guión cero, CARLOS RENÉ GUEVARA GARCÍA, de cuarenta y siete años de edad, Casado, Salvadoreño, Empleado, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos veintinueve guión dos y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión ciento noventa y un mil doscientos setenta y dos guión ciento uno guión cuatro, REINA ARELY GUEVARA GARCÍA, de treinta y siete años de edad, Soltera, Salvadoreña, Abogada, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y cinco guión nueve y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión cero cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos guión ciento dos guión cinco, MARLON JOEL GUEVARA GARCÍA, de treinta y cuatro años de edad, Casado, Salvadoreño, Operario de Máquinas, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veinticuatro mil trescientos diecinueve guión cero y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión trescientos diez mil, ciento ochenta y cinco guión ciento uno guión ocho, LÁZARO BALMORE GUEVARA GARCÍA, de treinta y un años de edad, Soltero, Salvadoreño, Empleado, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos doce guión dos y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión ciento cincuenta mil ciento ochenta y ocho guión ciento dos guión nueve, MIGUEL ANGEL GUEVARA GARCÍA, de veintiocho años de edad, Soltero, Salvadoreño, Estudiante, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil ciento sesenta y cuatro guión nueve y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión trescientos mil novecientos noventa guión ciento dos guión cinco, NIDIA VERÓNICA GUEVARA GARCÍA, de veinticinco años de edad, Soltera, Salvadoreña, Estudiante, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y cuatro guión dos y con Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión cero treinta mil ochocientos noventa y tres guión ciento uno guión dos, la primera en su calidad de cónyuge del causante y los demás en su calidad de hijos del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, trece horas veintidós minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARIA EULOGIA VILLANUEVA PEREZ, de 64 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02864936-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-211254-101-4; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante FELICITO SANTOS, quien fue de 59 años de edad, Soltero, Jornalero, Originario de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de Cruz Santos, ya fallecida; padre ignorado; con Documento Único de Identidad Número 01830352-7; quien falleció a las 11 horas y 35 minutos del día 8 de abril del año 2011; en el Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de esta Ciudad de San Francisco Gotera, a consecuencia de "Neumonía Aspiratoria, Síndrome Abstinencia Alcohólica, Diabetes Mellitus 2"; con asistencia médica, siendo su último domicilio el Cantón Llano de Santiago, Caserío El Rincón del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán; en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE FELICITO SANTOS VILLANUEVA; y WILBER ALFREDO VILLA-NUEVA SANTOS, hijos del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004854-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JU-DICIAL, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Teófilo Ortez, de parte del señor Josué Arístides Méndez Hernández, de veintiún años de edad, agricultor, con domicilio en Cacaopera, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos setenta y dos mil seiscientos veinte guión tres, con tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos dos guión cero diez mil ochocientos noventa y siete guión ciento uno guión cero; quien actúa como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores Oscar Hernández Ortez, Gloria Margarita Hernández De Guevara, María De La Paz Hernández De Ortez y Catalina Hernández De Amaya, estos en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, originario de Cacaopera y del último domicilio de Cacaopera

departamento de Morazán, hijo de Catarina Ortez; quien falleció a las seis horas y cero minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, en el caserío Albania, cantón Ocotillo, de la ciudad de Cacaopera, siendo este su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004855-2

KARLAMARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA ELVA CRUZ DE BENÍTEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta y tres mil-cero, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos cuatro-cero veinte mil ochocientos cincuenta-ciento uno-nueve, quien comparece a aceptar la Herencia Intestada en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondía a los señores ZULEYMA YANIRA BENÍTEZ DE LÓPEZ, KAREN LORENA BENÍTEZ DE ULLOA, KATYA IVETTE BENÍTEZ CRUZ, Y ELMER HUMBERTO BENÍTEZ CRUZ, como hijos del referido causante; los bienes que a su defunción dejó el causante HUMBERTO BENÍTEZ, ocurrida en la ciudad de Asheville, Buncome, Carolina del Norte, Estados Unidos de América el día diecisiete de enero de dos mil tres, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la señora MARIA PILAR FERRUFINO DE ARGUETA conocida por MARIA PILAR FERRUFINO y por MARIA DEL PILAR FERRUFINO DE ARGUETA, quien fue de setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02292471-7, hija de Lucio Cabrera y Lucrecia Ferrufino, fallecida el día ocho de octubre de dos mil ocho, siendo su último domicilio el Municipio de El Carmen, departamento de La Unión; de parte de la señora NERY ARGUETA FERRUFINO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete cero cero dos cuatro-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos cinco-cero cincuenta mil setecientos sesenta y tres-ciento dos-nueve, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F004889-2

LIC. MŌRENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día veinte de Mayo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MAGDALENA MEJIA ALAS, conocida por MARIA MAGDALENA MEJIA, quien falleció a las diecinueve horas del día nueve de Septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la población de Las Vueltas, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ MEJIA, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria

de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA ABELINALOPEZ MEJIA DEMENJIVAR, BLANCA MIRIAMLOPEZ DE LOPEZ, MARIA MIRTALA LOPEZ MEJIA y JUANA MARIA LOPEZ MEJIA, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la referida causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de lev.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con diez minutos del día veinte de Mayo del dos mil diecinueve. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004904-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las trece horas y cuarenta minutos del día trece de Mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Isabel Benítez Amaya, conocida por Israel Benítez Amaya, de parte del señor Diógenes de Jesús Benítez Escobar, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, con documento Único de Identidad Número Cero dos millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos dos guión dos; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veinticinco guión cien mil doscientos setenta guión ciento uno guión seis; por derecho propio en calidad de hijo y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gumercinda Escobar Viuda de Martínez, ésta en calidad de esposa sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, Comerciante, originario y del domicilio de Corinto,, Departamento de Morazán; hijo de los señores Isidro Benítez y Paula Amaya, falleció a las seis horas y diez minutos del día dieciocho de Noviembre de dos mil diecisiete, en el Barrio El Calvario, del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán; siendo este mismo Municipio, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico. Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas y veinticinco minutos del día dieciséis de Mayo de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004932-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ANDRES BENITEZ, de 60 años de edad, Mecánico, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04301090-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-030757-103-8; de la herencia que en forma INTESTADA dejó la causante PAULA BENITEZ LOBO, quien fue de 82 años de edad, Solera, de oficios domésticos, Originaria de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hija de Bibian Benítez y Jesús Ana Lobo; ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01394489-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-020434-101-8; quien falleció a las 21 horas y 30 minutos del día 1 de diciembre del año 2016; en el Barrio El Calvario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Cirrosis Hepática"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo de la referida causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004934-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora JULIA EMMA ORELLANA DE CASTRO, quien falleció a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho, en Colonia El Estadio, Pasaje Uno, casa número cinco, Santiago de María, Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte del señor ANTONIO CASTRO, conocido por JOSE ANTONIO CASTRO en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiriéndosele al aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004966-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FELIPA DEL CARMEN TREJO INTERIANO, conocida por FELIPA DEL CARMEN TREJO, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Nueva Granada, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de MA-RIA JUANA TREJO c/p JUANA TREJO, y de ISABEL INTERIANO GUZMAN c/p ISABEL INTERIANO, ya fallecidos; quien falleció a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil quince, en cantón Loma Grande, jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, siendo su último domicilio; de parte de JUAN CARLOS TREJO LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro uno cero cero cero ocho - seis; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento doce – ciento cincuenta mil seiscientos setenta y seis - ciento uno - uno, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante.- Art. 988 N°. 1°., del Código Civil.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004968-2

ELINFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA ABELINA GÁMEZ CERNA, al fallecer el día catorce de octubre del año dos mil trece, en Hempstead, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor GONZALO ATILIO GÁMEZ en calidad de hijo de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. JOSE ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZDELO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004980-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor Nicolás Santos Álvarez, con Documento Único de Identidad número 00083415-8, y con Número de Identificación Tributaria 0614-221267-007-4, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día doce de junio de dos mil catorce, hijo de María Verónica Álvarez, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora María Dora Ruiz

Viuda de Álvarez, de cincuenta y cinco años de edad, viuda, secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01459840-5, con Número de Identificación Tributaria 1102-220763-101-4, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RODRIGO ERNESTO ALVAREZ RUIZ, en calidad de hijo del causante, y MARIA VERONICA ALVAREZ DE CONTRERAS, en su calidad de madre del causante; siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado Saúl Ernesto Orellana Rauda.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con catorce minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LOCIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004999-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas veinte minutos de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN MANUEL ALARCON PALMA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, albañil, fallecido el día treinta de agosto de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores GUADALUPE ISABEL BARILLAS DE ALARCON, MARIA ISABEL ALARCON BARILLAS, ANA RUTH ALARCON BARILLAS y MANUEL OSEAS ALARCON BARILLAS la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás como hijos del referido causante; y se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores GREGORIO MAGNO CASTRO y ANA CELIA CASTRO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por señora LAURA CASTRO, quien falleció el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, en Colonia San Francisco, calle al Progreso, contiguo a esquina opuesta a cancha oficial de futbol, Zapotitán, Ciudad Arce, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en sus calidades de hijos de la causante, por medio de su apoderado el Licenciado José Luis Zometa Gutiérrez.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005004-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN VICENTE PEÑA GUERRA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día dos de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora OLIVIA PEÑA PERAZA en calidad de hija del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005007-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA HENRÍQUEZ DE OVIEDO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, fallecida el día once de julio de dos mil once, en Cantón El Jícaro, de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres ocho siete ocho uno-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos-dos siete uno dos seis dos-uno cero tres-dos, de parte de las señoras NORI ELIZABETH MARTÍNEZ HENRIQUEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho dos cinco cero siete siete-ocho y Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos-dos tres cero nueve ocho siete-uno cero uno-nueve, y ANA MIRIAM HENRIQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres tres seis nueve cinco siete cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero tres uno cero ocho tres-uno cero dos-cero, en el concepto de hijas de la causante, a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS ALFREDO COLOCHO FLORES, quien falleció a las diez horas y cincuenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil trece, en el hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador; siendo Mejicanos, su último domicilio de parte de la señora CELINA LEONOR COLOCHO DE SANDOVAL, en su calidad de HIJA del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a las señoras LORENA DEL CARMEN COLOCHO DE CABEZAS y MARTA IVONNE COLOCHO DE RAMIREZ, éstas en su calidad de hijas del de cujus.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005019-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BE-NEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: 1) JHOSSELYN MARÍA ARRIAZA DE BERRÍOS, de treinta y siete años de edad, Ingeniera Agrónomo, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02574226-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-230482-102-2; 2) MAKLIN WALBERTO ARRIAZA GÓMEZ, de cincuenta y un años de edad, Profesor en Física y Matemática, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01059033-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1316-140567-001-0; y 3) XIOMARA CAROLINA ARRIAZA GÓMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02020824-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-121074-127-0; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor MARCO ANTONIO ARRIAZA CRUZ, quien

fue de 73 años de edad, viudo, Profesor, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02020775-3 y Número de Identificación Tributaria 1319-071045-001-0, hijo de María Jerónima Cruz y José Olayo Arriaza (ya fallecidos), quien falleció a las 4 horas y 45 minutos del día 3 de marzo del año 2019, a causa de Insuficiencia Renal, siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos del causante. Y se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y diez minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005033-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor David Antonio Polio, quien fue de setenta años de edad, fallecido el día tres de diciembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; de parte de la señora Estebana Contreras de Polio, como cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día seis de diciembre del año dos mil diez, dejó el causante JULIO AYALA RIVAS, quien poseyó número de Documento Único de Identidad 01463461-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1009-300749-101-4 siendo su último domicilio el municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte de la señora MARIA CALIXTA MARINERO DE AYALA, con Documento Único de Identidad número 01562011-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1009-150851-101-2 quien comparece en su calidad de esposa sobreviviente del causante JULIO AYALA RIVAS; a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada WENDY MAYRENA ARGUETA LOPEZ. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y quince minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005054-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas con cincuenta minutos del día once de abril de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos su último domicilio; dejó el causante señor ALBERTO ZAMORA HERNANDEZ, de parte de las señoras MARIA ISABEL ZAMORA RIOS, ELSA CAROLINA ZAMORA DE LOPEZ, ROSA ESTELA ZAMORA CABALLERO, y MARIA YESSENIA ZAMORA CABALLERO, en sus calidades de hijas del referido de cujus. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de Abril del año dos mil diecinueve. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHAVEZ, SECRETARIO.

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RAFAEL ANTONIO ESCALANTE MEJIA; la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ELIZABETH ESCALANTE MEJIA, quien fue de cincuenta años de edad, oficios domésticos, fallecido a las diecisiete horas cuarenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil nueve, siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; éste como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores JOSE CARLOS MURGA ESCALANTE y WENDY ARACELI MURGA ESCALANTE, como hijos de la causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas veinte minutos del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005068-2

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores HIPOLITO EDGARDO CERNA ORTIZ y OQUELY OSWALDO CERNA ORTIZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS ORTIZ HERRERA conocido por MANUEL DE JESUS ORTIZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor, fallecido a las diez horas y quince minutos del día doce de febrero de dos mil diecisiete, siendo la población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; se le ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y quince minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005076-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las a las nueve horas veinte minutos del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01469-19-CVDV-1CM1-128-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por

el causante, señor Fidel Isleño Umaña, conocido por José Fidel Isleños y por José Fidel Isleño, quien fue de cuarenta y seis años de edad, motorista con último domicilio en el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció a las seis horas y diez minutos del día dos abril del año dos mil ocho, quien falleció a causa de infección en el Hígado sin asistencia médica; de parte de la señora Martina Contreras, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad Número; cero cero cuatro cuatro nueve ocho tres uno- cero y tarjeta de Identificación Tributaria número; uno dos uno siete- cero seis cero dos seis seis – uno cero dos – dos; solicitante en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Wendy Jacqueline Isleño Contreras, José Fidel Isleño Contreras y Carlos Romeo Isleño Contreras, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, por lo que se le concedió a dicha aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas veintisiete minutos del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005077-2

LICENCIADA KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, local cuatro, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día doce de agosto de dos mil cuatro en Barrio San Juan, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó el señor RAMIRO FLORENCIO OLANO, teniendo como su último domicilio, la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora ANA CARMEN MELENDEZ OLANO, en su calidad de hija del referido causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA.-

En la ciudad de Cojutepeque, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA,
NOTARIO.

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CORVERA conocido por JUAN CARLOS CORVERA MARTINEZ, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día veintiséis de julio del dos mil doce, en el Caserío Los Chonemberg, Jocote Dulce del Cantón La Poza, de la Jurisdicción de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Ozatlán, su último domicilio, de parte de la señora: IRIS YANIRA MARTINEZ JOVEL, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a los señores: BETY DEL CARMEN MARTINEZ Y MARTINEZ VIUDA DE CORVERA conocida por BETHY MARTINEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA MAGALI CORVERA SANTOS, y ALMA ELIZABETH CORVERA SANTOS, la primera en su calidad de madre y la segunda y tercera en su calidad de hijas del mismo causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de abril del dos mil diecinueve. LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005130-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia intestada dejada al fallecer por el señor FRANKLIN ALBERTO GARCIA RUIZ, el día quince de julio de dos mil quince, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora LAURA YAMILETH CASTRO DE GARCÍA, en calidad de esposa del causante.

Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecinueve. - LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS LOPEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, jornalero, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Licia López conocida por Elisa López, quien falleció a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil diecisiete, en colonia Las Brisas, del municipio de El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután; de parte de DAMARIS ESTEFANY LOPEZ TORRES, de dieciocho años de edad, empleada, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero seis cero ocho cuatro cero dos seis - seis, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno - cero cuarenta mil ochocientos - ciento tres - seis, en concepto de HIJA, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que correspondían a la señora MARÍA LICIA LÓPEZ conocida por ELISA LÓPEZ, en su calidad de madre, del referido causante.- Art. 988 Inc. 1°. Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Lev.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005168-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DE LA PAZ ALFARO RAMOS, conocida por MARIA DE LA PAZ ALFARO y por MARIA ALFARO RAMOS; quien fue de cincuenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, soltera, falleció el día nueve de octubre del año dos mil quince, en el Municipio de La Unión, de este Departamento, siendo este el lugar de su último domicilio; siendo hijo de Sixto Ramos Meléndez y Heriberta Alfaro, con Documento Único de Identidad número 03305921-6; y Número de Identificación Tributaria 1219-160362-102-1; de parte del señor JOSÉ SANTOS ALFARO ALFARO, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, y actualmente del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte número B SIETE CERO CERO CINCO NUEVE

CUATRO, y Número de Identificación Tributaria 1219-071178-101-2; en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día dos de mayo del dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LIC. FREDY FER-NANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005196-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor GILBERTO SALVÁDOR LÓPEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor, Divorciado, originario de San Agustín, Departamento de Usulután y siendo San José, Costa Rica, su último domicilio, fallecido el día treinta de diciembre de dos mil catorce, de parte de los señores GUILLERMO ERNESTO LÓPEZ CAMPOS y JOSÉ MAURICIO LÓPEZ CAMPOS en calidad de hijos sobrevivientes del causante a quienes se les ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005236-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora INES PEREZ DE NERIO, quien falleció en esta ciudad el día veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, con último domicilio en San Salvador, originaria de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; por parte del señor MAGDALENO NERIO RODRIGUEZ conocido por MARIO RODRIGUEZ, en su calidad de hijo del causante, señor ALFREDO NERIO conocido por

ALFREDO VASQUEZ NERIO, por ALFREDO NERIO VASQUEZ, y por ALFREDO CONTRERAS NERIO, quien fuera esposo de la señora INES PEREZ DE NERIO, quien adquirió el derecho de transmisión que le correspondía a su padre, y también en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA LIDIA CAMPOS DE NERIO, en su calidad de cónyuge del señor ALFREDO NERIO conocido por ALFREDO VASQUEZ NERIO, por ALFREDO NERIO VASQUEZ, y por ALFREDO CONTRERAS NERIO; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve. LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LICDO. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005248-2

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora, ARELY MARGOTH ROSALES VIUDA DE TORRES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, PEDRO ANTONIO TORRES, quien fue de setenta y un años de edad, empleado, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Atiquizaya, fallecido a las quince horas y veinticinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Regional del Seguro Social, de la Ciudad de Santa Ana, siendo Villa El Refugio, su último domicilio; en calidad de esposa sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios de Danis Ernesto y Pedro Antonio, Ambos Torres Rosales hijos del causante; y la señora María Elena Torres Madre del causante. Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente:-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.-LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005268-2

LA INFRASCRITA JUEZA DELO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA EMILIA COREAS conocida por ROSA EMILIA APARICIO, por ROSA EMILIA PENADO, por ROSA EMILIA PENADO APARICIO y por ROSA EMILIA PENADO DE COREAS, al fallecer el día veintiuno de octubre del año dos mil trece, en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ANA GILMA PENADO DE CASTILLO, en calidad de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Samuel de Jesús Coreas Aparicio conocido por Samuel de Jesús Coreas, éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diccinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005273-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que, a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintitrés de abril del año dos mil seis, dejó la causante señora MARIA DOLORES BLANCO DE LOPEZ, conocida por MARIA DOLORES BLANCO VALLECILLO, MARIA DOLORES BLANCO VALLECILLOS y por MARIA BLANCO VALLECILLOS, al señor RAÚL ALEJANDRO LÓPEZ BLANCO en las calidades siguientes: a) Como hijo de la causante; b) Por derecho de transmisión, que le correspondía a su padre señor EDMUNDO LOPEZ PERTICA conocido por EDMUNDO LOPEZ; y, c) Como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos señores CESAR ARMANDO, VILMA IRENE, RENE DOMINGO y REYNALDO ERNESTO, todos de apellidos LOPEZ BLANCO como hijos de la causante señora MARIA DOLORES BLANCO DE LOPEZ, conocida por MARIA DOLORES BLANCO VALLECILLO, MARIA DOLORES BLANCO VALLECILLOS y por MARIA BLANCO VALLECILLOS, se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil diecinueve. LIC. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se declaró yacente la herencia que dejó el señor NICOLAS CAISHPAL SALAZAR conocido por NICOLAS CASHPAL SALAZAR, fallecido a las trece horas diecisiete minutos del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete, en Cantón El Barro de Los Ausoles, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor NICOLAS CAISHPAL SALAZAR conocido por NICOLAS CASHPAL SALAZAR, a la licenciada ESTELA MARGARITA LOPEZ GARCIA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas doce minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas catorce minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004982-2

metros, linda con propiedad de Luis Alberto Hernández, Ruth Arely Márquez de Hernández y calle de por medio; AL ORIENTE: mide dieciséis punto veinte metros, linda con Silvia Merced Arévalo de Calvo; AL SUR: mide once metros linda con propiedad de Marvin Nazario Escobar; y AL PONIENTE: mide dieciséis punto sesenta y cinco metros, linda con propiedad de Oscar Oswaldo Martínez. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por contrato con promesa de venta que le hiciere el señor Guillermo Alfonso Mejía, según consta en escritura privada no inscrita otorgada en esta ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las quince horas del día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario, Sixta Violeta Guerra Torres, de domicilio de San Salvador, ya fallecida. Por lo que dicha posesión tiene más de veintiún años; que ha ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las quince horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005140-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que ha esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito el señor HUGO NELSON MÁRQUEZ, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete cinco cuatro ocho cinco guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión cero tres cero tres siete tres guión uno cero dos guión nueve; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, de origen ejidal, situado en final Barrio El Calvario, lotificación San Alfonso, polígono "C", número 16, de esta jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número cuarenta y tres, mapa CERO TRES CERO OCHO U CERO DOS; de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: mide seis punto ochenta

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el licenciado JULIO NOEL SORTO GUEVARA, actuando en su calidad de apoderado general judicial y administrativo con cláusula especial, del señor JOSE FERMIN SORTO REQUENO, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos veintinueve mil noventa y uno - uno; y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciséis-cero setenta mil setecientos sesenta y seis - ciento uno -cuatro, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Buenos Aires, de esta Villa, distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, aproximadamente, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: consta de tres tramos, el primero cuatro metros veinte centímetros, el segundo dos metros con cincuenta centímetros, el tercero cincuenta y nueve metros, linda en el primer tramo con Petronila Cabrera, calle de por medio, y en los otros dos tramos, con Morena de Pineda, cerco de

tela metálica de la colindante de por medio; AL ORIENTE: cuarenta y un metros cincuenta centímetros, linda con la propiedad de los señores Natividad Argueta, cerco de alambre del colindante de por medio, Eugenio Orellana, cerco de alambre medianero de por medio, y con José Armando Carranza antes, hoy con José Isidoro Díaz Argueta, cerco de alambre del colindante de por medio; AL SUR: cincuenta y dos metros con sesenta centímetros, con José Armando Carranza antes, hoy con Cristian Marcelo Guzmán Márquez y Glenda Estela Guzmán Márquez, cerco de alambre del colindante de por medio; AL PONIENTE: cincuenta metros, con Blanca Vilma Zuniga y con Hernán Carranza, calle que de San Luis de la Reina, conduce a la Ciudad de San Gerardo, de por medio. Que su representado, lo hubo por compraventa en Escritura Pública de Posesión Material, otorgada a su favor, en esta Villa, por Cándida Rosa Hernández de Andino, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del tres de junio del año dos mil trece; ante los oficios notariales de Jose Antonio Márquez Guzmán; y que dicha señora lo hubo, por compraventa en Escritura Pública de Posesión Material, otorgada a su favor, en esta Villa, por Abel Andino Lizama, a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil diez; ante los oficios notariales de la licenciada Juana Yamileth Joya Díaz; y el señor Abel Andino Lizama, lo hubo por compraventa que de forma verbal le otorgó, a su favor, en San Salvador, el señor Leonardo Coreas, en mil novecientos noventa. Que la posesión que ha ejercido su mandante, aunada a la ejercida, en su momento, por cada uno de los anteriores poseedores, ha sido y es en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, consistiendo la misma en el ejercicio de actos de verdaderos dueños, tales como cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, sembrarle árboles, construirlo, sin que ninguna persona hasta hoy haya disputado la posesión del inmueble de que pretende titular, puesto que los deudos, amigos y vecinos como de los poseedores anteriores, han reconocido la calidad de poseedores o dueños. Valúa dicho inmueble, en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. GAMALIEL PORTILLO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. NORMA ELOISA DIAZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005192-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el licenciado José Antonio Guzmán Requeno, Apoderado de JOSÉ RIGOBERTO REQUENO OCHOA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, soltero, y de JOSÉ EFRAÍN REQUENO OCHOA, de cincuenta y cuatro años de edad, constructor, casado, ambos de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos

noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y tres - tres, y cero tres millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos - uno, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, inculto, conformado de tres porciones que forman un solo cuerpo, situado en el Barrio Buenos Aires, de esta Jurisdicción, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS VEINTIDOS DECI-METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: en seis tramos, que miden: el primero, trece punto sesenta y nueve metros; el segundo, treinta y siete punto noventa y dos metros; el tercero, seis punto setenta y cuatro metros; el cuarto, veintitrés punto setenta y ocho metros; el quinto, treinta punto doce metros; el sexto trece punto cero cuatro metros, linda con Jose Saturnino Lara Cabrera y Jose Victoriano Lara Cabrera, cerco de alambre y brotones medianero de por medio; AL ORIENTE: en nueve tramos, que miden: el primero, ocho punto noventa metros; el segundo, trece punto setenta y tres metros; el tercero, veintiséis punto ochenta y seis metros; el cuarto, diecinueve punto ochenta y cinco metros; el quinto, quince punto cero cero metros; el sexto, diecinueve punto noventa y seis metros; el séptimo, veintiocho punto noventa metros; el octavo, dieciocho punto treinta y cinco metros; y el noveno, dieciséis punto ochenta y siete metros, linda en parte con Ladislao Pineda, y en otra parte, con María Magdalena Rivas Viuda de Argueta, cerco de alambre y piña medianero de por medio. AL SUR: en cuatro tramos, que miden: el primero, seis punto ochenta y cuatro metros; el segundo, tres punto catorce metros; el tercero, tres punto veinticuatro metros; y, el cuarto, trece punto cincuenta y cinco metros; linda en parte con Oscar Sorto, y en otra parte, con María Elena Rivas, calle pública de por medio. El terreno descrito tiene construida una casa de sistema mixto, techos de tejas, con servicio de agua potable y energía eléctrica, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Valúan dicho inmueble en OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que los interesados adquirieron la posesión del inmueble, por compraventa, otorgadas a su favor, así: Primera Compraventa, escritura pública de compraventa de posesión material cuatrocientos treinta y seis del libro vigésimo de protocolo, en la ciudad de San Miguel, el nueve de octubre de dos mil, ante el notario, Juan Antonio López Campos, por su padre, Eduardo Fauto Requeno; Segunda Compraventa, escritura pública de posesión material cuatrocientos treinta y siete del libro vigésimo de protocolo, otorgada en la ciudad de San Miguel, el nueve de octubre de dos mil, ante el notario, Juan Antonio López Campos, por su padre Eduardo Fauto Requeno; y Tercera Compraventa, escritura pública de posesión material ciento quince del libro tercero de protocolo, otorgada a favor del interesado José Rigoberto Requeno Ochoa, en la ciudad de San Miguel, el cinco de abril de dos mil seis, ante el notario, José Gilberto Salgado Arana, por María Magdalena Rivas de Argueta, y de esta compraventa, el señor José Rigoberto Requeno Ochoa, mediante escritura pública de compraventa ochenta y siete del libro décimo tercero, de protocolo, otorgada en la ciudad de San Miguel, el veintidós de abril de dos mil diecinueve, ante el notario, Jose Gilberto Salgado Arana, transfirió el cincuenta por ciento de posesión de la porción adquirida, a favor del segundo interesado José Efraín Requeno Ochoa.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. GAMALIEL PORTILLO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. NORMA ELOISA DIAZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005193-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la licenciada GRISELDA GUEVARA SALMERÓN, como Apoderada General Administrativo con Cláusulas Especiales, del joven RUDDY JONATHAN SALMERÓN CHICAS, de veintiséis años de edad, mecánico automotriz, de este origen y domicilio, soltero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos tres mil doscientos setenta y cinco - ocho, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Buenos Aires, de esta ciudad, distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial aproximada de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medias y linderos siguientes: AL NORTE: ciento dieciocho punto treinta metros, linda en parte, con terreno del municipio de San Luis de la Reina, y en otra parte, con Elmer Antonio Amaya Alemán, cerco de alambre propio de los colindantes de por medio; AL SUR: dos tramos; el primero mide cuarenta y seis metros; el segundo mide sesenta y cinco metros, linda en parte con Gabriela Díaz, antes, hoy de Ángel Sonia Pastora Quinteros, en otra parte, con Sebastián Zuniga antes, hoy Santos Ricardo Zúniga, y en otra parte con Marcela Argueta de Portillo, camino vecinal de dos punto cincuenta metros de ancho de por medio, y cerco de alambre propio; y AL PONIENTE: un tramo de veintisiete punto setenta metros, con Mirian Amaya, cerco de alambre propio de por medio. Dicho inmueble no tiene cargas reales ni personales a favor de nadie, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que su representado, lo hubo por compraventa en Escritura Pública de Posesión Material, otorgada a su favor, en esta localidad, el dos de abril de dos mil diecinueve, ante el notario, José Antonio Guzmán Requeno, por la señora Georgina Ester Chicas de Fuentes; que dicha señora lo hubo por compraventa de posesión material, otorgada a su favor, por la señorita Norma Eliseette Requeno Ochoa, en esta localidad, el diecinueve de agosto de dos mil once, ante la notario, Juana Yamileth Joya Diaz, y dicha señorita lo hubo mediante compraventa de posesión material, otorgada en esta localidad, el seis de agosto de dos mil once, ante el notario, José Oscar Ortiz Pineda, por el señor Eduardo Fauto Requeno, y este lo hubo, por compraventa verbal que le hizo su padre Concepción Nolasco Cabrera, el quince de enero de mil novecientos setenta y cinco. Que la posesión que ha ejercido su mandante, aunada a la ejercida, en su momento, por cada uno de los anteriores poseedores, ha sido y es en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, desde la época relacionada hasta la actualidad, consistiendo la misma, en el ejercicio de actos de verdaderos dueños, tales como cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, sembrarle árboles, construirlo, sin que ninguna persona hasta hoy haya disputado la posesión del inmueble de que pretende titular, puesto que los deudos, amigos y vecinos como de los poseedores anteriores, han reconocido la calidad de poseedores o dueños. Valúa dicho inmueble, en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. GAMALIEL PORTILLO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. NORMA ELOISA DIAZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005194-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el señor OSCAR ROMERO ORELLANA DEL CID, actuando en su calidad de apoderado de los señores MANUEL DE JESÚS CRUZ Y ZANDRA ELIZABETH CRUZ PINEDA, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de sus representados de un terreno de naturaleza antes rústico ahora urbanizado, situado Barrio La Merced, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: seis metros treinta y seis centímetros con propiedad de María Adriana Arévalo, cerco de malla ciclón con poste de hierro galvanizado y desagüe de invierno de por medio.-LINDERO ORIENTE: treinta y un metros sesenta y un centímetro, con solar de Julio Alexander Ayala Lemus, cerco de alambre de púas y piña, y en parte de pared de bloques de por medio.- LINDERO SUR: diez metros ochenta y siete centímetros calle Longitudinal den Norte de por medio, con solar de Rosa Eugenia Márquez.- LINDERO PONIENTE: veintinueve metros noventa y seis centímetros con propiedades de Julio Cesar Orellana Rivas y María Adriana Arévalo, pared de bloques de por medio, cerco de malla ciclón, y desagüe de invierno de por medio, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito por el señor OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, lo adquirieron sus representados por el precio de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante documento de compraventa otorgado por el señor JOSÉ SANTOS ORELLANA por el valor de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los veintinueve días del mes de Mayo de dos mil diecinueve. LUIS RENE QUINTEROS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENE ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Omar Alberto Romero Fuentes, como Apoderado General Judicial de la señora Raquel Díaz del Cid; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Valle Nuevo del Cantón Gualindo del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán; con una capacidad superficial de Treinta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Uno Punto Noventa y Un Metros Cuadrados; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Consta de doscientos treinta y nueve punto treinta y dos metros, y colinda con propiedad de los señores Tomas Díaz y Juan Sánchez; LINDERO ORIENTE: Consta de trescientos uno punto sesenta y cinco metros, y colinda con propiedad de los señores Juan Sánchez, Raquel Díaz del Cid, y Mauricio González; LINDERO SUR: Consta de doscientos veintitrés punto cero tres metros, y colinda con propiedad de la sucesión de los señores Marcos Gonzales, y Teresa Romero; y LINDERO PONIENTE: Consta de ciento treinta y siete punto ochenta y nueve metros, y colinda con propiedad del señor Tomas Díaz. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo al señor Tomas Díaz del Cid.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1a INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002355-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora DEYSI GUEVARA PEREIRA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETO-RIO, de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en el lugar "Las Trancas", Jurisdicción de Arambala, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide cincuenta y un metros linda con terreno de la sucesión de Pedro Rodríguez, hoy Fidel Rodríguez, cerco de alambre medianero de por medio; AL NORTE: mide ciento doce metros linda con la sucesión de Pedro Rodríguez, hoy con Zoila Pereira, calle a Joateca de por medio; AL PONIENTE: mide cincuenta y tres metros, linda con propiedad de Estanislao Díaz hoy Serafina Díaz, quebrada de por medio; y AL SUR: mide ciento doce metros linda con Juan Vigil y sucesión de Pedro Rodríguez, hoy Francisca Díaz y Rosibel Guevara,

quebrada de por medio, hasta llegar donde comenzó.- Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora ROSA CANDIDA PEREIRA VDA. DE GUEVARA; se estima en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002424-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada BERTA CATALINA PORTILLO DE CABALLERO, como Apoderada General Judicial de la señora MAXIMINA GÓMEZ ARÉVALO, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón La Joya, Jurisdicción de Gualococti, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto seiscientos setenta y nueve metros; tramo dos con rumbo Norte sesenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto trescientos treinta y cuatro metros; tramo tres con rumbo Sur treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto trescientos treinta y nueve metros; tramo cuatro con rumbo Sur treinta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto setecientos setenta y cuatro metros, tramo cinco con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados diez minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto ciento veinte metros; tramo seis con rumbo Sur setenta grados siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de trece punto seiscientos treinta metros; Tramo siete con rumbo Sur setenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cien metros; tramo ocho con rumbo Sur ochenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto novecientos veintisiete metros; tramo nueve con rumbo Norte ochenta y seis grados quince minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto quinientos sesenta y siete metros; tramo diez con rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto ochocientos siete metros; Colindando en este rumbo en su totalidad con terreno propiedad de ROSABEL ARGUETA, cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto novecientos quince

metros; tramo dos con rumbo Sur cuarenta grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto quinientos noventa y cinco metros; tramo tres con rumbo Sur veinte grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto trescientos cuarenta metros; tramo cuatro con rumbo Sur ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto quinientos cincuenta y cinco metros; tramo cinco con rumbo Sur cinco grados cuarenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cuatrocientos sesenta y siete metros; Colindando en este rumbo en su totalidad con terreno propiedad de ROSABEL ARGUETA, cerco de púas de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno con rumbo Sur setenta grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto quinientos ochenta y nueve metros, colindando con LUCIO GÓMEZ, cerco de púas de por medio; tramo dos con rumbo Sur ochenta y ocho grados Oeste con una distancia de veintiuno punto ochocientos sesenta y siete metros; tramo tres con rumbo Norte ochenta y cinco grados veintisiete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto quinientos veinticinco metros colindando en este tramo con servidumbre de tres metros de ancho que sirve de salida para este inmueble en descripción; tramo cuatro con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto doscientos cuarenta y cuatro metros; tramo cinco con rumbo Norte cincuenta y seis grados cinco minutos cincuenta y tres minutos Oeste con una distancia de dos punto trescientos veinticinco metros colindando con propiedad de ANUNCIACIÓN GUZMÁN, cerco de púas de por medio; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno con rumbo Norte diecisiete grados catorce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto trescientos noventa y dos metros; tramo dos con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y cuatro minutos siete segundos Oeste con una distancia de once punto ciento veintisiete metros; tramo tres con rumbo Norte quince grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quinientos veintiséis metros; tramo cuatro con rumbo Norte dieciocho grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto trescientos cincuenta y seis metros; tramo cinco con rumbo Norte cuarenta y un segundos cincuenta y nueve minutos siete segundos Oeste con una distancia de seis punto quinientos treinta y cuatro metros; tramo seis con rumbo Norte cero grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto ochocientos cuarenta y cinco metros; tramo siete con rumbo Norte veintiséis grados veinticinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de catorce punto doscientos sesenta y cinco metros; tramo ocho con rumbo Norte veinte grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de diecinueve punto seiscientos noventa y cinco metros; tramo nueve con rumbo Norte un grado cincuenta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto setecientos treinta metros; tramo diez con rumbo Norte doce grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setecientos noventa y dos metros; colindando con terrenos propiedad de GLADIS GONZÁLEZ y ASUNCIÓN CHICAS VIUDA DE GÓMEZ, quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente que es el punto de inicio de esta descripción.- Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora PAULA DÍAZ; se estima en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005300-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE EL CARRIZAL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado IVÁN YOHALMO OLIVARES ARANA, en calidad de apoderado de los señores FELIPE ALEXANDER ALVARENGA ALVARENGA y ROXANA ISABEL RODEZNO, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el barrio Las Delicias calle al río, jurisdicción del municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de setecientos dieciocho punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, cuyos rumbos y distancias son siguientes: AL NORTE: Está formado por un tramo con una distancia de veintiuno punto veinticinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Maria del Carmen Santos Viuda de Rodezno, con lindero de cerco de púas. AL ORIENTE: Está formado por seis tramos: Tramo uno, con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo tres, con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, con una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo cinco, con una distancia de ocho punto cincuenta y uno metros; Tramo seis, con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de Maria del Carmen Santos Viuda de Rodezno, con lindero de cerco de púas. AL SUR: Está formado por un tramo con una distancia de doce punto setenta y uno metros; colindando con inmueble propiedad de Sucesión de David Desiderio Navarro, con pared de adobe. AL PONIENTE: Está formado por siete tramos: Tramo uno, con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto veintiuno metros; Tramo tres, con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo cinco, con una distancia de diez punto veintiuno metros; Tramo seis, con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo siete, con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de Nora Escobar y Jesús Escobar, con calle de por medio, colindando con Armando Melgar, con lindero de pared de adobe.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo han adquirido por POSESIÓN MATERIAL.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Carrizal, a los trece días del mes de Mayo de dos mil diecinueve.-TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL. THELMA ELIZABETH JIMENEZ DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1971019684 No. de Presentación: 20110158844

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ARYSTA LIFESCIENCE CORPORATION, del domicilio de 8-1 Akashi-cho, Chuo-ku, Tokio 104-6591, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 19684 del Libro 00045 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra MONITOR; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002395/C002779-2

No. de Expediente: 1998001979 No. de Presentación: 20090123192

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SA LABORATOIRES ESTHERDERM, del domicilio de 3, RUE PALATINE - 75006 PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00196 del Libro 00091 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "INSTITUT ESTHEDERM", en letras mayúsculas de molde, estando la primera palabra colocada en forma semicircular sobre la segunda palabra, la cual a su vez esta colocada en forma recta horizontal, ambas palabras se encuentran subrayadas por líneas negras delgadas que siguen la firma de la palabra correspondiente; la línea que subraya a "INSTITUT" consiste en dos secciones rectas a los extremos y una curva al centro y la que subraya a "ESTHEDERM" es una línea horizontal recta; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002396/C002780-2

No. de Expediente: 1987001715 No. de Presentación: 20180277603

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACECONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad; ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS SANFER, S.A. DE C.V., del domicilio de Blvd. Adolfo López Mateos No. 314, Int. 1-A, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Ciudad de México, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00045 del Libro 00136 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión TRITACE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002429-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177643 No. de Presentación: 20190286585 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado STEFANO PANZACCHI MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE CO-MERCIAL,

PANDUCO

Consistente en: la expresión PANDUCO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002377-2

No. de Expediente: 2019176448

No. de Presentación: 20190284002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE NEFTALICASTILLOESCOBAR, en sucalidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS PLASTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase American Hangers By Proplastic y diseño, que se traduce al castellano como percha americana de proplastic, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PLASTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA,

3 v. alt. No. C002397-2

No. de Expediente: 2019177545

No. de Presentación: 20190286397

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONEY ADALBERTO RAMIREZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RICATEXAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RICATEXAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PRODUCTOS Y LACTEOS LA CHO-NITA RICATEXAL S.A. C.V., y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A EXPLOTACIÓN DE AGRICULTU-RA Y GANADERIA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002408-2

No. de Expediente: 2019176991 No. de Presentación: 20190285111 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO QUIJADA ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2019.

de AUTOS, SERVICIOS Y MAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTOS, SERVICIOS Y MAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra MILLENNIAL y diseño, que se traduce al castellano como Milenario, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE LAVADO, ASPIRADO, SILICONEADO, PASTEADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y A LA REPARACIÓN, ENDEREZADO Y PINTURA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecimieve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002411-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Liquidador de la sociedad salvadoreña que se denomina SANTA TERESITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACIÓN que se abrevia SANTA TERESITA, S.A. DE C.V EN LIQUIDACIÓN, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, por este medio convoca a sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las nueve horas del día siete de julio de dos mil diecinueve, en las oficinas principales de la sociedad ubicadas en Avenida Bellavista, Urbanización Madreselva, #2, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Aprobación del Balance Final de Liquidación.

Para que se considere legalmente constituida la Junta en primera fecha de la convocatoria, el quórum de asistencia deberá ser de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y para tomar resolución se necesitará la mayoría de votos presentes.

Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día ocho de julio de dos mil diecinueve, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con cualquiera que sea el número de acciones representadas. Para tomar resolución se necesitará de la mayoría de votos presentes.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. JESÚS MARCIAL AGUILAR FLORES, LIQUIDADOR Y REPRESENTANTE LEGAL SANTA TERESITA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION.

3 v. alt. No. F005103-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Accionista de "CORPORACIÓN CME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a solicitud del suscrito se convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día siete de julio del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Final 45 Av. Sur # 905 Bis, Colonia Buenos Aires, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día ocho de julio del presente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3. Remoción de Administrador Único Propietario.
- 4. Cambio de participación accionaria.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en Final 45 Av. Sur # 905 Bis, Colonia Buenos Aires, San Salvador, San Salvador.

San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

CARLOS ERNESTO MELGAR PADILLA, ACCIONISTA.

3 v. alt. No. F005138-2

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El infrascrito Presidente de la Junta Directiva de Transporte e Inversiones de Sonsonate, S.A. de C.V. (TEISO, S.A. DE C.V.) convoca por este medio a Asamblea General Extraordinaria a todos sus socios, el día sábado 06 de julio a las 3:00pm en sala de reuniones de TEISO, S.A. DE C.V. Situada en Colonia Angélica, Cantón Las Delicias # 17 Final Pasaje Modelo, Contiguo a Colonia América Sonsonate, Sonsonate; en primera convocatoria.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Si ese día no hubiere quórum, la reunión se realizará el día domingo, 07 de julio del 2019.

- Verificación de quórum
- Amortización de Pérdidas Acumuladas Mediante Disminución de Capital.

Sonsonate, 05 de junio de 2019.

RAÚL DE JESÚS ESCOBAR PORTILLO, PRESIDENTE TEISO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F005810-2

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUI-CIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra el demandado señor HUGO FERNANDO HUEZO REYES, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: inmueble número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, POLIGONO QUINCE, PASAJE TREINTA Y SEIS, el cual es de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada RESIDENCIAL AL-TAVISTA, situada en la jurisdicción de Tonacatepeque Departamento de San Salvador, inscrito según Matrícula número M CERO UNO DOS NUEVE DOS CERO SEIS CERO, ASIENTO CERO CERO CERO UNO (M 01292060), del Registro Social de Inmuebles, trasladado a Regisal II, actualmente trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado a la Matrícula Número SEIS CERO DOS SEIS NUEVE SEIS CINCO UNO-CERO CERO CERO CERO (60269651-00000) el cual se encuentra a nombre del señor HUGO FERNANDO HUEZO REYES, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE, diez metros, AL SUR, diez metros, AL ORIENTE, cinco metros, AL PONIENTE, cinco metros.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ DE PRIMERO LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004988-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, y continuado en este Juzgado, por la Abogada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JOSÉ GUADALUPE PORTILLO DEL CID, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble, en forma de apartamento, ubicado en el CONDOMINIO ENMANUEL, en esta

ciudad y en este departamento, identificado como APARTAMENTO DIEZ, DEL PISO UNO DEL EDIFICIO "C", el cual tiene la siguiente descripción AL NORTE: siete punto veinte metros; AL ORIENTE: cinco punto cuarenta metros; AL SUR: siete punto veinte metros; Y AL PONIENTE: cinco punto cuarenta metros. Tiene un área de TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor JOSÉ GUADALUPE PORTILLO DEL CID, bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula número 60070777-A0030, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005230-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios No. 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Nº 2801-402-17868, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$700.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel 30 de Mayo de 2019.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. C002398-2

AVISO

PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, S. A. DE C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard del Ejercito Km. 7, Soyapango, se ha presentado el propietario del CERTI-FICADO DE ACCIONES comunes y nominativas No. 891, emitido el 28 de marzo de 2008, solicitando la reposición de dicho Certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que trascurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el Certificado de Acciones en referencia.

Soyapango, 03 de junio de 2019.

REYNALDO ALEX NOLASCO FLORES, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. C002418-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2019.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007010556759, amparado con el registro No. 1276578, constituido el 30/11/2017 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004797-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007400442093, amparado con el registro No.1279552, constituido el 23/02/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de mayo de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004798-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007750055567, amparado con el registro No.1228318, constituido el 25/11/2015 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ, GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004799-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0761-047760-1, amparado con el registro No. 0993200, constituido el 02/05/2008, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

San Salvador, 24 de Mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ, GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004800-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007610525453, amparado con el registro No.1264019, constituido el 24/04/2017 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de mayo de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ, GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Centro de Gobierno, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0700-072970-4, amparado con el registro No. 957094, constituido el 25/05/2007, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004802-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Octava Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007100179010. amparado con el registro No. 1279309, constituido el 18/12/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de mayo de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004803-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Futura, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001170364, amparado con el registro No.1248656, constituido el 15/07/2016, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004804-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot, de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.730-4104-0, amparado con el registro No.0070072, constituido el 24/03/1993, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ, GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004805-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007800575245, amparado con el registro No. 1297894, constituido el 05/07/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004806-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2019.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del certificado No. 634006 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 22 de agosto de 2017, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de mayo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F004872-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 521366 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 20 de febrero de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de mayo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F004873-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 562001 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 17 de junio de 2011, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de mayo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F004879-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ELENA, se ha presentado el propietario del certificado No. 604153 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 07 de agosto de 2015, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de mayo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F004882-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia AHUACHAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 8708470741 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 07 de junio de 2013, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de mayo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO COMUNAL DE METAPAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "ACOCOMET. de R.L."

COMUNICA: Que en las oficinas ubicadas en Oficina Central, ubicada en Calle 2 de Noviembre y Av. Benjamín Estrada Valiente Sur, 1-A, del municipio de Metapán, del departamento de Santa Ana, se ha presentado la propietaria señora: Ernestina Aguilar Umaña, con Certificado de Ahorro a Plazo número: 04662 bajo la cuenta 2401-402-1446, por un valor de \$1,850.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), solicitando REPOSICION de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

En la ciudad de Metapán, 30 de mayo de 2019.

JOSÉ MIGUEL LÓPEZ CLEMENTE,

GERENTE GENERAL,

ACOCOMET DE R.L.

3 v. alt. No. F005000-2

AVISO DE REPOSICIÓN

El Infrascrito Director Secretario de la sociedad CORPORACIÓN MONTELENA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada PARQUE JARDÍN LAS ROSAS DE SAN SALVADOR S.A. DE C.V.

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas el señor MAURICIO MANUEL NASSER CHAHÍN, informándonos haber extraviado el certificado de acciones número 1189 que ampara 24,313 acciones. El accionista arriba citado solicita la reposición del certificado en mención, cuyas acciones tiene un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, lo cual hacemos del conocimiento público, para que, si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente, para hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso.

Antiguo Cuscatlán, 21 de mayo de dos mil diecinueve.

DR. RAFAEL ANTONIO OVIDIO VILLATORO,

DIRECTOR SECRETARIO.

CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V.

AVISOS DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora FRANCISCA ALVARENGA GRANADOS, quien actúa en calidad de madre del señor CLAUDIO JOSUE ALVARENGA GRANADOS, quien solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017, por \$485.30, que le correspondía al referido señor, y que por haber fallecido el día 22 de julio de 2018, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 24 de mayo de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F004452-2

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR, de conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental, se ha presentado la señora Mirna Elizabeth Menjivar, mayor de edad, con domicilio en Urb. La Fortuna, Calle a Huizúcar, #5, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 52/100 DOLARES (\$858.52), más CIEN 00/100 DOLARES (\$100.00) de pago complementario que al fallecimiento de su Compañero de Vida: señor LUIS ARISTIDES MORALES QUIROA, ocurrido el día 19 DE MAYO DE 2019, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de mayo de 2019, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN2, S1C, Registrado con NIP No. 1505084: según los siguientes datos: Partida 21 Subnúmero 9920. Acuerdo de Refrenda No. 06-001 de fecha 3 de enero de 2019, correspondiente al período del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. CORONADA DORA HERNANDEZ CASTELLANOS,
COORDINACIÓN DE DESARROLLO HUMANO DEPARTAMENTAL
DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor Juan Carlos Sosa Medrano, actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, de la señora ESTER CORALIA CHAVARRIA DE RUIZ Y RUIZ conocida por ESTER CORALIA CHAVARRIA y por ESTHER CORALIA ARGUETA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSE ANTONIO RUIZ RUIZ conocido por JOSE ANTONIO RUIZ Y RUIZ, para que se le autorice cobrar la suma de \$264.28, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 04 de diciembre de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 28 de mayo de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO. MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F004611-2

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora RINA AIDEE ACOSTA GONZALEZ, con Documento Único de Identidad Número 01414125-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0715-240780-102-4; en su calidad de madre, para que se le devuelva la cantidad de \$223.55, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y que dejó pendiente de cobro el señor WILMER ALEXANDER HERCULES ACOSTA, por haber fallecido el día 1 de mayo de 2019.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 3 de junio de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA

3 v. 1v. c/3d./ No. F005814-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: JOSE RAUL ARMANDO GOMEZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta y seis guion seis; y con Número de Identificación Tributaria, Un mil doscientos dos guion ciento veinte mil quinientos sesenta y siete guion ciento uno guion seis, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbano, situado en la Colonia La Cruz, Cantón Guanaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: MIL SESENTA Y OCHO PUNTO SESEN-TA Y UN METROS CUADRADOS equivalente a MIL QUINIENTOS VEINTIOCHOPUNTONOVENTA YNUEVEVARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Está formando por Dos Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte setenta y siete grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos, Este con una distancia de nueve punto treinta y dos metros, Tramo Dos, Norte setenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y dos segundos, Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros, colinda con el señor Neftalí Armando Portillo, cerco fijo alambrado y calle nacional de por medio; AL ORIENTE: Está formado por Cuatro Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero dos grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta metros; Tramo Dos, Sur cero tres grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo Tres, Sur cero tres grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros, Tramo Cuatro, Sur diez grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto setenta y tres metros; colinda con la señora María Alejandra Gómez, línea entre árboles y postes mojones de por medio; AL SUR: Está formado por Dos Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cuarenta y un grados quince minutos cero nueve segundos, Oeste con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo Dos, Sur cincuenta y un grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; colinda con el señor Salvador Antonio Romero, línea entre árboles y postes, mojones y quebrada de por medio; y AL PONIENTE: Está formado por Nueve Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte diez grados treinta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero un metros, Tramo Dos, Norte cero grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo Tres, Norte, cero tres grados treinta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo Cuatro, Norte cero ocho grados treinta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; Tramo Cinco, Norte trece grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros, Tramo Seis, Norte cero siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo Siete, Norte cero cuatro grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos

Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros, Tramo Ocho, Norte cero un grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros, Tramo Nueve, Norte, cero un grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros, colinda con el señor Miguel Martínez, cerco fijo alambrado en árboles y postes e izotes mojones de por medio y finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción, Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión material que le hiciere al señor Rutilio de los Ángeles Gómez Diaz. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002359-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, Abogada y Notario, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, portadora de su Tarjeta de Abogada número Dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro y con Número de Identificación Tributaria número Uno dos cero dos guion cero veintiuno cero ocho ochenta y dos guion uno cero uno guion ocho; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: JORGE ADALBERTO SALGADO GOMEZ, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia La Cruz, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalente a QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Está formado por Seis Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero ocho grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos, Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros: Tramo Dos, Sur cero siete grados diecisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo Tres, Sur cero dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros, Tramo Cuatro, Sur cero cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo Cinco, Sur cero un grados treinta y dos minutos

veintiún segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo Seis, Sur cero tres grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; colinda con el señor José Lucio Gómez, línea entre postes e izotes mojones de por medio, AL NORTE: Está formado por Tres Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo Dos, Norte setenta y siete grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo Tres, Norte ochenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia tres punto diecinueve metros; colinda con el señor Neftalí Armando Portillo, cerco fijo alambrado en árboles y postes y calle Nacional de por medio, AL SUR: Está formado por Un Tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, Sur ochenta grados veinticuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nuevos punto cero dos metros; colinda con el señor Salvador Antonio Romero, línea de entre mojones y quebrada de por medio, AL PONIENTE: Está formado por Seis Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero tres grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Dos, Norte diez grados cuarenta y cinco minutos y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros Tramo Tres, Norte cero cinco grados veinticuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo Cuatro, Norte cero dos grados veinte minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo Cinco, Norte cero dos grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo Seis, Norte cero tres grados cero cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; colinda con el señor Rutilio de los Ángeles Gómez, línea entre postes e izotes mojones de por medio, finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. Actualmente en el inmueble descrito no existe ningún tipo de construcción y el titulante lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa que le hizo al señor RUTILIO DE LOS ANGELES GOMEZ DIAZ; el referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve. HERIS NEFTALIROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002360-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MAYRA ARELY MENDEZ DIAZ, de veintinueve años de edad, es-

tudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento ochenta mil ochocientos ochenta y nueve-ciento dos-ocho; actuando en su carácter personal; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble urbano, ubicado en situado sobre la Quinta Avenida Norte, del Barrio San Antonio, de la jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO VEINTICINCO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento setenta y ocho punto ochenta y nueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil seiscientos cuarenta y uno punto cincuenta y siete, ESTE quinientos treinta y nueve mil novecientos tres punto cuarenta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cero cero minutos trece segundos Este con una distancia de once punto diez metros; colindando con inmueble propiedad del señor Agustín Antonio Orellana, con pared de sistema mixto propia de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados veintitrés minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y seis metros; colindando en parte con inmueble propiedad de la señora Ernestina González Hernández, y con inmueble propiedad del señor Juan Francisco Mejía Cortez, con pared de sistema mixto propia, final Quinta Avenida Norte y Calle Argentina, de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad del señor Juan José Hernández Moreno, en parte con pared de sistema mixto propia y muro propio de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados diecisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad del señor Jesús Ernesto Orellana, con muro propio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En dicho inmueble existe una casa de sistema mixto, con sus servicios básicos. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por compraventa que hizo al señor José Cupertino Méndez Morales, según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las once del día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Hugo Rosendo Vladimir Hernández, la posesión la une a la de su antecesor, quien lo poseyó desde el día veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; por lo que suma más de diez años consecutivos y la han

ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUÉLLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002366-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor: MANUEL JOSUÉ BERNAL AYALA, de treinta años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres ocho dos cero cinco-dos y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno seis-dos cinco uno dos ocho ocho-uno cero uno-seis, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Francisco, de la jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formado por tres tramos con las siguientes distancias, tramo uno de trece punto noventa metros; tramo dos veinte centímetros; tramo tres dos punto sesenta metros, linda con Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, Fredy Antonio Sánchez Urías, Rafael Antonio Alvarado Opico, María Elena Alvarado de Opico y Cesar Emilio Salamanca. AL ORIENTE: Trece metros, linda con Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, Fredy Antonio Sánchez Urías, Rafael Antonio Alvarado Opico, María Elena Alvarado de Opico y Cesar Emilio Salamanca. AL SUR: Diecisiete punto ochenta y cinco metros, calle de por medio linda con Isabel Rodríguez de Salvador y Verónica Azucena Alfaro de Duran, y AL PONIENTE: dieciocho punto sesenta y tres metros, linda con José Adán Cornejo, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo al señor Salvador Chávez Teodoro, en el año dos mil diecinueve, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y unida a la de su antecesor sobrepasa los diez años consecutivos. El solicitante valúa el inmueble en CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. KAREN LISSETH LÓPEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019177582 No. de Presentación: 20190286461

CLASE: 35, 37, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERD DIETER CHRISTOPH BRACHER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROMADERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROMADERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras JOLIN BOATS y diseño, la palabra BOATS se traduce al idioma castellano como Embarcaciones, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE EMBARCACIONES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REVESTIMIENTO PARA LA REPARACIÓN DE BARCOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: FABRICACIÓN PERSONALIZADA DE YATES; TRABAJO DE LA MADERA [FABRICACIÓN A MEDIDA]. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002400-2

No. de Expediente: 2019177249 No. de Presentación: 20190285662

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MA-RIA JOSE PENADO GUZMAN hoy MARIA JOSE PENADO DE FERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE MARIO ANCALMOESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras El Gran Escape y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRUPO MUSICAL (ENTRETENIMIENTO). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002430-2

No. de Expediente: 2018172462 No. de Presentación: 20180275574

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras ESCUELA DE LIDERAZGO DR. EDGAR LOPEZ BERTRAND y diseño, sobre las palabras Escuela de Liderazgo no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio, que servirá para distinguir: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE LÍDERES, Clase 41.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004970-2

No. de Expediente: 2019177453 No. de Presentación: 20190286144

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión JOMS CONVIRTIENDO TÚS SUE-ÑOS EN HOGAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES PARA ALQUILERES, TASACION DE BIENES INMUEBLES O FINANCIADOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecimueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004971-2

No. de Expediente: 2019177038 No. de Presentación: 20190285211

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN GRACIELA MOLINA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras URB URBANIS-ARQ y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra URB URBANIS-ARQ y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Estudio de Arquitectura que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005154-2

No. de Expediente: 2019177270 No. de Presentación: 20190285694

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GLOBAL SUPPLY EUROPE, SOCIEDAD LIMITADA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Spencer y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y NEGOCIOS RELACIO-NADOS CON EL COMERCIO DE CERVEZA Y SUS DERIVADOS; SERVICIOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, SERVICIO DE VENTA AL MAYOR Y AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTO. Clase: 35.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005209-2

No. de Expediente: 2019176340 No. de Presentación: 20190283799

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

moodle...

Consistente en: la palabra THE noodleco. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\mbox{SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 2019175406 No. de Presentación: 20190281706

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO OSCAR ADOLFO DIAZ SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LA FIRMA DIAZ SOTO ORTIZ y diseño, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS DE IMPRENTA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005282-2

REPOSICION DE CHEQUE

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ZACATECOLUCA, se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B" No. 008153 del cheque de gerencia emitido el 04 de diciembre de 2018, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 28 de mayo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F004871-2

3 v. alt. No. F005212-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019177363 No. de Presentación: 20190285929

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado RONEY ADALBERTO RAMIREZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RICATEXAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LA CHONITA y diseño Sobre las palabras PRODUCTOS LACTEOS, no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS QUESO DURO, QUESO FRESCO, CUAJADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002407-2

No. de Expediente: 2019175751 No. de Presentación: 20190282602

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacio-

nalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SITALEV MEDPHARMA

Consistente en: las palabras SITALEV MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO HIPOGLUCE-MIANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002420-2

No. de Expediente: 2019175750 No. de Presentación: 20190282600

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-DO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SPIROCARD MEDPHARMA

Consistente en: la expresión SPIROCARD MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DIURÉTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002421-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019176934 No. de Presentación: 20190284979

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SINUDOX

Consistente en: la palabra SINUDOX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES PARA CURACIONES Y TRATAMIENTO DE HERIDAS; ANTISÉPTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 y. alt. No. C002428-2

No. de Expediente: 2019177625 No. de Presentación: 20190286544

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE VA-LENTIN ARRIETA WHISONANT, en su calidad de APODERADO de BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Bolsa Móvil

Consistente en: las palabras Bolsa Móvil y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DISEÑADO PARA BRINDAR SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LINEA DEL MERCADO BURSÁTIL SALVADOREÑO POR MEDIO DE TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS Y OTROS DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002432-2

No. de Expediente: 2019176791 No. de Presentación: 20190284732

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO RICARDO PARKER DUBOIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OPTICA LA JOYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTICA LA JOYA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase OPTICA LA JOYA Arquitectos de la visión y diseño. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre la frase LA JOYA, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidada lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LENTES. Clase: 19

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2019.

No. de Expediente: 2019176444 No. de Presentación: 20190283998

CLASE: 30, 40, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA GABRIELA VERA BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras De' K-Kao y diseño, que servirá para: AMPARAR: CACAO. Clase: 30. Para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE CACAO. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005206-2

No. de Expediente: 2017157911 No. de Presentación: 20170245919

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ACINO PHARMA AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Surveli

Consistente en: la palabra SURVELI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005207-2

No. de Expediente: 2019177269

No. de Presentación: 20190285693

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCÔBAR, en su calidad de APODERADO de GLOBAL SUPPLY EUROPE, SOCIEDAD LIMITADA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SPENCER 4701 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS Y SUS DERIVADOS; EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019174364 No. de Presentación: 20190279277

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de OLEM SHOE CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAURO PISANI

Consistente en: las palabras MAURO PISANI, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v alt No. F005211-2

No. de Expediente: 2019176970 No. de Presentación: 20190285087

CLASE: 06, 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TOTO LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEOREST

Consistente en: la palabra NEOREST, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; INCLU-YENDO TABLAS METÁLICAS, TEJAS METÁLICAS; BALDOSAS METÁLICAS; ARMAZONES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; REVESTIMIENTOS METÁLICOS; PISOS DE METAL; TECHOS METÁLICOS; PUERTAS METÁLICAS; VENTANAS Y MARCOS DE VENTANA METÁLICOS PARA EDIFICIOS; ESCALERAS METÁLICAS; TECHUMBRES METÁLICAS; CUBIERTAS DE TEJADO METÁLICAS; PORTONES METÁLICOS; VALLAS METÁLICAS; CONTRACARRILES METÁLICOS; SEÑALES METÁLICAS NO LUMINOSAS NI MECÁCINAS; PANTALLAS METÁLICAS (MOSQUITEROS);

PERSIANAS DE EXTERIOR METÁLICAS; TUMBAS METÁLICAS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, PANELES METÁLICOS; LETREROS METÁLICOS; CONTENEDORES METÁ-LICOS [PARA ALAMACENAMIENTO, TRANSPORTE]; PAREDES METÁLICAS A PRUEBA DE SONIDO; BARRAS DE TOALLAS METÁLICAS; GANCHOS DEMETAL; PASAMANOS METÁLICOS; DISTRIBUIDORES DE TOALLAS FIJOS METÁLICOS: ARAN-DELAS METÁLICAS: TUBERÍAS DE DESAGUE METÁLICAS: CONDUCTOS DE AGUA METÁLICOS, TUBOS METÁLICOS; MANGUITOS METÁLICOS PARA TUBOS; RACORES METÁLI-COS PARA TUBOS; SOPORTES METÁLICOS PARA TUBERÍAS; SIFONES DE DESAGUE METÁLICOS; CAÑERIAS METÁLICAS; COLECTORES MÚLTIPLES METÁLICOS PARA CANALIZACIO-NES; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES META-LÍFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: MUEBLES, INCLUYENDO ESPEJOS MARCOS: DE MADERA, CORCHO, CARRIZO, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENAS, CAREY, AMBAR, NÁCAR, SILICATO DE MAGNESIA, ESPUMA DE MAR, SUCÉDANEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: SOPORTES DE PAPEL HIGIÉNICO INCLUYENDO DISPENSADORES DE PAPEL HIGIÉ-NICO; SOPORTES DE PAPEL PARA ASIENTO DE INODORO; CA-JAS DE METAL PARA DISPENSAR TOALLAS DE PAPEL; CAJAS DIST RIBUIDORAS DE TOALLITAS DE PAPEL; JABONERAS Y CAJAS INCLUYENDO, DISPENSADORES DE JABÓN, ESTUCHES DE BAÑO; PORTACEPILLOS Y CAJAS; PORTAVASOS; TOALLE-ROS Y ANILLAS; TOALLEROS; PASAMANOS NO METÁLICOS; CUBOS DE BASURA; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA ACCIO-NADOS MANUALMENTE; PORTAESCOBILLAS Y CAJAS DE ASEO; BAÑERAS PARA BEBÉS PORTÁTILES; PAÑO PARA LA LIMPIEZA; PAÑOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS ANTI- DESLUSTRE PARA VENTANAS DE VEHÍCULOS; UTENSI-LIOS Y RECIPIENTES PARA LA CASA Y LA COCINA: PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES); MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA; ESTROPAJO DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORA-DO (EXCEPTO EL VIDRIO UTILIZADOEN LA CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA OFELIA MAJANO, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, hija de JUAN TEODORO QUINTANILLA y de ENCARNACION MAJANO, quien falleció en el Barrio El Calvario de Estanzuelas, el día diecisiete de Julio del año mil novecientos ochenta y dos, a las veintiuna horas y cero minutos, sin asistencia médica, a consecuencia de Seneptud, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte del señor MANUEL DE JESUS CRUZ MAJANO, de sesenta y dos años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones seiscientos veintinueve mil quinientos sesenta y dos - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento siete - ciento cincuenta mil ciento cuarenta y siete - cero cero uno - siete; en calidad de hijo de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002276-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dos de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CLEMENTINA RIVAS VIUDA DE RIVAS, quien falleció el día seis de julio de mil novecientos setenta y seis, en el Cantón San José Obrajuelo jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de CARMEN CRUZ RIVAS VIUDA DE MOLINA, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a la señora MARIA DOLORES RIVAS conocida por DOLORES RIVAS y MARIA DOLORES RIVAS VIUDA DE AMAYA, en concepto de hija de dicha causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002281-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA AMELIA MARTÍNEZ VIUDA DE YANES, quien fue de noventa y un años de edad, Doméstica, Viuda, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno cinco ocho dos cero guión dos, hija de la señora María Victoria Martínez, falleció a las diecisiete horas del día ocho de abril de dos mil doce, en el Barrio San Juan, jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSÉ LUIS YANES MARTÍNEZ, de setenta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel,

con número de Identificación Tributaria doce cero cinco - dieciséis cero cuatro cuarenta y dos - cero cero uno - tres, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y un mil quinientos ochenta y dos - siete, en su concepto de hijo de la causante.

Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002283-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día veintitrés de abril del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante RAYMOND ROY SOBOL conocido por ROY RAYMOND SOBOL, quien falleció en Colonia Montebello, Avenida Montes Morales, Residencial El Pórtico, Block A, Pasaje A-uno, casa número siete, Mejicanos, sin establecer hora, del día seis de febrero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de la señora GUILLERMO ARTURO VAQUERANO GARCIA, como heredero testamentario del causante.

Confiérese al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve.LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

ELINFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRACISCO GOTERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de Febrero del Dos Mil Diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante LORENZA MARADIAGA DE ARGUETA, de parte del señor JUAN ROMEO ARGUETA MARA-DIAGA, de cincuenta y siete años de edad, profesor, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; con documento Único de Identidad Número cero dos cinco tres nueve dos tres cuatro guión uno; y Número de Identificación Tributaria uno tres dos uno guión dos tres cero ocho seis uno guión cero uno guión cinco; y, la señora ANA MARILU ARGUETA MARADIAGA, de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y residente en San Simón, Departamento de Morazán; con Documento Unido de Identidad Personal Número cero cero siete ocho cuatro cero seis siete guión uno, y tres dos ocho cuatro cuatro cinco nueve guión cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero ocho guión uno cinco cero nueve cinco cero guión uno cero uno guión seis; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, soltera, doméstica, originaria de Gualococti, Departamento de Morazán; hija de Matea Sorto y Lisandro Quiñonez; falleció a las catorce horas del día dieciséis de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Barrio El Centro del Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.-Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de Febrero del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y treinta y dos minutos del día quince de Febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Adelaida Luna Viuda de Acevedo, de parte del señor José Jaime Acevedo Luna, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos veinticuatro guion ocho; y, Número de Identificación Tributaria mil trescientos veintiuno guion cero noventa mil ciento setenta y tres guion ciento uno guion seis; por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y seis años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; falleció a las catorce horas y cero minutos del día quince de Junio de dos mil dieciocho, en el Cantón Potrero Adentro, del Municipio de San Simón, Departamento de Morazán; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas y diez minutos del día dieciocho de Febrero de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004392-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor FRANCISCO BOLAÑOS; quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos el día veintinueve de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, en El Cantón El Marquezado de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte del señor CRISTOBAL EFREN FLORES CASTRO; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARCO ANTONIO GONZALEZ BOLAÑOS, en calidad de hijos del causante.- Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las

facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004397-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta un minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción dejó la señora FRANCISCA GARCÍA MENENDEZ conocido por FRANCISCA GARCIA, quien falleció a las doce horas y treinta minutos de día tres de mayo de dos mil dieciséis en Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora ROXANA HAYDEE DIAZ DE VALENCIA, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de LESBIA LISSETTE DIAZ GARCIA, en su calidad de hija de la causante. Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y dos minutos: del día tres de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004403-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor VIRGILIO BENITEZ RAMOS, quien fue de noventa y tres dos años de edad, jornalero, fallecido el día cinco de marzo de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte del señor SANTOS TOMAS TORRES, como heredero testamentario del causante, confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación

INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel: a las catorce horas veinticinco minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LIC.IVONNEJULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004411-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Luis Ángel Martínez Orellana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARÍA ALICIA CHACÓN DE SIFONTES, quien falleció el día once de abril de dos mil seis, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Lilian Alicia Sifontes de Mayén en calidad de hija sobreviviente de la causante arriba mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F004423-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA:

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que

a su defunción dejó la señora MARIA GREGORIA GUZMAN, quien fue de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Encarnación Guzmán, y de padre desconocido, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02492984-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1112-111233-101-1, de parte del señor JOSE FELIX GUZMAN CORTEZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, casado, del domicilio del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01209950-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1112-220461-101-7, en concepto de hijo de la causante, Art. 988, Numeral 1 CC.

Confiérase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Lev.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004469-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas quince del día veinte de Mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ORTEZ CASTRO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, Jornalero, Salvadoreño, Originario de El Triunfo, Departamento de Usulután, hijo de los señores Gregorio Wenceslao Ortez y Maria del Carmen Castro; quien falleció a las tres horas del día veintiocho de Abril del año dos mil trece, en su casa de residencia en el Cantón San Antonio de la Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, sin asistencia médica; siendo su último domicilio en la Ciudad de Cantón San Antonio de la Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora REINA HAYDEE PAIZ DE ORTEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, Viuda, originaria de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y del domicilio de El Triunfo,

Departamento de Usulután; Agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos cero cinco tres nueve guion nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guion cero tres cero uno seis nueve guion uno cero dos guion cuatro; en calidad de cónyuge del causante .- Art. 988 N° 1 del C.C; Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004470-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR CALVILLO, conocido por SALVADOR CALVIO RUIZ, quien fue de setenta y siete años de edad, empleado, casado con Rosa Ester Sosa, de Nacionalidad Salvadoreño, originario de Ahuachapán, del domicilio de El Triunfo, hijo de Hipólito Ruiz y de Nicolasa Calvio, quien falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, el día diecisiete de mayo del año dos mil uno, a las trece horas veinticinco minutos, sin asistencia médica, a consecuencia de INFARTO, siendo su último domicilio El Triunfo, departamento de Usulután; de parte de la señora ROSA ESTER SOSA VIUDA DE CALVIO, de setenta y dos años de edad, doméstica, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel, y de domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve uno seis ocho nueve dos - cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cuatro - uno cero uno dos cuatro seis - uno cero uno - cinco; en calidad de cónyuge del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley. LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUE-VE.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004471-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diecinueve minutos del día trece de abril del año dos mil dieciocho, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó señor CALIXTO RIVERA VASQUEZ, conocido por CALIXTO RIVERA, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, Pensionado o Jubilado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ciento veintiún mil siete-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos diecinueve-ciento cuarenta y un mil treinta y siete-cero cero dos-tres, hijo de los señores: ANSELMO RIVERA, y PETRONA VASQUEZ, fallecido el día once de junio del año dos mil diecisiete; siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARIA TERESA MELENDEZ DE RIVERA, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochocientos cincuenta y dos mil setecientos treinta y nueve-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil novecientos cuarenta-ciento uno-cero; en calidad de Cónyuge Sobreviviente, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores: MARCO ANTONIO RIVERA MELENDEZ, CARLOS EDUARDO RIVERA MELENDEZ y CALIXTO ENMANUEL RIVERA MELENDEZ, como hijos del Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Curadora de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día trece de abril del año dos mil dieciocho.- LIC-DA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE APOPA.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004472-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL, JUEZ 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas diez minutos del día uno de abril del año dos mil diecinueve; en las

diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 00023-19-SO-CVDV-0CV1; N° Interno 22-ACE-19 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIOERNESTO DELEON MELGAR, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, a su deceso, Bachiller Industrial, soltero, originario de Sonzacate, Sonsonate, hijo de Samuel Deleón y Adolfina Melgar, fallecido el día veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la población de Sonzacate, Sonsonate; de parte de del señor JOSÉ SAMUEL DE LEÓN, conocido por SAMUEL DELEON y por JOSÉ SAMUEL DELEON en su concepto de padre sobreviviente del de cujus. A quien se le nombró INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezca a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate a las once horas del día doce de abril del año dos mil diecinueve. LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

3 v. alt. No. F004488-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACESABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y veinticuatro minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las una horas y dieciséis minutos del día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial; dejó el causante OSCAR ARMANDO JIMENEZ CHACON, quien fue de sesenta años de edad, motorista, soltero; de parte de los señores SANDRA ELIZABETH PORTILLO JIMÉNEZ y CHRISTIAN ARMANDO PORTILLO JIMÉNEZ, en su concepto de hijos del mencionado causante, a quien se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas y quince minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004501-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día once de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, el causante señor MARIO ANTONIO RAMIREZ ALVARENGA, ocurrida el día quince de octubre del año dos mil quince, en Talnique, La Libertad, siendo su último domicilio Comasagua, originario de Santa Tecla, La Libertad, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado con María Berta Sánchez de Ramírez, hijo de Antonio Alvarenga y María Ofelia Ramírez, conocida por Ofelia Ramírez, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos dos uno uno seis cero-uno cero unocero; de parte de la señora MARIA BERTA SANCHEZ DE RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho-siete y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero dos cero siete sesenta y cuatro-ciento dos-cero, quien actúa en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores María Ofelia Ramírez, conocida por Ofelia Ramírez, en calidad de madre del causante, Roxana Guadalupe Ramírez Sánchez, Griselda Noemí Ramírez Sánchez, Alexander Bladimir Ramírez Sánchez, Edwin Omar Ramírez Sánchez y Gilma Xiomara Ramírez Sánchez, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día veinte de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE FELIX GARCIA IRAETA, conocido por JOSE FELIX IRAHETA GARCIA, también por FELICITO IRAHETA GARCIA y por JOSE FELIX GARCIA IRAHETA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, empleado, Pensionado, fallecido el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00326093-4 y Número de Identificación Tributaria 0810-210233-001-7; de parte del señor LORENZO IRAHETA MENJIVAR, mayor de edad, albañil, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 01815323-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-050964-012-8, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Dicho señor está siendo representado por la licenciada ESTER AGUILAR ORTIZ. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004544-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado IVÁN WILFREDO MANCA CRUZ, en calidad de representante procesal de JULIO EDUARDO ARGUMEDO PLEITEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1898-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las catorce horas veintiún minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, señora María Engracia Pleites Salazar c/p María Engracia Pleitez de Argumedo y María Pleitez, quien falleció el día 09 de octubre del 2016, a los 91 años, Viuda, Ama de Casa, hija de Pedro Antonio Pleites y Macaria Salazar, originaria de Coatepeque, Santa Ana y de Nacionalidad: salvadoreña.

A los mencionados aceptantes, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil Santa Ana, a las catorce horas treinta y un minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve.-LIC.RODRIGOERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004557-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veintinueve minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor NORBERTO MORALES AVALOS conocido por NORBERTO MORALES, quien fue de noventa años de edad, originario del Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Calle Gerardo Barrios, número setecientos diez, San Salvador, fallecido el día treinta de noviembre de dos mil cuatro; de parte del señor RAUL MORALES SALAZAR, actuando en su calidad de hijo del causante y, además cesionario de los derechos hereditarios de los hijos del causante, señores Gilberto Morales Salazar, José Lino Morales Salazar y Milton Morales Salazar; y, los señores REYNALDO GALINDO MORALES y SAMUEL REYES BARAHONA MEJIA, por derecho de transmisión de la señora Yolanda Morales Salazar, como hija del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día tres de abril del año dos mil diecinueve. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. FATIMA NOEMI LANDAVERDE HERNANDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. c. No. C002393-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN SIMON, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal de la Villa de San Simón, Departamento de Morazán, se ha presentado la Licenciada SANTOS ABIGAIL VENTURA MARTÍNEZ, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor CONCEPCION HERNANDEZ MEMBREÑO, conocido por JOSE HERNANDEZ MEMBREÑO, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Huntington Station, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número; cero tres nueve seis cero siete nueve cero-dos; y Número de Identificación Tributaria: uno

tres dos uno-cero ocho uno dos ocho seis-uno cero dos-cero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre sobre: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la Villa de San Simón, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUA-TROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS de la descripción Técnica siguiente: inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: consta de diez tramos rectos, los cuales siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados veintiuno minutos cincuenta y seis segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros, con Rumbo Sur cuarenta y uno grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este; colinda en este costado con el terreno de la señor Isabel Cruz, cerco alambre de púa de por medio; COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora Rosa Elsi Sol Hernández, pared de por medio; COSTADO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cinco punto veinticuatro metros, con rumbo Norte sesenta y seis grados doce minutos quince segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cinco punto noventa y un metros, con Rumbo Norte setenta y nueve grados cero uno minutos veintiuno segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de uno punto cero metros, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor José Roberto Sánchez Ramírez, Avenida Cerro La Cruz de por medio; COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros, con rumbo Norte treinta y uno grados once minutos cuarenta y uno segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros, con rumbo Norte sesenta y uno grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón diez al mojón uno, con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Este; colinda en este costado con el terreno de la señora Blanca Isabel Fuentes de Moreno, pared de bloque de por medio, en este constado y dentro del inmueble se encuentra un acceso privado a favor del señor José Atilio Hernández. Que dicho inmueble, el solicitante lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El inmueble objeto de Titulación, lo adquirió su representado por medio de compraventa de posesión material que les hiciera a su favor el señor Maximiliano Hernández Portillo, el día veintidós de julio del año dos mil dieciocho, que la posesión unida a la de su anterior dueño, sobrepasa los sesenta y dos años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y sin proindivisión alguna pero carece de título de dominio inscrito a su favor, en el Registro de la Propiedad de este Departamento, por lo que en la calidad antes mencionada comparece la Licenciada Ventura Martínez,

a esta Alcaldía, y de conformidad con el artículo 7 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda en favor del señor CONCEPCION HERNANDEZ MEMBREÑO, conocido por JOSE HERNANDEZ MEMBREÑO, el título que solicita. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a los siete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-PROF. NOE MOISES ARGUETA RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL.-Ante MÍLIC. FERNANDO ADALBERTO ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002285-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPAR-TAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora CANDE-LARIA DE LAS MERCEDES MASIN CAMPOS, de sesenta y cinco años de edad, de Oficio Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno dos uno dos cinco seis guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión cero tres cero uno cinco cuatro guión uno cero tres guión cinco solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, de su propiedad, ubicado en el Barrio Asunción, Cuarta Calle Oriente, Número S/N, de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero seis U cero seis, Parcela ochocientos sesenta y seis, compuesto de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CUATRO MIL NOVE-CIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (276.4979 M2) de extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero dos tres ocho ocho, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Dieciséis punto cero cinco metros, con propiedad de Ricardo Torres Méndez, Gilma Mercedes Guadalupe Calzadilla de González, Rafael Antonio Calzadilla Montes y Rafael Eduardo Calzadilla Recinos, calle de por medio; AL ORIENTE: Dieciocho punto cero ocho metros, con propiedad de Francisco Alfonso Mancia; AL SUR: Dieciséis punto cero cuatro metros, con propiedad de Candelaria de las Mercedes Masin; y AL PONIENTE: Dieciséis punto cuarenta y cinco metros, con propiedad de Carlos Enrique Canizalez Vega.- El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según la solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- ING. JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019176751 No. de Presentación: 20190284570

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ANDRES LOPEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES L D, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES L D, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra TERAPIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BAR, RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002291-3

No. de Expediente: 2019177469 No. de Presentación: 20190286167

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO CHAVEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de M Y C, ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: M Y C, ABOGADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión M&C ABOGADOS y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,

ASESORÍA LEGALENLAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO, ASESORÍA FINANCIERA, EMPRESARIAL, COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES, MERCANCÍAS, TITULOS VALORES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004477-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018170186 No. de Presentación: 20180271323

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de CENTRAL LAW INTERNACIONAL S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CENTRAL LAW YOUR INTERNATIONAL CENTRAL AMERICAN FIRM

Consistente en: las palabras CENTRAL LAW YOUR INTERNA-TIONAL CENTRAL AMERICAN FIRM, que se traducen al castellano como Ley central tu firma internacional Centroamericana, el nombre comercial al que hace referencia se encuentra inscrito al número 155 del Libro 24 de inscripción de Nombres Comerciales y se denomina CENTRAL LAW, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS EN TODAS SUS RAMAS.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002278-3

298

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2018168648

No. de Presentación: 20180268149

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de CENTRAL LAW INTERNACIONAL S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CENTRAL LAW Siete países, un solo punto de contacto

Consistente en: la expresión CENTRAL LAW Siete países, un solo punto de contacto, que se traduce al castellano como LEY CENTRAL, el nombre comercial a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina CENTRAL LAW, traducido al idioma castellano como "Ley Central", inscrito al número 00155 del Libro 00024 de Nombres Comerciales, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS EN TODAS SUS RAMAS.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002279-3

No. de Expediente: 2018173640 No. de Presentación: 20180277692

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBANNASSER BAHAIA, en su calidad de REPRESENTANTE LE-GAL de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

D. L. & C., S.A. DE C.V., D. L. Y C., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GAS FRIDAY, en donde la palabra FRIDAY se traduce al castellano como VIERNES. El nombre comercial a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, es DLC y diseño, inscrito al número 00006 del Libro 00008 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINA PARA MOTORES).

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004553-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único de la Sociedad "AMATECAMPO, S.A.", por este medio convoca a todos los Accionistas a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS que en PRIMERA CONVOCATORIA se celebrará a las diez horas del día CINCO DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Doce Calle Poniente número dos mil cuatrocientos treinta y uno, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, y de conformidad con la AGENDA siguiente:

DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD AL RÉGIMEN DE CAPITAL VARIABLE.
- II. DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

DE CARÁCTER ORDINARIO:

I. AUTORIZACIÓN DE CANJE DE ACCIONES.

El quórum necesario para que se instale legalmente la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA es las tres cuartas partes de las Acciones que en su totalidad forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Si por falta de quórum no se efectuare la Junta en la hora y día señalados, por este mismo medio se convoca por SEGUNDA VEZ para las nueve horas del día DOCE DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas de la Sociedad cuya dirección se deja señalada y la Junta se instalará con la mitad más uno de las acciones presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

Se recuerda a los Accionistas que, en el momento de establecerse el quórum, deberán acreditar tal calidad con los respectivos certificados de Acciones o con los documentos que el Código de Comercio exige.

San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

ING. GUILLERMO ALFREDO SOL BANG, ADMINISTRADOR ÚNICO "AMATECAMPO, S.A."

3 v. alt. No. F004540-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Reunión Aseguradora Salvadoreña, S.A. de C.V. de este domicilio,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica No. 230 de San Salvador, se ha presentado el señor ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO, actuando como representante legal de la sociedad "PRIETO INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "PRINSA, S.A. DE C.V.", accionista de esta sociedad, quien nos informa que su representada ha extraviado los siguientes certificados de su propiedad: No. 19 por 446 acciones, No. 41 por 174 acciones, No. 68 por 103 acciones y No. 91 por 1,012 acciones, todos estos certificados se encuentran emitidos en colones salvadoreños. Así mismo el certificado No. 27 por 2,805 acciones, y el No. 46 por 2,550 acciones, emitidos en dólares de los Estados Unidos de América.

En consecuencia, de lo anterior hacemos del conocimiento público, para los efectos legales del caso, y que, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la reposición de los respectivos certificados mencionados, o sus nuevos equivalentes expresados en dólares.

San Salvador, 29 de mayo 2019.

LIC. EDUARDO JOSÉ AGUILAR VELASCO, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C002282-3

AVISO

El BANCO DAVÍVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601193586 (11099) emitido en Suc. San Miguel el 04 de agosto de 2004, por valor original \$1,195.21 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 13 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004370-3

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 22601112685 (10000207237) emitido en Suc. Jardín el 15 de octubre de 2018, por valor original \$50,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 13 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS. AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601232630 (10000170504) emitido en Suc. Usulután el 03 de marzo de 2016, por valor original \$3,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 13 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004373-3

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 15601204800 (10000197323) emitido en Suc. Metrocentro el 09 de mayo de 2018, por valor original \$85,000.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 21 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004377-3

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 011601246950 (10000197234) emitido en Suc. Usulután de Lima el 05 de marzo de 2018, por valor original \$3,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días de abril de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004381-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 042601048223 (10000170103) emitido en Suc. Medicentro, el 18 de abril de 2016, por valor original \$40,000.00, a un plazo de 05 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días de abril del dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004383-3

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C DE R.L DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard Los Próceres No. 2, en San Salvador, se ha presentado la propietaria del certificado No. 285530, emitido el 01 de diciembre de 2016, a un plazo de 180 días y quien solicita la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. EDY NELSON GUERRA GUERRA,

GERENTE DE NEGOCIOS,

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C DE R.L DE C.V.

3 v. alt. No. F004443-3

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) Sr.(Sra.) JOSE HUMBERTO RAMIREZ HUEZO, propietario del certificado No. 766069, cuenta No. 301341020, emitido el día 31 del mes de OCTUBRE del año 2017, en Agencia PLAZA MUNDO, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 20 días del mes de MAYO de 2019.

Atentamente.

ROXANA VANESSA MELARA,

GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO,

AGENCIA PLAZA MUNDO.

3 v. alt. No. F004460-3

LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCREDITO DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2ª Av. Sur y 4ª Calle Oriente, Barrio El Convento, Santa Rosa de Lima, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 1640, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 (US\$10,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, martes, 07 de mayo de 2019.

EVELIN REYES CONTRERAS.

JEFE DE AGENCIA,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCREDITO DE R.L. DE C.V.

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado por el señor ELISEO RAMOS PÉREZ, de setenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS-CERO; y Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS DIEZ-CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS-CERO CERO UNO-CINCO, solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, casa sin número, Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, identificado como Parcela número CUATROCIENTOS SETENTA, correspondientes al Mapa CERO SEISCIENTOS DIEZ U CERO NUEVE, con un área catastral de DOSCIENTOS ONCE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE, está formado por dos tramos: Tramo uno, ocho punto noventa y ocho metros; Tramo dos, uno punto cincuenta y tres metros, colinda con propiedad de Nicolás Antonio Martínez; Josué Humberto Cruz Ramírez, Miguel Ángel Cruz Ramírez, Nohemy del Carmen Cruz Ramírez, Óscar Manuel Cruz Ramírez, María del Carmen Ramírez Ramos y Mario Antonio Ramírez Vásquez. LINDERO ORIENTE. Está formado por cuatro tramos: Tramo uno, diez punto quince metros; Tramo dos, cero punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres uno punto diez metros, linda con servidumbre; Tramo cuatro, ocho punto cincuenta y seis metros linda con propiedad del señor Juan Rodríguez y la señora Adela Ramos Pérez. LINDERO SUR: Doce punto sesenta y seis metros linda con propiedad del señor Julio Ramos. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos: Tramo uno, ocho punto noventa y cuatro metros; tramo dos, uno punto cero metros, colindando con María Elena Ramos Pascual, tramo tres, cero punto setenta y cinco metros, colinda con pasaje; tramo cuatro, Norte doce grados siete minutos cincuenta y seis segundos Este, siete punto veintiséis metros, linda con propiedad de la Iglesia Católica, pasaje de por medio; y con propiedades de los señores Nicolás Vegas Rodríguez, Valentín Flores, Samuel Basilio Rodríguez, Pablo Miranda, Sabino Vásquez y Eluteria Ramos Pérez de Martínez, lo adquirió. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra venta que le hizo la señora Adela Ramos Pérez, cuya posesión ejerce desde hace más de trece años consecutivos y que para efectos de ley valúa el inmueble en SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para efectos de Ley. Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve. MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019176723 No. de Presentación: 20190284526

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERA-DO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como Power Symbols Device BW, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; RUEDE SU PROPIO TABACO: TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS CIGARRILLOS ENCENDEDORES; ENCENDEDORES DE CIGARROS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004363-3

No. de Expediente: 2019177339 No. de Presentación: 20190285852

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR HUMBERTO PORTILLO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la frase MVP EMPRENDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIPLOMADOS, SEMINARIOS, CURSOS, TALLERES EN DIFERENTES ESPECIALIDADES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004400-3

No. de Expediente: 2019177468 No. de Presentación: 20190286166

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO CHAVEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de M Y C, ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: M Y C, ABOGADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras M&C Abogados y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE: ASESORÍA LEGAL, EN RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTO, MEDIACIÓN Y ASESORÍA EN DERECHO TRIBUTARIO, FISCAL, MUNICIPAL; ARBITRAJE, EN PROCESOS O DILIGENCIAS JURÍDICAS O ADMINISTRATIVOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004476-3

No. de Expediente: 2018173688 No. de Presentación: 20180277810

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO JOSE KRIETE AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACIÓNTACA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FUNDACIÓN ANGELES DE LA AVIACIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

No. de Expediente: 2019176720 No. de Presentación: 20190284523

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA IVANNIA ORTIZBARON, en su calidad de APODERADO de RADTEC EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RADTEC EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Radtec y diseño, que servirá para: AM-PARAR: VENTA DE RADIADORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004559-3

No. de Expediente: 2017162781 No. de Presentación: 20170255759

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRES SOL DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CIRCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecisiete.

3 v. alt. No. F004555-3

304

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRÍQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004562-3

REPOSICION DE CHEQUES

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 503710115 (851551) emitido en Suc. Centro de créditos el 27 de febrero de 2019 por valor original \$1,134.80, solicitando la reposición de dicho cheque.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja.

San Salvador, a los 28 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F004367-3

EI BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 10145694 (205395) emitido en centro financiero Davivienda el 05 de marzo de 2007, por valor original \$2129.80, solicitando la reposición de dicho cheque.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja.

San Salvador, a los 21 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019176606 No. de Presentación: 20190284339

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SINUSS

Consistente en: la palabra SINUSS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002306-3

No. de Expediente: 2018174275 No. de Presentación: 20180278994

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.,

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004359-3

3 v. alt. No. F004376-3

No. de Expediente: 2018174274 No. de Presentación: 20180278993

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZAFARI y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS CON SABOR A CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004360-3

No. de Expediente: 2018174204 No. de Presentación: 20180278793

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JUSTICE BROTHERS INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JUSTICE BROS

Consistente en: las palabras JUSTICE BROS, que se traduce al castellano como JUSTICA HERMANOS, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS DE ACEITE DE MOTOR NO QUÍMICOS PARA USAR COMO AYUDA PARAR MANTENER LOS MOTORES AJUSTADOS; ACEITE DE MOTOR; LUBRICANTES QUÍMICOS, ES DECIR; LUBRICANTES PARA AUTOMÓVILES, LUBRICANTES DE GRAFITO, LUBRICANTES INDUSTRIALES; LUBRICANTES GENERALES PARA USO DOMÉSTICO Y AUTROMOTRIZ, ES DECIR: LUBRICANTES PARA TODO USO, GRASAS LUBRICANTES, GRASAS PARA USO GENERAL; LUBRICANTE DE SILICONA PARA USO DOMÉSTI ICO Y AUTOMOTRÍZ, TALES COMO: ACEITE LUBRICANTE DE SILICONA PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES, LUBRICANTES PARA TODO USO A BASE DE SILICONA, LUBRICANTES PARA AUTOMÓVILES A BASE DE SILICONA. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004362-3

No. de Expediente: 2019176721 No. de Presentación: 20190284524

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MYKONOS CLIC

Consistente en: las palabras MYKONOS CLIC, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; RUEDE SU PROPIO TABACO; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS CIGARRILLOS ENCENDEDORES; ENCENDEDORES DE CIGARROS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR. Clase; 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO

3 v. alt. No. F004364-3

No. de Expediente: 2019177423 No. de Presentación: 20190286069

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAR-LOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APO-DERADO de YUMUS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra BANZITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GARBANZO DISECADO Y PROCESADO CON ESPECIAS. Clase: 29.

306

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004456-3

No. de Expediente: 2019176398 No. de Presentación: 20190283917

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MALCRIADA

Consistente en: la palabra MALCRIADA, que servirá para: AMPA-RAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCEPTO CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004516-3

No. de Expediente: 2019176346 No. de Presentación: 20190283805

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TRAVIESA

Consistente en: la palabra TRAVIESA, que servirá para: AMPA-RAR CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004517-3

No. de Expediente: 2019176343 No. de Presentación: 20190283802

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO;

TRAVIESA

Consistente en: la palabra TRAVIESA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004518-3

No. de Expediente: 2019176399 No. de Presentación: 20190283918

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MALCRIADA

Consistente en: la palabra MALCRIADA, que servirá para: AM-PARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004519-3

No. de Expediente: 2019177091 No. de Presentación: 20190285298

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA PATRICIA MARTINEZ IBARRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Rock@&Luna

Consistente en: las palabras ROCKO & LUNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTICULOS DEJOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SIMIPRECIOSAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004524-3

No. de Expediente: 2019176784 No. de Presentación: 20190284685

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OLMAN GIOVANNI PARADA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESEN-

TANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ARROZ morazán y diseño. Sobre la palabra ARROZ no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para: AMPARAR: ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004558-3

No. de Expediente: 2019177047 No. de Presentación: 20190285226

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIANA MARIA VALIENTE DE BATLLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ELPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ELPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SCOOP y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS; HIELO, HELADOS CREMOSOS, YOGUR HELADO, HIELO ARTIFICIAL, CAFÉ, TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES DIRECCION GENERAL DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

EL CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA (CENDEPESCA), Dirección General del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve (29 de mayo de 2019).

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución proveída a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve (23 de abril de 2019), esta Dirección General Estableció la VEDA TEMPORAL, A NIVEL NACIONAL, DEL RECURSO CAMARÓN MARINO DE LA FAMILIA PENAEIDAE, por 45 días, a partir del 01 de mayo al 14 de junio de 2019.
- II. Que por los efectos del cambio climático han incrementado la velocidad del viento, así como la altura de las olas en "la zona de rompiente, la altura de las olas es 1.6 veces la altura y cada media hora, la altura de las olas puede ser hasta 1.5 veces la altura", cita el reporte del MARN, tras explicar que "un viento sostenido de 44 kilómetros por hora, al soplar sobre una distancia de 120 kilómetros, por un intervalo de tiempo de 11 horas, genera un oleaje con dirección del Sur Oeste de 5.7 metros de altura y 6 segundos de período de duración", fenómeno que no permitió a los pescadores artesanales la realización faenas de pesca, por un período de seis (6) días; razón por la cual es procedente modificar la resolución proveída a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, en el sentido de disminuir por seis (6) días el plazo de duración de la veda, con el objeto de minimizar los impactos económicos ocasionados al sector de pescadores artesanales generados por el fenómeno antes relacionado que no les ha permitido la pesca durante dicho periodo.
- III. Que las condiciones que dieron origen a la medida de ordenación permanecen inalterables por lo que la medida de ordenación permanece vigente en todas sus partes hasta las veinticuatro (24) horas del día ocho (8) de junio de dos mil diecinueve, por lo que toda la flota artesanal e industrial podrá reanudar sus faenas a partir de las cero (0) horas del día nueve (9) de junio de dos mil diecinueve.
- IV. Que con base en los considerandos que anteceden y de conformidad a lo establecido en el Art. 10, de la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y la Acuicultura es procedente la modificación.

POR TANTO:

el Director General en el uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1. Modificar la resolución proveída a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, en el sentido de disminuir por seis (6) días el plazo de duración de la veda, reducir el período de la misma de cuarenta y cinco (45) días a treinta y nueve (39) días, finalizando a las (24) horas del día ocho (8) de junio de dos mil diecinueve, por lo que se autoriza a toda la flota artesanal e industrial reanudar sus faenas de pesca a partir de las cero (0) horas del día nueve (9) de junio de dos mil diecinueve.
- Quedando vigentes todas las partes de la resolución objeto de la presente modificación hasta las veinticuatro horas del día ocho (8) de junio de 2019.
- 3. La presente Resolución entrará en vigencia a las cero horas del nueve de junio de 2019.

PUBLÍQUESE.-

GUSTAVO ANTONIO PORTILLO PORTILLO, DIRECTOR GENERAL.